

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Estudio de los derechos lingüísticos en la prestación de los servicios públicos en Perú: Propuesta del concepto Impedimento lingüístico y la aplicación del Test de impedimento lingüístico

Tesis para optar el Título de Abogado, que presenta el Bachiller:
Fernando Teodoro Chávez Chávez

Asesor:
Alejandro Martín Moscol Salinas

Lima, 2022



PUCP

Sistema
de Bibliotecas

Declaración jurada de autenticidad

Yo, **ALEJANDRO MARTIN MOSCOL SALINAS**, docente de la Facultad de **DERECHO** de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado:

ESTUDIO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LENGUAS ORIGINARIAS EN PERÚ: PROPUESTA DEL CONCEPTO IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO Y LA APLICACIÓN DEL TEST DE IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO.

del/de la autor(a)/ de los(as) autores(as):

FERNANDO TEODORO CHÁVEZ CHÁVEZ

Dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 33%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 05/09/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: **Lima 01 de febrero de 2023**

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: MOSCOL SALINAS, ALEJANDRO MARTIN	
DNI: 09855438	
ORCID: 0000-0003-1125-3065	
Firma	

RESUMEN

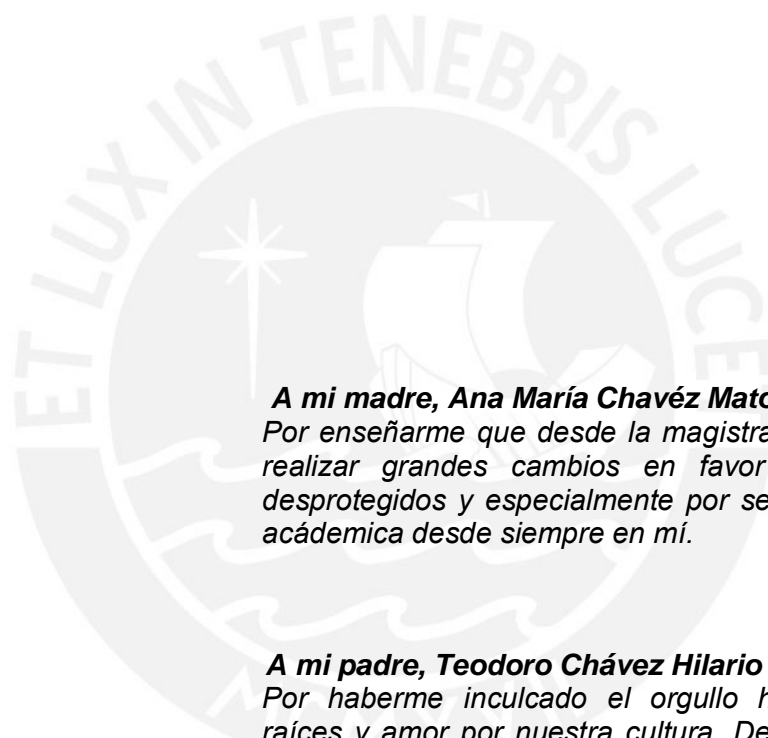
El presente trabajo de investigación tiene por objeto estudiar la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias dentro de las entidades de la Administración Pública con la finalidad de que nuestro país sea realmente un país plurilingüístico, no solo en el papel sino también en los servicios que reciba la población originaria con un enfoque que garantice la calidad de los servicios en las lenguas originarias. Actualmente, los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración Pública, debido a que se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los servicios públicos, inclusive cuando la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias dentro de las entidades de la Administración Pública. En ese sentido, ante dicho escenario, emerge la imperiosa necesidad de construir concepciones que tutelen las vulneraciones lingüísticas que ocurren en las entidades que prestan servicios públicos. Así, desde una perspectiva crítica, proponemos el concepto “Impedimento Lingüístico” que coadyuva a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias. Del mismo modo, ante las carentes e ineficientes medidas que permiten institucionalizar las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos surge nuestro interés por elaborar una herramienta que permita dar solución a dicho problema social. Así, proponemos la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que permitirá implementar adecuadamente las medidas lingüísticas que requiera cada entidad de la Administración Pública.

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	12
RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	12
1. Evolución histórica de la normativa de derechos lingüísticos en el Perú	15
1.1. Primer Periodo: Fase de Construcción de los Derechos Lingüísticos.....	16
1.1.1. Decreto Ley Nº 21156.....	16
1.2. Segundo Periodo: Fase de Reconocimiento Constitucional de Derechos Lingüísticos.....	17
1.2.1. Constitución Política del Perú de 1979.....	17
1.2.2. Constitución Política del Perú de 1993.....	18
1.3. Tercer Periodo: Fase de Consolidación en la Promoción y Protección de los Derechos Lingüísticos	20
1.3.1. Ley Nº 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”.....	20
1.3.2. Ley Nº 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”	21
1.3.3. Ley Nº 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”	22
1.3.4. Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, instauración de la “Dirección de Lenguas Indígenas”	24
1.3.5. Decreto Supremo Nº 002-2015-MC, creación de “El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”	25
1.3.6. Decreto Supremo Nº 004-2016-MC, aprobación del “Reglamento de la Ley Nº 29735” ..	26
1.3.7. Decreto Supremo Nº 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”	27
1.3.8. Decreto Supremo Nº 011-2018-MINEDU, aprobación de “El Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú- Mapa Etnolingüístico del Perú”	28
1.3.9. Decreto Supremo Nº 006-2019-MC, creación del “Sello Intercultural”	29
1.3.10. Decreto Supremo Nº 012-2020-MC, creación de la “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias”	30
2. Reconocimiento constitucional del derecho a la identidad étnica y lingüística en el Perú	33
2.1. Marco constitucional que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural	33
2.2. Reconocimiento constitucional de las lenguas originarias como lenguas oficiales.....	37
2.3. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente Nº 00889-2017-PA/TC.....	39
3. Reconocimiento de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano	42
3.1. Instrumentos legales internacionales que incorporan derechos lingüísticos a la normativa nacional	46
3.1.1. Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	46
3.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	47
3.1.3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	49
3.2. Instrumentos legales nacionales que instituyen el catálogo de derechos lingüísticos.....	51
3.2.1. Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú	51
3.2.2. Reglamento de la Ley Nº 29735	53
CAPÍTULO II	56
EL “IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”: NUEVO CONCEPTO QUE REPRESENTA LA FALTA DE ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LENGUAS ORIGINARIAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	56

1.Límites del concepto “barreras lingüísticas” para representar la falta de acceso a los servicios públicos y la necesidad de una nueva categoría jurídica	59
1.1. Las “barreras lingüísticas” como término genérico e impreciso para representar las distintas consecuencias resultantes de cada servicio público en lenguas originarias	60
1.2. Las “barreras lingüísticas” con inexistente contenido especializado para el estudio de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias	62
1.3. Las “barreras lingüísticas” como término restrictivo para brindar soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias	64
2. El “Impedimento Lingüístico” como Problema social	66
2.1. Afecta a un número significativo de personas	67
2.2. Debe ser considerado perjudicial	69
2.3. Solución mediante la acción colectiva	73
3. La triple finalidad del “Impedimento lingüístico”	74
3.1. Visibiliza la problemática de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública	76
3.2. Determina las modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acaece en cada entidad de la Administración Pública	77
3.3. Identifica las causas y consecuencias de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias de cada entidad de la Administración Pública	85
4. Definición del concepto “Impedimento Lingüístico”	87
5. Dimensiones del “Impedimento Lingüístico”	90
5.1. Servicio público	92
a) Servicios públicos sociales	98
b) Servicios públicos económicos	103
c) Servicios públicos locales	109
d) Actividades propias de la función administrativa	112
5.2. Entidad de la Administración Pública	115
a) Entidades públicas que prestan servicios públicos	118
b) Entidades privadas que prestan servicios públicos	126
5.3. Lengua oficial	127
a) Lengua originaria	130
b) Predominancia geográfica de la lengua originaria	132
5.4. Falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial	135
a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria	138
b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida	139
c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria	141
d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público	143
6. Tipos de “Impedimento Lingüístico”	145
7. Metodología del “Impedimento Lingüístico”	150
CAPÍTULO III	159
EL “TEST DEL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”: HERRAMIENTA QUE COADYUVA A INSTITUCIONALIZAR LAS LENGUAS ORIGINARIAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	159
1. La doble finalidad del “Test del Impedimento Lingüístico”	161
1.1. Establecer parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración pública	162
1.2. Garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias en las entidades de la Administración pública	163

2. Definición del “Test del Impedimento Lingüístico”	166
3. Dimensiones del “Test de Impedimento Lingüístico”	168
3.1. Diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria	170
3.1.1. Tangibilidad lingüística	174
3.1.2. Fiabilidad lingüística	175
3.1.3. Capacidad de respuesta lingüística	176
3.1.4. Seguridad lingüística	176
3.1.5. Empatía lingüística	177
3.2. Tipo de institucionalización que requiere la entidad	178
3.2.1. Institucionalización parcial de la lengua originaria en la entidad	180
3.2.2. Institucionalización integral de la lengua originaria en la entidad	182
3.3. Implementación del sistema de protección lingüística	185
3.3.1. Nivel estándar de protección lingüística	190
a) Uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública	191
b) Capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público	195
c) Implementación de señalética lingüística	196
3.3.2. Nivel medio de protección lingüística	198
a) Incorporación de las medidas del nivel estándar de protección lingüística	199
b) Implementación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística	200
c) Normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión	201
bilingüe	201
3.3.3. Nivel alto de protección lingüística	202
a) Incorporación de las medidas del nivel medio de protección lingüística	204
b) Implementación del perfil lingüístico	205
c) Requisito del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas	207
4. Metodología del “Test del Impedimento Lingüístico”	215
CONCLUSIONES.....	225
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	236
ANEXOS.....	256
Anexo I (Mapa Etnolingüístico por Regiones -Ministerio de Educación)	257
Anexo II (Mapa Etnolingüístico por Provincias-Ministerio de Educación	258
Anexo III (Mapa Etnolingüístico por Distritos -Ministerio de Educación	261
Anexo IV. (Formato para la evaluación de las entidades públicas en la calidad en el servicio público en lengua originaria).....	283
Anexo V. (Registro de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del departamento de Huánuco)	287



A mi madre, Ana María Chavéz Matos.

Por enseñarme que desde la magistratura se puede realizar grandes cambios en favor de los más desprotegidos y especialmente por sembrar la duda académica desde siempre en mí.

A mi padre, Teodoro Chávez Hilario (1963-2020).

Por haberme inculcado el orgullo hacia nuestras raíces y amor por nuestra cultura. Desde esa vasta experiencia en la docencia universitaria supiste ser un soporte en cada momento de mi formación en Derecho. Eternamente, agradecido por no solo formarme académicamente, sino sobre todo con valores morales y el respeto hacia la familia.

A mi abuelo, Apolonio Chávez Tarazona (1942-2021).

Por haberme enseñado a través del derecho y la filosofía a no solo ser un consumidor de conocimientos, sino también aportar estos desde una visión crítica a nuestra sociedad. Perpetuamente, agradecido por despertar mi espíritu investigador siempre con la consigna de no encapsular nuestros conocimientos.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, los derechos lingüísticos de la población originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración Pública, debido a que se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los servicios públicos, inclusive cuando la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, y el Reglamento de la Ley N° 29735 establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública.

Por ende, resulta importante acotar que a pesar de existir un respaldo constitucional y normativo que tutela los derechos lingüísticos en la Administración Pública no se garantiza la prestación de servicios públicos en las lenguas originarias. En primer lugar, en el ámbito constitucional, el artículo 2 inciso 19, defiende la pluralidad étnica y cultural del país en el que se tiene el derecho a expresarse en su propio idioma y desenvolverse en su propia cultura; asimismo, el artículo 48, reconoce la oficialidad del idioma quechua, aimara y demás lenguas aborígenes. En segundo lugar, en el ámbito legislativo tampoco se cumple con la Ley N° 29735, artículo 4 inciso f), establece el derecho a ser atendido en su lengua materna ante los organismos estatales; asimismo, el artículo 9, señala la oficialidad de las lenguas originarias en los lugares donde predomine además del castellano; y del mismo modo, el artículo 10, advierte de las implicancias de la oficialidad de las lenguas originarias en la administración estatal. En tercer lugar, el reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12, refiere las medidas lingüísticas de la oficialidad de las lenguas originarias, pues el reconocimiento de oficialidad conlleva acciones concretas por parte del Estado en los lugares donde estas predominen como disponer de personal que se comuniquen de manera oral y escrita con suficiencia en las lenguas originarias; contar con los servicios de traductores e intérpretes; transmitir en lenguas originarias las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; etc.

En comparación con otros países, en el Perú, la discusión académica sobre los derechos lingüísticos es algo tardía. Uno de los factores de dicha demora correspondería a los poderes político y económico que han impuesto al castellano como única lengua válida y de prestigio. “Esta castellanización ha provocado el desprestigio de las lenguas originarias y la discriminación sistemática de sus hablantes. Por a os, estas lenguas han sido consideradas inferiores por estar asociadas a los pueblos indígenas y estos, a su vez, a la pobreza y el analfabetismo. Lo mencionado se refleja

en un país que posee en general un sistema administrativo público monolingüe para interactuar con hablantes de varias lenguas originarias” (Ministerio de Educación, 2018,p.5).

En ese contexto, resulta importante apreciar algunas cifras. El Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, a partir de los resultados de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre del 2017, refiere que “el castellano es el idioma que la mayoría de la población del país aprendió hablar en su niñez. Se registró 22 millones 209 mil 686 personas (82,6%) de la población de 5 y más años de edad que manifestó haber aprendido este idioma en la niñez; seguido del Quechua con 3 millones 735 mil 682 (13,9%), Aimara 444 mil 389 personas (1,7%); otra lengua nativa 210 mil 17 personas (0,8%) y otro tipo de lengua 83 mil 981 (0,3%)” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018,p.197).

De ese modo, en el territorio peruano, la lengua originaria con mayor número de hablantes es el quechua que cuenta aproximadamente con 3 millones 735 mil 682 hablantes que manifiestan haber aprendido esta lengua en la niñez. En ese sentido, entre los departamentos del Perú con mayor incidencia en la región de la lengua quechua, destacan algunos departamentos en el territorio peruano. Por ejemplo, el quechua fue aprendido en la niñez por 261 mil 849 (70,8%) ciudadanos en el departamento de Apurímac; 206 mil 087 (65,2%) son habitantes quechua hablantes en el departamento de Huancavelica; 357 mil 308 (63,6%) son pobladores quechua hablantes en el departamento de Ayacucho; 609 mil 655 (55,2%) son ciudadanos quechua hablantes en el departamento de Cusco; 464 mil 231 (42,9%) son habitantes quechua hablantes en el departamento de Puno; 301 mil 744 (30,5%) son pobladores quechua hablantes en el departamento de Áncash y 185 mil 779 (28,4%) son ciudadanos quechua hablantes en el departamento de Huánuco, entre los principales departamentos.

Asimismo, cabe señalar que el Tribunal Constitucional Peruano, el 17 de abril del 2018, se pronunció por primera vez con respecto a la utilización de las lenguas originarias en las entidades públicas, conforme se advierte en el recurso de agravio constitucional interpuesto por María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco en su calidad de ciudadana quechua hablante, debido a que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no le comunicó de manera adecuada, es decir, en su idioma originario una decisión que le afectaba, lo que repercutió en su indefensión frente a la autoridad. Así, el exmagistrado del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, precisó que “es la primera vez que el TC

conoce un caso en el que se rescata no solo la protección del derecho al uso del propio idioma, lengua originaria o aborígen, sino también la prerrogativa a que este derecho lingüístico, cualquiera que sea su naturaleza o característica, sea de obligatoria implementación por parte del Estado en aquellas localidades o zonas del país donde exista de manera comprobada un empleo mayoritario del mismo, al cual el Estado debe dar carácter oficial” (Blume Fortini,2018,p.4). Por consiguiente, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda, debido a que se vulneró el derecho al uso de la lengua originaria ante cualquier autoridad, dado que en este proceso se ha acreditado que el quechua es idioma predominante y, por lo tanto, oficial en la provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por lo tanto, todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios al público que circunscriben su ámbito funcional de acción a dicha jurisdicción provincial, tienen la obligación de oficializar el uso de la lengua quechua.

En esa línea, el tema central de la presente tesis se circunscribe a la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias dentro de la Administración Pública. En efecto, la presente investigación estudia la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública en concordancia con el respeto de los derechos lingüísticos, debido a las ausentes y displicentes medidas de implementación en las lenguas originarias por parte de las entidades que prestan servicios públicos. Por ello, nuestra investigación posee como objetivo primordial garantizar que nuestro país sea realmente un país plurilingüístico, no solo en el papel sino también en los servicios que reciba la población originaria con un enfoque que garantice la calidad de los servicios en las lenguas originarias.

Entonces, ante dicho escenario, emerge la imperiosa necesidad de construir concepciones que tutelen las vulneraciones lingüísticas que ocurren en las entidades que brindan servicios públicos. Así, desde una perspectiva crítica, proponemos un nuevo concepto que coadyuve a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias. En ese sentido, definimos el “Impedimento Lingüístico” como la falta de acceso a un servicio público en la lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública. Así, de manera escueta, para que se configure el “Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe

presentarse sus cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial.

Del mismo modo, ante las carentes e ineficientes medidas que permiten institucionalizar las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos surge nuestro interés por elaborar una herramienta que permita dar solución a dicho problema social. Así, proponemos la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que permitirá implementar adecuadamente las medidas lingüísticas que requiera cada entidad de la Administración pública. En ese sentido, el “Test del Impedimento Lingüístico” se define como la herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también de garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias. Así, para que se configure el “Test de Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus tres dimensiones: diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria, tipo de institucionalización que requiere la entidad, y finalmente implementación del sistema de protección lingüística.

En lo concerniente al marco teórico, la presente investigación está estructurada en cinco capítulos. En primer lugar, en el capítulo I, abordaremos la evolución histórica de la normativa de derechos lingüísticos y el reconocimiento constitucional del derecho a la identidad étnica y lingüística en el Perú. De ese modo, estudiaremos los instrumentos legales internacionales que incorporan derechos lingüísticos a la normativa nacional (Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y también analizaremos los instrumentos legales nacionales que instituyen el catálogo de derechos lingüísticos (Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y el Reglamento de la Ley N° 29735).

En segundo lugar, en el capítulo II, desde una perspectiva crítica, propondremos un nuevo concepto que coadyuve a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias. Para ello, justificaremos la necesidad de implementar una nueva categoría jurídica que permita con parámetros objetivos determinar en cada entidad de la Administración Pública la

presencia de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias. Asimismo, analizaremos si dicha categoría jurídica denominada “Impedimento Lingüístico” cumple con los requisitos que exige todo problema social. Del mismo modo, explicaremos la triple finalidad del “Impedimento Lingüístico” y definiremos el concepto del “Impedimento Lingüístico” y sus cuatro dimensiones que permiten su configuración como tal (servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial). Para finalizar, explicaremos los tipos de “Impedimento Lingüístico” que pueden manifestarse en la Administración Pública, debido a que la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias puede presentarse en distintas entidades de la Administración Pública.

En tercer lugar, en el capítulo III, formularemos una solución para dicho problema social que permitirá implementar adecuadamente las medidas lingüísticas que requiera cada entidad de la Administración pública. Para eso, propondremos la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico”, la misma que cumplirá una doble finalidad, es decir, dicha herramienta establecerá parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias y a su vez garantizará servicios públicos de calidad en lenguas originarias dentro las entidades de la Administración Pública. Por ello, definiremos la herramienta del “Test de Impedimento Lingüístico” y sus tres dimensiones que permiten su configuración como tal (diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria, tipo de institucionalización que requiere la entidad, e implementación del sistema de protección lingüística).

Termino estas páginas expresando mi sincero agradecimiento a mi asesor de tesis, Alejandro Martín Moscol Salinas, por aceptarme desde un primer momento con la mayor disponibilidad y generosidad para realizar la presente investigación bajo su dirección. Le agradezco también el haberme siempre guiado, pues en base a su experiencia y sabiduría ha sabido direccionar mis conocimientos.

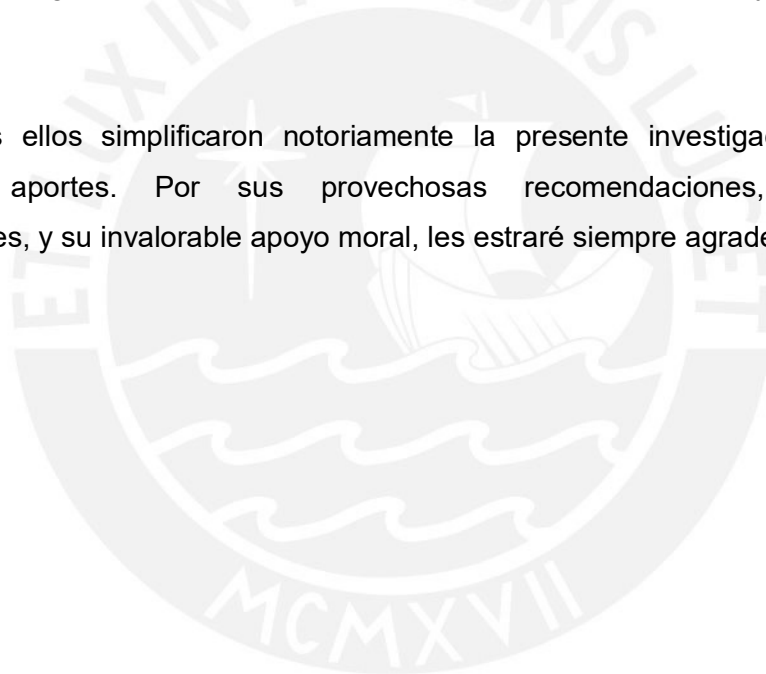
Agradecido también a mis padres, quienes siempre han estado cuando los he necesitado, orientándome e inculcándome desde niño la pasión por la carrera de Derecho. A mi madre, Ana María Chávez Matos por enseñarme que desde la magistratura se puede realizar grandes cambios en favor de los más desprotegidos y especialmente por sembrar la duda académica desde siempre en mí. A mi padre, Teodoro Chávez Hilario por haberme inculcado el orgullo hacia nuestras raíces y amor por nuestra cultura. Desde esa vasta experiencia en la docencia universitaria supiste ser un soporte en cada momento de mi formación en Derecho. Eternamente, agradecido

por no solo formarme académicamente, sino sobre todo con valores morales y el respeto hacia la familia.

Agradezco a mi abuelo, Apolonio Chávez Tarazona por haberme enseñado a través del derecho y la filosofía a no solo ser un consumidor de conocimientos, sino también aportar estos desde una visión crítica a nuestra sociedad. Perpetuamente, agradecido por despertar mi espíritu investigador siempre con la consigna de no encapsular nuestros conocimientos.

Por último, gracias a toda mi familia por su inmerecido cariño y saber siempre comprender mis ausencias. A mi querido hermano Josué Teodoro Chávez Chávez; también, deseo expresar mi profundo amor y agradecimiento a mis entrañables y valiosas tías Milagros Socorro Chávez Matos, Rosalina Chávez Hilario y Diana Noemy Pérez Hilario.

Todos ellos simplificaron notoriamente la presente investigación, con sus respectivos aportes. Por sus provechosas recomendaciones, espléndidas colaboraciones, y su invaluable apoyo moral, les estaré siempre agradecido.





CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

“Los derechos lingüísticos no están suficientemente reconocidos en muchos países como parte de los derechos culturales. No han sido contemplados en la legislación y las políticas nacionales y a menudo se encuentran excluidos del área de los derechos humanos y de los mecanismos para la aplicación de esos derechos” (Organización de las Naciones Unidas, 2008,p.7). Por ejemplo, la Constitución Política del Perú reconoce al castellano como lengua oficial por excelencia en todo el territorio peruano y precisa que el reconocimiento de las lenguas originarias- quechua, aimara y demás lenguas aborígenes- como idiomas oficiales dependerá de las zonas en donde estas predominen geográficamente. No obstante, a pesar de que la Constitución Política del Perú de 1993 otorgó un reconocimiento de oficialidad a las lenguas quechua, aimara y aborígenes, estas estuvieron en una prolongada espera e incertidumbre por casi 20 años, pues recién el 5 de julio del 2011, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”.

En ese sentido, cabe resaltar que durante este aplazamiento infructuoso no existió ninguna regulación con respecto a los derechos lingüísticos, debido a que si bien la Constitución había reconocido la oficialidad de las lenguas- quechua, aimara y lenguas aborígenes- no se podía concretizar su aplicación a la realidad, pues la Constitución se alaba que una “Ley” sería la encargada de regular los criterios y herramientas a utilizar para definir la predominancia geográfica de las lenguas en una determinada región, provincia o distrito. En consecuencia, la vigente Ley N° 29735 deroga las anteriores normativas como el Decreto Ley N° 21156 del año 1975 y la Ley N° 28106 del año 2003, ya que hasta ese momento ninguna de las normativas señaladas logró llenar el vacío producido por la Constitución de 1993 y tampoco se logró la creación del Mapa del Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas.

Actualmente, existe un desarrollo y promoción de los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria, debido a que si bien antes existía un reconocimiento constitucional este no era suficiente, pues no existían leyes, reglamentos, políticas públicas que otorguen auténtica protección a los derechos lingüísticos. A modo de ejemplo, hay algunos avances en el ámbito nacional, tales como la institucionalización del Registro Civil Bilingüe en el RENIEC, la Educación Intercultural Bilingüe en el sector educación, la creación de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el noticiero en quechua “Nuqanchik” de TV Perú y Radio Nacional del Perú, la creación del Instituto Nacional

de Investigaciones de la Amazonía Peruana en el Ministerio del Ambiente, el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas CAIMP del Ministerio Público, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígenas ONAJUP del Poder Judicial y el Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas en la Defensoría del Pueblo” (Huañahui Silloca, 2020,p.90).

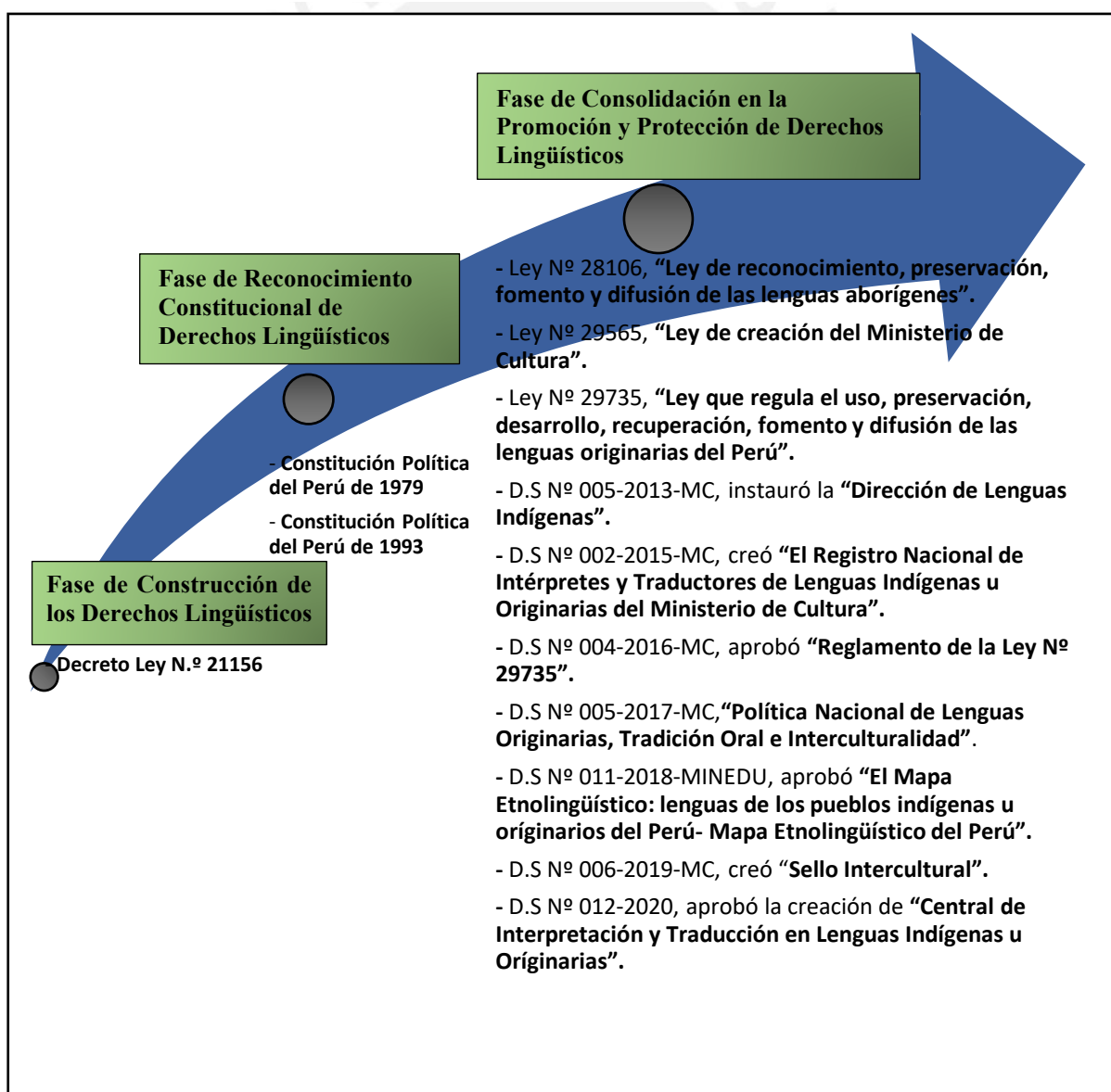


1. Evolución histórica de la normativa de derechos lingüísticos en el Perú

Desde una perspectiva histórica el reconocimiento oficial de los derechos lingüísticos en el territorio nacional, ha sido consecuencia de múltiples reivindicaciones sociales del Estado con la finalidad de eliminar el tratamiento discriminatorio hacia las diversas lenguas originarias. Históricamente, la diversidad lingüística ha sido negada e invisibilizada en perjuicio de los pueblos indígenas u originarios. “Incluso hasta hoy existen ciudadanos y autoridades que creen que la diversidad lingüística es un obstáculo para el desarrollo, una dificultad que el Estado supuestamente debería superar a través de la homogeneización lingüística de la población, es decir, mediante la castellanización a los hablantes de lenguas originarias” (Ministerio de Educación, 2018, p.11).

FIGURA N° 1

Fases de la evolución normativa de los derechos lingüísticos en el Perú



1.1. Primer Periodo: Fase de Construcción de los Derechos Lingüísticos

El primer periodo se caracterizó por instituir los primeros avances legislativos de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano, es decir, en una primera fase de construcción, el Decreto Ley N.º 21156, se consolidó en ser el precursor de los derechos lingüísticos en nuestro ordenamiento jurídico, pues la Constitución vigente de ese entonces, Constitución Política del Perú de 1933, no normalizaba en ninguno de sus artículos el reconocimiento de los derechos lingüísticos.

1.1.1. Decreto Ley N° 21156

Al no existir ningún marco normativo que reconozca y tutele los derechos lingüísticos, hasta el año de 1975, apremió la necesidad de erigir una norma con rango de ley, por ende, a través del Decreto Ley N° 21156 se reconoció al quechua como lengua oficial de la República por el presidente Juan Velasco Alvarado, con la finalidad de eliminar el menoscabo al principio de igualdad ante la ley con respecto a la implementación de la lengua quechua en el sector público. Cabe señalar que el presente Decreto Ley fue dictado por un Gobierno de facto, sin que intervenga el Poder Legislativo, pues se estableció el gobierno institucional de las Fuerzas Armadas, presidido por el militar Juan Velasco Alvarado en representación de las instituciones militares.

Asimismo, resulta importante puntualizar en concordancia con nuestro tema de investigación la preocupación del gobierno peruano, ya desde el año de 1975, por instaurar políticas públicas que eviten las vulneraciones a los derechos lingüísticos en los procesos judiciales. Así, a través del Decreto Ley N.º 21156, en su artículo 3, se advirtió que las acciones Judiciales en las cuales las partes sean sólo de habla quechua, se realicen en este idioma.

En síntesis, este periodo se caracterizó por la construcción de los derechos lingüísticos en la normativa nacional, ya que no existía ningún antecedente legislativo o constitucional que reconociese los derechos lingüísticos. Entonces, a través del Decreto Ley N° 21156 se reconoció por primera vez al idioma quechua como lengua oficial al igual que el castellano; asimismo, se mencionó también la importancia del quechua en las acciones judiciales y su implementación en el Poder Judicial. No obstante, es necesario precisar que en esta primera etapa solo se refirió al quechua como única lengua a implementar dejando de lado las demás lenguas como el aimara y las demás lenguas originarias.

1.2. Segundo Periodo: Fase de Reconocimiento Constitucional de Derechos Lingüísticos

El segundo periodo se caracterizó por instaurar un reconocimiento a nivel constitucional de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano, en tanto esta fase incorporó la protección de los derechos lingüísticos desde la norma legal más importante de nuestro país. Esta fase de reconocimiento constitucional comprende a las Constituciones Políticas del Perú de 1979 y 1993.

1.2.1. Constitución Política del Perú de 1979

En esta primera fase de reconocimiento Constitucional de derechos lingüísticos la Constitución Política del Perú de 1979, en su artículo 83, reconoció por primera vez a nivel constitucional el uso oficial del idioma quechua y aimara. Es decir, la Constitución Política del Perú de 1979, en su artículo 83, señalaba que las demás lenguas aborígenes integran el patrimonio cultural de la nación.

La Constitución Política del Perú de 1979 aumentó el número de lenguas oficiales, por lo tanto, esta Constitución reiteró el uso oficial del quechua otorgado por el Decreto Ley N.º 21156, y a su vez implementó el uso oficial del idioma aimara. Entonces, en esta fase el castellano era considerado el idioma oficial y del mismo modo los idiomas de uso oficial estaban conformados por el quechua y aimara, dejando de lado el uso oficial de las lenguas aborígenes estipulando que estas solamente integran el patrimonio cultural de la nación.

En ese mismo sentido, Myriam Yataco (2012) incide que en la Constitución de 1979 no figuraba el uso oficial de los idiomas aborígenes salvo el quechua y el aimara. “Para tales lenguas se usaba el término: «asimismo» constituyen «patrimonio cultural de la Nación». Tanto en la Constitución de 1993 como en la del 1979 las lenguas que se usan en el Perú, excepto las extranjeras, quedan jerarquizadas en dos categorías: el castellano como el idioma oficial con la plenitud de sus funciones y sin restricciones territoriales; y los idiomas aborígenes con oficialidad y territorialidad restringida” (p.112).

Asimismo, Domingo García Belaunde (2005) se ala que “la redacción de la Constitución de 1979 respecto al uso de los idiomas resulta superior que la redacción recogida en la Constitución de 1993. Ello, pues, mientras la Constitución de 1979 consagró un solo idioma oficial para todo el Perú y admitió como de uso oficial el

quechua, aimara y demás lenguas aborígenes en los lugares en donde se utilicen; la Constitución de 1993 confunde términos y establece que el Perú tiene varias lenguas oficiales, lo cual supone una declaración que no se ajusta a la realidad y que “*aparentaría confirmar un multilingüismo oficial en el país (que por cierto no existe)*” (p.720).

Desde nuestra perspectiva, consideramos que la Constitución de 1979 se caracteriza por ser mesurada en otorgar la calidad de oficial, ya que de manera conservadora concede la oficialidad al castellano a nivel nacional, y al quechua y aimara en determinados lugares; en cambio, la Constitución de 1993 aumenta considerablemente los idiomas oficiales, debido a que reconoce la oficialidad a los anteriores idiomas y a su vez a las lenguas aborígenes. Entonces, advertimos que esto podría resultar peligroso para las mismas lenguas reconocidas, ya que si no se adquiere conciencia de la dimensión que esto representa de nada valdría otorgar la categoría de oficial a las diversas lenguas originarias.

1.2.2. Constitución Política del Perú de 1993

En esta segunda fase de reconocimiento Constitucional de los derechos lingüísticos también emergió la Constitución Política del Perú de 1993, ya que a diferencia de todas las anteriores Constituciones, amplió la nómina de reconocimiento de los idiomas oficiales, en tanto el artículo 48 de la presente Constitución reconoció la oficialidad al castellano en todo el estado peruano y al quechua, aimara y demás lenguas aborígenes como idiomas oficiales en las zonas donde predominen tales lenguas, en tal razón queda plenamente evidenciado que el Estado, otorgó el uso de tales idiomas como un derecho, dentro del ámbito geográfico, donde existiesen poblaciones que se comuniquen en tal lengua.

Para tal efecto, ha de tenerse en consideración que tal desarrollo constitucional ha sido consecuencia de un conocimiento acerca de la realidad social peruana en materia lingüística a fin de enfatizar en el reconocimiento y protección absoluta de las diversas lenguas existentes en el territorio peruano. En efecto, muestra de ello la Constitución de 1993, además de reconocer la oficialidad de los tres idiomas anteriormente reconocidos por la Constitución de 1979 (castellano, quechua y aimara) incorporó a la categoría de oficiales a las lenguas aborígenes existentes en nuestro Perú.

En ese mismo sentido, Myriam Yataco señala que la Constitución peruana vigente (1993) instaura una situación nueva para las lenguas peruanas indígenas amazónicas y andinas, puesto que “ al declarar que las lenguas andinas quechua y aimara, consideradas solamente como de uso oficial en una Constitución anterior (1979), son ahora lenguas oficiales; y en cuanto a las lenguas de la Amazonía, percibidas antes únicamente como patrimonio cultural, estas reciben ahora reconocimiento de lenguas oficiales. Respecto al castellano, la Constitución vigente (1993) no modifica el estatus legal que ya ostentaba desde la Constitución anterior de 1979 (lengua oficial por excelencia del Estado peruano)” (Yataco, 2012,p.114).

Sin embargo, este reconocimiento Constitucional no es del todo garantista con relación a los derechos lingüísticos como lo menciona Yuri Montesinos, ya que lo “constitucionalmente reconocido a la fecha es, en estricto, un multilingüismo oficial limitado. En efecto, en el caso del artículo 48° de la Constitución de 1993 nos encontramos ante una disposición constitucional donde prima el *principio de territorialidad* por sobre el *principio de personalidad*. Es decir, se asume un factor geográfico-objetivo y no un factor individual-subjetivo para enmarcar el ámbito donde resulta aplicable el reconocimiento estatal para el uso de lenguas distintas al castellano” (Montesinos Álvarez, 2017,p.44).

Resulta preciso señalar que el principio de personalidad se caracteriza por garantizar al individuo determinados servicios públicos en su lengua propia, independientemente del lugar en donde se encuentre; en cambio, el principio de territorialidad o geográfico consiste en limitar a ciertas regiones el derecho a beneficiarse de determinados servicios públicos, por lo tanto, esta limitación a ciertos lugares se condiciona con la existencia de una población mayoritaria que demande dicho servicio.

A nuestra consideración, si la vigente Constitución de 1993, particularmente por como está regulada, contemplara el principio de personalidad por sobre el de territorialidad ocasionaría más problemas que soluciones. Por ello, más adelante, analizaremos acerca de las ventajas y desventajas del principio de territorialidad o geográfico, el cual viene siendo el criterio utilizado en nuestro artículo 48 de la Constitución, para establecer el reconocimiento del idioma oficial en nuestro país.

1.3. Tercer Periodo: Fase de Consolidación en la Promoción y Protección de los Derechos Lingüísticos

El tercer periodo se caracterizó por la consolidación y la promoción de los derechos lingüísticos, en tanto si bien antes existió un reconocimiento constitucional este no fue suficiente, pues no existían leyes, reglamentos, políticas públicas que otorgaron auténtica protección a los derechos lingüísticos. A continuación, se abordarán cronológicamente los acaecimientos normativos con mayor relevancia respecto de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.1. Ley N° 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”

En primer momento, el 21 de noviembre de 2003, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”, cuyo objeto fue reconocer como idiomas oficiales al castellano, quechua, aimara y lenguas aborígenes bajo el criterio de predominancia geográfica a través del mapa del “Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas.

Entonces, a simple vista, pareciera que la mencionada Ley reiteró los mismos criterios expresados en la Constitución de 1993 con relación al reconocimiento de estos idiomas oficiales; sin embargo, es importante señalar que dicha Ley innovó con respecto a la regulación de las lenguas aborígenes, pues la Constitución de 1993 en su intento por reconocer las lenguas oficiales anunció la existencia de una Ley que se encargaría específicamente de regular el uso de las diversas lenguas reconocidas.

En ese sentido, se mantuvo por muchos años en el olvido la regulación de los derechos lingüísticos hasta que la espera terminó con la promulgación de la Ley N° 28106 que tenía como objetivo llenar el vacío producido por la Constitución de 1993, es decir, esta Ley fue esperada desde el reconocimiento Constitucional del año 1993 hasta que se promulgó la mencionada Ley el año 2003.

En consecuencia, si bien las lenguas aborígenes gozaban de un reconocimiento constitucional, no existía una Ley que regule a estas lenguas oficialmente reconocidas. Entonces, la Ley N° 28106 asumió el encargo de determinar las diversas lenguas aborígenes a través del Mapa del Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas. No obstante, debemos precisar que esta Ley no pudo

lograr con su objetivo, pues como se explicará con detalle posteriormente esta Ley terminó siendo derogada por la Ley N° 29735 actualmente vigente.

1.3.2. Ley N° 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”

En segundo momento, el 22 de julio de 2010, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”, la misma que ostentó la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial en materia de cultura. De ese modo, según la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el sector cultura comprende al Ministro, los Viceministerios de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el de Interculturalidad, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura. A efectos didácticos presentaremos la actual estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

Asimismo, con la creación del Ministerio de Cultura se consolidó los asuntos culturales en la agenda política y nacional del país; por lo tanto, ahora los temas culturales no solo se remitían a la promoción de artes vivas, mantenimiento de sitios arqueológicos, sino que adquirió relevancia la interculturalidad como respuesta a los conflictos sociales a causa de ese no entendimiento multicultural peruano. En tal sentido, se implementó el Viceministerio de Interculturalidad, "el mismo que pertenece al Ministerio de Cultura – MINCU, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo. Este viceministerio elabora políticas, programas y proyectos que promueven la interculturalidad, como principio rector, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural” (Carnero & Gonzales, 2018).

Así, la Ley N° 29565, artículo 15, señala las funciones del Viceministro de Interculturalidad como la de administrar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad concernientes a los pueblos indígenas u originarios. A su vez, promueve y genera mecanismos y acciones para difundir prácticas interculturales en la sociedad. De esa manera, se confirió al viceministerio de interculturalidad, mediante esta Ley, diversas funciones que van desde la promoción, garantía, formulación de políticas públicas, coordinación, orientación y supervisión en concordancia con el respeto de los pueblos indígenas a fin de construir una ciudadanía intercultural.

1.3.3. Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”

En tercer momento, el 5 de julio del 2011, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”. En efecto, la vigente Ley N° 29735 deroga las anteriores normativas como el Decreto Ley N.º 21156 del año 1975 y la Ley N° 28106 del año 2003, ya que hasta ese momento ninguna de las normativas señaladas logró llenar el vacío producido por la Constitución de 1993 y tampoco se logró la creación del Mapa del Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas.

Entonces, la Ley N° 29735 reformuló criterios de sus antecesoras y logró un desarrollo normativo apropiado respecto de los alcances de los derechos lingüísticos logrando llenar el vacío legal dejado por el artículo 48 de la Constitución de 1993. En esa misma línea, Johanna Reyes señala que la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, es bastante más extensa que las anteriores. “Es esta ley la llamada a llenar el vacío legal al que hacemos referencia, pues su objetivo principal era precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecieron en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. La ley N° 29735, recién en el 2011, pretendió explícitamente reglamentar lo que la Ley nacional contiene. Esta misma Ley vuelve a reiterar la cuestión de la vinculación entre identidad y lengua originaria, considerando que esta última debe gozar de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones” (Reyes Malca, 2014,p.211).

Asimismo, es importante señalar que la Ley N° 29735 reguló de manera integral la utilización del criterio de territorialidad para la implementación de las lenguas oficiales. Por ello, como quedó pendiente analizar, párrafos atrás, acerca de las ventajas de utilizar el principio de territorialidad o geográfico por sobre el principio de personalidad, procederemos a profundizar acerca del principio de territorialidad, el cual viene siendo el criterio utilizado en nuestro artículo 48 de la Constitución, para establecer el reconocimiento del idioma oficial en nuestro país.

Por una parte, el aspecto negativo de la aplicación del principio de territorialidad, como afirma Montesinos Álvarez (2017), sería que la consecuencia de este tipo de reconocimiento radica en que los hablantes de lenguas originarias “no pueden exigir el carácter oficial de su lengua cuando se desplazan a lugares donde su lengua no es la predominante, circunstancia que sin embargo es muy común cuando se presentan

fenómenos migratorios como los ocurridos en nuestro país en las últimas décadas. Esta forma de regulación indudablemente afecta los alcances del derecho de los hablantes de lenguas originarias al uso de su propio idioma, pero es a la fecha el que se viene utilizando en los diversos textos legislativos y políticas públicas que abordan esta materia.

Por otra parte, el aspecto positivo de utilizar el criterio geográfico para el reconocimiento de los idiomas oficiales sería que ocasiona una eficaz planeación en las políticas lingüísticas con respecto a los lugares en donde si resultaría necesario la implementación de una lengua en función de criterios cuantitativos y cualitativos. Es decir, particularmente, nuestra Constitución establece la oficialidad no solo del quechua y aimara, sino también de las demás lenguas aborígenes según la Ley. Por ejemplo, según el Ministerio de Educación la maravillosa riqueza cultural y lingüística del Perú se expresa en las 48 lenguas originarias, de las cuales: 44 son amazónicas y 4 andinas. (Ministerio de Educación Perú, 2021). En consecuencia, establecer una planificación de políticas lingüísticas desde el principio de personalidad resultaría inviable por parte del Estado, ya que tutelar los derechos lingüísticos no solo en el lugar donde prevalezca dicho idioma, sino también en lugares donde no sea predominante resultaría caótico, pues no se podría llevar a cabo una implementación estructurada alcanzando el principio de progresividad.

Aunado a ello, en respaldo al criterio de territorialidad por sobre el de personalidad, la Ley N° 29735, en su artículo 5, establece la creación de un mapa etnolingüístico, con bases según el criterio de territorialidad, como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones, ya que este mapa etnolingüístico determinará el número de comunidades campesinas o nativas que pertenezcan a un grupo etnolingüístico a través de criterios cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el carácter predominante de una lengua originaria, como menciona el artículo 6 de la mencionada Ley.

En conclusión, la Ley N° 29735 instituyó el reconocimiento del quechua, aimara y las demás lenguas originarias como idiomas oficiales del país, en lugares donde estos predominen, por ende, adquiere relevancia el precepto de ser atendido en la lengua materna dentro de los organismos o instancias estatales, por cuanto obliga al Estado a diseñar las estrategias en las políticas de gobierno, que permitan la implementación de un sistema legal, que permita el uso de la lengua originaria, sin limitaciones de cualquier índole. Por tanto, la implementación del criterio de territorialidad o geográfico, del cual

estamos de acuerdo, permitirá identificar la lengua y su respectivo lugar geográfico donde predomine para así poder llevar una eficaz implementación lingüística.

1.3.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, instauración de la “Dirección de Lenguas Indígenas”

En cuarto momento, el 20 de junio de 2013, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura”, en tanto dicho Ministerio requirió optimizar los procesos internos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones sobre las áreas programáticas a su cargo.

En ese sentido, se formuló el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; así como con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

En consecuencia, bajo dicho marco, el Ministerio de Cultura instauró normativamente las funciones que corresponden a la “Dirección de Lenguas Indígenas”, como entidad responsable de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas. Así, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el artículo 95, desarrolló las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas como la de concertar con todas las entidades públicas y gobiernos regionales y locales la promoción y garantía de los derechos lingüísticos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 29735.

Entonces, la Dirección de Lenguas Indígenas tiene como objetivo en la planificación de su política la implementación del derecho de los pueblos al uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de sus lenguas originarias a través de una estructura institucional fortalecida, descentralizada y eficiente en la gestión de políticas públicas y ejecución presupuestal.

Por ejemplo, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad y la Dirección de Lenguas Indígenas, ha empezado a “capacitar traductores e intérpretes a fin de que sean el nexo entre las comunidades o pueblos, el

Estado, las empresas y todos los peruanos. Su aporte será vital para la traducción de leyes y documentos públicos y privados, así como para la interpretación oral cuando se necesite brindar un testimonio en un juicio, realizar un trámite en la SUNAT, cobrar un cheque en el banco, acudir a la comisaría a presentar una denuncia. Finalmente, y no menos importante, los traductores mantendrán el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas en los procesos de consulta previa, velando por la transparencia e intereses de sus comunidades” (Ministerio de Cultura, 2021).

1.3.5. Decreto Supremo N° 002-2015-MC, creación de “El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”

En quinto momento, el 21 de agosto de 2015, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que creó “El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”. En consecuencia, se creó un “Registro Nacional”, debido a que resultaba necesario uniformizar y consolidar en un instrumento único toda la información correspondiente del “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa” y del “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias” con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos en todas las entidades públicas y privadas.

Resulta importante acotar la importancia de la creación del “Registro Nacional”, pues antes de esto imperaba cierta ambigüedad con respecto a la información concerniente en el registro de intérpretes, ya que coexistía dos tipos de instrumentos: “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa” y el “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias”.

Antes de la creación de este “Registro Nacional”, mediante Resolución Viceministerial N°001-2012-VMI-MC, se creó el “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa” en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y después también mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura que estableció el marco normativo de la creación del “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias”.

Por ello, el Registro Nacional tiene como finalidad incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación. Por lo tanto, el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura coadyuva a garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos en todas las entidades públicas y privadas, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado democrático, pluricultural y multilingüe, bajo el principio de la dignidad humana, y la igualdad sin discriminación.

1.3.6. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, aprobación del “Reglamento de la Ley N° 29735”

En sexto momento, el 22 de julio de 2016, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2016-MC que aprobó el “Reglamento de la Ley N° 29735”. Es decir, si bien ya se encontraba vigente la Ley N° 29735, desde el año 2011, esta no contaba con un reglamento, por casi 5 años, que pudiese regularla. Por ende, apremiaba la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29735 la cual consta de trece (13) títulos, once (11) capítulos, treinta y seis (36) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales. En consecuencia, el reglamento de la Ley de Lenguas, en su artículo 12, estableció que la oficialidad de una lengua originaria implica que las entidades públicas o privadas que brindan servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.

Por lo tanto, se evidencia la existencia de un marco normativo que regula la oficialidad de las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos siempre que en el distrito, provincia o departamento predomine geográficamente dicha lengua originaria, conforme lo establece el mapa etnolingüístico. Asimismo, el artículo 12 del reglamento refiere que dichas acciones deben implementarse de manera progresiva. Sin embargo, pese a que la Constitución entró en vigencia desde el año 1993, no existían aún progresos significativos con respecto a la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública.

Desde el punto de vista de Aedo Rueda (2016), el Reglamento de la Ley N° 29735, tuvo “como propósito que las personas puedan usar con libertad su lengua

materna en forma oral y escrita en los espacios públicos y privados y en la atención de los servicios de salud, educación, justicia, entre otros. Para tal fin, prevé que las instituciones públicas cuenten con traductores capacitados, que los documentos oficiales sean traducidos en aquellos lugares donde exista predominio de un idioma originario, asimismo incentiva la contratación de funcionarios y servidores que dominen idiomas originarios”.

1.3.7. Decreto Supremo N° 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”

En séptimo momento, el 10 de agosto del 2017, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”. Por lo tanto, esta normativa se consolidó como uno de los primeros instrumentos de gestión pública, que permitió al Estado orientar su política nacional con respecto de los derechos lingüísticos, al igual que el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aunque este último más se enfocó en el tema de interculturalidad que en el de los derechos lingüísticos.

En efecto, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”, en su artículo 2, estableció que el objetivo de la “Política Nacional de Lenguas Originarias”, sería tutelar los derechos lingüísticos. Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, en su artículo 3, determinó que el ámbito de aplicación de la “Política Nacional de Lenguas Originarias”, sería de carácter obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno incluyendo a las personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado; en cambio, para el sector privado o sociedad civil la “Política Nacional de Lenguas Originarias” tendría carácter orientador. Por último, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, en su artículo 5, designó al Ministerio de Cultura como responsable de la coordinación y articulación de la “Política Nacional de Lenguas Originarias”.

De ese modo, resulta importante enfatizar que la “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”, se consolidó como el primer instrumento de gestión pública que permitió al Estado implementar una política nacional de lenguas originarias mediante la institucionalización de estas lenguas en la prestación de los servicios públicos.

1.3.8. Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, aprobación de “El Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú- Mapa Etnolingüístico del Perú”

En octavo momento, el 16 de noviembre del 2018, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU que aprobó “El Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú- Mapa Etnolingüístico del Perú”. En efecto, es preciso señalar que la elaboración del presente Mapa Etnolingüístico se encontraba previsto, desde el año 2011, por la Ley N° 29735, en su artículo 5 el cual precisaba que el Ministerio de Educación era el responsable de elaborar, oficializar y actualizar periódicamente, es decir, el Mapa Etnolingüístico del Perú, como herramienta de planificación permitiría una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú.

Así, después, de casi 7 años, se logró elaborar el Mapa Etnolingüístico, el mismo que consideramos el instrumento más importante para la implementación de los derechos lingüísticos en la mejora de servicios públicos, ya que las diversas normativas como la Ley N° 29735 (Ley de Lenguas); Decreto Supremo N° 004-2016-MC (Reglamento); Decreto Supremo N° 005-2017-MC (Política Nacional de Lenguas Originarias) rigen la implementación de los derechos lingüísticos según el criterio de territorialidad o predominancia geográfica de una lengua oficial como requisito para implementarse en un lugar determinado.

De ese modo, si no existe un instrumento de planificación oficial que determine los lugares en los que predominan cada lengua, sería inviable empezar a elaborar políticas públicas sostenibles para los derechos lingüísticos. Por consiguiente, la importante función que cumple el Mapa Etnolingüístico es la de determinar el número de comunidades campesinas o nativas que pertenecen a un grupo etnolingüístico.

Entonces, el Mapa Etnolingüístico del Perú, está conformado por un sistema informativo de mapas y una base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú. Asimismo, dicho mapa constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

Por ello, resulta relevante la incorporación del Mapa Etnolingüístico como herramienta de planificación para la "Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad" la cual tiene como objetivo general el garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena u originaria en el ámbito nacional. Por ello, el Mapa Etnolingüístico coadyuvará a incorporar cambios y mejoras en el funcionamiento de la Administración Pública, especialmente en la prestación de servicios públicos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lengua indígena y, con ello, el ejercicio de una ciudadanía plena.

1.3.9. Decreto Supremo N° 006-2019-MC, creación del “Sello Intercultural”

En noveno momento, el 23 de junio de 2019, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2019-MC que creó el “Sello Intercultural”. A través, de esta certificación se podrá promover y garantizar el respeto del derecho a la identidad cultural y a la no discriminación, el acceso de todos los ciudadanos a los servicios públicos, al incremento de los niveles de confianza en el Estado y cumplir con los objetivos de reforma y modernización del Estado.

Por ello, el “Sello Intercultural”, contribuirá a garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, específicamente, en el ámbito donde predomine la lengua originaria geográficamente, ya que para que el Estado pueda otorgar este sello a una institución pública esta deberá prestar servicios con pertinencia cultural y lingüística.

Entonces, resulta elemental delimitar los criterios que se utilizan para determinar si los servicios públicos cumplen con los indicadores de pertinencia cultural y lingüística. Por una parte, los **servicios públicos con pertinencia cultural**, son servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus ciudadanos; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos. Por otra parte, los **servicios públicos con pertinencia lingüística**, son aquellos servicios con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del ciudadano, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Asimismo, resulta importante destacar que el Decreto Supremo N° 006-2019-MC, en su artículo 3, determina la importante función que desempeñará el Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, pues este será el encargado de otorgar el “Sello Intercultural” a las instituciones del Estado que cumplan eficazmente los criterios respectivos.

El Viceministerio de Interculturalidad, está conformado por dos Direcciones Generales, siendo una de estas, la Dirección General de Ciudadanía intercultural, órgano de línea encargado de conferir el “sello intercultural” a las entidades de la Administración Pública que prestan servicios públicos. En consecuencia, conforme a las facultades previstas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2019-MC, la Dirección General de Ciudadanía intercultural tiene a su cargo la coordinación, implementación y monitoreo del Sello Intercultural.

1.3.10. Decreto Supremo N° 012-2020-MC, creación de la “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias”

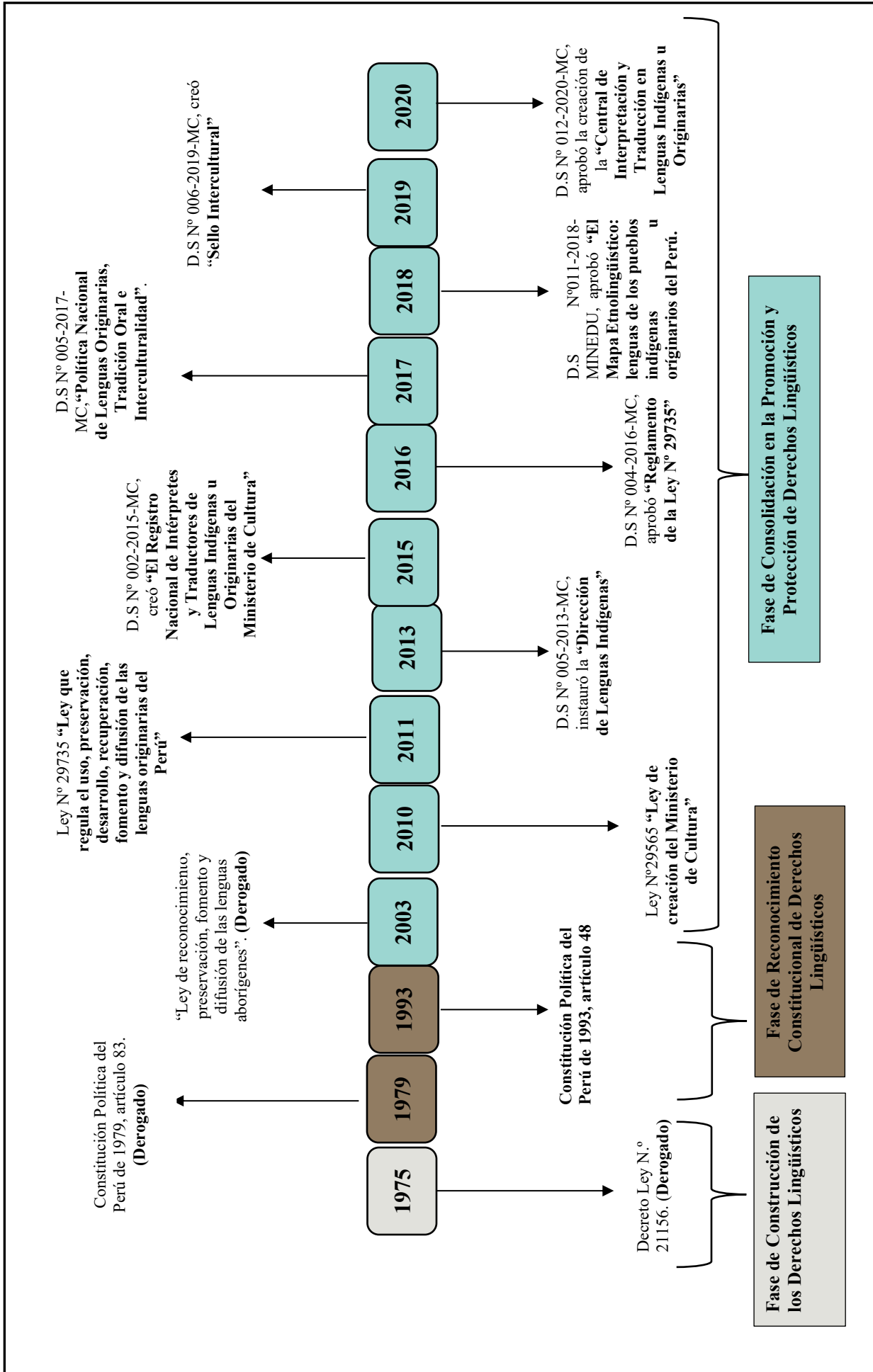
En décimo momento, el 4 de setiembre de 2020, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 012-2020-MC que dispuso la creación de la “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias” siendo la primera experiencia en el Perú y América Latina que brinda el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas para situaciones de emergencia. La “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias” se creó con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.

La implementación de la “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias” se llevó a cabo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, pues ante la necesidad de establecer medidas urgentes dirigidas a brindar atención a los pueblos indígenas, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1489, se modificó el artículo 15° de la Ley N° 29735 estipulando que el Ministerio de Cultura sería la entidad responsable de brindar el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia, así como de la implementación de una Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT.

Resulta relevante mencionar la imprescindible labor que desempeña el Ministerio de Cultura para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias. En ese sentido, el Ministerio de Cultura implementó tres modalidades del servicio- Interpretación presencial, Interpretación remota, Traducción- brindado por la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias.

Actualmente, la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias brinda el servicio en seis lenguas indígenas u originarias y tres variedades lingüísticas, las mismas que corresponden a las lenguas indígenas u originarias más habladas del país según el Censo de Población y Vivienda 2017. Las lenguas indígenas u originarias y las variedades lingüísticas cubiertas por los intérpretes-traductores son: aimara, awajún, shipibo-konibo, ashaninka, ticuna, quechua Áncash, quechua Chanka, quechua Cusco Collao.

FIGURA N° 2: Evolución histórica de los derechos lingüísticos en el Perú



Fuente: Elaboración del autor

2. Reconocimiento constitucional del derecho a la identidad étnica y lingüística en el Perú

La Constitución Política del Perú es la norma legal más importante de nuestro ordenamiento jurídico, pues esta es la madre de los instrumentos legales nacionales. En efecto, la Constitución alberga los derechos humanos reconocidos en el primer nivel de importancia normativa, en tanto es deber del Estado su promoción, protección y ejercicio. Por lo tanto, cabe señalar que ningún otro instrumento nacional puede oponerse a su contenido.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, inciso 19, establece que el Estado defiende la pluralidad étnica y cultural del país y, por ende, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de todos los pueblos indígenas u originarios. Del mismo modo, la Constitución, en el artículo 48, reconoce también a las lenguas indígenas u originarias como idiomas oficiales del estado peruano- quechua, aimara y demás lenguas aborígenes en los lugares donde predominen- con la finalidad de que estas lenguas también puedan ser utilizadas en el ámbito público.

Como se observa, en los artículos Constitucionales antes mencionados, los pueblos indígenas en el Perú gozan de un reconocimiento tanto a su identidad étnica como a su protección lingüística. De ese modo, recién en el año 2011, se empezó a complementar lo reconocido a nivel constitucional con la promulgación de la Ley N° 29735 que facultó el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias con la finalidad de precisar las garantías lingüísticas establecidas en la Constitución en materia lingüística.

2.1. Marco constitucional que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 19, refiere que todos los peruanos tienen derecho a su identidad étnica y cultural, ya que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, “concordada tal disposición con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se reconoce el derecho de las personas a tener su propia vida, y cultura, con todas sus manifestaciones, a profesar y practicar su propia religión, a emplear su propio idioma y a cultivarlos procurando la coexistencia de diversas culturas y el desarrollo de los pueblos en forma pacífica” (Tribunal Constitucional, 1999, Expediente N° 0872-1999-AA/TC, fundamento jurídico 4).

De ese modo, resulta importante señalar que el Tribunal Constitucional establece la existencia de una relación de género- especie entre el derecho a la identidad cultural y la identidad étnica, debido a que si bien se trata de conceptos jurídicos indeterminados, considera que se trata de dos ámbitos de protección de la identidad cultural, entendidos como identidad de un grupo social y también como expresión cultural general.

Así, nuestro máximo intérprete de la Constitución distingue entre la identidad étnica e identidad cultural, es decir, la identidad de los grupos étnicos se define como "(...) aquellas características, cualesquiera que puedan ser que, al prevalecer dentro del grupo y distinguirlo de los demás, nos inclinan a considerarlo un pueblo aparte. Para el hombre de la calle un pueblo es el equivalente de lo que el informado llama un grupo étnico"; del mismo modo, puntualiza que la identidad cultural general implica la identidad de todo grupo social que se genera en el proceso histórico de compartir experiencias y luchas sociales comunes para autodefinirse como pueblo" (Tribunal Constitucional, 2008, Expediente N° 006-2008-PI/TC", fundamento jurídico 19).

En consecuencia, el objeto de tutela del derecho a la identidad étnica y cultural no debe restringirse solo a los grupos denominados minoritarios, sino que debe otorgársele un amplio contenido, de modo que alcance también a toda manifestación cultural que desarrolle un grupo social o local al interior del Estado, puesto que toda la existencia del fenómeno cultural es inherente a toda agrupación humana, y no sólo a los grupos étnicos. Por ejemplo, el derecho a la identidad étnica y cultural no solo comprende a los pueblos originarios existentes en nuestro país- Quechuas, Aymaras, Shipibo- konibos, entre otros- con sus propias costumbres, idiomas, formas de organización, etc, sino también abarca a las minorías existentes en el Perú como los Nikkei, Tusan, Musulmanes, entre otros que requieran que se respete su propia vida cultural, profesar su religión, etc.

Asimismo, desde el ámbito doctrinal, Osvaldo Ruiz (2007) refiere que el derecho a la identidad étnica y cultural básicamente consiste "en el derecho de todo grupo étnico cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado por ella" (p.193).

En ese mismo sentido, el profesor Antonio Peña Jumpa (2009), desarrolla el concepto “*derecho a la diferencia cultural*” el cual se regula en el artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú y enuncia que el artículo citado describe el derecho fundamental a la diferencia cultural que tiene todo ser humano. “Nótese que se trata de un derecho fundamental que parte de colectivos étnicos o culturales, en los que los individuos somos partes. Bajo tal supuesto, toda persona que integra Comunidades Andinas o Amazónicas, con idiomas, costumbres y conceptos de vida diferentes, tiene todo el derecho de aplicar y hacer valer su identidad cultural frente a otros grupos o sociedades, como el de la “sociedad mayor” u “occidentalizada” en el Perú” (pp.276-285).

Desde nuestro punto de vista, el derecho a la identidad étnica y cultural abarca no solo el derecho a ser como lo deseen y a pertenecer donde deseen los individuos particulares, sino también de los grupos colectivos, pues se colige que el estado peruano está en la obligación de reconocer y respetar el derecho de una identidad étnica y cultural diferente al de las sociedades occidentales, específicamente al derecho a expresarse en su propio idioma y desenvolverse en su propia cultura, preservar sus instituciones organizativas, respetar su propia religión, entre otros.

Además, resulta importante acotar que en los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizados en octubre del 2017, se incluyó por primera vez una pregunta sobre autopercepción étnica de la población de 12 y más años de edad, formulándose la pregunta de cómo se consideran o auto perciben por sus costumbres y sus antepasados. En efecto, los resultados de los Censos Nacionales demostraron que la identidad étnica y cultural en el territorio peruano se caracterizó por su diversidad, debido a que de los “23 millones 196 mil 391 habitantes de 12 y más años de edad, el 60,2% (13 millones 965 mil 254 personas) informaron autopercebirse Mestizo, el 22,3% (5 millones 176 mil 809) de origen Quechua; el 5,9% (1 millón 366 mil 931) se sienten de origen Blanco; el 3,6% (828 mil 841) Afrodescendiente y el 2,4% (548 mil 292) de origen Aimara. El Censo registró a 79 mil 266 personas que se consideran nativo o de la Amazonía; 55 mil 489 personas que se autoidentifican como Ashaninka; 37 mil 690 personas de origen Awajún; 25 mil 222 como Shipibo Konibo y 49 mil 838 personas como parte de otro Pueblo Indígena u Originario” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018). Además, se registraron a “22 mil 534 personas que por sus costumbres y antepasados se autoidentifican como Nikkei y 14 mil 307 como Tusan. En el grupo de otros se incluye

una amplia diversidad de autoidentificaciones y agrupa a 254 mil 892 personas” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018).

FIGURA N° 3
Autoidentificación étnica en el Perú¹

**PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 12 Y MÁS AÑOS DE EDAD POR SEXO,
SEGÚN AUTO PERCEPCIÓN ÉTNICA, 2017**
(Absoluto y porcentaje)

Auto percepción étnica	Total		Hombre		Mujer	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	23 196 391	100,0	11 306 670	100,0	11 889 721	100,0
Mestizo	13 965 254	60,2	6 820 691	60,3	7 144 563	60,1
Quechua	5 176 809	22,3	2 507 480	22,2	2 669 329	22,5
Bianco	1 366 931	5,9	619 402	5,5	747 529	6,3
Afrodscendiente	828 841	3,6	449 224	4,0	379 617	3,2
Aimara	548 292	2,4	269 848	2,4	278 444	2,3
Nativo o indígena de la amazonia	79 266	0,3	39 524	0,3	39 742	0,3
Asháninka	55 489	0,2	27 266	0,2	28 223	0,2
Parte de otro pueblo indígena u originario	49 838	0,2	25 419	0,2	24 419	0,2
Awajún	37 690	0,2	18 559	0,2	19 131	0,2
Shipibo Konibo	25 222	0,1	12 440	0,1	12 782	0,1
Nikkei	22 534	0,1	10 309	0,1	12 225	0,1
Tusan	14 307	0,1	7 161	0,1	7 146	0,1
Otro	254 892	1,1	130 448	1,2	124 444	1,0
No sabe / No responde	771 026	3,3	368 899	3,3	402 127	3,4

Fuente: INEI-Censos Nacionales 2017

En resumen, el derecho a la identidad cultural fue introducido como novedad en el texto constitucional de 1993, al establecerse en su artículo 2°, inciso 19. La autoidentificación étnica de la población peruana está compuesta por Mestizos; Pueblos indígenas u originarios conformado a su vez por los Quechuas, Aimaras, Asháninkas, Awajún y Shipibo Konibo; Blancos; Pueblo afroperuano; Nikkei y Tusan. Por ello, el Estado protege el derecho a la identidad étnica y cultural de la Nación que reconoce el derecho de las personas a tener su propia vida, y cultura, con todas sus

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). “Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional”. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, p. 214.

manifestaciones, a profesar y practicar su propia religión, a emplear su propio idioma y a cultivarlos procurando la coexistencia de diversas culturas y el desarrollo de los pueblos en forma pacífica.

2.2. Reconocimiento constitucional de las lenguas originarias como lenguas oficiales

La constitución política del Perú, en el artículo 48, reconoció los idiomas oficiales del estado peruano, es decir, otorgó la calidad de idiomas oficiales al castellano, quechua, aimara y las demás lenguas aborígenes. En efecto, la Constitución del Perú reconoció al castellano como lengua oficial por excelencia en todo el territorio peruano y precisó que el reconocimiento de las lenguas originarias- quechua, aimara y demás lenguas aborígenes- como idiomas oficiales dependerá de las zonas en donde estas predominen geográficamente.

No obstante, a pesar de que la Constitución Política del Perú de 1993 otorgó un reconocimiento de oficialidad a las lenguas quechua, aimara y aborígenes, estas estuvieron en una prolongada espera e incertidumbre por casi 20 años, pues recién en el año del 2011 se aprobó la Ley N° 29735, Ley que reguló el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En efecto, durante este aplazamiento infructuoso no existió ninguna regulación con respecto a los derechos lingüísticos, debido a que si bien la Constitución había reconocido la oficialidad de las lenguas- quechua, aimara y lenguas aborígenes- no se pudo concretizar su aplicación a la realidad, pues la Constitución refería que una “Ley” sería la encargada de regular los criterios y herramientas a utilizar para definir la predominancia geográfica de las lenguas en una determinada región, provincia o distrito.

De ese modo, luego de intensos debates y reiteradas postergaciones, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29735, publicada el 5 de julio del 2011 en el diario El Peruano. Así, la referida Ley, en su artículo 1, señaló que la presente Ley tiene como objeto precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivos que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la Ley N° 29735, en su artículo 9, estableció que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias. En consecuencia, la presente Ley reviste con la categoría de oficiales a las lenguas originarias en los lugares donde predominen geográficamente, por ende, resulta necesario que estas lenguas requieran acciones

concretas por parte del Estado, es decir, la Administración Pública debe velar por implementar los servicios públicos en lenguas originarias en las comunidades, distritos, provincias, departamentos o regiones en donde predominen.

Asimismo, emerge la ineludible interrogante acerca de qué se entiende por lenguas originarias o cuáles las conforman, debido a que el reconocimiento de oficialidad de las lenguas originarias requiere un conjunto de intervenciones por parte del Estado. Así, el Reglamento de la Ley N° 29735, en su artículo 3, inciso 14, definió a las lenguas originarias como todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Además, precisa que cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria y que la lengua e idioma se entenderán indistintamente de acuerdo a la normativa. Cabe resaltar que según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios en el Perú existen 48 lenguas originarias, 4 se hablan en los Andes, y 44 se hablan en la Amazonía.

En esa misma línea, tanto la Ley N° 29735 como su Reglamento desarrollaron los alcances estipulados en la Constitución con la finalidad de determinar los criterios que rigen para determinar la predominancia geográfica de las lenguas originarias en el territorio peruano. Para tal efecto, resulta importante señalar que la Ley N° 29735, en su artículo 5, adjudicó al “Mapa Etnolingüístico” la categoría de herramienta de planificación lingüística que ayudará a determinar el número de comunidades campesinas o nativas que pertenecen a un grupo etnolingüístico a través de los análisis cualitativos y cuantitativos con el fin de establecer el carácter predominante de una lengua originaria.

Además, la Ley N° 29735, en su artículo 8, precisó que la implementación de las lenguas originarias será a través del “Registro Nacional de Lenguas Originarias”, el mismo que se constituye como el registro oficial en el cual se registran las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos, distrital, provincial o regional, son predominantes. Entonces, las implicancias que conllevan a que un idioma sea oficialmente reconocido alude a que nos encontremos ante un derecho que necesita un conjunto de intervenciones de los poderes públicos para hacerse efectivo, ya sea a través de una eficiente institucionalización. Así, el artículo 10 de la referida Ley señaló que el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano.

En síntesis, el reconocimiento de oficialidad de las lenguas originarias significa la oficialidad de dichas lenguas en donde estas sean predominantes geográficamente a través del “Mapa etnolingüístico” y, por consiguiente, en el “Registro Nacional de Lenguas Originarias” con la finalidad de que en los lugares donde sea predominante una lengua el Estado concorra una suma de intervenciones por parte de los poderes públicos para hacerse efectiva una eficiente institucionalización de las lenguas originarias en los diversos ámbitos de la Administración Pública.

2.3. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 00889-2017-PA/TC.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional cimentó la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios sobre la base de los derechos a la identidad cultural y la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias reconocidos constitucionalmente en el artículo 2, inciso 19 y el artículo 48 respectivamente. Además, resulta importante señalar que si bien el máximo tribunal no propuso una definición específica para los derechos lingüísticos, puntualizó acerca de la doble perspectiva de los derechos lingüísticos y su relación con el accionar del Estado.

El Tribunal Constitucional Peruano, el 17 de abril del 2018, se pronunció por primera vez con respecto a la utilización de las lenguas originarias en las instituciones públicas, mediante la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, dictada en el proceso de amparo promovido por la ciudadana María Antonieta Cáceres de Tinoco, quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano, contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz, sobre la afectación de sus derechos fundamentales.

Así, el exmagistrado del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini (2018), precisó que “es la primera vez que el TC conoce un caso en el que se rescata no solo la protección del derecho al uso del propio idioma, lengua originaria o aborigen, sino también la prerrogativa a que este derecho lingüístico, cualquiera que sea su naturaleza o característica, sea de obligatoria implementación por parte del Estado en aquellas localidades o zonas del país donde exista de manera comprobada un empleo mayoritario del mismo, al cual el Estado debe dar carácter oficial” (p.4).

En la presente sentencia N° 00889-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente la protección irrestricta, sobre el derecho de las personas a expresarse en su propio idioma ante los poderes públicos, conforme se

advierte en el recurso de agravio constitucional interpuesto por María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco en su calidad de ciudadana quechua hablante, debido a que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no le comunicó de manera adecuada, es decir, en su idioma originario una decisión que le afectaba, lo que repercutió en su indefensión frente a la autoridad. Aunado a ello, resulta importante precisar que la lengua quechua es predominante en la provincia de Carhuaz. A continuación, se abordarán los criterios que el Tribunal Constitucional considera vulnerados respecto de sus derechos lingüísticos en una doble perspectiva.

Por un lado, en una primera perspectiva, se vulneró el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, o través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Así, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 8, señaló una protección general:

“De un lado, se encuentra el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, sea a través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana "tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete"². (El énfasis en negrita es nuestro)

Es preciso resaltar que para el Máximo intérprete de la Constitución esta primera perspectiva consolida una obligación mínima en la utilización de las lenguas originarias en las instituciones públicas. Así, esta primera perspectiva se fundamenta en el derecho a expresarse y ser atendido en la lengua propia ante los poderes públicos, la misma que se sintetizó en una cláusula obligatoria de mínima protección, ya que si bien cada miembro de una comunidad lingüística podrá comunicarse en su propio idioma ante cualquier autoridad, esta comunicación no se deberá a una implementación integral del idioma en las instituciones públicas, sino a una implementación parcial que se brindará a través de los intérpretes.

Por otro lado, en una segunda perspectiva, se vulneró el derecho a la virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria ante

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 8.

cualquier autoridad, es decir, el Estado se refiere a esta como la implementación integral de las lenguas originarias en las instituciones públicas y para ello establece un requisito previo, que esta lengua sea predominante en una determinada zona geográfica. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, en el fundamento jurídico 9, precisó en que consiste el requisito de predominancia geográfica:

“De otro lado, la **virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria**, se alcanza cuando ella **es predominante en una determinada zona geográfica del país** (entendiéndose como zona de predominio el distrito, como unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, **dicha lengua, además del castellano, debe ser oficial en la referida zona**. Ello se encuentra reconocido en el artículo 48 de la Constitución”³. (El énfasis en negrita es nuestro)

Asimismo, el Supremo Tribunal estableció las implicancias jurídicas de la virtualidad máxima de la dimensión colectiva, previo cumplimiento del requisito de predominancia geográfica. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, en el fundamento jurídico 10, refirió:

“**No solo resulta** que cada **persona tiene derecho a comunicarse en su propia lengua ante la autoridad**, sino que si **dicha lengua es predominante en una zona** (una jurisdicción municipal provincial, por ejemplo), el **Estado tiene la obligación de institucionalizar el uso de ese idioma en dicha zona**, con los mismos alcances con los que ha institucionalizado el uso del idioma castellano”⁴. (El énfasis en negrita es nuestro)

Resulta preciso resaltar que para el Máximo intérprete de la Constitución esta segunda perspectiva implicó una mayor obligación en la utilización de las lenguas originarias en las instituciones públicas. Así, esta segunda perspectiva se esquematizó en una cláusula obligatoria de máxima protección, debido a que supone que en los lugares donde predomine una lengua originaria, ya sea desde una jurisdicción distrital, provincial, regional, no solo resulta suficiente que la persona se pueda comunicar en su propia lengua ante la autoridad, sino que existe la obligación de una implementación integral del idioma en las instituciones públicas.

En efecto, frente a las vulneraciones sistemáticas en las instituciones públicas en relación con los derechos lingüísticos a nivel nacional, el Tribunal Constitucional ha

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 9.

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 10.

utilizado la técnica del “estado de cosas inconstitucional” para brindar tutela a los derechos lingüísticos, pues cuando se evidencia efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional- en este caso millones de hablantes de lenguas originarias- el Tribunal Constitucional recurre a esta técnica con la finalidad de fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación, se involucren de manera efectiva con su solución.

Por ello, el Supremo Tribunal dispuso dos requerimientos con relación a la importancia de la implementación de las lenguas indígenas u originarias, incoando al Estado en sus diferentes manifestaciones a la ejecución de dos medidas. Por una parte, el Tribunal Constitucional instó al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta sentencia —en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los Gobiernos Regionales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios— elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, tal como lo exige el artículo 5.1 de la ley de lenguas, a efectos de que se precise qué lenguas originarias y en qué zonas del país resultan predominantes y, por ende, oficiales. Por otra parte, el Tribunal Constitucional dispuso que todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos que circunscriben su ámbito funcional de acción a la provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, oficialicen también el uso de la lengua quechua —con todos los alcances que ello implica de acuerdo a la normativa vigente— a más tardar en un plazo de 2 años contados a partir de la publicación de esta sentencia.

En conclusión, la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, marcó un hito histórico en favor de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De modo que la oficialidad de una lengua originaria en una determinada localidad supone la obligatoria realización de acciones por parte del Estado que resulten necesarias más allá del uso del intérprete, siempre teniendo en consideración las particularidades lingüísticas de la población usuaria.

3. Reconocimiento de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano

Antes de adentrarnos al estudio concerniente a la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos lingüísticos al ordenamiento jurídico peruano resulta necesario esclarecer dos temas centrales: primero, determinar si nuestro Estado

ha adoptado una posición dualista o monista con respecto a la incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico interno. Segundo, conocer con qué nivel jerárquico ingresan estos tratados internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico interno.

Por un lado, con relación a la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno existen dos sistemas en el derecho internacional. La adopción de un sistema dualista sostiene que el “ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno, son dos sistemas jurídicos separados. En virtud de este sistema, para que una norma de fuente internacional pudiera tener algún valor en el ordenamiento interno de un país, es necesario un expreso acto de transformación legislativa, esto es, una ley que “rescriba” el contenido de la norma internacional, siguiendo el procedimiento interno establecido para la aprobación de leyes” (Henderson, 2004,p.73). En cambio, la adopción de un sistema monista, tal como sostiene Henderson (2004) propugna que “ambos ordenamientos jurídicos, el interno y el internacional, se interconectan y se constituyen en un único sistema jurídico estrechamente relacionado, donde los tratados internacionales se incorporan de forma automática luego de haber sido ratificados soberanamente por los Estados, y por ende, también se constituyen en normas de aplicación inmediata para los tribunales nacionales” (p.74).

De ese modo, cabe señalar que el hecho que un Estado se regule por un sistema dualista o monista no depende de lo que establezcan las normas del derecho internacional, sino es el derecho constitucional de cada país, como norma máxima de un ordenamiento jurídico interno, el que finalmente adopta una opción por uno u otro sistema. En ese sentido, el estado peruano adoptó el sistema monista, en tanto el derecho interno como el derecho internacional están correlacionados conforme establece el artículo 55º de la Constitución que señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del Derecho Nacional.

Es decir, la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno es automática, en tanto solo requiere previa aprobación por el Congreso y ratificación por el Presidente de la República siempre que estos versen sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, entre otros. Asimismo, en materias no contempladas anteriormente, la incorporación de los tratados también resulta automática y menos exigente, pues solo requiere la ratificación por parte del Presidente de la República y

dar cuenta al Congreso, sin necesidad de que se cumpla con el requisito de la aprobación previa del Congreso.

En esa misma línea, Cuba Yaranga (2011) refiere que está sobreentendido que nuestro sistema es monista, pues al celebrar un tratado internacional “se lleva a cabo una serie de actos y formalismos elaborados, refrendados por uno o más representantes con la suficiente capacidad de decidir lo más conveniente para los intereses nacionales, debido a esta causa no es necesario el tema de la recepción especial o formal, cuando en algunos sistemas es necesario un nuevo análisis y aprobación interna para incorporar el tratado por vía de una ley de transformación, aprobación de la norma por el legislativo o por publicación del tratado” (p.7).

Desde nuestra perspectiva, los tratados internacionales de derechos humanos que versan sobre derechos lingüísticos se incorporan de forma automática al derecho nacional peruano, siempre que previamente se lleve a cabo una serie de formalismos necesarios como la aprobación del Congreso y ratificación por el Presidente de la República; por ende, nuestro sistema monista no exige una Ley que describa el contenido de la norma internacional. A modo de ejemplo, el estado peruano con la finalidad de incorporar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico peruano se valió del instrumento internacional vinculante Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Este tratado internacional fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 1989, y posteriormente fue aprobado por el Congreso del Perú con Resolución Legislativa N° 26253 del 05 de diciembre de 1993; y finalmente, fue ratificado por el Presidente del Perú el 17 de enero de 1994. Asimismo, cabe señalar que el estado peruano a fin de incorporar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico también recurrió a instrumentos internacionales no vinculantes como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por otro lado, una vez que las Constituciones nacionales incorporasen como derecho dentro de los Estados, los tratados internacionales de derechos humanos, es importante conocer con qué nivel jerárquico ingresan estos en el ordenamiento jurídico interno. En efecto, la jerarquía con la que se incorporan los tratados internacionales de derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico interno es definido por las propias Constituciones nacionales.

Así, se puede afirmar que las constituciones nacionales de los países incorporan y jerarquizan los instrumentos internacionales de cuatro maneras diferentes: “derecho internacional de los derechos humanos que puede modificar la Constitución (supraconstitucional); derecho internacional de los derechos humanos equiparado a la Constitución (constitucional); derecho internacional de los derechos humanos por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes nacionales (supralegal); y derecho internacional de los derechos humanos equiparado a las leyes nacionales (legal)” (Henderson, 2004, p.76).

El estado peruano adoptó el modelo constitucional, pues nuestra Constitución concede a los tratados internacionales de derechos humanos el rango constitucional, el máximo rango dentro del ordenamiento jurídico interno del país. En ese sentido, el profesor Marcial Rubio refiere que la cuarta disposición final de la Constitución “reconoce el rango constitucional a los tratados de derechos humanos, porque de otra manera la Constitución no podría interpretarse de conformidad con ellos. Así, la referida disposición establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Rubio Correa, 2020,p.145).

En ese sentido, los tratados internacionales de derechos humanos que versan sobre derechos lingüísticos ostentan el rango constitucional, pues protegen derechos fundamentales. El Convenio N° 169 de la OIT, es un tratado internacional que comprende los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y, por ende, se encuentra en el primer nivel de importancia de las leyes nacionales. De ese modo, tanto el Convenio N° 169 de la OIT (instrumento internacional vinculante) como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (instrumentos internacionales no vinculantes) coadyuvaron a la construcción de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano. Muestra de ello, son los instrumentos legales nacionales como la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Reglamento de la Ley N° 29735. A continuación, analizaremos los instrumentos legales internacionales y nacionales que coadyuvaron a reconocer los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios peruanos.

3.1. Instrumentos legales internacionales que incorporan derechos lingüísticos a la normativa nacional

En el plano internacional existe normatividad muy favorable al uso y la protección de las lenguas indígenas en el mundo. Estos avances en la legislación internacional en favor de los derechos lingüísticos fueron posibles gracias al esfuerzo de instituciones especiales como la ONU, OIT, OEA que permitieron incorporar instrumentos legales internacionales en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Los instrumentos legales son documentos que contienen normas, estos se dividen en instrumentos legales nacionales e instrumentos legales internacionales. Estos últimos se clasifican en instrumentos legales internacionales obligatorios e instrumentos legales internacionales no obligatorios. “Los primeros, son producto de las negociaciones realizadas entre los países. Son firmados como convenios, pactos, tratados o acuerdos y el Perú está obligado a cumplirlos cuando los ha aprobado, pues su incumplimiento puede traer una sanción al país. Los segundos, muestran un compromiso de los Estados sobre el contenido de esas normas. Estos instrumentos son firmados como declaraciones. Si bien el Perú no está obligado a cumplir estos instrumentos, debe recordarse que muchos se basan en tratados o pactos sobre derechos humanos que sí son obligatorios, con lo cual se vuelven un referente importante” (Camero & Gonzales, 2018, p.24).

Por ello, la presente investigación, en aras de efectuar un escrupuloso estudio de los derechos lingüísticos en el Perú, analizará todos los instrumentos legales internacionales que coadyuvaron a incorporar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el ordenamiento jurídico peruano como el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3.1.1. Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Es un tratado internacional de derechos humanos que reúne los derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo tanto, se constituye en un instrumento legal internacional vinculante, pues “el Perú ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, mediante la Resolución Legislativa N° 26253; y entró en vigencia desde el 02 de febrero de 1995 (Art. 38⁵ del Convenio N° 169-OIT). A través

⁵ **CONVENIO N° 169 DE LA OIT, artículo 38:**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

de este instrumento, el estado peruano se obligó a adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas” (Ministerio de Educación, 2018, p.11).

Entonces, al ratificar el convenio N° 169 de la OIT, “el Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control” (Organización Internacional del Trabajo, 2014, p.9).

De ese modo, el estado peruano se encuentra obligado a adoptar medidas para preservar y promover el desarrollo de las 48 lenguas indígenas u originarias, existentes hasta el momento en nuestro territorio. Por ende, dicho Convenio al ser un tratado internacional de derechos humanos se encuentra, junto a la Constitución Política, en el nivel de la norma legal más importante del Perú. Aunado a ello, “el 13 de setiembre de 2007, el Convenio N° 169 de la OIT resultó reforzado mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada con una amplísima mayoría, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con esta adopción, culminó un proceso de más de dos décadas encabezado y promovido por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas” (Organización Internacional del Trabajo, 2014, p.10).

3.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Es el instrumento legal internacional más importante y aceptado en el mundo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. La presente Declaración fue adoptada con una amplísima mayoría por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007. La Organización de las Naciones Unidas- ONU- agrupa a 193 países de todo el mundo, con la finalidad de que tenga un gran efecto sobre los derechos de los pueblos indígenas no solo en América del Sur, sino también alrededor del mundo.

-
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Por ello, la relevancia de este instrumento internacional radica en que “representa la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y refleja el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos y personas indígenas” (Naciones Unidas, 2018).

Asimismo, cabe resaltar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no tiene la misma fuerza que un tratado, por lo cual no existe una obligación legal para que el estado peruano la cumpla; sin embargo, debe precisarse que los derechos lingüísticos establecidos en la presente declaración están basados en los principales tratados o pactos de derechos humanos universales, que sí son de cumplimiento obligatorio.

Así, nuestra Constitución en su Cuarta Disposición final refiere que las normas relativas a los derechos fundamentales que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Por consiguiente, “la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas puede invocar al Convenio N° 169 de la OIT, para proteger los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, en mérito a que dicho convenio sí resulta vinculante y comparte los mismos principios y objetivos que la declaración” (Organización Internacional del Trabajo, 2014,p.11).

En primer lugar, la presente Declaración, en su artículo 13, propugnó proteger el derecho de los pueblos originarios a usar su propia lengua en los espacios públicos (ámbitos políticos, jurídicos y administrativos) cuando estos lo deseen o necesiten sin restricción alguna. En segundo lugar, esta Declaración, en su artículo 14, tuvo como objeto tutelar el derecho a la educación en las lenguas indígenas u originarias confiriendo a los pueblos originarios el derecho a establecer y controlar sus sistemas educativos con la finalidad de que los estudiantes indígenas reciban una educación intercultural bilingüe acorde a su cultura y su lengua materna. Finalmente, dicha Declaración, en su artículo 16, coadyuvó a proteger el derecho de los pueblos originarios a establecer sus propios medios de información en sus lenguas indígenas u originarias y sobre todo el derecho a poder acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

3.1.3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este instrumento jurídico reconoció una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas. Esta Declaración fue aprobada por la OEA en el año 2016. La Organización de Estados Americanos- OEA- reúne a 35 de los países del continente americano (América del Norte, América del Sur y América Central) con la finalidad de lograr el respeto de la dignidad de las personas en este continente.

Resulta importante señalar que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no tiene la misma fuerza que un convenio o tratado, por lo cual pareciese a simple vista que no existe una obligación legal para que el estado peruano la cumpla; no obstante, debe precisarse que la presente Declaración no crea nuevos derechos, sino compila derechos previamente consagrados en otros instrumentos obligatorios como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio N° 169 de la OIT.

Primero, la presente Declaración reconoció el derecho de los pueblos indígenas a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir sus lenguas con la finalidad que estos pueblos usen sus lenguas en los procesos administrativos, políticos y judiciales. Cabe resaltar, que el uso de las lenguas indígenas ante los poderes públicos no solo comprende el uso de intérpretes, sino que también se puede recurrir a otros medios eficaces. Por ello, esta investigación no se circunscribe a los clásicos medios, sino que propugna nuevas alternativas como el uso de capacitaciones lingüísticas al personal, requisitos de perfiles lingüísticos para el personal que desempeñe su labor en los lugares con predominio de una lengua indígena, agentes comunitarios de los mismos pueblos indígenas que faciliten la comunicación con las autoridades, entre otros. Así, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XIV, incisos 1 y 4, señala que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, “realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”⁶.

⁶ DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, artículo XIV, incisos 1 y 4.

Segundo, esta Declaración otorga a los estados el rol de promoción de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación. De ese modo, se veló por el derecho de los pueblos indígenas a tener, promover y desarrollar sus propios medios de comunicación con énfasis en los programas televisivos y radiales. Cabe señalar, que la protección de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación no solo implica la protección a estos pueblos a establecer sus propios medios de información en sus lenguas indígenas u originarias, sino también supone el acceso sin discriminación a todos los demás medios de comunicación no indígenas. Así, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XIV, inciso 3, refiere que los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información⁷.

Tercero, dicha Declaración coadyuvó a proteger el derecho de los niños y niñas pertenecientes a los pueblos indígenas a acceder a la educación en todos los niveles y sin discriminación alguna. El propósito de la educación intercultural reside en que esta educación refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos. Así, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XV, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje⁸.

En suma, los instrumentos legales en el derecho internacional que protegen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas se instituyen en tres ejes fundamentales: el derecho a usar las lenguas indígenas ante los poderes públicos (administrativo, político y judicial); el derecho a usar las lenguas indígenas en los medios de comunicación (en establecer sus propios medios de comunicación en lenguas indígenas y el acceso sin discriminación a todos los demás medios de comunicación no indígenas); y el derecho a usar las lenguas indígenas en la educación (educación intercultural bilingüe).

⁷ DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, artículo XIV, inciso 3.

⁸ DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, artículo XV.

3.2. Instrumentos legales nacionales que instituyen el catálogo de derechos lingüísticos

En el Perú, los principales instrumentos internacionales- Convenio N° 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas- que integran a nuestra normativa nacional el reconocimiento de los derechos lingüísticos cimientan sus bases en el derecho a la identidad cultural que poseen colectivamente los pueblos indígenas u originarios.

Así, Ramón Soriano Díaz (1999) sostiene que entre todas las teorías de asimilación de los derechos lingüísticos como derechos fundamentales- Teoría del derecho a la lengua como nuevo derecho fundamental autónomo, Teoría del derecho a la lengua como modalidades de algunos derechos fundamentales clásicos, y Teoría del derecho a la lengua como vertiente del derecho cultural- cabe la opción más pacífica en la doctrina jurídica: “la consideración del derecho a la lengua como un derecho cultural. Ahora bien, en este caso contemplamos la vertiente colectiva del derecho a la lengua, el derecho a la lengua de un colectivo, de una minoría o de un pueblo” (p.204).

En efecto, la construcción de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano se erigió en base al derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios. Muestra de ello, son los instrumentos legales nacionales como la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Reglamento de la Ley N° 29735.

3.2.1. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

A nivel legislativo, el estado peruano incorporó la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios mediante la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- que enfatizó que las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad; por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

En ese sentido, la asimilación de los derechos lingüísticos como derechos fundamentales se adscriben a la teoría del derecho a la lengua como vertiente del derecho cultural. Así, Alessandro Pizzorusso (2005) refiere que el uso de la lengua puede constituir la pertenencia a una cultura por lo que reafirma el derecho a la lengua como vertiente de un derecho cultural: “la lengua como bien cultural, susceptible de protección según modalidades similares a las empleadas comúnmente en relación a todos los otros bienes culturales. (...) la lengua entendida como signo capaz de expresar la voluntad del sujeto que la usa de afirmar la propia pertenencia a una cultura” (p.218).

De ese modo, la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- tuvo como objeto precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. Así, la Ley N° 29735, en su artículo 4, estipuló los siguientes derechos lingüísticos como usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad, entre otros”⁹.

El catálogo de derechos lingüísticos que estableció la legislación peruana se estructuró en dos directrices. La primera garantía lingüística estuvo enfocada en el ámbito privado, pues estas directrices se encuentran orientadas a velar por el respeto de los derechos lingüísticos en la esfera personal del propio hablante como el derecho a ejercer su derecho a la lengua de manera individual y colectiva- inc. a), art. 4° de la Ley N° 29735-; el derecho a usar libremente la lengua propia- incs. c), d), art. 4° de la Ley N° 29735-; el derecho a preservar la identidad lingüística- incs. b), e), art. 4° de la Ley N° 29735-. La segunda garantía lingüística estuvo enfocada en el ámbito público, en tanto estas directrices están orientadas a proteger el derecho a usar la lengua propia en las comunicaciones con las instituciones de la Administración Pública como el derecho a usar las lenguas indígenas ante los organismos o instancias estatales- incs. f), g), art. 4° de la Ley N° 29735-; y el derecho a usar las lenguas indígenas en la educación- inc. h), art. 4° de la Ley N° 29735-.

⁹ LEY N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, artículo 4.

Asimismo, cabe resaltar que el referido catálogo de derechos lingüísticos estipulados precedentemente aplica para las 48 lenguas indígenas u originarias según el criterio de predominancia geográfica, en tanto el Perú es un país con varias lenguas oficiales, y de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735 los ciudadanos peruanos, estamos en la obligación de conocer y cumplir con estos derechos lingüísticos.

3.2.2. Reglamento de la Ley N° 29735

Antes de la llegada del reglamento de la Ley N° 29735 no existía una definición jurídica para los derechos lingüísticos, pues estos solo eran definidos mediante una lista de derechos estipulados en el artículo 4 de la Ley N° 29735. De modo que recién con el Reglamento se pudo suplir esta relevante ausencia jurídica. Así, el referido reglamento, en su artículo 3, inciso 4, definió a los derechos lingüísticos como “derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional”¹⁰.

En tal sentido, dicho instrumento normativo en materia lingüística reconoció que los derechos lingüísticos gozan de una doble dimensión tanto individual como colectiva. Por una parte, según Tove Skutnabb-Kangas (1995) la dimensión individual implica “el derecho de cada persona a desarrollarse en las diversas actividades en su propia lengua, es decir, significan el derecho de cada persona a identificarse de manera positiva con su lengua materna, y que esta identificación sea respetada por los demás”. (p.2). Por otra parte, la dimensión colectiva que refiere dicha clasificación implica que “en el nivel de las comunidades lingüísticas los derechos lingüísticos comprenden el derecho colectivo de mantener su identidad y alteridad etnolingüísticas como comunidad” (p.3).

Además, una vez estipulado el catálogo de derechos lingüísticos en la Ley N° 29735 y alcanzado una definición concreta con el Reglamento, resulta imprescindible ahondar en los alcances de estos derechos lingüísticos en las relaciones de ciudadanos entre sí, o entre los ciudadanos y el Estado. Por consiguiente, el Estado en aras de efectivizar los derechos lingüísticos confirió a todas las personas el derecho a usar su lengua indígena u originaria en los ámbitos públicos y privados, a ser atendidos en su

¹⁰ REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, artículo 3, inciso 4.

lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos lingüísticos.

Así, el sociolingüista Heinz Kloss (1977) define los derechos lingüísticos a través de dos tipos de orientaciones. Por un lado, los derechos lingüísticos “orientados a la tolerancia” aseguran el derecho a preservar una lengua en la esfera privada y no gubernamental de la vida nacional. Estos derechos podrían estar definidos restringida o ampliamente. Incluyen el derecho de los individuos a usar su lengua materna en privado o en público, con libertad de reunión y organización, el derecho a establecer instituciones privadas culturales, económicas y sociales en donde esta lengua pueda ser utilizada. El principio fundamental de estos derechos es que el Estado no interfiera en los esfuerzos llevados a cabo por los individuos a usar su propia lengua en el ámbito privado” (p.2). Por otro lado, los derechos lingüísticos “orientados a la promoción” regulan el grado en el que esos derechos se reconocen dentro del dominio *público* o en el ámbito cívico de la nación-Estado. De esta manera, los derechos lingüísticos “orientados a la promoción” implican a “los poderes públicos, tratando de promover una lengua minoritaria al utilizarla en las instituciones públicas- legislativas, administrativas y educativas, incluyendo las escuelas públicas” (p.3).

De ese modo, el Reglamento de la Ley N° 29735 encargado de regular la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública enfatiza en los derechos lingüísticos “orientados a la promoción”, puesto que se centra en regular estos derechos dentro de las instituciones o entidades que prestan servicios públicos. En consecuencia, el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollen las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Mulsectorial que la implementa.

Por eso, ante las referidas intervenciones de los poderes públicos en aras de institucionalizar las lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública, resulta trascendental poder profundizar en la naturaleza institucional de los derechos lingüísticos. Así, el derecho al uso del propio idioma ante los poderes públicos presenta dos dimensiones. “De un lado, es un derecho que tiene una dimensión subjetiva, mediante la cual se garantiza el derecho de cada individuo de valerse de su propio idioma para comunicarse. De otro lado, este derecho presenta una dimensión objetiva,

la cual alude a que nos encontramos ante un derecho que necesita un conjunto de intervenciones de los poderes públicos para hacerse efectivo, ya sea a través de elaboración de normas, diseño de políticas públicas u otras medidas” (Milian I Massana, 2000,p.98).

Por consiguiente, la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública se adhiere a la naturaleza institucional de los derechos lingüísticos en su dimensión objetiva, pues para efectivizar estos derechos el estado peruano realiza un conjunto de intervenciones en las entidades o instituciones que prestan servicios públicos. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley N° 29735 enfatiza en un conjunto de intervenciones de los poderes públicos como el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores públicos en lenguas indígenas u originarias (Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 29735); contratación del personal para la prestación de servicios públicos (Art. 14° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias (Art. 15° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de señalética y paisaje lingüístico en las entidades (Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 29735); utilización de la Toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe (Art. 20° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de las lenguas indígenas u originarias en espacios virtuales, digitales, medios de comunicación masiva y nuevas tecnologías (Art. 21° del Reglamento de la Ley N° 29735); uso de las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación estatales (Art. 22° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de la Educación Intercultural Bilingüe (Art. 33° del Reglamento de la Ley N° 29735); entre otros.



CAPÍTULO II

EL “IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”: NUEVO CONCEPTO QUE REPRESENTA LA FALTA DE ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LENGUAS ORIGINARIAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el Perú, durante siglos, los poderes político y económico han impuesto al castellano como única lengua válida y de prestigio. “Esta castellanización ha provocado el desprestigio de las lenguas originarias y la discriminación sistemática de sus hablantes. Por años, estas lenguas han sido consideradas inferiores por estar asociadas a los pueblos indígenas y estos, a su vez, a la pobreza y el analfabetismo. Lo mencionado se refleja en un país que posee en general un sistema administrativo público monolingüe para interactuar con hablantes de varias lenguas originarias” (Ministerio de Educación, 2018,p.5).

Por ende, la presente investigación estudia la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública en concordancia con el respeto de los derechos lingüísticos, debido a las ausentes y displicentes medidas de implementación en lenguas originarias por parte de las entidades o instituciones públicas. Por ello, nuestra investigación posee como objetivo primordial garantizar que nuestro país sea realmente un país plurilingüístico, no solo en la teoría, sino también en la práctica con la finalidad de que las entidades de la Administración Pública garanticen el acceso a los servicios públicos a todos los pueblos originarios del Perú.

Actualmente, los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración Pública, debido a que a los administrados se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los servicios públicos, inclusive cuando la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”; y el Reglamento de la Ley N° 29735 establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública. A continuación, abordaremos las normas jurídicas transgredidas que protegen la implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

En primer lugar, en el ámbito constitucional, el artículo 2 inciso 19, defiende la pluralidad étnica y cultural del país en el que se tiene el derecho a expresarse en su propio idioma y desenvolverse en su propia cultura; asimismo, el artículo 48, reconoce la oficialidad del idioma quechua, aimara y demás lenguas aborígenes.

En segundo lugar, en el ámbito legislativo tampoco se cumple con la Ley N° 29735, artículo 4 inciso f), que establece el derecho a ser atendido en su lengua materna ante los organismos estatales; asimismo, el artículo 9, señala la oficialidad de las

lenguas originarias en los lugares donde predomine además del castellano; y del mismo modo, el artículo 10, prevee la institucionalización de las lenguas originarias en la administración estatal.

En tercer lugar, el reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12, advierte de las implicancias de la oficialidad de las lenguas originarias, pues el reconocimiento de oficialidad conlleva acciones concretas por parte del Estado en los lugares donde estas predominen como disponer de personal que se comuniquen de manera oral y escrita con suficiencia en las lenguas originarias; contar con los servicios de traductores e intérpretes; transmitir en lenguas originarias las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; etc.

En ese sentido, ante la ausencia de construcciones jurídicas que protejan los derechos lingüísticos y la necesidad de implementar nuevas categorías que garanticen un real acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias, emerge el término “Impedimento Lingüístico” con una triple finalidad: primero, busca visibilizar la problemática de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública; segundo, coadyuva a determinar las modalidades de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que ocurre en cada entidad de la Administración Pública; finalmente, permite identificar las causas y consecuencias de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias de cada entidad de la Administración Pública.

Por ello, resulta trascendental el uso del “Impedimento lingüístico” en el ámbito del derecho administrativo, puesto que este nuevo concepto analizará las implementaciones lingüísticas que realiza cada entidad que presta servicios públicos en los lugares donde predominan geográficamente las lenguas originarias. De modo que la utilización del “Impedimento lingüístico” aunado al ámbito en donde se produce dicha vulneración (administrativo, educativo, justicia, salud, etc.) coadyuvará a identificar en cada entidad en particular de la Administración Pública la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias.

1.Límites del concepto “barreras lingüísticas” para representar la falta de acceso a los servicios públicos y la necesidad de una nueva categoría jurídica

Actualmente, en el Perú existen diversas barreras que impiden acceder a los servicios públicos a la mayoría de ciudadanos y, por ende, conllevan una situación de vulneración sistemática a sus derechos fundamentales; por ejemplo, estas barreras suelen ser lingüísticas, geográficas, económicas y culturales. En efecto, la presente investigación tendrá como objeto de estudio lo concerniente a las erróneamente denominadas barreras lingüísticas.

En los estudios concernientes en materia lingüística, el término “barreras lingüísticas” resulta ser un término muy utilizado por la comunidad académica en sus respectivas investigaciones. De ese modo, este término “se utiliza principalmente para referirse a las barreras idiomáticas de la comunicación, es decir, a las dificultades de comunicación que experimentan las personas o grupos que hablan idiomas diferentes o incluso dialectos en algunos casos” (Alegsa, 2019). No obstante, advertimos que resulta restrictivo emplear el término “barreras lingüísticas” para representar la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acontece en las entidades que prestan servicios públicos.

Por consiguiente, al referirnos a las sistemáticas vulneraciones lingüísticas que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos el término “barreras lingüísticas” presenta tres límites: primera limitante, dicho término resulta ser genérico e impreciso para representar las consecuencias; segunda limitante, este término refleja inexistente contenido especializado para estudiar el problema; tercera limitante, dicho término no brinda soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias.

En suma, ante dicho escenario, en la presente investigación, emerge la imperiosa necesidad de construir concepciones jurídicas que aborden las vulneraciones lingüísticas que sobrevienen en las entidades o instituciones que brindan servicios públicos. En tal sentido, si lográramos representar las causas y consecuencias de cada servicio público en particular; asimismo, integráramos contenidos especializados para el estudio de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias y; finalmente, incorporáramos una nueva metodología que permita institucionalizar las lenguas originarias en la Administración Pública en concordancia con los derechos

lingüísticos, podríamos no solo garantizar el acceso a los servicios públicos en lenguas originarias, sino también asegurar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

1.1. Las “barreras lingüísticas” como término genérico e impreciso para representar las distintas consecuencias resultantes de cada servicio público en lenguas originarias

Las “barreras lingüísticas” o “barreras idiomáticas” son términos que han sido concebidos para referirse indistintamente a cualquier tipo de afectación lingüística en cualquier circunstancia. No obstante, extrapolar ambos términos lingüísticos a la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias conlleva a una errónea aplicación de estos términos puesto que abordan de manera genérica e imprecisa la compleja problemática que acontece en la Administración Pública.

De ese modo, la utilización indiscriminada del término barreras lingüísticas en los diferentes ámbitos de la Administración Pública (salud, educación, justicia, entre otros) ha ocasionado que no se analice íntegramente las consecuencias que sobrevienen en los distintos servicios públicos que se ven afectados, ya que la falta de implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública ocasiona diferentes consecuencias según la naturaleza del servicio público en particular. A continuación, abordaremos las distintas consecuencias que se suscitan en los distintos ámbitos de la Administración Pública.

En primer lugar, la utilización del término “barreras lingüísticas” en el ámbito del acceso a la salud se concretiza en la falta de comunicación en la relación médico-paciente en contextos plurilingües:

“Este problema se hace patente, primeramente, en la comunicación interpersonal. La atención médica se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas. Tanto la diversidad de la población local como inmigrante afectan a aspectos básicos de la atención médica, como la cita con el paciente, el registro de síntomas y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento” (Figueroa-Saavedra, 2009,p.13).

En segundo lugar, el uso del término “barreras lingüísticas” en la dimensión del acceso a la educación se manifiesta en la deserción escolar de la población vernáculo hablante:

“En otras palabras, aun en presencia del programa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), la población vernáculo hablante tiene una mayor propensión a abandonar los estudios, tanto durante la primaria, como durante la secundaria (durante la cual solo reciben instrucción en lengua castellana). Al referirnos a una «mayor propensión» a no seguir estudiando, en términos de lo investigado por la literatura económica que se ha presentado, estamos hablando de una mayor probabilidad de convertirse en desertores. Dicha probabilidad se vería incrementada en el caso de los vernáculos hablantes en la secundaria, la cual se lleva a cabo íntegramente en castellano” (Rodríguez Lozano, 2012,p.97).

En tercer lugar, el término “barreras lingüísticas” en el ámbito del acceso a la justicia se exterioriza con la imposibilidad del uso de las lenguas originarias ante las entidades del sistema de justicia ocasionando en los procesos penales una sistemática vulneración a las garantías procesales.

“Entre ellas podemos enumerar la imposibilidad de las comunidades originarias de utilizar sus lenguas para desempeñarse ante entidades del sistema de justicia, falta de funcionarios públicos capacitados en lenguas originarias, emisión de normas estatales en castellano, predominancia de uso de medios escritos (cuando las lenguas originarias son esencialmente orales), etc. Estas limitaciones, en general, son causadas por la falta de conciencia sobre la existencia de una realidad multilingüe en el país, la cual debería ser “cabalmente tomada en cuenta” a lo largo de los distintos niveles de organización del Estado” (Urrutia, 2007,p.14).

En síntesis, somos de la opinión que debemos dejar de utilizar el término “barreras lingüísticas”, pues en un intento laxo por generalizar, todas las consecuencias de los servicios públicos como idénticas, incurrimos en ignorarlas de manera que no analizamos la problemática como tal. Por ello, proponemos el uso del término “Impedimento lingüístico” para representar las distintas consecuencias que pueda suscitar la falta de acceso en los servicios públicos por motivo de una inexistente o ineficiente institucionalización de las lenguas originarias. De modo que la utilización del “Impedimento lingüístico” aunado al ámbito del servicio público en donde se produce dicha vulneración (administrativo, educativo, justicia, salud, etc) coadyuvará a identificar las consecuencias del problema en cada ámbito en particular con la finalidad de

implementar medidas que permitan brindar un servicio público de calidad en lenguas originarias.

1.2. Las “barreras lingüísticas” con inexistente contenido especializado para el estudio de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias

El término “barreras lingüísticas” no cumple con requisitos especializados para analizar técnicamente el problema de la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias, pues utilizar el término “barreras lingüísticas” subestima el estudio de las lenguas originarias en la Administración Pública suprimiendo todo tipo de complejidad que amerita dicha problemática. Por lo tanto, resulta importante recurrir a contenido especializado como factor determinante para coadyuvar con un estudio escrupuloso de los temas lingüísticos, materia de la presente investigación.

En aras de justificar la importancia de la utilización de dicho contenido especializado como factor determinante para coadyuvar a entender la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias, abordaremos la problemática particular que acontece en el sistema de justicia, específicamente en el proceso penal. En ese sentido, el profesor Wilfredo Ardito señala que la falta de acceso a la justicia en el proceso penal, se manifiesta cuando no se considera un requisito para la asignación de jueces, fiscales o policías el manejar el idioma predominante en el lugar. “De esa forma muchos procesos judiciales llevados a cabo ante los tribunales peruanos deberían ser considerados nulos, porque las partes no tienen la posibilidad de comprenderlos. Solamente en algunos casos excepcionales los magistrados piden ayuda para interrogar a un procesado o un testigo; sin embargo, la traducción está pensada como un instrumento para el magistrado. No se piensa que para un procesado es una garantía fundamental comprender todo el desarrollo del proceso” (Ardito Vega, 2004,p.338).

Por consiguiente, resulta imprescindible dominar algunos conceptos jurídicos para el estudio de la falta de acceso a la justicia en el proceso penal con la finalidad de analizar en una integral dimensión la situación problemática de las personas que hablan lenguas originarias en la administración de justicia, debido a que el uso del término “barreras lingüísticas” en relación al acceso a la justicia presenta límites conceptuales y resulta de contenido jurídico insuficiente para representar el problema a cabalidad, pues el problema de tener conceptos muy generales conlleva a que situaciones concretas, como la vulneración derechos lingüísticos en los procesos penales, resulten no visibilizados y olvidados por muchos años.

En tal sentido, para conceptualizar este problema social que viene acaeciendo en los procesos penales proponemos el término “Impedimento Lingüístico Procesal”, el cual representa la falta de acceso al servicio público de administración de justicia en lengua quechua a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en las entidades del sistema de justicia penal. Este término jurídico fue acuñado, por primera vez, en nuestro trabajo de investigación: “*El impedimento lingüístico de los quechuablantes peruanos en el acceso a la justicia en los procesos penales*”, el mismo que concluyó en la afectación a las garantías constitucionales del proceso como la tutela jurisdiccional efectiva; el debido proceso; y los principios del proceso (principio de oralidad, principio de inmediación y principio de contradicción).

“El *Impedimento Lingüístico Procesal* por el que las personas quechuablantes tienen que pasar en sus procesos penales ocasiona una falta de acceso a la justicia. La Constitución en su artículo 2º, inciso 19, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural; asimismo, en su artículo 48º reconoce al idioma quechua como idioma oficial; y, por último, con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú se salvaguarda las diversas garantías que protegen los derechos para un debido proceso. Sin embargo, la no concretización de estos derechos constitucionales ocasiona en las actuaciones de los procesos penales consecuencias jurídicas en la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, así como los principios procesales: oralidad, contradicción, inmediación, etc” (Chávez Chávez, 2014,p.11).

De ese modo, en el sistema de justicia se acredita fehacientemente el manejo de contenido especializado para poder estudiar adecuadamente la problemática de la falta de acceso al servicio público de justicia en la lengua originaria quechua. A manera de ejemplo, resulta de vital importancia el conocimiento interdisciplinario en las diversas disciplinas científicas como el derecho administrativo, gestión pública, derechos lingüísticos, derecho constitucional, derecho procesal penal con la finalidad de ahondar en conceptos relevantes como administración de justicia, servicio público con pertinencia lingüística, servicio público con pertinencia cultural, inexistente o ineficiente institucionalización de la lengua originaria, traducción directa, traducción inversa, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho al debido proceso, derecho a ser oído, derecho a la valoración probatoria, principio de oralidad, principio de inmediación, principio de contradicción, etc.

En resumen, consideramos que debemos dejar de utilizar términos que adolecen de contenido especializado como “barreras lingüísticas” o “barreras idiomáticas” con la finalidad de poder representar cabalmente la problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias. Por ello, proponemos el uso del término “Impedimento lingüístico”, puesto que este posee contenido especializado con relación al servicio público que se va analizar. De modo que la utilización del “Impedimento lingüístico” aunado al ámbito del servicio público en donde se produzca dicha vulneración (administrativo, educativo, justicia, salud, etc) permitirá utilizar contenido especializado propio de cada ámbito en donde se suscite la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias.

1.3. Las “barreras lingüísticas” como término restrictivo para brindar soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias

La presente investigación propugna no solo la visibilización de la problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acaece en la Administración Pública, sino también pretende brindar soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias con la finalidad de que nuestro Estado imparta servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

Actualmente, la utilización indiscriminada del término barreras lingüísticas en los diferentes servicios públicos que presta la Administración Pública (salud, educación, justicia, entre otros) ocasiona que la problemática de los derechos lingüísticos solamente sea analizada superficialmente, es decir, esta somera delimitación acarrea que las medidas a implementar no resuelvan definitivamente la problemática, sino por el contrario solo maquillen dicho problema con displicentes medidas en favor de la institucionalización de las lenguas originarias.

En efecto, los términos “barreras lingüísticas” o “barreras idiomáticas” no han sido concebidos para poder solucionar la compleja problemática que acaece en la Administración Pública con relación a la implementación de los derechos lingüísticos en las entidades que prestan servicios públicos, puesto que ello requiere una metodología que determine en cada entidad de la Administración Pública la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias. Asimismo, una vez acreditado dicho “Impedimento Lingüístico” resulta necesario complementarlo con la metodología del

“Test de Impedimento Lingüístico” que coadyuvará a garantizar la calidad en los servicios públicos en lenguas originarias.

Por ejemplo, en el hipotético caso que un quechua hablante víctima de robo agravado acuda para presentar su denuncia en la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo, y dicha entidad pública no disponga de traductores ni personal que pueda interpretar dicha lengua geográficamente predominante de la provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho. Entonces, frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias por parte de dicha Fiscalía emerge el “Impedimento Lingüístico Procesal”, conformado por cuatro elementos objetivos que deberán ser superados, con la finalidad de determinar la existencia de falta de acceso a la justicia en la lengua quechua a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua originaria en la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo. Asimismo, una vez acreditado dicho “Impedimento lingüístico Procesal”, resultará necesario complementarlo con la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que coadyuvará a garantizar la calidad en los servicios públicos en lenguas originarias en la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo.

En síntesis, somos de la posición que debemos dejar de utilizar el término “barreras lingüísticas”, ya que este término resulta restrictivo para abordar la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública en concordancia con el respeto de los derechos lingüísticos. Primero, el término “barreras lingüísticas” resulta genérico e impreciso para representar las distintas consecuencias resultantes de cada servicio público en particular. Segundo, dicho término “barreras lingüísticas” no aporta contenido especializado para el estudio de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. Tercero, el término “barreras lingüísticas no brinda soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación en lenguas originarias por parte de las entidades o instituciones públicas. Por ello, proponemos emplear la nueva categoría “Impedimento Lingüístico” para representar toda falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias en las distintas entidades de la Administración Pública, y complementarlo con la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que coadyuvará a garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias, nuevas categorías con cargo a ser abordadas en detalle posteriormente.

2. El “Impedimento Lingüístico” como Problema social

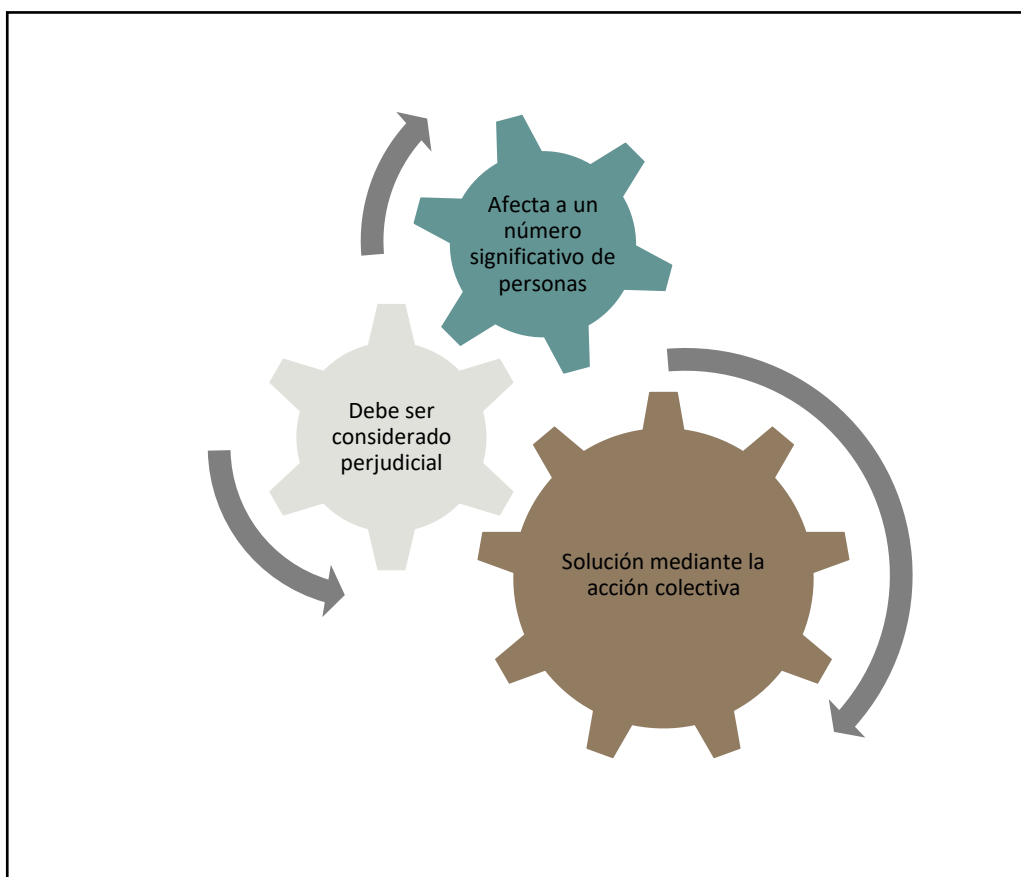
En los últimos años, se ha producido importantes avances legislativos en relación a la protección de los derechos lingüísticos en el Perú; sin embargo, no se ha logrado efectivizar una adecuada implementación del uso de las lenguas originarias en la Administración Pública. Por ello, de un tiempo a esta parte, se ha propuesto la denominación de “Impedimento Lingüístico” para hacer frente a este problema social.

Desde un primigenio intento por definir el problema social, destaca el punto de vista de la socióloga Liliana Pantano, pues refiere que el problema social implica “hacer referencia a la cultura del hombre, a sus relaciones con otros individuos, a su conducta personal orientada por otras conductas y a lo relativo a la conciencia colectiva. En términos comunes es aquello que suscita malestar generalizado y que aparece más precisamente como la condición o el proceso que ejerce una influencia desorganizadora sobre las personas o la sociedad” (Pantano, 1993).

En esa misma línea, Ezequiel Ander-Egg complementa la definición del problema social como una “situación social de desequilibrio, desajuste, desorganización o falta de armonía, o situación normal que, en su proceso de crecimiento, enfrenta a una crisis que obliga a una reformulación radical. Los problemas sociales son los que constituyen las cuestiones inquietantes que se dan en el seno de una sociedad y en relación a los cuales se tiene conciencia de la necesidad de encontrarles soluciones” (Ander-Egg, 1994). Por ello, acorde con la presente investigación, las sistemáticas vulneraciones de los derechos lingüísticos en las entidades de la Administración Pública, se concretizan en el “Impedimento Lingüístico”. A pesar que dicho concepto no es en absoluto un fenómeno nuevo, su visibilización, su reconocimiento, y, por lo tanto, el paso de ser considerado una cuestión individual a un problema social, sí es relativamente reciente.

Finalmente, Horton, Paul y Gerald, Leslie, en su obra maestra *“The Sociology of Social Problems”*, desarrollan una de las acepciones más clásicas del problema social, la misma que se define en una condición que afecta a un número significativamente considerable de personas, de un modo considerado inconveniente y que según se cree debe corregirse mediante la acción social colectiva (Horton y Gerald, 1955). A continuación, analizaremos las características que presenta todo problema social en concordancia con nuestro tema de investigación a fin de determinar si el “Impedimento lingüístico”, se enmarca dentro de esta categoría.

FIGURA N° 4
Elementos configuradores del Problema social



Fuente: elaboración propia

2.1. Afecta a un número significativo de personas

El problema social se presenta como una condición que afecta a un número significativo de personas, por lo tanto, “esta dimensión es la que la caracteriza y la distingue de los problemas individuales y de los problemas grupales. El planteo de la condición lleva a preguntarnos qué actores padecen la situación, quienes la denuncian y cuales tienen algún interés en que la condición no se modifique” (Suárez, 1989,p.1).

De ese modo, en referencia a nuestro tema de investigación, según resultados del Censo Nacional XII de Población y VII de Vivienda del año 2017, entre todas las lenguas originarias existentes en el Perú, el idioma quechua representa la lengua con más hablantes alcanzando el 13,9% de la población peruana con 3 millones 735 mil 682 personas; seguido del idioma aimara que representa el 1.7% de la población peruana con 444 mil 389 personas; y finalizando con las demás lenguas nativas (ashaninka, awajún, shipibo, entre otras) las que representan el 0.8% de la población peruana con 210 mil 17 personas.

FIGURA N° 5

Las lenguas originarias en el Perú, según los últimos Censos¹¹

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 5 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN LENGUA MATERNA APRENDIDA EN LA NIÑEZ, 1993, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Lengua materna aprendida en la niñez	Censo 1993		Censo 2007		Censo 2017		Variación intercensal 2007- 2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	19 190 624	100,0	24 687 537	100,0	26 887 584	100,0	2 200 047	8,9	0,9
Castellano	15 405 014	80,3	20 718 227	83,9	22 209 686	82,6	1 491 459	7,2	0,7
Quechua	3 177 938	16,6	3 261 750	13,2	3 735 682	13,9	473 932	14,5	1,4
Aimara	440 380	2,3	434 370	1,8	444 389	1,7	10 019	2,3	0,2
Otra Lengua Nativa 1/	132 174	0,7	223 194	0,9	210 017	0,8	- 13 177	-5,9	-0,6
Idioma extranjero	35 118	0,2	21 097	0,1	48 910	0,2	27 813	131,8	8,8
No escucha/ Ni habla	-	-	28 899	0,1	24 624	0,1	- 4 275	-14,8	-1,6
Lengua de señas peruanas	-	-	-	-	10 447	0,0	-	-	-
No sabe/No responde	-	-	-	-	203 829	0,8	-	-	-

1/ Incluye: Ashaninka, Awajún / Aguaruna y Shipibo - Konibo, entre otra lengua nativa u originaria.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

Fuente: INEI-Censos Nacionales 2017

Asimismo, resulta importante señalar que en el período intercensal 2007- 2017, las lenguas originarias quechua y aimara obtuvieron una tasa de crecimiento positivo, debido a que la población que tiene como lengua materna al quechua se incrementó en 1,4% (473 mil 932 personas); del mismo modo, la población con lengua materna aimara también se incrementó en 2,3% (10 mil 19 personas).

En resumen, se cumple el primer requisito de todo problema social, ya que se acredita fehacientemente la afectación a un número significativo de hablantes de lenguas originarias en el territorio peruano conforme se corrobora en el último censo nacional, pues en el territorio peruano existen 4 millones 390 mil 88 peruanos que tienen como lengua materna a alguna de las 48 lenguas originarias existentes en el Perú.

¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (2018). "Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional". Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, p. 198.

2.2. Debe ser considerado perjudicial

En el Perú, la Administración Pública ha sido estructurada a través de un sistema monolingüe en el que el castellano es el idioma utilizado por excelencia en todos los servicios públicos que esta presta; sin embargo, la realidad social en materia lingüística demuestra la existencia de 48 lenguas originarias que son oficiales en los lugares donde predominan geográficamente. En consecuencia, no solo los hablantes de lenguas originarias tienen derecho a comunicarse en su propia lengua ante las respectivas autoridades, sino que si dicha lengua es predominante en una jurisdicción distrital, provincial, departamental el Estado tiene la obligación de institucionalizar el uso de ese idioma en dicha zona, con los mismos alcances con los que ha institucionalizado el uso del idioma castellano.

En tal sentido, adquiere relevancia el segundo requisito del problema social, que requiere que este debe ser considerado perjudicial, es decir, este “se presenta de maneras consideradas indeseables para un número considerable de personas que puesto en otros términos y significando otras tradiciones técnicas al respecto se puede plantear como una significativa discrepancia entre un estándar de deseabilidad y alguna situación real observada como problemática” (Suárez, 1989,p.1).

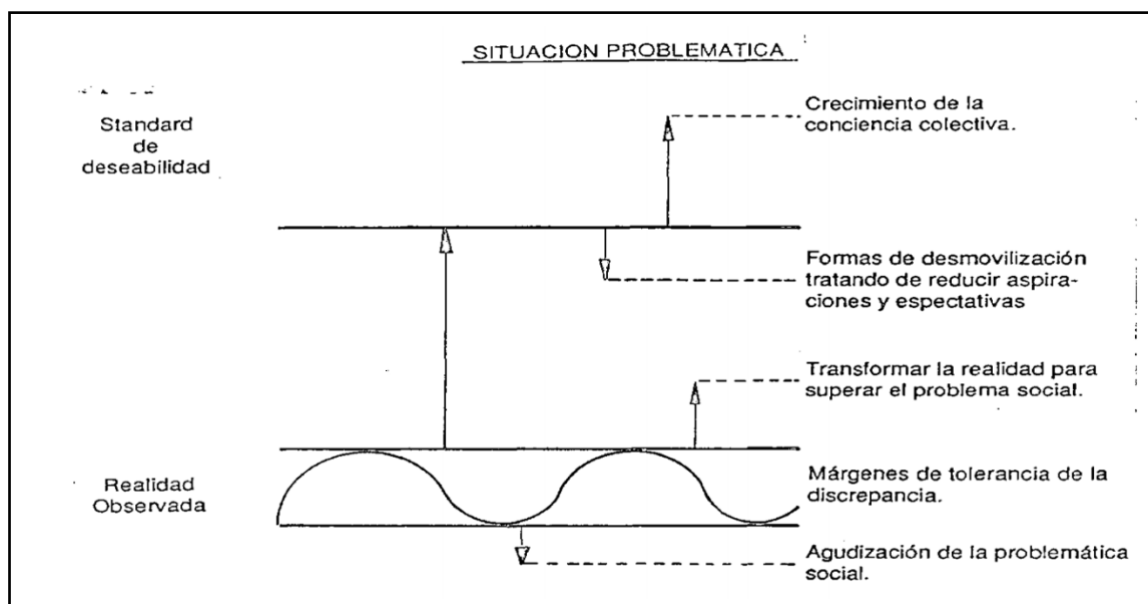
Por ello, esta falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias resulta perjudicial para todos los hablantes de lenguas originarias que desconocen el idioma castellano vulnerando así sus derechos lingüísticos en la Administración Pública, pues un servicio público que no esté acorde con el idioma de su población y, por ende, de sus usuarios está destinado a convertirse en uno meramente de formas. Por consiguiente, se acredita el perjuicio tanto en la falta de acceso a los servicios públicos con pertinencia lingüística como en la deficiente calidad de los servicios públicos en lenguas originarias que prestan las entidades de la Administración Pública, debido a que el uso de la propia lengua es un medio indispensable para el ejercicio de otros muchos derechos fundamentales, por lo tanto, esta discriminación estructural impide superar una serie de brechas sociales relacionadas con el acceso a salud, educación, justicia, etc.

A propósito, resulta importante señalar que los problemas sociales se ven modificados con el transcurrir del tiempo sea, “porque los estándares de deseabilidad son más exigentes por un crecimiento de la conciencia colectiva o a la inversa porque una política deliberada o no reduzca las aspiraciones y expectativas” (Suárez, 1989,p.2). De esa manera, en la actualidad el “Impedimento Lingüístico” adquiere relevancia en

tanto los estándares de deseabilidad así lo requieren, pues las vigentes políticas lingüísticas inciden en el respeto hacia los derechos lingüísticos.

FIGURA N° 6

Estándar de deseabilidad de los problemas sociales



Fuente: Centro Interamericano para el Desarrollo Social (CIDES) (Suárez, 1989,p.2)

En ese sentido, Amadasi & Pantano (1989) enfatizan en el “problema social como una discrepancia significativa entre la realidad y un estándar deseable, es decir entre la realidad de las cosas tal cual son y el plano de la deseabilidad, del ideal, del deber ser, y su grado de desajuste”. Por lo tanto, acorde con nuestra investigación, el “Impedimento Lingüístico” como problema social se manifiesta exteriorizando una discrepancia absoluta entre la realidad observada y el estándar de deseabilidad, debido a que la realidad observada en el que se accede a los servicios públicos en nuestro país es mediante un sistema monolingüe, con funcionarios públicos que solamente dominan el idioma castellano y eventualmente cuando una persona no comprenda el idioma, se le brindará la ayuda necesaria a través de un intérprete o traductor; no obstante, el estándar de deseabilidad de este problema social se sustentaría en la incorporación de las garantías lingüísticas en la Administración Pública en paridad idiomática con la finalidad de que las entidades que prestan servicios públicos institucionalicen las lenguas originarias.

En particular, el problema social de “Impedimento Lingüístico” resulta sumamente perjudicial en la Administración Pública conforme acredita el proceso de

amparo promovido por María Antonieta Cáceres de Tinoco, quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano, contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Ancash, sobre afectación de sus derechos fundamentales, en específico el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, pues la Municipalidad no le comunicó de manera adecuada en su idioma originario, una decisión que la afectaba, lo que repercutió en su indefensión frente a la autoridad. Así, en la Sentencia N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 32, el Tribunal Constitucional refiere:

“(…) Se está produciendo una violación del derecho a la igualdad en su dimensión sustancial. Se está produciendo una **discriminación por indiferenciación**, puesto que **el Estado viene tratando de la misma forma a quien tiene como lengua materna el castellano y quien no, cuando tiene el deber de adoptar medidas afirmativas o positivas para que este último no solo no se vea afectado en su derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a nivel nacional, sino también en su derecho a que la lengua predominante en una zona sea, junto al castellano, el idioma oficial de comunicación por parte del Estado.** Tales medidas son las especificadas en la ley de lenguas y su reglamento, las cuales hasta la fecha no han sido suficientemente implementadas”¹². (El énfasis en negrita es nuestro)

En efecto, el máximo intérprete de la Constitución, refiere el perjuicio que significa todo acto u omisión que constituya una discriminación por el uso de un idioma distinto al castellano en el ámbito público, en las zonas donde predomina las lenguas originarias, pues se convierte en un obstáculo para que todos los peruanos tengan acceso a los servicios públicos que presta el Estado. Así pues, se advierte que el perjuicio causado por el “Impedimento Lingüístico” se concretiza en una vulneración masiva de derechos fundamentales, por eso el Tribunal Constitucional utiliza la técnica del “estado de cosas inconstitucional”. Así, en la Sentencia N° 02579-2003-HD/TC, fundamento jurídico 19, señala:

“Ésta técnica, en un proceso constitucional de la libertad, comporta que, una vez declarado el estado de cosas inconstitucionales, se efectúe un requerimiento específico o genérico a un (o unos) órgano(s) público(s) a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar una acción u omisión, per se, violatoria de derechos fundamentales, que repercuta en la esfera subjetiva de personas ajenas al proceso constitucional en el cual se origina la

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2017). “Expediente N° 00889-2017-PA/TC”, fundamento jurídico 32.

declaración. Se trata, en suma, de extender los alcances inter partes de las sentencias a todos aquellos casos en los que de la realización de un acto u omisión se hubiese derivado o generado una violación generalizada de derechos fundamentales de distintas personas”¹³. (El énfasis en negrita es nuestro)

Como es de verse, el Tribunal Constitucional ha venido utilizando la técnica del estado de cosas inconstitucional¹⁴ para brindar tutela a los derechos fundamentales cuando el caso evidencie efectos lesivos respecto de un grupo importante de personas o sector poblacional, esto con la finalidad de fijar una respuesta inmediata a dicha problemática a fin de que las instituciones públicas que se encuentren vinculadas con dicha situación, se involucren de manera efectiva con su solución.

En suma, se cumple con el segundo requisito de todo problema social, porque se demuestra irrefutablemente su inmanente naturaleza perjudicial hacia los hablantes de lenguas originarias que pretenden ejercer sus derechos lingüísticos en la Administración Pública. Por ello, todo acto u omisión que constituya una discriminación

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2003). “Expediente N° 02579-2003-HD/TC”, fundamento jurídico 19.

¹⁴ El citado caso, no ha sido el único en el que el Tribunal Constitucional ha utilizado la técnica del estado de cosas inconstitucional para dar solución a la afectación de derechos de carácter masivo. Así, el máximo intérprete de la Constitución en contadas ocasiones ha tenido oportunidad de emitir pronunciamientos en los siguientes casos:

- a) Sentencia N° 02445-2003-AA/TC (Caso Azanca Alhelí Meza García contra el Estado- Ministerio de Salud), sobre la cobertura del tratamiento integral para pacientes con VIH/SIDA.
- b) Sentencia N° 03426-2008-PHC/TC (Caso Pedro Gonzalo Marroquin Soto contra el Director del Instituto Nacional Penitenciario), sobre el derecho a la salud mental y la integridad personal de las personas sujetas a medidas de seguridad de internación por padecer de una enfermedad mental.
- c) Sentencia N° 05561-2007-PA/TC (Caso ONP contra la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima), sobre la presentación temeraria de amparos contra resoluciones judiciales que en su oportunidad otorgaron tutela para el derecho a la pensión.
- d) Sentencia N° 00017-2008-PFTC, sobre el estado de cosas inconstitucional en el sistema educativo universitario.
- e) Auto N° 01722-2011-AA/TC (Caso Sindicato de obreros municipales de la Municipalidad de Lima contra la Municipalidad Metropolitana de Lima), sobre el incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Acevedo Jaramillo.
- f) Sentencia N° 04539-2012-PA/TC (Caso Sindicato de Trabajadores Tributarios y aduaneros contra la SUNAT), sobre la interpretación inconstitucional y omisión de pago de la sobretasa en días feriados nacionales.
- g) Sentencia N° 02744-2015-PA/TC (Caso Jesús de Mesquita Oliviera y otros contra la Superintendencia Nacional de Migraciones), sobre la omisión reglamentaria sobre las garantías formales y materiales a favor de migrantes.
- h) Sentencia N° 00853-2015-PA/TC (Caso Marleni Cieza Fernández y otra contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Uctubamba), sobre el derecho a la educación secundaria gratuita.

por el uso de un idioma distinto al castellano en el ámbito público, en las zonas donde predomina las lenguas originarias, conlleva a un detrimento de los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

2.3. Solución mediante la acción colectiva

La última característica que presenta el problema social se sostiene en la creencia de que es posible la solución mediante la acción colectiva, por ende, “esa conciencia de la condición indeseada se ve acompañada por la idea de que puede y debe hacerse algo – en forma organizada, privada o institucionalmente- para resolverla a través de un conjunto de propuestas de solución alternativas, que probablemente encarnarán las visiones, creencias e intereses de los diversos actores involucrados” (Suárez, 1989,p.1).

De ese modo, el “Impedimento Lingüístico” debe ser resuelto mediante la acción colectiva, específicamente mediante la acción institucional pública, debido a que la normativa en materia lingüística confiere el deber de institucionalizar las lenguas originarias a las entidades que prestan servicios públicos. Así, el Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12, refiere:

“El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollan las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Mulsectorial que la implementa:

- 1. Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos.**
- 2. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.**
- 3. Contar con los servicios de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos.**
4. Implementar políticas lingüísticas para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la Política Nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.
5. Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, los/las funcionarios/as y

servidores/as públicos/as en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originaria.

6. Emitir ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento.

7. Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

8. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

9. Realizar otras acciones relacionadas con los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda, y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana”¹⁵. (El énfasis en negrita es nuestro)

En síntesis, la oficialidad de la lengua originaria implica que las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos, desarrollen acciones concretas con la finalidad de implementar las lenguas originarias en la Administración Pública. En tal sentido, se cumple con el último requisito del problema social que establece su posible solución mediante la acción colectiva, pues la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento respectivo asignan a las entidades públicas el deber de institucionalizar las lenguas originarias en donde predominen geográficamente estas lenguas.

3. La triple finalidad del “Impedimento lingüístico

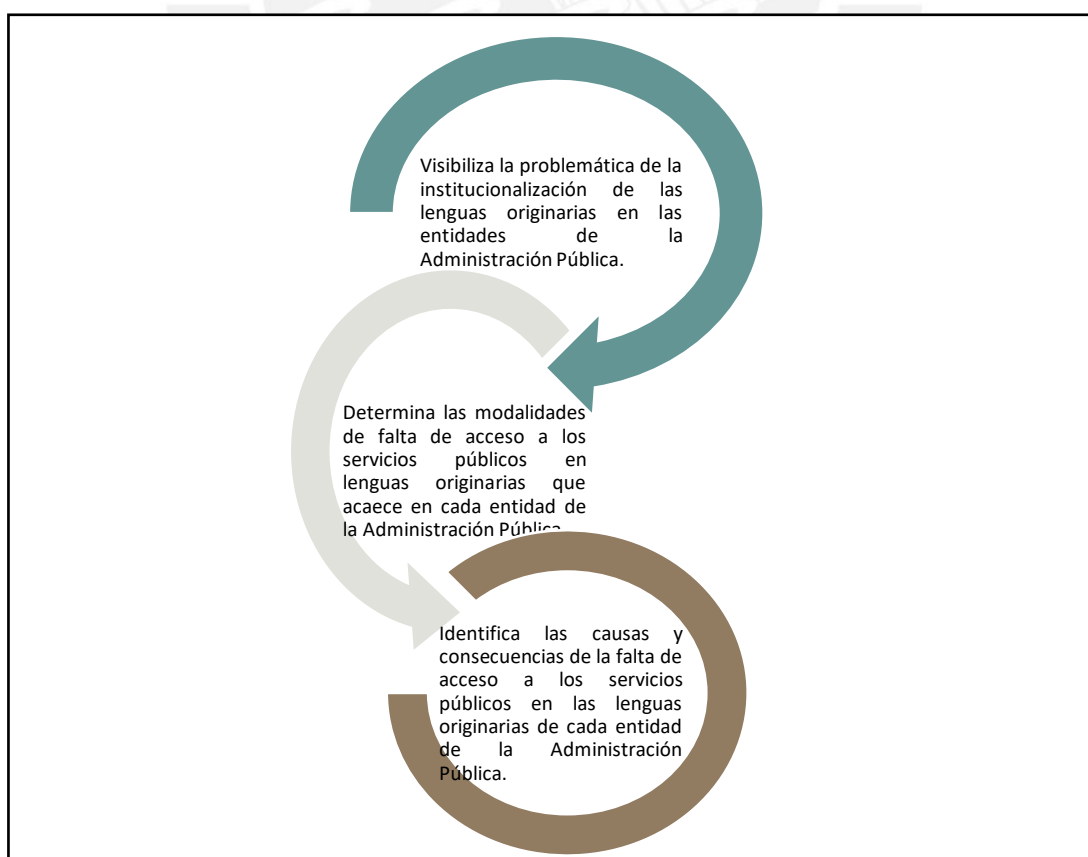
En la actualidad, existe un gran desarrollo normativo en referencia a la protección de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. Así, en el Perú se ha promulgado numerosos dispositivos legales como la Ley N° 29735, Ley que regula el

¹⁵ REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, artículo 12.

uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; y Decreto Supremo N° 005-2017-MC, que aprueba la “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”; entre otros.

No obstante, un vasto desarrollo normativo no necesariamente garantiza la protección de los derechos lingüísticos. En consecuencia, actualmente las políticas públicas lingüísticas están enfocadas en resolver este problema social de manera superficial, en tanto estas se caracterizan por contar con un mínimo de actores-traductores e intérpretes- para resguardar el inmenso desafío de proteger los derechos lingüísticos en la Administración Pública, aun cuando dicha problemática requiere la participación activa y conjunta de varios actores que coadyuven a que las entidades de la Administración Pública presten servicios públicos de calidad en lenguas originarias. A continuación, ante la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias en la Administración Pública, emerge el término “Impedimento Lingüístico” con la finalidad de cumplir un triple propósito.

FIGURA N° 7
Triple finalidad del “Impedimento Lingüístico”



Fuente: elaboración propia

3.1. Visibiliza la problemática de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública

Actualmente, frente a las sistemáticas vulneraciones en el acceso a los servicios públicos hacia los hablantes de lenguas originarias en la Administración Pública permanece pendiente una profusa labor por parte del estado peruano a fin de erradicar este problema social. En efecto, como se refirió párrafos atrás, no se discute la existencia de un vasto desarrollo normativo en materia lingüística; sin embargo, el problema se manifiesta en la implementación de medidas que permitan efectivizar los derechos lingüísticos en las entidades públicas.

Muestra de ello, es la desordenada institucionalización de las lenguas originarias en las diferentes entidades públicas, lo que ocasiona cierta irregularidad en la implementación en los diferentes servicios públicos, ya que no existen directrices lingüísticas objetivas que permitan positivizar obligaciones que correspondan a cada entidad pública, tomando en cuenta la naturaleza del servicio público que brinda dicha entidad pública y la efectivización del derecho que se busca proteger. En consecuencia, la discrecionalidad de cada entidad pública a implementar medidas conlleva a obtener un significativo avance en algunos servicios públicos y en otros no.

Por ello, uno de los objetivos de nuestra investigación es visibilizar el problema social del “Impedimento Lingüístico” que acece en la Administración Pública, pues afecta a millones de peruanos que usan sus lenguas originarias para el acceso a los servicios públicos en las entidades públicas. De ese modo, ante la desordenada institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública proponemos implementar un sistema de eficacia lingüística, con cargo a desarrollarlo posteriormente, a fin de establecer directrices lingüísticas basadas en criterios objetivos que aseguren la calidad de los servicios públicos en las lenguas originarias.

A modo de ejemplo, en el ámbito educativo se ha alcanzado un significativo avance en la implementación lingüística de los servicios públicos, salvo por algunos pormenores por mejorar, debido a que son un arquetipo a seguir por parte de las demás entidades públicas, pues en los colegios donde geográficamente predominan las lenguas originarias alcanzan eficientes implementaciones lingüísticas, mediante la educación intercultural bilingüe (EIB) en el que se exige a los profesores que puedan comunicarse tanto en el idioma castellano como en la lengua originaria geográficamente predominante en donde imparten educación a fin de prestar servicios públicos con pertinencia lingüística y cultural; en cambio, las medidas adoptadas en las entidades

públicas del ámbito de justicia adolecen de una eficiente implementación de las lenguas originarias, debido a que su estrategia se basa centralmente en el uso de traductores e intérpretes que no satisfacen la demanda de la población usuaria, aunado a ello, esporádicamente se pretende implementar el servicio de justicia en lenguas originarias con la potestativa inclusión de plazas a cubrir de los Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional con la premisa de que preferentemente sean ocupadas por funcionarios públicos que se comuniquen en el idioma de la población de la localidad, cuando en los lugares donde predomine geográficamente dichas lenguas originarias debería estipularse requisitos de suficiencia lingüística como requerimiento previo para postular a estas determinadas plazas.

En suma, la finalidad del “Impedimento lingüístico” consiste en visibilizar la problemática de los derechos lingüísticos en la Administración Pública con el propósito de otorgar relevancia al estudio de las eficientes implementaciones lingüísticas en las entidades que prestan servicios públicos. De modo que se evidencia fehacientemente que mientras no existan criterios uniformes que permitan garantizar una eficiente implementación de las lenguas originarias en las entidades públicas seguirá existiendo estas marcadas diferencias, pues en el ámbito educativo se exige que las plazas para profesores cumplan con un perfil lingüístico, empero para las plazas de los funcionarios públicos del sistema de justicia solo es potestativo.

3.2. Determina las modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acaece en cada entidad de la Administración Pública

Antes de analizar las diversas modalidades de falta de acceso que acaece en las entidades que prestan servicios públicos en lenguas originarias, resulta imprescindible profundizar en el muchas veces olvidado, pero trascendental contenido finalista del servicio público, que rige tanto para los servicios públicos sociales como para los servicios públicos económicos.

Lo que sucede, y hasta ahora no se entiende en nuestro medio académico, es que los servicios públicos sociales reflejan inherentemente un contenido finalista, de garantía de prestaciones para la existencia de una infraestructura social básica que permita la convivencia en sociedad, “algo que se desprende ciertamente desde los artículos 44º, 119º, 58º segundo párrafo y 195º numeral 5) de la Constitución de 1993, normas que establecen respectivamente el deber general del Estado de promover el bienestar general de la Nación, el deber del Consejo de Ministros

de dirigir y gestionar los servicios públicos, el deber estatal de actuar, en el marco de una economía social de mercado, sobre los servicios públicos y finalmente, hacerse responsable, en el ámbito local, de estos servicios públicos de dicho alcance” (Huapaya Tapia, 2015,p.373). Por ende, el contenido finalista de los servicios públicos sociales permite mantener e impulsar el bien común y el desarrollo social de la persona humana, por lo cual el Estado deberá asegurar prestaciones de carácter obligatorio y sujetas a reglas preestablecidas.

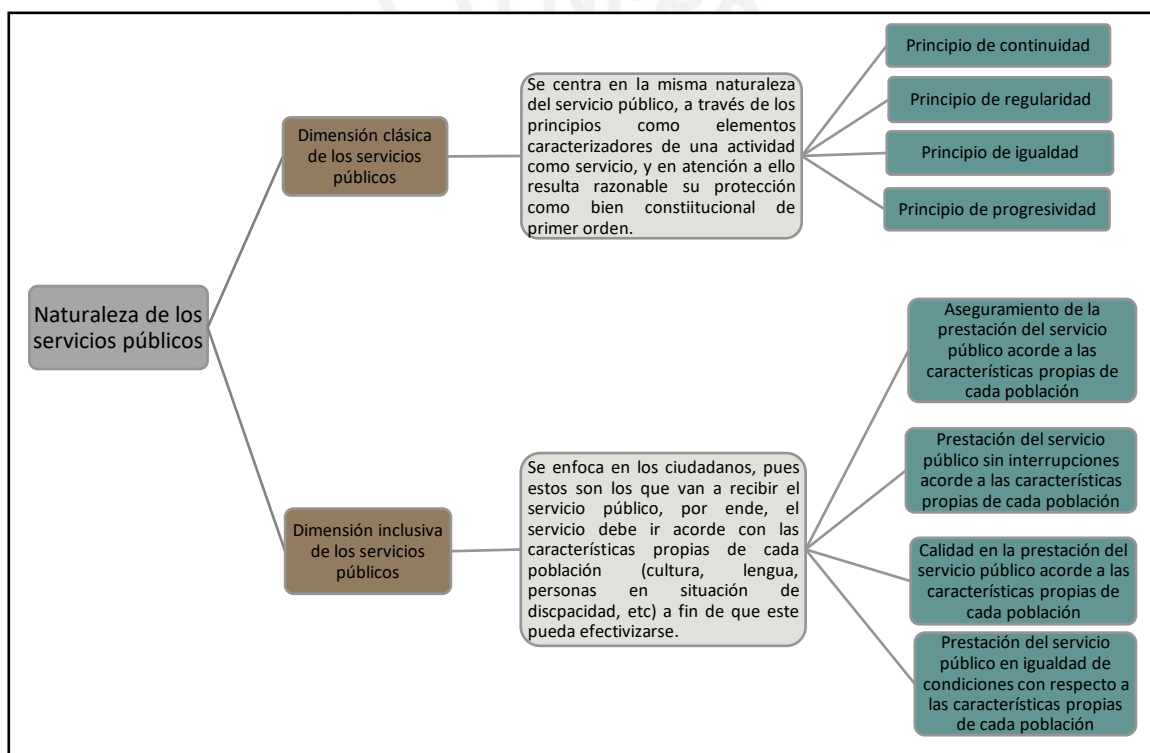
Del mismo modo, sucede con los servicios públicos económicos que no poseen ya de titularidad estatal, sino que resultan declarados como tales por el legislador, pues dispone la aplicación de su régimen jurídico a actividades económicas calificadas como relevantes para la colectividad y su bienestar. Por lo tanto, el que estos servicios públicos sean prestados por agentes privados o empresas públicas, no implica un abandono al contenido finalista como tal, en tanto si bien el Estado ya no presta directamente el servicio asegura que este sea prestado bajo un régimen especial de derecho público que garantice su regularidad, continuidad, y universalidad, pero abiertos a la competencia y a la inversión privada. En tal medida, el contenido finalista en los servicios públicos económicos se manifiesta cuando el Estado establece un régimen especial de derecho público para asegurar que dichos servicios sean proporcionados a los ciudadanos y que puedan ser cumplidos por los privados que accedan a dicha actividad económica en virtud de títulos habilitantes como los contratos de concesión.

En definitiva, cabe señalar que, en un régimen constitucional propio de un Estado Social y Democrático de Derecho, que consagra la Economía Social de Mercado, “la responsabilidad del Estado respecto a los servicios públicos de contenido económico y de carácter prestacional se justifica en la obligación asignada al Estado de generar las condiciones materiales indispensables que permitan a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. Desde esta perspectiva, los servicios públicos refuerzan la legitimidad del Estado respecto de sus ciudadanos” (Danós Ordóñez, 2008,p.261). Asimismo, sobre el tema en particular, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha señalado con claridad que le corresponde al Estado asumir la responsabilidad de facilitar la prestación de los servicios públicos con el objeto de asegurar la satisfacción de las necesidades esenciales, pues “la garantía de disfrute efectivo de los servicios públicos es una obligación frente a la cual el Estado no puede verse ajeno; de ahí que aun subsista el deber estatal de garantizarlo, regularlo y vigilarlo, dada su naturaleza esencial y continua para toda la población” (Tribunal Constitucional, 2005, Expediente N° 00034-2004-PI/TC”, fundamento jurídico 42.).

En base a lo anteriormente señalado, se colige que para que un Estado genere las condiciones materiales indispensables que permitan a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales resulta insuficiente solamente tutelar la dimensión clásica de los servicios públicos, sino que se requiere también proteger a la dimensión inclusiva de los servicios públicos. En virtud de ello, emerge la doble naturaleza de los servicios públicos con la finalidad de garantizar que toda entidad que preste servicios públicos se encuentre alineada a la satisfacción de las necesidades particulares de nuestros administrados.

FIGURA N° 8

La doble naturaleza de los servicios públicos



Fuente: elaboración propia

Por una parte, la dimensión clásica de los servicios públicos se centra en la misma naturaleza del servicio público, a través de los principios como elementos caracterizadores de una actividad como servicio público, y en atención a ello resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden.

Al respecto, la doctrina clásica del derecho administrativo estipula objetivamente las características que identifican a todo servicio público con las viejas y clásicas, pero

vigentes “leyes de roland”, las cuales están enfocadas en garantizar los principios esenciales de todo servicio público. Efectivamente, la dimensión clásica de los servicios públicos tienen como objeto determinar las características fundamentales del régimen jurídico especial aplicable a los servicios públicos: “(i) generalidad o igualdad, conforme al cual no se le puede negar a ninguna persona el acceso a los servicios; (ii) continuidad en la prestación debido al carácter indispensable de los mismos; (iii) regularidad que comprende la sujeción del prestador a las reglas del servicio y a los estándares de cantidad y cantidad exigidos, y (iv) adaptabilidad a las evoluciones técnicas en las condiciones de prestación de los servicios” (Danós Ordóñez, 2008,p.262).

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00034-2004-PI/TC, refiere que los principios se derivan de la propia naturaleza de los servicios públicos, es decir, “(...) existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son: a) Su naturaleza esencial para la comunidad. b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo. c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standard mínimo de calidad. d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad” (Tribunal Constitucional, 2005, Expediente N° 00034-2004-PI/TC, fundamento jurídico 40).

En efecto, aun cuando la dimensión clásica de los servicios públicos siga resultando sumamente provechosa en la actualidad para coadyuvar a determinar las características que identifican a todo servicio público, resulta necesario advertir que no podemos dejar de lado sobre quienes recae dicho servicio público, en tanto cuando hablamos de todas y todos los ciudadanos, debemos tener en cuenta que somos diversos culturalmente, lingüísticamente, etc. Por lo que es necesario que los servicios públicos se adecúen a esta realidad con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de nuestra población.

Por otra parte, la dimensión inclusiva de los servicios públicos se enfoca en los ciudadanos, pues estos son los que van a recibir el servicio público, por ende, el servicio debe ir acorde con las características propias de cada población (cultura, lengua, personas en situación de discapacidad) a fin de que este pueda efectivizarse. Desde el año 2002, el Estado peruano inició un proceso de modernización orientado a mejorar la

gestión pública y construir un Estado “democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”. Este proceso abarcó todas las instancias, niveles y procedimientos, tal como se estableció en el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado:

“Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”¹⁶. (El énfasis en negrita es nuestro)

Después, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objetivo general de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. Así, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública determinó objetivamente los parámetros de un Estado moderno al servicio de las personas en el artículo 2, inciso 1:

“Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente política caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas).

- **Orientado al ciudadano:** El Estado asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. En tal sentido, sin perder sus objetivos esenciales, es flexible para adecuarse a las distintas necesidades de la población y a los cambios sociales, políticos y económicos del entorno. Por lo tanto, se expresa en una gestión pública en la que funcionarios públicos calificados y motivados se preocupan por entender y responder a las necesidades de los ciudadanos.

- **Eficiente:** El Estado genera mayor valor público a través de un uso racional de los recursos con los que cuenta, buscando proveer a los ciudadanos lo que necesitan, al menor costo posible,

¹⁶ LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, artículo 1.

con un estándar de calidad adecuado y en las cantidades óptimas que maximicen el bienestar social.

- **Unitario y Descentralizado:** El Estado busca satisfacer las necesidades de la ciudadanía adaptando sus políticas a las diferentes necesidades y condicionantes existentes en cada espacio territorial, a través de gobiernos descentralizados autónomos en su ámbito de competencias y sujetos a políticas, rectorías y normas nacionales que garanticen los derechos que corresponden a todos por igual.

- **Inclusivo:** El Estado busca asegurar en todas sus acciones que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades en el acceso a sus servicios y en la elección de sus opciones de vida, buscando cerrar las brechas existentes. Procura brindar a todos los ciudadanos, servicios de calidad y en la cantidad necesaria para satisfacer sus necesidades.

- **Abierto:** El Estado es transparente y accesible a los ciudadanos, fomenta la participación ciudadana, la integridad pública y rinde cuentas de su desempeño¹⁷. (El énfasis en negrita es nuestro)

Estas reformas comprendieron una serie de cambios sustanciales en los diversos niveles del Estado y tuvieron como finalidad procurar una mejor respuesta a las necesidades de la población. En ese sentido, “la Reforma también planteó forjar una relación entre el Estado y la ciudadanía, en donde ciudadanos y ciudadanas puedan tener mayor confianza en las instituciones públicas, tradicionalmente asociadas a la ineficiencia del Estado” (Proyecto USAID/Perú ProDescentralización, 2011,p.12).

De ese modo, esta nueva visión de Estado orientado al servicio del ciudadano, demanda remover los cimientos de las instituciones públicas a fin de evaluar si todas estas entidades que prestan servicios públicos se encuentran alineadas a la satisfacción de las necesidades particulares como su cultura, lengua, situación de discapacidad, entre otros. Por consiguiente, la dimensión inclusiva de los servicios públicos pone énfasis en que los servicios públicos vinculan a la ciudadanía con el Estado. Así, desde una perspectiva inclusiva los servicios públicos “son todas aquellas actividades o prestaciones brindadas por la Administración Pública, directa o indirectamente que tienen como fin satisfacer necesidades de las y los ciudadanos que son de interés

¹⁷ DECRETO SUPREMO N° 004-2013-PCM, APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, artículo 2, inciso 1.

general. Por ello, estos constituyen uno de los espacios más importantes de vínculo directo entre el Estado y la ciudadanía” (Ministerio de Cultura, 2015, p.18).

Al respecto, cabe resaltar que al “estar dirigidos a satisfacer necesidades de interés general, los servicios públicos están destinados a garantizar derechos; por ejemplo, los servicios de salud están relacionados con el derecho a la salud, los servicios de registro de identificación con el derecho a la identidad, etc. La prestación de servicios es uno de los mecanismos a través de los cuales el Estado cumple con su rol como promotor y garante de derechos. Siendo así, los servicios públicos deben garantizar el acceso de todas y todos los ciudadanos” (Ministerio de Cultura, 2015, p.19). A continuación, analizaremos cada una de las características propias de los administrados (cultura, lengua, situación de discapacidad) en la prestación de los servicios públicos desde la dimensión inclusiva.

En primer lugar, los administrados que poseen una cultura perteneciente a los pueblos originarios tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con pertinencia cultural, el cual “incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 27).

En segundo lugar, los administrados que se encuentren en situación de discapacidad¹⁸ tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con accesibilidad en la comunicación, puesto que el Estado garantiza a la persona en situación de discapacidad “el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo,

¹⁸ **LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, artículo 2:**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación” (Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 21, inciso 1). Por ejemplo, la persona en situación de discapacidad tiene derecho “a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que sigan ante la Administración Pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera” (Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 21, inciso 2).

En tercer lugar, los administrados que poseen una lengua perteneciente a los pueblos originarios tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, en el cual se brinda atención en la lengua oficial y en la lengua predominante en la zona, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. Por ende, el servicio público con pertinencia lingüística “es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 28).

Entonces, en aras de estipular objetivamente las modalidades de servicios públicos inclusivos, propugnamos los siguientes supuestos: a) Aseguramiento de la prestación del servicio público acorde a las características propias de cada población, b) Prestación del servicio público sin interrupciones acorde a las características propias de cada población, c) Calidad en la prestación del servicio público acorde a las características propias de cada población, d) Prestación del servicio público en igualdad de condiciones con respecto a las características propias de cada población.

En ese sentido, cabe precisar que la presente investigación se abocará a profundizar la dimensión inclusiva de los servicios públicos enfocado en las características lingüísticas de los pueblos originarios. Actualmente, en el territorio peruano existen 48 lenguas indígenas u originarias. Por ejemplo, existen 4 lenguas andinas: quechua, aimara, cauqui y jaqaru; y del mismo modo, existen 44 lenguas amazónicas: achuar, amahuaca, arabela, ashaninka, awajún, bora, capanahua, cashinahua, chamicuro, ese eja, harakbut, iñapari, iquito, isconahua, kakataibo, kakinte (caquinte), kandozi-chapra, kukama-kukamiria, madija (culina), maijuna, matsigenka, matses, muniche, murui-muinani, nanti, nomatsigenga, ocaina, omagua, resígaro,

secoya, sharanahua, shawi, shipibo-konibo, shiwilu, taushiro, tikuna (ticuna), urarina, wampis, yagua, yaminahua, yanesha, yine, yora, (nahua).

En síntesis, las construcciones de este apartado se cimientan sobre la dimensión inclusiva de los servicios públicos adaptados a la realidad sociolingüística peruana con la finalidad de que las entidades que prestan servicios públicos brinden atención en la lengua oficial y en la lengua originaria predominante en la zona, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. Por consiguiente, la dimensión inclusiva de los servicios públicos en lenguas originarias estipula objetivamente diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, b) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, c) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

3.3. Identifica las causas y consecuencias de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias de cada entidad de la Administración Pública

En los últimos años, los estudios de materia lingüística circunscritos a las transgresiones de los derechos lingüísticos en la Administración Pública utilizan términos genéricos que en un intento anodino por simplificar la compleja problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias incurren en asemejar las diferentes causas y consecuencias propias de cada servicio público. Por ello, en aras de un estudio concienzudo de las implementaciones lingüísticas en las entidades que prestan servicios públicos resulta necesario abordar dicha problemática en toda su integridad. Puesto que, en toda afectación de derechos lingüísticos en la Administración Pública, resulta indispensable identificar escrupulosamente sus particulares causas y consecuencias a fin de no reiterar las mismas equivocaciones en las futuras implementaciones lingüísticas.

Por un lado, adquiere relevancia la finalidad del “Impedimento Lingüístico” de identificar las causas que originan la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias en cada entidad de la Administración Pública, debido a que resulta importante determinar con precisión los factores que conllevaron a que aparezca dicha vulneración de derechos lingüísticos en cada ámbito- educativo, justicia, salud, entre otros- de la Administración Pública.

Por ejemplo, las causas que desencadenan el “Impedimento Lingüístico” en el ámbito de justicia se orienta a factores como la diglosia entre el quechua y el castellano en la administración de justicia; aunado a ello, el acceso a la justicia en lenguas originarias de los Juzgados de Paz y su competencia restringida en materia penal; y por último, la prevalencia de un sistema monolingüe castellano en los procesos penales. En cambio, las causas que originan el “Impedimento Lingüístico” en el ámbito de la salud son totalmente distintas, ya que estos factores se enfocan en las deficiencias particulares del sistema sanitario como la falta de capacitación lingüística en el personal de salud; del mismo modo, ineficientes políticas públicas de salud en materia lingüística en los servicios públicos de las áreas rurales, entre otros.

Entonces, se evidencia indiscutiblemente que cada servicio público vulnerado va comprender sus propias causas que originen dicha vulneración difiriendo de los otros servicios públicos. Por consiguiente, esta finalidad del “Impedimento Lingüístico” radica en diferenciar las causas que se originan en cada servicio público mediante un escrupuloso análisis de estas a fin de que las medidas a implementar prevean los factores que originaron dicha problemática y, por ende, no se repitan otra vez.

Por otro lado, también adquiere relevancia la finalidad del “Impedimento Lingüístico” de identificar las consecuencias resultantes de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias en cada entidad de la Administración Pública, ya que resulta importante determinar con exactitud los factores que ocasionaron la vulneración de derechos lingüísticos en cada ámbito de la Administración Pública. En tal sentido, el uso del “Impedimento lingüístico” aunado al ámbito del servicio público en donde se produce dicha vulneración- administrativo, educativo, justicia, salud, entre otros- coadyuvará a identificar las consecuencias del problema en cada ámbito en particular con la finalidad de implementar medidas que permitan corregir las vulneraciones lingüísticas resultantes.

A modo de ejemplo, las consecuencias en el servicio público de la salud se evoca a la falta de comunicación existente entre la relación médico paciente en las Postas Médicas donde predominan las lenguas originarias; del mismo modo, en el ámbito educativo, las consecuencias que acaecen en el servicio público educativo se concretiza en la deserción escolar de la población vernáculo hablante en la secundaria; asimismo, las consecuencias que ocurren en el servicio público de justicia se circunscriben a las

sistemáticas vulneraciones de las garantías procesales como la Tutela jurisdiccional efectiva, el Debido proceso y los Principios procesales.

En resumen, resulta importante hacer hincapié que en cada ámbito en específico en donde se produzca el “Impedimento Lingüístico” tendrá distintas causas y consecuencias propias de las características de cada servicio público en particular. Por ello, la finalidad del “Impedimento Lingüístico” consiste en distinguir las causas y consecuencias que acaecen en cada servicio público a fin de que este meticuloso análisis permita implementar medidas que respondan directamente a estas transgresiones lingüísticas.

4. Definición del concepto “Impedimento Lingüístico”

En la presente investigación, emerge la imperiosa necesidad de construir concepciones jurídicas que tutelen las vulneraciones lingüísticas que ocurren en las entidades o instituciones que prestan servicios públicos. Por lo tanto, antes de definir el concepto “Impedimento Lingüístico” resulta necesario desmitificar varios preceptos arcaicos que todavía persisten con relación a los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

Primero, desde un comienzo pretendemos rebatir categóricamente la mezquina concepción que supone innecesario todo reconocimiento en favor de la protección y promoción a las lenguas originarias en el ámbito público, restándole así la importancia debida a este álgido problema social. La diversidad cultural y lingüística del Perú no siempre ha sido abordada con una actitud positiva. “Al contrario, históricamente ha sido negada e invisibilizada, lo que ha generado mecanismos de exclusión y discriminación que han contribuido con la profundización de brechas económicas, sociales y culturales en perjuicio de los pueblos indígenas u originarios. Incluso hasta hoy existen ciudadanos y autoridades que creen que la diversidad lingüística es un obstáculo para el desarrollo, una dificultad que el Estado supuestamente debería superar a través de la homogeneización lingüística de la población, es decir, mediante la castellanización a los hablantes de lenguas originarias” (Ministerio de Educación, 2018, p.5).

En efecto, resulta necesario aclarar que la implementación de las lenguas originarias en el ámbito público no debe ser considerado un favor que realiza el Estado hacia los pueblos originarios, sino por el contrario la Ley N° 29735 estipula por un lado que los hablantes de lenguas originarias tienen el derecho a usar su propia lengua ante

los organismos o instancias estatales, y por otro lado que el Estado tiene el deber de que las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos implementen, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua.

Segundo, en este punto considero oportuno corregir otra idea errónea, muy arraigada en la Administración Pública, de no considerar urgente la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública. Inclusive, cuando internacionalmente el Perú es considerado el cuarto país en diversidad lingüística en América Latina, en tanto en el territorio peruano existen alrededor de 55 pueblos indígenas u originarios, y estos conservan 48 lenguas originarias, entre ellas 4 lenguas andinas y 44 amazónicas.

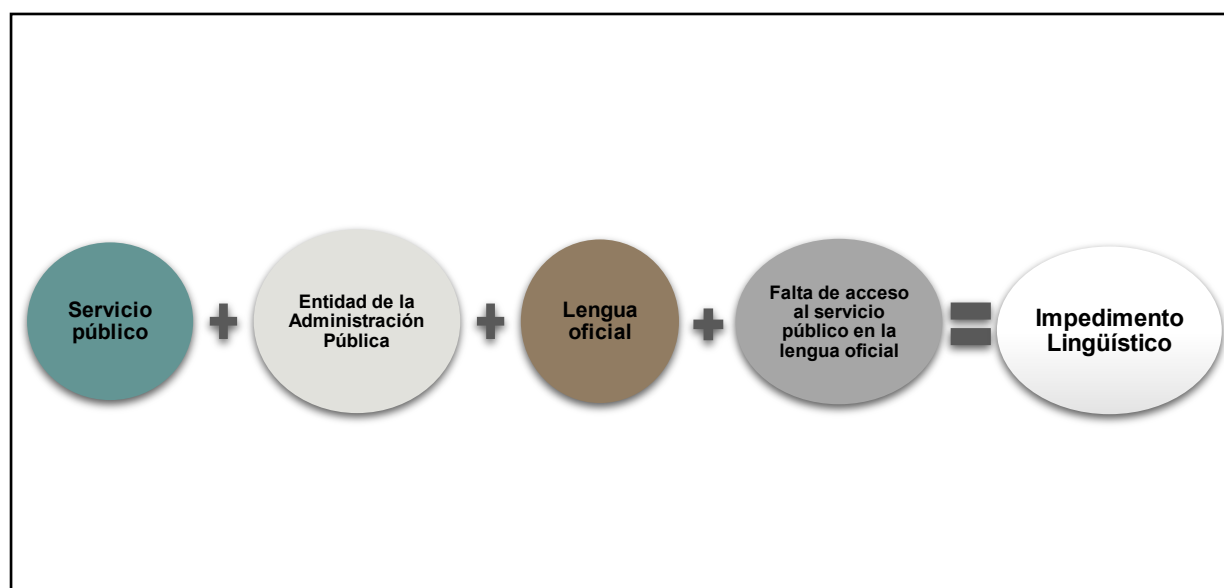
Por ello, cuando la Ley N° 29735 refiere que la implementación de las lenguas tendrá un carácter progresivo, esto no implica una demora excesiva, pues privar de sus derechos lingüísticos en la Administración Pública a 3 millones 735 mil 682 de quechua hablantes; 444 mil 389 aimara hablantes; 210 mil 17 hablantes de otras lengua nativas conlleva no solo a ser indiferentes a nuestra realidad pluricultural y plurilingüe de nuestro Perú, sino atañe una atroz falta de empatía con respecto a todos los administrados hablantes de lenguas originarias que sufren sistemáticas vulneraciones frente a la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias.

Nuestra investigación se aboca al estudio de los derechos lingüísticos en la Administración Pública con el objeto de desterrar aquellas nociones superfluas en relación a la institucionalización de las lenguas originarias en los servicios públicos con la premisa que reviste de importancia la labor de los funcionarios o servidores públicos como factor determinante para erradicar la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias. En consecuencia, desde una perspectiva crítica, proponemos un nuevo concepto que coadyuve a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias.

En ese sentido, definimos el “Impedimento Lingüístico” como la falta de acceso a un servicio público en la lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública. Así, de

manera escueta, para que se configure el “Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial. Aunado a ello, resulta preciso acotar que cada dimensión del “Impedimento Lingüístico” puede contener múltiples indicadores para su formación. De ese modo, más adelante, analizaremos a detalle las dimensiones y sus respectivos indicadores que configuran la definición operacional del “Impedimento Lingüístico”.

FIGURA N° 9
El “Impedimento Lingüístico”



Fuente: Elaboración del autor

En resumen, en aras de identificar la vulneración de derechos lingüísticos en la Administración Pública acuamos el concepto de “Impedimento Lingüístico” para de esa manera determinar las diversas modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias que acaecen en la Administración Pública. Asimismo, resulta importante señalar que con la incorporación de este concepto lingüístico pretendemos dejar de lado todos aquellos preceptos irrisorios que no procuran alcanzar el bienestar colectivo de los pueblos originarios en materia de implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

5. Dimensiones del “Impedimento Lingüístico”

Ante la ausencia de construcciones jurídicas que protejan los derechos lingüísticos en la Administración Pública y la necesidad de implementar nuevas categorías que garanticen un real acceso de los servicios públicos en lenguas originarias, emerge el concepto de “Impedimento Lingüístico” con la finalidad de estipular parámetros objetivos que coadyuven a determinar la aparición de la falta de acceso en las entidades de la Administración Pública.

En primer lugar, la dimensión **servicio público**, establece el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, propugnamos una clasificación más amplia que engloba, por una parte, a los servicios públicos en sentido estricto (servicios públicos sociales, económicos y locales) y, por otra parte, comprende a las actividades propias de la función administrativa.

En segundo lugar, la dimensión **entidad de la Administración Pública**, propugna identificar la entidad de la Administración Pública en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias, subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos.

En tercer lugar, la dimensión **lengua oficial**, determina si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región según el Mapa Etnolingüístico para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades o instituciones públicas.

En cuarto lugar, la dimensión **falta de acceso al servicio público en la lengua oficial**, estipula objetivamente las diversas modalidades de falta de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública como: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, y d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

Finalmente, cabe señalar que esta herramienta de implementación lingüística se caracteriza por presentar flexibilidad en cada una de sus dimensiones, puesto que cada

dimensión posee indicadores que de manera objetiva establecen la definición operacional para que pueda configurarse como tal el “Impedimento Lingüístico”. A continuación, analizaremos escrupulosamente las cuatro dimensiones que conforman el “Impedimento Lingüístico” y sus respectivos indicadores.

FIGURA N° 10
Dimensiones e indicadores del “Impedimento Lingüístico”

El “Impedimento Lingüístico”		
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	
	DIMENSIÓN	INDICADORES
Es la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.	Servicio público	Servicios públicos sociales
		Servicios públicos económicos
		Servicios públicos locales
		Actividades propias de la función administrativa
	Entidad de la Administración Pública	Entidades públicas que prestan servicios públicos
		Entidades privadas que prestan servicios públicos
	Lengua oficial	Lengua originaria
		Predominancia geográfica de la lengua originaria
	Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	No existe prestación del servicio público en la lengua originaria
		Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida
		No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria
		Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público

Fuente: elaboración propia

5.1. Servicio público

La dimensión *servicio público* determina el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, propugnamos una clasificación más amplia que engloba, por una parte, a los servicios públicos en sentido estricto (servicios públicos sociales, económicos y locales) y, por otra parte, comprende a las actividades propias de la función administrativa.

Resulta relevante acotar que si bien los elementos característicos de los servicios públicos no pueden asociarse con las actividades propias de la función administrativa- en tanto esta última no goza de carácter prestacional, sino que deriva del ejercicio del *ius imperium* del Estado- nuestro concepto de “Impedimento Lingüístico” integra dentro de la dimensión servicio público a las actividades propias de la función administrativa. Puesto que no podemos circunscribir la responsabilidad del Estado de garantizar la protección de las libertades fundamentales de los individuos, entre las que se halla su lengua originaria, solamente a las entidades de la Administración Pública que presten servicios públicos en sentido estricto, sino también dicha obligación de institucionalizar las lenguas originarias debe comprender a las entidades de la Administración Pública que realizan actividades propias de la función administrativa. Todo lo expuesto ratifica nuestro compromiso por preponderar un enfoque garantista de los derechos lingüísticos por sobre concepciones meramente teóricas.

Por ello, la presente dimensión del “Impedimento Lingüístico” tiene como objetivo establecer en qué servicios públicos y sobre qué actividades propias de la función administrativa podría recaer dicha falta de acceso. Por consiguiente, primero, estudiaremos los diversos conceptos jurídicos del servicio público en nuestro ordenamiento público peruano que van desde el concepto subjetivo o los también llamados *servicios públicos sociales*, hacia el modelo actual que desde una influencia más liberal, propone una noción objetiva catalogándolos como *servicios públicos económicos*, para finalmente ahondar en los *servicios públicos locales* que tienen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales. Después, analizaremos las actividades propias de la función administrativa, las mismas que no tienen carácter prestacional; sin embargo, el Estado en el ejercicio de su *ius imperium* delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto.

La teoría general del derecho administrativo estipula que, para dotar de contenido a la función administrativa, resulta necesario definir cuáles son las actividades que la Administración Pública desempeña en mérito de dicha función, dado que la misma no es en absoluto homogénea. De ese modo, entre las actividades¹⁹ que esta

¹⁹ Actividades de la Administración Pública, breve recopilación del *“Manual de Derecho Administrativo I”* elaborado por el profesor Diego Zegarra Valdivia para las clases de Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú:

a) Actividad de ordenación o de limitación

Esta actividad se caracteriza por imponer obligatoriamente a los particulares la conducta que deben observar y aplicar. La Administración impone restricciones, deberes o de cualquier forma ordena obligatoriamente las actuaciones privadas con el fin de garantizar algún interés público; vigila su cumplimiento y reacciona ante los incumplimientos para restablecer la legalidad. Las actividades de los particulares objeto de la actuación administrativa de limitación son y siguen siendo privadas, y fruto de su libre iniciativa, pero están sometidas a la actividad de ordenación o limitación.

b) Actividad sancionadora

La intervención de los poderes públicos serviría de poco o nada si no se establecieran los mecanismos adecuados para hacer efectivas las normas con que se lleva a cabo dicha intervención. Los medios de respaldo o tutela que el ordenamiento prevé en caso de contravención de sus normas son: el restablecimiento de legalidad alterada, la reparación de los daños causados, la revocación de los títulos habilitantes, etc.

Junto a todas ellas, una de las formas más habituales, y en ocasiones la única, es la imposición de sanciones por parte de la Administración. Las sanciones administrativas resultan en ocasiones imprescindibles para garantizar la eficacia de las normas, en particular cuando lo que dichas normas prohíben o imponen es una conducta instantánea e irreversible. La función esencial de las sanciones es castigar para así prevenir o evitar la comisión de acciones que se consideran indeseables.

c) Actividad de fomento

Estamos en presencia de unas técnicas que suponen un beneficio para los particulares destinatarios de la acción administrativa, si bien acompañadas del establecimiento de cargas y obligaciones para los mismos y sin las cuales ese beneficio no se justificaría. Las técnicas de fomento operan como efectivas técnicas de intervención administrativa, presentando especial importancia las que, conllevando un beneficio patrimonial, actúan de manera especial en el ámbito de las actividades económicas.

d) Actividad inspectiva

Se trata de la actividad de la Administración que examina el comportamiento de los administrados para comprobar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones a que están sometidos. En la normativa, se habla de forma indistinta de control, vigilancia, fiscalización o supervisión, teniendo todos ellos en común el ser medios de control preventivo. La inspección es una actividad administrativa auxiliar de otras porque siempre tiene por finalidad detectar hechos que deben dar origen al ejercicio de otras potestades administrativas.

e) Actividad de solución de controversias

Esta función es una muestra del cambio del rol del Estado, que ha pasado de ser prestador y gestor directo de distintas actividades económicas, para desarrollar más bien el papel de árbitro y de regulador de las condiciones de mercado. Entre los instrumentos de regulación se encuentra la facultad de dirimir controversias entre los agentes de cada sector.

La Administración tiene hoy asignadas funciones de resolución de conflictos. Su intervención tiene carácter obligatorio y forma parte esencial de su actividad de regulación y garantía. Le corresponde a la Administración arbitrar entre intereses contrapuestos, es decir, articular los diferentes intereses, que en el caso de actividades económicas, sitúan de un lado a los operadores o prestadores de servicios y del otro a los clientes o usuarios, con el fin de armonizarlos con el interés público.

f) Actividad de prestación de servicios

Esta función se refiere a un tipo de actividad prestacional de la Administración vinculada con la satisfacción de necesidades colectivas y que se encuentra regida por las reglas del Derecho Público. La determinación de cuándo una actividad califica como un servicio público depende de la decisión del legislador a través de la publicatio. La prestación del servicio por parte de la Administración puede realizarse de dos formas: bien empleando modos de gestión directa o bien mediante modos de gestión indirecta. Es imprescindible la regulación u ordenación jurídica del servicio, que constituye una tarea irrenunciable pública. Las principales

realiza podemos encontrar el rol coactivo o de policía (actividad de ordenación o de limitación); así como la imposición de sanciones administrativas (actividad sancionadora); también, esta realiza un régimen de estímulo (actividad de fomento); del mismo modo, también examina el comportamiento de los administrados para comprobar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones (actividad inspectiva); además, la Administración Pública posee asignadas funciones de resolución de conflictos (actividad de solución de controversias) y; finalmente, el rol de garantizar las prestaciones dirigidas a la colectividad, a fin de satisfacer necesidades esenciales para la vida en común (actividad prestacional).

Cabe precisar que nuestra investigación se enfocará en estudiar lo concerniente a la actividad prestacional que realiza la Administración Pública, en tanto la problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias repercute en las entidades que no han institucionalizado las lenguas originarias de los usuarios, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio. Por lo tanto, la presente investigación propugna circunscribirse a la actividad prestacional de la Administración Pública puesto que esta es la que está referida al manejo de los servicios públicos.

En ese sentido, Ramón Huapaya enfatiza que “el instituto jurídico del derecho administrativo que se ideó para garantizar este rol prestacional del Estado fue el servicio público, como un título de intervención administrativa en las actividades económicas que se revelaron necesarias para garantizar la idea de un sistema de prestaciones a cargo o de responsabilidad del Estado” (Huapaya Tapia, 2015, p. 374). En efecto, el servicio público, concepto de notoria hechura francesa, en su acepción clásica, constituye una técnica administrativa dirigida a establecer mediante ley un rol prestacional del Estado, que asume la responsabilidad de la organización, establecimiento y gestión de la prestación de varias actividades económicas esenciales para la vida en sociedad, que se consideran, en su acepción clásica, como de titularidad del Estado, bajo un sistema de reserva prestacional a favor del mismo.

Al respecto, conviene subrayar que en nuestro ordenamiento jurídico- tanto a nivel constitucional y en sus leyes sectoriales- no se había configurado un concepto uniforme con relación al servicio público, hasta que recién en el año 2005 el Tribunal

reglas que disciplinan la actividad del servicio público son los principios de continuidad, igualdad, y mutabilidad.

Constitucional en el *Expediente N° 00034-2004-PI/TC*, caso “*Medio Pasaje*” emitió una serie de pronunciamientos en los que ha declarado que los servicios públicos tienen una serie de elementos inherentes²⁰ que en su conjunto permiten caracterizarlos como tal. Por ejemplo, los servicios públicos deben poseer ciertas características como la naturaleza esencial para la comunidad; asimismo, deben tener continuidad en el tiempo; del mismo modo, deben brindarse de manera regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad y; por último, su acceso se debe dar en condiciones de igualdad.

De ahí que Jara Risco & Vásquez Córdova (2012) confirmen lo aseverado anteriormente con relación a que nuestro ordenamiento jurídico no consagró un concepto unívoco de servicio público, agregando a ello que tampoco se determinó el régimen aplicable a los servicios públicos, ni se señaló taxativamente qué actividades calificaban como tal; sin embargo, cabe subrayar que nuestro marco constitucional sí estipuló que el régimen económico al que se acoge nuestra Constitución se cimentó sobre la base de una Economía Social de Mercado, en el que no se ha prescrito la titularidad de los servicios públicos a favor del Estado; en consecuencia, “el estado peruano es un Estado Social y Democrático de Derecho; y, teniendo en consideración los aportes del modelo clásico y del modelo europeo de servicio público, consideramos que en el Perú, el servicio público puede ser entendido como aquella actividad económicamente explotable que satisface necesidades básicas y colectivas de la población, por lo que su prestación efectiva reviste un interés público para la sociedad” (p.314).

Del mismo modo, el profesor Diego Zegarra Valdivia (2019) propone una definición más profusa acerca de los servicios públicos en el Perú, alegando que sobre estos elementos es posible colegir que los servicios públicos son actividades de carácter económico o social de especial trascendencia para el país porque buscan satisfacer necesidades públicas para alcanzar el bienestar general, y cuya organización y prestación pueden realizarse de forma directa o indirecta por la Administración bajo un régimen de derecho público (p.154). Efectivamente, de la referida definición conviene

²⁰ **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). “Expediente N° 00034-2004-PI/TC”, fundamento jurídico 40:** De esta manera, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standard mínimo de calidad.
- d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

poner énfasis en que los servicios públicos se clasifican entre actividades prestacionales con carácter social y económico. Así, históricamente se puede resumir en que el servicio público tradicional con carácter social, mayoritariamente construido sobre el monopolio de actividades de titularidad estatal, trata de disimular su origen y transmutarse en un servicio público moderno con tintes económicos que trae como consecuencia la ruptura de los grandes monopolios estatales tradicionales, promoviendo la libre iniciativa privada.

Asimismo, Jorge Danós Ordóñez (2008) precisa que varios de los preceptos que utilizan la noción de servicio público están comprendiendo, bajo la misma denominación, la referencia simultánea a dos conceptos de servicios públicos: "(i) algunos de los preceptos se refieren a los servicios públicos como sinónimo de funciones estatales, es decir como una denominación que los identifica genéricamente con el poder público, o la realización de actividades necesarias y con un contenido prevalentemente jurídico que implica el ejercicio o autoridad por parte de las entidades estatales; en cambio, (ii) otros preceptos constitucionales sí utilizan un concepto más moderno de servicio público para referirse a actividades económicas de carácter prestacional, calificadas como esenciales por el legislador y que pueden ser gestionadas por los particulares" (p.256).

En esa misma línea, Ramón Huapaya Tapia (2015) sostiene que la doctrina clásica del Derecho Administrativo formuló una distinción interesante, que a su criterio tiene validez hasta hoy, que diferencia entre: "a) servicio público en sentido subjetivo: este sector doctrinal entiende que el servicio público es una forma de actividad administrativa, una actividad prestacional de titularidad administrativa. b) servicio público en sentido objetivo: se entiende que el servicio público es el régimen jurídico de una actividad económica sujeta a intervención administrativa por parte del estado debido a su carácter esencial" (pp. 375-376). Al respecto, cabe señalar que nuestra investigación se adscribirá a este postulado que clasifica a los servicios públicos en objetivos y subjetivos con la finalidad de determinar en cuales de estos podría recaer dicha falta de acceso a los servicios públicos a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública.

Recapitulando todo lo expuesto, hay que tener en cuenta que el derecho al uso del propio idioma presenta dos dimensiones. Por un lado, "es un derecho que tiene una dimensión subjetiva, mediante la cual se garantiza el derecho de cada individuo de

valerse de su propio idioma para comunicarse. De otro lado, este derecho presenta una dimensión objetiva, la cual alude a que nos encontramos ante un derecho que necesita un conjunto de intervenciones de los poderes públicos para hacerse efectivo, ya sea a través de elaboración de normas, diseño de políticas públicas u otras medidas” (Milian I Massana, 2000,p.98). En definitiva, nuestra investigación se abocará a analizar la dimensión objetiva de los derechos lingüísticos, específicamente al de los servicios públicos.

En ese sentido, resulta ineludible vincular el deber que inviste al Estado de institucionalizar las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos con la concretización de acciones- elaboración de normas, diseño de políticas públicas, etc- que coadyuven a velar porque no se vulnere sistemáticamente los derechos lingüísticos de los administrados en su vertiente institucional. Por ejemplo, la dimensión objetiva de los derechos lingüísticos referida a las intervenciones de los poderes públicos propone tópicos tales como los siguientes: “(i) el deber del Estado (o de sus órganos) de facilitar la enseñanza de la lengua minoritaria como idioma vehicular o lengua docente de la enseñanza, (ii) la obligación del Estado, especialmente la Administración y los Tribunales, de tener por presentadas las peticiones formuladas en lengua minoritaria, (iii) el deber del Estado de responder en esa lengua, (iv) el deber del Estado de respetar la toponimia original, así como los nombres de las personas y de las calles, (v) la competencia del Estado para exigir el conocimiento de la lengua minoritaria como condición para acceder a un cargo público y (vi) la competencia del Estado para restringir otros derechos y libertades en aras de la protección y promoción de la lengua” (Nuñez, 2003, p.335).

Finalmente, con relación a nuestro tema de investigación, también resulta relevante señalar lo dispuesto por el reglamento de la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- la misma que puntualiza la diferencia entre el servicio público con pertinencia cultural y el servicio público con pertinencia lingüística. Por una parte, el servicio público con pertinencia cultural “es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de

servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 27). Por otra parte, el servicio público con pertinencia lingüística “es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 28).

En suma, como mencionamos anteriormente, nuestra intención gravita en determinar en qué servicios públicos y sobre qué actividades propias de la función administrativa podría recaer dicha falta de acceso; por consiguiente, primero, analizaremos los diversos conceptos jurídicos del servicio público en nuestro ordenamiento público peruano que van desde el concepto subjetivo o los también llamados *servicios públicos sociales* que son identificados con la actividad prestacional de titularidad administrativa, hacia el modelo actual que desde una influencia más liberal, propone una noción objetiva catalogándolos como *servicios públicos económicos*, los cuales se basan ya no en la titularidad estatal del servicio público sino en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas calificadas por el legislador como de interés general, hasta finalmente los *servicios públicos locales* que tienen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera *publicatio* y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios. Después, analizaremos las actividades propias de la función administrativa, las mismas que no tienen carácter prestacional; sin embargo, el Estado en el ejercicio de su *ius imperium* delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto.

a) Servicios públicos sociales

Desde un concepto subjetivo, los servicios públicos sociales son identificados con la actividad prestacional que realiza el Estado a través de su actividad administrativa dirigida a establecer prestaciones obligatorias a favor de la ciudadanía. En efecto, desde esta visión clásica, se concibe a los servicios públicos “como sinónimo de funciones estatales, es decir como una denominación que los identifica genéricamente con el poder público, o la realización de actividades necesarias y con un contenido prevalentemente jurídico que implica el ejercicio o autoridad por parte de las entidades estatales” (Danós Ordóñez, 2008,p.256).

De ahí que se vinculen a los servicios públicos sociales con el concepto de servicio público de notoria hechura francesa en el que el Estado asume un rol prestacional, que implica la responsabilidad de la organización, establecimiento y gestión de la prestación de varias actividades económicas esenciales para la vida en sociedad, que se consideran, en su acepción clásica, como de titularidad del Estado, bajo un sistema de reserva prestacional a favor del mismo. Por ende, cuando se profundiza en la noción clásica del servicio público, resulta inevitable referirnos a las “actividades destinadas a satisfacer necesidades esenciales de los habitantes, puesto que la institución del servicio público permite mantener e impulsar el bien común y el desarrollo económico- social de la persona humana, por lo cual deberá asegurar prestaciones de carácter obligatorio y sujetas a reglas preestablecidas” (Huapaya Tapia, 2011, p.94).

En el Perú, los servicios públicos sociales gozan de un inherente carácter constitucional, algo que se desprende de los artículos 44º, 58º y 119º de la Constitución Política del Perú de 1993. Por ende, mediante una interpretación sistemática de los articulados precedentes se colige que los servicios públicos sociales ostentan un contenido finalista, es decir, de garantía de prestaciones para la existencia de una infraestructura social básica que permita la convivencia en sociedad. A continuación, abordaremos las respectivas normas que revisten de dicho contenido finalista a los servicios públicos sociales.

En primer lugar, a nivel constitucional se confiere al Estado el deber primordial de la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En consecuencia, el Estado en aras de garantizar dicho bienestar a la población instauro la figura del servicio público. Así, señala el artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;** proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”²¹. (El énfasis en negrita es nuestro)

²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, artículo 44.

De hecho, mediante el servicio público “se realizan los fines de satisfacción de dicho bienestar general sin tener que recurrir a la denostada empresa pública o la propiedad pública de bienes y servicios: el servicio público es una alternativa frente a la propiedad pública de bienes y activos, y que facilita la innovación y el trasvase de técnica y especialización desde el sector privado al público, mediante la prestación privada de tales servicios” (Huapaya Tapia, 2015, p.371).

En segundo lugar, del artículo 58° de la Constitución Política de 1993, se advierte que el régimen económico que rige en el Perú, se cimienta sobre el modelo económico denominado Economía Social de Mercado²², constituyéndose en el escenario que permite la existencia de la libre iniciativa privada, orientada al desarrollo del país. En efecto, cabe precisar que en el artículo 115²³ de la Constitución Política de 1979 ya se consideraba como modelo económico a la Economía Social de Mercado; sin embargo, “la diferencia entre una y la otra, radica en el tipo de enfoque que tienen; por ejemplo, el enfoque que se le daba en la Constitución de 1979, era la de ser una economía más social que de mercado, en el sentido que el Estado intervenía directamente en la economía, por otro lado, en la Constitución vigente, el Estado interviene de manera indirecta, haciendo que el tipo de economía sea más de mercado que social” (Rubio Aguilar, 2016,p.19).

Por ende, con la vigente Constitución de 1993, la relación del Estado en función al tipo de economía se fundamenta en la subsidiariedad, puesto que el Estado ya no interviene de manera directa, sino de manera indirecta, precisando que la economía se regula en base a la oferta y la demanda. En consecuencia, evolutivamente el Estado

²² **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2003). “Expediente N° 0008-2003-AI/TC”, fundamento jurídico 13:** La economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho. Por ello debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de la libertad y la justicia. A tal efecto está caracterizada, fundamentalmente, por los tres elementos siguientes:

- a) **Bienestar social;** lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b) **Mercado libre;** lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, *prima facie*, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.
- c) **Un Estado subsidiario y solidario,** de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales. En suma, se trata de una economía que busque garantizar que la productividad individual sea, por contrapartida, sinónimo de progreso social.

²³ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1979, artículo 115.**

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.

deja de ser intervencionista (el puesto de mando de la economía era asumido por el Gobierno) y pasa a ser un Estado neoliberal, con la Constitución de 1993 (el puesto de mando de la economía, es asumido por el mercado, y el Estado solo interviene cuando existan fallas en el mercado). Así, refiere el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y **actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura**²⁴. (El énfasis en negrita es nuestro)

En ese sentido, hacemos hincapié en que nuestro régimen constitucional no se adhiere a la tesis de titularidad estatal de los servicios públicos, puesto que aun cuando el artículo 58 de la Constitución, señala que el Estado está obligado a actuar principalmente en las actividades de servicios públicos, no se deriva de dicho precepto la consecuencia necesaria de la publicatio de una actividad que implique reserva alguna a la gestión pública directa o monopólica de los servicios públicos, sino por el contrario, el referido artículo distingue dos tipos de servicios públicos. Por una parte, los servicios públicos sociales que están conformados por las actividades de promoción del empleo, salud, educación, seguridad e infraestructura, etc., en el que se justifica que se le encargue al Estado velar por la prestación y la calidad de estos y; por otra parte, los servicios públicos económicos que se trata de actividades económicas calificadas por el legislador como indispensables y esenciales para la comunidad, en el que el privado es el que en primer orden debe prestar el servicio, es decir, ya no se requiere la titularidad estatal del servicio público como tal, sino que se basa en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas adoptadas mediante una norma con rango de Ley.

Por ello, en aras de configurar un concepto constitucional a los servicios públicos, resulta indispensable remitirnos a las construcciones que ha elaborado en los últimos años la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre las características básicas del Estado Social y Democrático de Derecho y los postulados del régimen de economía social de mercado, “en el que imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado, en el que se busca el justo equilibrio entre el principio de subsidiariedad y la solidaridad social y en el que el Estado emerge como garante final del interés general, reservándosele

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, artículo 58.

respecto del mercado una función supervisora y correctiva o reguladora” (Tribunal Constitucional , 2007, Expediente N° 00019-2006-PI/TC, fundamentos jurídicos 17,19 y 23).

De acuerdo con lo anteriormente señalado y la relación existente entre los servicios públicos sociales y económicos se colige que al Estado se le encarga un rol prestacional para actuar preferentemente en determinadas áreas entre las que se encuentran los servicios públicos sociales en donde el Estado asume como propio un sistema de prestaciones públicas dirigidas a garantizar prestaciones públicas a favor de la población, a diferencia de lo que sucede en otras áreas de actividad económica en donde le corresponde al Estado cumplir un rol garante en el que propicia que la iniciativa privada oriente la inversión de los servicios públicos económicos. Es decir, el Estado no permanece apartado de dicho proceso, sino que lo impulsa y favorece vía los sistemas de concesiones, asociaciones público-privadas y en caso de que el mercado no cubra tales necesidades, este deberá asumir como garante la satisfacción de tales necesidades, a través de la creación de empresas públicas como solución de última ratio.

En último lugar, el artículo 119 de la Constitución, “al establecer que la dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada uno de los Ministros en los asuntos que competen a la cartera a su cargo, está utilizando el referido concepto para designar a toda la actividad administrativa o a los servicios administrativos en sentido orgánico, partiendo de una concepción del Estado como un Estado prestador de servicios” (Danós Ordóñez, 2008,p.256). Así, refiere el artículo 119 de la Constitución Política del Perú de 1993.

“La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo”²⁵. (El énfasis en negrita es nuestro)

Efectivamente, nuestra Constitución establece que la dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada uno de los Ministros, sin embargo, esto no implica una adherencia con el concepto estricto de servicio público que exclusivamente lo identificaba con toda actividad de titularidad estatal, sino que por el contrario, otorga relevancia a la facultad del Estado de dirección y gestión de los servicios públicos por parte del Consejo de Ministros y los respectivos Ministros.

²⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, artículo 119.

En síntesis, los servicios públicos sociales son identificados con la actividad prestacional que realiza el Estado a través de su actividad administrativa dirigida a establecer prestaciones obligatorias a favor de la ciudadanía. Asimismo, cabe señalar que los servicios públicos sociales se erigen de los de los artículos 44º, 58º y 119º de la Constitución Política del Perú de 1993, normas que establecen respectivamente el deber general del Estado de promover el bienestar general de la Nación, el deber estatal de actuar en el marco de una Economía Social de Mercado sobre los servicios públicos, y el deber del Consejo de Ministros de dirigir y gestionar los servicios públicos. En efecto, a través de una interpretación sistemática de los articuladas precedentes se colige que los servicios públicos sociales ostentan un contenido finalista, de garantía de prestaciones para la existencia de una infraestructura social básica que permita la convivencia en sociedad. A modo de ejemplo, entre los principales servicios públicos sociales se encuentran el servicio público de salud, el servicio público de educación, el servicio público de administración de justicia, el servicio público pensionario, etc.

b) Servicios públicos económicos

Desde un concepto objetivo, los servicios públicos económicos ya no se basan en la titularidad estatal del servicio público como tal, sino en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas calificadas por nuestro legislador como de utilidad pública, necesidad pública o interés nacional. Para tal efecto, se recurre a un concepto más moderno de servicio público con la finalidad de catalogar a las actividades económicas de carácter prestacional, calificadas como esenciales por el legislador y que pueden ser gestionadas por los particulares.

Actualmente, se encuentra vigente el principio de subsidiariedad como eje rector de la política económica de nuestro país dejando de lado la crisis del modelo de Estado empresario que asoló en la década de 1980. Así, en esa época se utilizó el concepto de servicio público para justificar la actividad empresarial del Estado conforme estipulaba la Constitución Política del Perú de 1979²⁶ estableciendo reservas totales a las actividades estratégicas para el Estado en las telecomunicaciones, industria eléctrica, servicio de correos, servicio de transporte. De ahí que “devastado por un estatismo que

²⁶ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1979, artículo 113.**

El Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo.

agobió el sistema económico a partir de las reservas al estado de actividades económicas, monopolios legales y la pervivencia de abundantes empresas estatales, nuestro país optó por un viro total de las relaciones entre sociedad, economía y estado, reformulando el mismo a partir del principio de subsidiariedad” (Huapaya Tapia, 2015,p.380).

A partir de los años 90 en adelante, bajo la influencia de los procesos de cambio a nivel constitucional en el régimen económico²⁷, emanado por la posterior Constitución Política del Perú de 1993, se alcanzó cambiar significativamente la política económica del país y la participación del Estado. Al respecto, cabe precisar que si bien a nivel constitucional fue donde se consolidó el modelo de cambio que supuso la vigencia del principio de subsidiariedad económica, los antecedentes indican que el origen de este principio se remonta previo a la Constitución de 1993, podemos citar, por ejemplo, el Decreto Legislativo 757²⁸. En tal virtud, dicha Constitución se acogió a la libertad de la iniciativa privada y definió el nuevo rol del Estado enmarcándolo dentro de una Economía Social de Mercado.

²⁷ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, artículos 58 y 60.**

Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 60.- Pluralismo Económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

²⁸ **DECRETO LEGISLATIVO N° 757- APRUEBA LA LEY MARCO PARA EL CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA, artículos 2, 3 y 5.**

Artículo 2.- El Estado garantiza la libre iniciativa privada. La Economía Social de Mercado se desarrolla sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Artículo 3.- Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las Leyes.

Artículo 5.- El Estado garantiza el pluralismo económico. Toda empresa tiene el derecho de organizarse bajo cualquier forma empresarial en la legislación nacional. No puede limitarse el acceso directo o indirecto de los inversionistas o las empresas en que estos participen a actividades económicas específicas, en función a la forma empresarial que adopten. Están exceptuados de esta disposición el sistema financiero de acuerdo a la Ley que lo regula, y las excepciones que en el futuro se establezcan por Ley del Congreso. Queda derogada toda disposición legal que contravenga lo dispuesto en el presente artículo. En los casos en que la Ley establezca que la explotación de los recursos naturales o la prestación de los servicios públicos deba realizarse mediante concesiones u otras formas de otorgamiento a los particulares, se respetará lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo en lo que no contravenga la legislación sectorial.

Asimismo, Ramón Huapaya refiere que la viga maestra que sostiene al principio de subsidiariedad se encuentra recogidos en los artículos 58 y 60 de la Constitución de 1993. A partir de ello, podemos entender tres formas jurídicas²⁹ que explican la posición y vigencia del Estado respecto de las actividades económicas. De esta manera, todas las actividades económicas privadas se encuentran bajo el influjo del Estado regulador, mientras que en el caso de los otros servicios públicos resulta necesario realizar algunas precisiones.

Por un lado, en los servicios públicos sociales, “el Estado asume el rol prestacional, aun cuando debe hacerse hincapié en que en tales servicios el estado concurre con el sector privado en su satisfacción” (Huapaya Tapia, 2015, p.381). De otro lado, en los servicios públicos económicos “veremos al Estado Garante en su esplendor, propendiendo y propiciando hacia la prestación privada de los servicios públicos, motivando que la iniciativa privada se oriente a la inversión en los grandes servicios públicos económicos y obras de infraestructura. Claro está, en caso los esquemas de promoción de la inversión privada no resulten, siempre quedará por vía de la subsidiariedad, la posibilidad de crear una empresa pública, siempre como solución de última ratio, y sujeta a las reglas específicas restrictivas fijadas en el artículo 60 de la Constitución” (Huapaya Tapia, 2015, p.381).

En ese sentido, lo anteriormente explicado resulta indispensable para entender plenamente los alcances del concepto de servicio público de contenido económico en la Constitución peruana. Por lo que debe tenerse presente los citados antecedentes que explican la mutación del rol del Estado en la economía durante la década pasada, “cuando pasó de cumplir un rol protagónico mediante la gestión directa de actividades

²⁹ Formas jurídicas del Estado en las actividades económicas, breve recopilación del “*Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano*” elaborado por el profesor Ramón Huapaya Tapia para la Revista de Derecho IUS ET VERITAS:

a) **Estado regulador**; el que fija las reglas del sistema económico y el desarrollo de las actividades económicas.

b) **Estado Prestacional**; el que asume como propias un sistema de prestaciones públicas dirigidas a garantizar prestaciones públicas y/o derechos prestacionales a favor de la población (por ejemplo, en salud, educación, seguridad social, actividades administrativas que se traduzcan en una prestación pública, etcétera).

c) **Estado Garante**; el que, asumiendo que el mercado puede proveer semipúblicos, no permanece apartado de dicho proceso sino que lo impulsa y favorece. si el mercado cubre tales necesidades, el estado asume un proceso de regulación y control del mismo, “haciendo que se preste”, vía los sistemas de concesiones, asociaciones público-privadas y en general de promoción de la inversión privada. en caso el mercado no cubra tales necesidades, pese a la promoción, deberá asumir como garante la satisfacción de tales necesidades, acudiendo a la creación de empresas públicas como solución de última ratio (por ejemplo, servicios públicos económicos, telecomunicaciones, gas natural, electricidad, saneamiento y agua, postales, entre otros).

económicas a través de empresas estatales, a desempeñar el papel de regulador de las actividades económicas a título de garante de los intereses de la colectividad, así como también la forma de Estado y el régimen económico constitucional, que asignan al servicio público un rol instrumental importante para la satisfacción de necesidades públicas esenciales” (Danós Ordóñez, 2008,p.257).

Ahora bien, surge la ineludible interrogante, ¿cómo se define el servicio público económico en el ordenamiento jurídico peruano? Nuestra Constitución no recoge una definición específica sobre dicho concepto, ni ha establecido un listado de actividades que deban considerarse como tales. Por ello, quién y cómo define que es servicio público económico en nuestro ordenamiento jurídico es “el legislador, el cual, mediante una Ley expresa, determinará la aplicación del régimen jurídico del servicio público a una actividad económica, fundamentando dicha decisión en la esencialidad de la misma, así como en la existencia de variables económicas y de mercado que aconsejan la intervención y control del Estado sobre dicha actividad” (Huapaya Tapia, 2015,p.382).

De esa manera, Danós Ordóñez (2008) señala dos requisitos para calificar una actividad como servicio público justificados en la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. “Primero, uno de carácter material, que consideramos se encuentra tácitamente en el artículo 58 y que consiste en que debe tratarse de actividades de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas, de modo que generen las condiciones materiales para el efectivo disfrute de los derechos humanos. Segundo, un requisito de carácter formal, conforme al cual la calificación como servicio público de una actividad debe realizarse mediante norma con rango legal” (p. 258).

Por una parte, en cuanto al primer requisito, resulta necesario precisar la naturaleza consustancial referido al carácter esencial de todo servicio público. Puesto que “sólo pueden recibir esta calificación aquellas actividades económicas necesarias para la comunidad, que son indispensables para la satisfacción de las necesidades materiales colectivas en orden a alcanzar el bienestar general y progreso social, contribuyendo a mejorar la dignidad y la calidad de vida de los habitantes del país” (Danós Ordóñez, 2008, p.258). En efecto, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado en su jurisprudencia que los servicios públicos constituyen “actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país, de “especial relevancia para la satisfacción de necesidades públicas y que tienen una “naturaleza esencial para

la comunidad” (Tribunal Constitucional, 2005, Expediente N° 00034-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 40 y 41).

Por otra parte, con respecto al segundo requisito, referido a la formalidad que debe adoptarse para la calificación de una actividad económica como servicio público, “existe consenso en nuestro país de que se requiere una declaración por norma legal, condición que viene tácitamente impuesta por la necesidad de que sea el legislador quien determine el carácter esencial o no para la colectividad de una actividad, a la vez que establezca el régimen jurídico específico para cada tipo de servicio público” (Danós Ordóñez, 2008,p.259).

Así, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que si bien nuestro ordenamiento jurídico no ha establecido un listado de actividades que deban considerarse como tales (servicios públicos), “la determinación de qué actividades económicas califican dentro del mismo resulta una tarea que se resuelve en cada ordenamiento jurídico de manera particular, generando para el Estado una tarea especial de promoción y aseguramiento, lo que a su vez permite apreciar “la importancia de que el legislador precise claramente tal calificación y el régimen jurídico sometido en cada supuesto” (Tribunal Constitucional, 2005, Expediente N° 00034-2004-PI/TC”, fundamento jurídico 37).

Al respecto, cabe señalar que “el marco legal vigente de los grandes servicios públicos en nuestro país (electricidad, telecomunicaciones, saneamiento, gas natural y postales), así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de servicios públicos (STC Exp. N° 0034-2004-AI/TC, caso "Medio Pasaje"), han adoptado un concepto objetivo de servicio público, desligado de la titularidad estatal y del concepto de reserva o publicatio” (Huapaya Tapia, 2011,p.98). Por consiguiente, para que una actividad económica pueda ser caracterizada como servicio público económico debe cumplir con la necesidad de que la calificación de servicio público sea declarada por vía legal y con la condición de que se trate de prestaciones esenciales para la colectividad, tal como puede apreciarse de las siguientes citas normativas:

Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones eléctricas

“Artículo 2.- Constituyen servicios Públicos de electricidad:

- a) El suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por el Reglamento; y,
- b) La transmisión y distribución de electricidad.

El servicio Público de electricidad es de utilidad pública”³⁰.

Decreto Supremo N° 013-93-TCC - TUO de la Ley de telecomunicaciones

“Artículo 40.- Serán considerados servicios públicos de telecomunicaciones aquellos servicios declarados como tales en el reglamento de esta Ley, que estén a disposición del público en general y cuya utilización se efectúe a cambio del pago de una contraprestación. Su prestación será normada por la presente Ley y podrá ser reglamentada cuando por las características del servicio ello fuere necesario.

Los servicios portadores serán considerados necesariamente servicios públicos”³¹.

Decreto Supremo N° 042-2005-EM -TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

“Artículo 79.- La distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.

El Ministerio de energía y Minas otorgará concesiones para la distribución de gas natural por red de ductos a entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera”³².

Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338- Ley General de Servicios de Saneamiento

“Artículo 3.- Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización”³³.

³⁰ DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, artículo 2.

³¹ DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC, TUO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, artículo 40.

³² DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM, TUO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, artículo 79.

³³ DECRETO LEGISLATIVO N° 1240, QUE MODIFICA LA LEY N° 26338, LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, artículo 3.

Decreto Legislativo N° 685- Normas del servicio postal

“Artículo 2.- Declárase al servicio postal de necesidad y utilidad públicas y de preferente interés social. su fomento y control corresponde al estado”³⁴.

En resumen, los servicios públicos económicos resultan determinados por una Ley expresa, la misma que determinará la aplicación del régimen jurídico del servicio público a una actividad económica, fundamentando dicha decisión en la esencialidad de la misma, puesto que cada legislación definirá de manera objetiva qué prestaciones o qué actividades económicas estarán sometidas al régimen jurídico especial y finalístico, sin importar si tales actividades están sometidas o no a la titularidad estatal o privada. De ese modo, somos de la consigna de adherirnos a la noción en sentido estricto y objetiva de los servicios públicos, la misma que conceptualiza a los servicios públicos económicos como “actividades económicas de base privada o entregadas en todo caso a la iniciativa privada, sujetas a regulación económica implementada por el Estado, en orden a cumplir con los objetivos del marco legal del servicio, sin importar si es el Estado por medio de una empresa pública quien lo presta, o de lo contrario, si es que estamos frente a un prestador privado del servicio, con la condición de que se cumpla efectivamente con las diversas normas sectoriales que reflejan las viejas leyes de Roland de la regularidad, continuidad, igualdad, universalidad y progresividad en la prestación, en orden a satisfacer necesidades básicas o esenciales de la sociedad en conjunto, y permitir el desarrollo del conjunto de los servicios y actividades económicas que se montan sobre la infraestructura social levantada por medio de los grandes servicios públicos”³⁵. Por ejemplo, entre los principales servicios públicos económicos se encuentran el servicio público de energía eléctrica, servicio público de agua y alcantarillado, servicio postal público, servicio de gas natural, servicio de radiodifusión pública, servicio público de telecomunicaciones e internet, entre otros.

c) Servicios públicos locales

Los servicios públicos locales, erigidos sobre la base de nuestra Constitución, poseen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera publicatio y titularidad de tales

³⁴ DECRETO LEGISLATIVO N° 685, NORMAS DEL SERVICIO POSTAL, artículo 2.

³⁵ Definición elaborada por Ramón Huapaya Tapia que se inspira especialmente en el trabajo de Dolors Canals I Ametller, “Principios, reglas y garantías propias del derecho público en la prestación privada de servicios económicos de interés general: el caso emblemático del sector de las comunicaciones electrónicas”, en REDA 158 (Abril-Junio 2013): 127-155. Asimismo, en las enseñanzas previas de José Esteve Pardo, Lecciones de Derecho Administrativo, 3° ed. (Madrid: Marcial Pons, 2013).

servicios a cargo de los municipios. Así, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195, numeral 5, refiere.

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

5. **Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad**³⁶. (El énfasis en negrita es nuestro)

En tal virtud, estos servicios públicos son más cercanos a los ciudadanos y además tienen una importancia central en materia local. De ese modo, cabe enfatizar que “en el ámbito de los servicios locales, sí existe una reserva prestacional a favor de las Municipalidades, toda vez que la propia LOM establece que estos servicios son de responsabilidad de tales instancias de gobierno, con lo cual podría afirmarse que existe una reserva prestacional, en el sentido de *publicatio* a favor de los gobiernos locales, quienes inclusive prestan varios de estos servicios en forma directa, percibiendo retribución a través de los arbitrios”(Huapaya Tapia, 2015, pp. 394-395). Así, en el numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) se encuentran establecidos los servicios públicos de competencia local.

“2. Servicios públicos locales

- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
- 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
- 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- 2.5. Seguridad ciudadana.
- 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
- 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.

³⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993, artículo 195, numeral 5.

2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional³⁷. (El énfasis en negrita es nuestro)

Asimismo, cabe señalar que “si bien el numeral 2 del artículo 73 de la LOM ha previsto un conjunto de actividades calificadas como servicios públicos locales, no todas las actividades nombradas en este precepto, necesariamente califican dentro de la categoría de servicio público, a pesar de que tengan esta denominación legal” (Zegarra Valdivia, 2019,p.155). Por ello, resulta importante “identificar qué actividades pueden ser consideradas dentro de la noción de servicios públicos locales, porque independientemente a que la ley le otorgue la titularidad del servicio a los municipios, otra cosa es que los mismos tengan competencia sobre la materia específica de la actividad” (Del Guayo Castiella, 2004, pp.87-133).

En sentido, el profesor Diego Zegarra Valdivia (2019) puntualiza que los servicios públicos locales que califican dentro de la categoría de servicio público en sentido estricto son: en primer lugar, los servicios de saneamiento y de limpieza pública “cumplen con las características del servicio público local de carácter económico, ya que, son económicamente explotables e implican la prestación de una actividad de carácter esencial a una comunidad de vecinos insertos dentro del ámbito geográfico de competencia de una municipalidad distrital o provincial”(p.158).

En segundo lugar, en materia de educación y salud, “se advierte que estas actividades se insertan dentro de la calificación de servicio público local de carácter social, en la medida que las municipalidades tienen el deber funcional de ejecutar tales servicios que representan también derechos fundamentales de los vecinos” (Zegarra Valdivia, 2019.p.158).

En tercer lugar, con relación al servicio de serenazgo y el servicio de transporte público, “sus características nos llevan a calificarla como actividad propia de la función administrativa, ya que, es una actividad proveniente del *ius imperium* del Estado. Asimismo, no es una actividad pueda ser prestada por los particulares, dado que, solamente las municipalidades pueden brindar este servicio porque, en cierto modo, implican el ejercicio de potestades punitivas, lo que significa que las municipalidades no tienen competencia para prestar el servicio de transporte público, sino solo para gestionar su desarrollo y fiscalizar que los particulares lo realicen de manera eficiente y accesible” (Zegarra Valdivia, 2019, p.158).

³⁷ LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, artículo 73, numeral 2.

Finalmente, en los casos de las actividades de abastecimiento, promoción de la cultura, programas sociales, registros civiles y establecimiento y conservación de parques zonales “consideramos que también se trata de actividades derivadas del cumplimiento de las funciones administrativas de los gobiernos locales y cuya competencia les obliga a brindarlos a su comunidad” (Zegarra Valdivia, 2019, p.158).

En conclusión, los servicios públicos locales poseen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera publicatio y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios. Del mismo modo, cabe señalar que los servicios públicos locales se erigen sobre una base constitucional y legislativa, de este modo la Constitución reconoce su existencia en el artículo 195, numeral 5), precepto que posteriormente ha sido desarrollado en el numeral 2) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A modo de ejemplo, por una parte entre los principales servicios públicos locales se encuentran los servicios públicos de saneamiento, limpieza pública, educación, salud; por otra parte, las actividades propias de la función administrativa que las municipalidades están obligadas a cumplir en atención a las necesidades de la comunidad comprenden las actividades de serenazgo, tránsito, viabilidad, transporte público, actividades de abastecimiento, promoción de la cultura, programas sociales, registros civiles y establecimiento y conservación de parques zonales.

d) Actividades propias de la función administrativa

Las actividades propias de la función administrativa “no tienen carácter prestacional, sino que se derivan del ejercicio del ius imperium del Estado, no pueden ser explotables económicamente, y como actividad, benefician a la colectividad en su conjunto” (Zegarra Valdivia, 2019,p.155). Es decir, el Estado en el ejercicio de su ius imperium delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto. Asimismo, cabe resaltar que estas actividades propias de la función administrativa tienen relación directa con los particulares en general, de tal manera que los administrados pueden ver satisfecho sus requerimientos solamente en determinadas entidades públicas sobre las cuales recae esta exclusiva función administrativa.

Por ello, propugnamos una clasificación más amplia que dentro de la dimensión servicio público del concepto “Impedimento Lingüístico” comprenda también a las actividades propias de la función administrativa. Inclusive cuando los elementos

característicos de los servicios públicos no pueden asociarse con las actividades propias de la función administrativa (esta última no goza de carácter prestacional, sino que deriva del ejercicio del *ius imperium* del Estado), en tanto nuestro concepto de “Impedimento Lingüístico” integra dentro de la dimensión servicio público a las actividades propias de la función administrativa, puesto que no podemos circunscribir la responsabilidad del Estado de garantizar la protección de las libertades fundamentales de los individuos, entre las que se halla su lengua originaria, solamente a las entidades de la Administración Pública que presten servicios públicos en sentido estricto, sino también dicha obligación de institucionalizar las lenguas originarias debe comprender a las entidades de la Administración Pública que realizan actividades propias de la función administrativa. Todo lo expuesto ratifica nuestro compromiso por preponderar un enfoque garantista de los derechos lingüísticos por sobre concepciones meramente teóricas.

De ese modo, cabe señalar que las actividades propias de la función administrativa “se desarrollan para la consecución de beneficiar a la colectividad en su conjunto y ello implica naturalmente una actividad soberana que en ningún caso puede quedar a cargo de la iniciativa privada”. (De La Cuétara Martínez *et al*, 2011). Entonces, si no se incorporase el deber de institucionalizar las lenguas originarias a las entidades que realizan actividades propias de la función administrativa, ocasionaría una sistemática vulneración a los derechos lingüísticos y, por ende, los administrados no podrán dirigirse a un sinnúmero de entidades públicas, así como tampoco recibirán diversas informaciones, comunicaciones o requerimientos que ésta le formule.

Por ejemplo, el Banco de la Nación, empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa, no es una entidad que preste servicios públicos; empero, el Estado en el ejercicio su *ius imperium* delega exclusivamente a esta entidad de la Administración Pública funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto como la de pagar sueldos a los empleados públicos, recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas, y recibir en consignación y custodia todos los depósitos administrativos y judiciales, etc.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco es una entidad que preste servicios públicos en sentido estricto; sin embargo, el Estado en el ejercicio su *ius imperium* delega exclusivamente a esta entidad de la Administración

Pública funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto como la de administrar los tributos del gobierno nacional (con excepción de las municipales) y facilitamos el comercio exterior.

Además, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), organismo constitucionalmente autónomo encargado de la identificación de las y los peruanos, no es una entidad que presta servicios públicos como tal; no obstante, el Estado en el ejercicio su *ius imperium* delega exclusivamente a esta entidad de la Administración Pública funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto como la de otorgar el Documento Nacional de Identidad (DNI) y registrar los hechos vitales de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil.

Del mismo modo, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que no presta servicios públicos en sentido estricto; sin embargo, el Estado en el ejercicio su *ius imperium* delega exclusivamente a esta entidad de la Administración Pública funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto como la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Finalmente, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es decir, las Municipalidades poseen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera *publicatio* y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios, previsto en el numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM); sin embargo, no todas estas actividades estipuladas en dicho precepto, necesariamente califican dentro de la categoría de servicio público, a pesar de que tengan esta denominación legal, puesto que las Municipalidades también realizan actividades propias de la función administrativa que están obligadas a cumplir en beneficio a la colectividad en su conjunto como las actividades de serenazgo, tránsito, viabilidad, transporte público, actividades de abastecimiento, promoción de la cultura, programas sociales, registros civiles y establecimiento y conservación de parques zonales.

En suma, no podemos circunscribir la responsabilidad del Estado de garantizar la protección de las libertades fundamentales de los individuos, entre las que se halla su lengua originaria, solamente a las entidades de la Administración Pública que presten servicios públicos, sino también se debe incluir a las entidades de la Administración Pública que realizan actividades propias de la función administrativa. A modo de ejemplo, las actividades propias de la función administrativa comprenden la actividad administrativa de gestionar los tributos del gobierno nacional, actividad administrativa de otorgar el Documento Nacional de Identidad (DNI), actividad administrativa de registrar los hechos vitales de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil, actividad administrativa de recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas, actividad administrativa de recibir en consignación y custodia todos los depósitos administrativos y judiciales, las Municipalidades también realizan actividades propias de la función administrativa que están obligadas a cumplir en atención a las necesidades de la comunidad como las actividades de serenazgo, tránsito, viabilidad, transporte público, actividades de abastecimiento, promoción de la cultura, programas sociales, registros civiles y establecimiento y conservación de parques zonales.

5.2. Entidad de la Administración Pública

La dimensión *entidad de la Administración Pública* propugna identificar la entidad de la Administración Pública en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos.

En ese sentido, una vez ya definido la dimensión servicios públicos, resulta importante ahondar en las entidades o instituciones que legalmente tienen el deber de satisfacer estas prestaciones. Puesto que los servicios públicos son las actividades “asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o las Leyes, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades que son de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario, o a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado según corresponda” (Reyna Alfaro & Ventura Saavedra, 2008, p. 593).

Así, materia de nuestra investigación, el Reglamento de la Ley N° 29735- “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las

lenguas originarias del Perú”- establece que las entidades de la Administración Pública incoadas a institucionalizar las lenguas originarias están comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Es decir, el Reglamento de la Ley N° 29735 faculta a la Ley del Procedimiento Administrativo General estipular qué entidades o instituciones se circunscribirán a este deber de prestar servicios públicos en lenguas originarias. Así, el Reglamento de la Ley N° 29735, en su artículo 2, señala:

“Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuando se haga mención en el Reglamento al término “entidad” o “entidades”, se entiende que comprende a las entidades contempladas en el presente artículo”³⁸. (El énfasis en negrita es nuestro).

Por consiguiente, la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece una lista taxativa de cuáles serán las entidades o instituciones sobre las cuales recaerá la obligación de implementar la institucionalización de las lenguas originarias. Así, la Ley N° 27444, el artículo I del Título Preliminar, establece:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”³⁹.

De ese modo, Juan Carlos Morón Urbina (2021) refiere que la Administración Pública, como conjunto de entidades, se funda en una metáfora organicista, “por cual la Administración es el cuerpo integralmente considerado, las entidades son sus diversos

³⁸ REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, artículo 2.

³⁹ LEY N° 27444, artículo I Título Preliminar.

órganos, sus dependencias al interior de las entidades son las subdivisiones de los órganos, y, finalmente, las formas de vinculación entre ellas, constituyen un conjunto de relaciones interadministrativas- sistemas, sectores, jerarquías, descentralización, adscripción, tutela, control, etc-." (p.24). Efectivamente, si bien la Administración Pública es el conjunto de organismos a cargo de la función administrativa, esta no se restringe solamente al Poder Ejecutivo, pues también existe Administración Pública, en los otros poderes, en los organismos autónomos, en los municipios, en los gobiernos regionales, etc. Tampoco es sinónimo de estatalidad, porque también está conformada por personas naturales y jurídicas, de origen privado, que asumen cometidos, o servicios públicos por autorización o concesión.

De hecho, paulatinamente la gestión de los servicios públicos se ha estado transfiriendo al sector privado, privilegiando la iniciativa particular a la actividad pública; lo cual va acompañado del abandono de la concepción de que el Estado es titular del servicio público, siendo esta reemplazada por la obligación del mismo de garantizar la prestación del servicio público. Por ello, las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos deberán implementar, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como su personal se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua originaria.

De ese modo, resulta relevante señalar que nuestra investigación no pretende realizar un análisis de cada una de las entidades conformantes de la Administración Pública, sino que solamente se ceñirá a enumerar las entidades sobre las cuales recae el deber de institucionalizar las lenguas originarias, según la Ley de Procedimiento Administrativo General. Puesto que la presente investigación propugna establecer categóricamente en qué entidades de la Administración Pública, los administrados que poseen una lengua perteneciente a los pueblos originarios tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, en el cual se brinda atención en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. A continuación, analizaremos la segunda dimensión del "Impedimento Lingüístico" conformado respectivamente por los indicadores entidad pública que presta servicios públicos y entidad privada que presta servicios públicos.

a) Entidades públicas que prestan servicios públicos

El Estado está organizado a partir de distintos planos de gobierno: el Gobierno Central, el Gobierno Regional y el Gobierno Local. Asimismo, la Constitución contempla la existencia de Organismos Autónomos con funciones específicas. Adicionalmente a los organismos establecidos en la Constitución, existen otros organismos creados por normas de nivel inferior a la Constitución, así como las Empresas del Estado.

De ese modo, el profesor Marcial Rubio Correa (2020) refiere que una parte esencial de la conceptualización del Estado es su elemento orgánico, “entendiendo por tal el conjunto de organismos que lo configuran y que ejercen sus funciones. Cada uno de estos componentes tienen funciones diferentes y ejercen influencias distintas dentro del derecho. Para comprender cómo es nuestro sistema jurídico y cuáles son las jerarquías existentes entre sus diversas normas resulta de primera importancia saber cuando menos en términos generales en qué consisten estos componentes y cuáles son sus relaciones” (p.49). A continuación, abordaremos desde una visión sintética y elemental a las entidades pertenecientes al Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, distintos Órganos Constitucionales con funciones específicas, y las Empresas del Estado.

- **El Gobierno Central** está conformado por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. De ese modo, en lo que corresponde al gobierno central o nacional, procederemos a enumerar las diversas entidades que prestan servicios públicos en sentido estricto y desempeñan actividades propias de la función administrativa, considerando que prácticamente toda entidad del Estado ejerce, por lo menos residualmente alguna de estas funciones.

En primer lugar, el **Poder Legislativo** del Estado reside en el Congreso, el cual está constituido por una cámara única integrada por ciento veinte congresistas elegidos para un período de cinco años. “La principal atribución del Congreso es emitir, modificar y derogar leyes. Además, el Congreso realiza una labor de control político del Poder Ejecutivo a través de distintas funciones detalladas en la Constitución como la de aprobar el presupuesto y la cuenta general o la atribución de realizar investigaciones y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes” (Osinermin, 2014,p.6).

En segundo lugar, el **Poder Ejecutivo** está conformado por “la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios, y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo. Los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas” (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, artículo 2). El Poder Ejecutivo está integrado por:

Primero, la **Presidencia de la República** comprende a el Presidente de la República, el despacho presidencial y los vicepresidentes de la República.

Segundo, el **Consejo de ministros** está conformado por ministros nombrados por el Presidente la República conforme a la Constitución política del Perú, correspondiéndole a las funciones de coordinar y evaluar la política general del gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales, adoptar decisiones sobre asuntos de interés público, promover el desarrollo y bienestar de la población.

Tercero, la **Presidencia del Consejo de ministros** es el ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder ejecutivo y coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

Cuarto, los **Ministerios** son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores considerando su homogeneidad y finalidad, a cargo de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, bajo su competencia aplicables a todos los niveles del gobierno; aprobar las disposiciones normativas que les corresponda, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), Ministerio de Defensa (MINDEF), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Ministerio de Transportes

y comunicaciones (MTC), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Cultura (MINCU), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Quinto, las **Entidades públicas del Poder Ejecutivo** que para la concreción práctica de sus atribuciones dentro del poder ejecutivo se hallan adscritos órganos con estructuras disímiles que se organizan bajo las siguientes categorías: Organismos Públicos (Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados), Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, y Empresas de propiedad del Estado.

i) Organismos Públicos Ejecutores

Son creados cuando se “requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa o cuando se requiera una entidad dedicada la prestación de servicios específicos. Funcionalmente están sujetos a los lineamientos técnicos del sector del que dependen y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos” (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, artículo 30). Por ejemplo, entre los Organismos Públicos Ejecutores comprenden la Academia Mayor de la Lengua Quechua (AMLQ), Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Archivo General de la Nación (AGN), Biblioteca Nacional del Perú (BNP), Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), Despacho Presidencial (DP), Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM), Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), Instituto Peruano del Deporte (IPD), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Organismo de Supervisión

de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), Seguro Integral de Salud (SIS), Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN), Servicio Nacional de Meteorología Hidrología del Perú (SENAMHI), Sierra Exportadora (SE), Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Superintendencia Nacional de administración tributaria (SUNAT), Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED), entre otros.

ii) Organismos Públicos Especializados

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos: Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados.

Por una parte, los **Organismos Reguladores** son creados para intervenir en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional, contando con funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos. “Cuenta con un nivel mayor de autonomía por lo que pueden definir sus lineamientos técnicos, sus objetivos y estrategias, determinan su política de gasto de acuerdo con la política general de gobierno y están dirigidos por un consejo directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público y sólo podrán ser removidos en caso de faltas graves e incompetencia manifiesta debidamente comprobada” (Morón Urbina, 2021, p.29). A modo de ejemplo, entre los Organismos Reguladores se encuentran el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAM), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Por otra parte, los **Organismos Técnicos Especializados** son creados cuando existe “la necesidad de planificar y supervisar o ejecutar y controlar políticas de estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional y establecer instancias

funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponible a otros sujetos de los sectores Público o Privado”. Verbigracia, entre algunos de los Organismos técnicos especializados están la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridad Portuaria Nacional (APN), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (COSUSINEACE), Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), Instituto del Mar del Perú (IMARPE) , Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), Oficina de Normalización Previsional (ONP), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), etc.

iii) Las Empresas de propiedad del Estado

Comprenden a las empresas que se “encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), además de las empresas creadas por las municipalidades y, finalmente, se incorpora a PETROPERÚ S.A. que se encuentra excluido del ámbito FONAFE, “holding” de empresas públicas que dependen del MEF y que es la dueña de casi todas las empresas públicas peruanas, pero no de Petroperú” (OSINERGMIN, 2014,p.9). A modo de ejemplo, con respecto al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado conforman las empresas eléctricas: Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Electro Ucayali S.A., Electro Centro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electroperú S.A., Electrosur S.A., Hidrandina, Empresa de Generación

Eléctrica San Gabán S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste; las empresas financieras: Banco Agropecuario (AGROBANCO), Banco de la Nación, Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE); empresa de saneamiento: Servicio de agua potable y alcantarillado de Lima (SEDAPAL); empresas de infraestructura y transporte: Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.), Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.), Servicios Postales del Perú S.A. (SERPOST S.A.); otras empresas: Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. (EDITORIA PERÚ S.A.), Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO S.A), etc.

Asimismo, con relación a las empresas creadas por las Municipalidades comprenden a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado La Libertad S.A. (EPS SEDALIB), Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A (EPS SEDAPAR), Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. (EPS Ayacucho), Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO), Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo S.A. (SEDAM Huancayo S.A.), Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. (EPS SEDALORETO S.A.), Empresa Municipal de Servicio Básico de Puno S.A. (EMSAPUNO), Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A. (EPS SEDACAJ), Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. (EPS EMAPACOP), Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. (SEDAHUANUCO), etc.

Finalmente, PETROPERÚ S.A, empresa de propiedad del Estado y de derecho privado que se encuentra excluida del FONAFE, dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo. Así, cabe señalar que el 23 de julio de 2006 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) la misma que otorgó una mayor autonomía en el desarrollo de las actividades y excluyó del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento del Estado (FONAFE). Puesto que el FONAFE aplica la política del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), supervisa los ingresos y egresos de las empresas, decide sobre sus compras,

actividades e inversiones. Y, claro, nombra a los directores de dichas empresas y, también, tiene plena injerencia sobre la plana gerencial.

En tercer lugar, el **Poder Judicial** desarrolla “las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con autonomía. Posee como principal función la de administrar justicia. Para ello cuenta con funcionarios a nivel nacional que administran justicia en distintos niveles y en distintas materias” (Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, artículo 25). Por ejemplo, el Poder Judicial está estructurado en cinco niveles: el primer nivel, comprende a la Corte Suprema de la República que cuenta con jurisdicción a nivel nacional y constituye la última instancia en los procesos judiciales. El segundo nivel, engloba a las Cortes Superiores repartidas a nivel nacional en distritos judiciales. El tercer nivel, consta de los Juzgados Especializados inscritos en cada Corte Superior y especializados en distintas materias. El cuarto nivel, agrupa a los Juzgados de Paz Letrados. El quinto nivel, comprende a los Juzgados de Paz.

- **Los Gobiernos Regionales** son una expresión del proceso de descentralización de nuestro país. “En esa medida son autónomos en lo político, económico y administrativo. El Presidente Regional y el Consejo Regional son elegidos por votación popular. Su función principal es promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Para ello deben coordinar con los gobiernos locales a fin de no interferir en sus funciones” (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, artículos 4 y 5). A modo de ejemplo, están conformados por el Gobierno Regional de Amazonas, Gobierno Regional de Ancash, Gobierno Regional de Apurímac, Gobierno Regional de Arequipa, Gobierno Regional de Ayacucho, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Cusco, Gobierno Regional de Huancavelica, Gobierno Regional de Huánuco, Gobierno Regional de Junín, Gobierno Regional de la Libertad, Gobierno Regional de Lambayeque, Gobierno Regional de Lima, Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Madre de Dios, Gobierno Regional de Moquegua, Gobierno Regional de Pasco, Gobierno Regional de Piura, Gobierno Regional de Puno, Gobierno Regional de San Martín, Gobierno Regional de Tacna, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Ucayali, Gobierno Regional del Callao.

- **Los Gobiernos Locales** están constituidos por las municipalidades provinciales y distritales. “Ellas cuentan con autonomía política, económica y administrativa. Los alcaldes y regidores son elegidos por el voto popular. Los gobiernos locales cumplen diversas funciones en sus respectivas jurisdicciones, entre las cuales podemos contar al desarrollo urbano y la zonificación, la regulación del transporte público y del tránsito vehicular, la limpieza pública, el desarrollo cultural, recreativo y deportivo de los vecinos, el ornato, el mantenimiento de parques, jardines y monumentos, etc” (Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 4). Verbigracia, en el departamento de Amazonas están la Municipalidad Provincial de Bagua, Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Municipalidad Distrital de Huancas; en el departamento de Ancash se encuentran la Municipalidad Provincial de Aija, Municipalidad Provincial de Bolognesi, Municipalidad Provincial de Carhuaz, Municipalidad Provincial de Huari, Municipalidad Provincial de Huaraz, Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, Municipalidad Provincial de Huaylas- Caraz, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Provincial de Yungay; en el departamento de Apurímac se encuentra la Municipalidad Provincial de Abancay; en el departamento de Ayacucho están la Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidad Provincial de Huanta, Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo; en el departamento de Huancavelica se encuentran la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Municipalidad Distrital de Acoria, Municipalidad Distrital de Huando, Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, Municipalidad Distrital de Nuevo Occoro, Municipalidad Distrital de Palca, Municipalidad Provincial de Tayacaja, Municipalidad Distrital de Acostambo; en el departamento de Piura están la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, Municipalidad Provincial de Paita, Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Provincial de Sechura, Municipalidad Provincial de Sullana; etc.

- **Los Organismos Constitucionalmente Autónomos** son organismos con funciones específicas, los cuales están dotados de autonomía respecto del Gobierno Central. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional (TC) realiza una función de control de la Constitución. En ese sentido, conoce las acciones de inconstitucionalidad contra las leyes y, en última instancia, las resoluciones denegatorias de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento; el Ministerio Público (MPFN) cuya principal función es promover y seguir las acciones judiciales de carácter penal. De otro lado, en algunos procesos puede actuar como representante de la sociedad; la Junta Nacional de Justicia (JNJ) está encargada de nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales de todos los niveles en la República del Perú; la Defensoría del Pueblo

(DP) cuya función es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía; el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) cuya función principal es regular la moneda y el crédito del sistema financiero y administrar las reservas internacionales; la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) cuya función es ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros y demás que forman parte del sistema financiero, así como de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene por finalidad principal fiscalizar la legalidad del ejercicio del derecho de sufragio y la realización de los procesos electorales; la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cuya función principal es organizar los procesos electorales; el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil. Expide además los documentos de identidad; la Contraloría General de la República (CGRP) cuya función es supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones públicas.

b) Entidades privadas que prestan servicios públicos

La función administrativa “no es privativa de los estamentos estatales, sino que concurre en su ejercicio también entidades privadas, como aquellas que desarrollan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado” (Morón Urbina, 2021,p.34). En ese sentido, la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- en el artículo 15- enfatiza que no solo el Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público, sino que también las entidades privadas que prestan servicios públicos deben implementar, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos puedan comunicarse con suficiencia en esa lengua.

Por ello, en este acápite de nuestra investigación propugnamos circunscribir el deber de institucionalizar las lenguas originarias a las entidades privadas que prestan servicios públicos, siendo estos últimos los que reciben, vía autorización, concesión o delegación estatal, competencias propias del poder público, constituyéndose también

en prioritarios gestores del quehacer público. Como bien se sabe, ello les concede a dichas personas jurídicas el ejercicio de función administrativa, sometiéndose a las normas que corresponden.

Por ejemplo, las entidades privadas que prestan servicios públicos están conformadas por Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A., Engie Energía Perú S.A., Luz Del Sur S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. (fusión con Telmex)- Claro, Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Consorcio Metro de Lima- Línea 2, Perurail S.A. (Orient Express Peru), etc.

5.3. Lengua oficial

La dimensión *lengua oficial* se fundamenta en determinar si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región según el Mapa Etnolingüístico para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades que prestan servicios públicos. De ese modo, antes de analizar la dimensión lengua oficial del “Impedimento Lingüístico”, resulta trascendental dilucidar el significado de “oficialidad de la lengua”, en tanto dicha categoría jurídica proviene del derecho español fundada sobre el principio de igualdad, es decir, la relevancia de la tutela lingüística en el ámbito jurídico se justifica puesto que las lenguas constituyen instrumentos imprescindibles de comunicación, pues son un bien individual y social de obligada protección.

Asimismo, conviene señalar que la regulación jurídico-legal de una lengua o su ausencia pueden ser además determinantes para su supervivencia o extinción. Este segundo fenómeno se produce continuamente. “Es pues de gran interés el examen de la ordenación de las lenguas en Constituciones, legislaciones internas y tratados internacionales. Por ello, la Constitución de un Estado moderno debe promover la igualdad efectiva de sus ciudadanos ante la Ley y en el ejercicio de sus derechos y deberes” (De Arzua Zulaica, 1998,p.2). Desde el año 1931, la Constitución española incorporaba la oficialidad del castellano y el de las lenguas de las provincias o regiones. Así, la Constitución española de 1931, en su artículo 4, señalaba:

“El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones. Salvo lo que se disponga en leyes

especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional⁴⁰.

Del mismo modo, la vigente Constitución española de 1978 también reafirmó la categoría jurídica de “oficialidad de la lengua” como consecuencia de la creación de la España de las Autonomías⁴¹ y un reflejo de la Constitución de 1931. Así, la Constitución española de 1978, en su artículo 3, estableció:

- “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección⁴².

En efecto, la oficialidad idiomática que propugnó la Constitución de 1978 se remitió a los Estatutos de Autonomía y que en ellos están legalmente basadas las respectivas Leyes de Normalización Lingüísticas con sus reglamentos correspondientes y su obligatoriedad. Por ejemplo, “los estatutos de autonomía han establecido los siguientes idiomas oficiales en sus respectivos territorios: catalán en Cataluña y en las Islas Baleares; el valenciano en la Comunidad Valenciana; gallego en Galicia; euskera en el País Vasco y parte de Navarra; y aranés en Cataluña” (Academia Valenciana de la Lengua, 2005,p.7). De esa manera, adquiere relevancia la Constitución como forma de pacto político social que integra, establece, organiza y constituye las normas que rigen a cada determinada sociedad, pues esta se constituye en la norma por excelencia que regula la oficialidad de la lengua en cada país. Esto se fundamenta en su naturaleza propia, en tanto esta norma goza del inherentemente principio de supremacía constitucional, por el cual se considera a la Constitución como

⁴⁰ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931, artículo 4.

⁴¹ Las Comunidades Autónomas son divisiones territoriales con capacidad de administración y legislación y con competencia para ejecutar leyes. La Constitución de 1978 estableció el camino para que, a partir de las “nacionalidades y regiones”, se constituyeran las Comunidades Autónomas. El texto constitucional no obligaba a que todas y cada una de las provincias se organizaran en comunidades, pero lo cierto es que, en un plazo de apenas tres años, todo el territorio nacional, a partir de las provincias, siguió el camino de las conocidas como “nacionalidades históricas” o comunidades autónomas históricas. Actualmente, España cuenta con **17 comunidades autónomas** (Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco) y **2 ciudades autónomas las cuales tienen competencias únicamente de carácter ejecutivo, mas no legislativo** (Ceuta y Melilla).

⁴² CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, artículo 3.

la norma jerárquicamente superior, por encima de las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico.

Además, resulta relevante señalar que, si bien las Constituciones regulan la oficialidad de la lengua en cada ordenamiento jurídico, estas no dilucidan que implicancias tiene la oficialidad de la lengua. Así, el Tribunal Constitucional español en su Sentencia N° 82/1986 se aló que "(...) es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos (sin perjuicio de que, en ámbitos específicos, como el procesal, y a efectos concretos, como evitar la indefensión, las leyes y los tratados internacionales permitan también la utilización de lenguas no oficiales por los que desconozcan las oficiales)" (Tribunal Constitucional Español, 1986, Expediente N° 82/1986, fundamento jurídico 2).

Ello implica que el castellano es medio de comunicación normal de los poderes públicos y ante ellos en el conjunto del Estado español. En virtud de lo dicho, al añadir el inciso 2 del mismo artículo 3 que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, "se sigue asimismo, que la consecuente cooficialidad lo es con respecto a todos los poderes públicos radicados en el territorio autonómico, sin exclusión de los órganos dependientes de la Administración central y de otras instituciones estatales en sentido estricto, siendo, por tanto, el criterio delimitador de la oficialidad del castellano y de la cooficialidad de otras lenguas españolas el territorio, independientemente del carácter estatal (en sentido estricto), autonómico o local de los distintos poderes públicos" (Tribunal Constitucional Español, 1986, Expediente N° 82/1986, fundamento jurídico 2).

Finalmente, al extrapolar la categoría jurídica "oficialidad de la lengua" a nuestro ordenamiento jurídico debemos señalar que la Constitución Política del Perú de 1993, asume un factor geográfico-objetivo para enmarcar el ámbito en donde resulta aplicable el reconocimiento de los poderes públicos para el uso de las lenguas originarias. En efecto, el artículo 48° de la Constitución de 1993 propugna que a través del principio de territorialidad o geográfico se limite a ciertas regiones el derecho a beneficiarse de determinados servicios públicos, por lo tanto, esta limitación a ciertos lugares se condiciona con la existencia de una población mayoritaria- predominancia geográfica de la lengua originaria- que demande dicho servicio estipulado por el Mapa Etnolingüístico del Perú.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional peruano también se pronunció con respecto a la oficialidad de las lenguas originarias, es decir, el máximo intérprete de la Constitución puntualizó que “el reconocimiento de la oficialidad de estas lenguas distintas al castellano conlleva adoptarlas, en los lugares donde predominen, como instrumentos de comunicación de los poderes del Estado y reconocerlas, además, como las herramientas de relación de la ciudadanía con dichos poderes, lo que incluye de contar con reglas de escritura, utilizarlas en la redacción de documentos oficiales” (Tribunal Constitucional Peruano, 2017, Expediente N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 15). A continuación, analizaremos los indicadores de la tercera dimensión del “Impedimento Lingüístico” conformado respectivamente por la lengua originaria y la predominancia geográfica de la lengua originaria.

a) Lengua originaria

El indicador lengua originaria engloba cada una de las lenguas originarias o indígenas existentes en el territorio peruano, es decir, estas comprenden a todas aquellas lenguas que se empleaban con anterioridad a la difusión del idioma español y que aún se emplean en el territorio nacional. De ese modo, las lenguas originarias se caracterizan por ser de uso anterior a la difusión del idioma castellano, es decir, estas lenguas constituyen la manifestación de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y describir la realidad de un país multicultural en el que estas lenguas originarias pese a los diversos factores siguen preservando su uso por parte de la población. Así, el Reglamento de la Ley N° 29735, en su artículo 3, inciso 14 señala:

“Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria. Para los efectos de la aplicación del Reglamento, lengua e idioma se entenderán indistintamente”⁴³. (El énfasis en negrita es nuestro).

Actualmente, en el territorio peruano existen 48 lenguas indígenas u originarias. De modo que existen 4 lenguas andinas: quechua, aimara, cauqui y jaqaru; y del mismo modo, existen 44 lenguas amazónicas: achuar, amahuaca, arabela, ashaninka, awajún, bora, capanahua, cashinahua, chamicuro, ese eja, harakbut, iñapari, iquito, isconahua, kakataibo, kakinte (caquinte), kandozi-chapra, kukama-kukamiria, madija (culina),

⁴³ REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, artículo 3, inciso 14.

majuna, matsigenka, matses, muniche, murui-muinani, nanti, nomatsigenga, ocaina, omagua, resígaro, secoya, sharanahua, shawi, shipibo-konibo, shiwilu, taushiro, tikuna (ticuna), urarina, wampis, yagua, yaminahua, yanesha, yine, yora, (nahua).

FIGURA N° 11
Lista de Lenguas Indígenas u Originarias, según el BPI⁴⁴

N°	Lengua Indígena u originaria	Familia Lingüística	Ámbito de la lengua indígena u originaria	Pueblos Indígenas u Originarios que la hablan	N° de la Resolución del alfabeto oficializado
1	Achuar	Jíbaro	Amazónico	Achuar	RM 487-2015-MINEDU
2	Aimara	Aru	Andino	Aimara	RM 1218-85-ED
3	Amahuaca	Pano	Amazónico	Amahuaca	RM 064-2017-MINEDU
4	Arabela	Záparo	Amazónico	Arabela	RM 434-2016-MINEDU
5	Ashaninka	Arawak	Amazónico	Ashaninka	RM 303-2015-MINEDU
6	Asheninka	Arawak	Amazónico	Asheninka	RM 199-2019-MINEDU
7	Awajún	Jíbaro	Amazónico	Awajún	RM 303-2015-MINEDU
8	Bora	Bora	Amazónico	Bora	RM 512-2015-MINEDU
9	Cashinahua	Pano	Amazónico	Cashinahua	RM 303-2015-MINEDU
10	Chamikuro	Arawak	Amazónico	Chamikuro	RM 212-2020-MINEDU
11	Ese Eja	Tacana	Amazónico	Ese Eja	RM 303-2015-MINEDU
12	Harakbut	Harakbut	Amazónico	Harakbut	RM 303-2015-MINEDU
13	Ikitu	Záparo	Amazónico	Ikitu	RM 303-2015-MINEDU
14	Iñapari	Arawak	Amazónico	Iñapari	RM 542-2019-MINEDU
15	Iskonawa	Pano	Amazónico	Iskonawa	RM 163-2018-MINEDU
16	Jaqaru	Aru	Andino	Jaqaru	RM 303-2015-MINEDU
17	Kakataibo	Pano	Amazónico	Kakataibo	RM 303-2015-MINEDU
18	Kakinte	Arawak	Amazónico	Kakinte	RM 303-2015-MINEDU
19	Kandozi-Chapra	Kandozi	Amazónico	Chapra, Kandozi	RM 303-2015-MINEDU
20	Kapanawa	Pano	Amazónico	Kapanawa	RM 009-2016-MINEDU
21	Kawki	Aru	Andino	-	RM 106-2017-MINEDU
22	Kukama Kukamiña	Tupí-quaraní	Amazónico	Kukama Kukamiria	RM 303-2015-MINEDU
23	Madija	Arawak	Amazónico	Madija	RM 303-2015-MINEDU
24	Majiki	Tucano	Amazónico	Majuna	RM 521-2015-MINEDU
25	Matsés	Pano	Amazónico	Matsés	RM 303-2015-MINEDU
26	Matsigenka	Arawak	Amazónico	Matsigenka	RM 303-2015-MINEDU
27	Munichi	Muniche	Amazónico	Muniche	RM 111-2020-MINEDU
28	Murui-Muinani	Huitoto	Amazónico	Murui-Muinani	RM 303-2015-MINEDU
29	Nahua	Pano	Amazónico	Nahua	RM 139-2018-MINEDU
30	Nanti	Arawak	Amazónico	Nanti	RM 706-2018 - MINEDU
31	Nomatsigenga	Arawak	Amazónico	Nomatsigenga	RM 303-2015-MINEDU
32	Ocaina	Huitoto	Amazónico	Ocaina	RM 040-2017-MINEDU
33	Omagua	Tupí-quaraní	Amazónico	Omagua	RM 112-2020-MINEDU
34	Quechua	Quechua	Andino / Amazónico	Kichwa, Quechuas	RM 1218-85-ED
35	Resígaro	Arawak	Amazónico	Resígaro	RM 210-2020-MINEDU
36	Secoya	Tucano	Amazónico	Secoya	RM 303-2015-MINEDU
37	Sharanahua	Pano	Amazónico	Marinahua, Mastanahua, Sharanahua	RM 303-2015-MINEDU
38	Shawi	Cahuapana	Amazónico	Shawi	RM 303-2015-MINEDU
39	Shipibo-Konibo	Pano	Amazónico	Shipibo-Konibo	RM 303-2015-MINEDU
40	Shiwilu	Cahuapana	Amazónico	Shiwilu	RM 303-2015-MINEDU
41	Taushiro	-	Amazónico	-	RM 110-2020-MINEDU
42	Ticuna	Ticuna	Amazónico	Ticuna	RM 730-2017-MINEDU
43	Urarina	Shimaco	Amazónico	Urarina	RM 095-2016-MINEDU
44	Wampis	Jíbaro	Amazónico	Wampis	RM 303-2015-MINEDU
45	Yagua	Peba-yagua	Amazónico	Yagua	RM 536-2015-MINEDU
46	Yaminahua	Pano	Amazónico	Chitonahua, Yaminahua	RM 138-2017-MINEDU
47	Yanesha	Arawak	Amazónico	Yanesha	RM 303-2015-MINEDU
48	Yine	Arawak	Amazónico	Mashco Piro, Yine	RM 303-2015-MINEDU

Fuente: Ministerio de Cultura-BPI

⁴⁴ Ministerio de Cultura. "Base De Datos de Pueblos Indígenas y originarios". Consulta 3 de julio del 2022. <https://bdpi.cultura.gob.pe/>

En ese sentido, el Ministerio de Cultura también dispuso en la Base de Datos de Pueblos Indígenas- BDPI- información que contiene datos lingüísticos de los pueblos indígenas peruanos, por lo tanto, esta base de datos además de comprender la lengua originaria también incluye la familia lingüística, el ámbito de la lengua indígena u originaria y los pueblos indígenas u originarios que la hablan. Asimismo, resulta importante acotar que esta información lingüística que se encuentra recogida en la Base de Datos de Pueblos indígenas u Originarios no es constitutiva de derechos, debido a que la BDPI tiene naturaleza distinta a un registro. De modo que el estado peruano reconoce la protección de las lenguas originarias de los pueblos indígenas u originarios independientemente de que el Ministerio de Cultura las incorpore en su registro.

b) Predominancia geográfica de la lengua originaria

En el Perú existen 48 lenguas originarias, 4 se hablan en los Andes, y 44 se hablan en la Amazonía. Estas lenguas están agrupadas en 19 familias lingüísticas y constituyen medios de comunicación de 55 pueblos indígenas u originarios, pues todas estas lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir la realidad.

De ese modo, emerge la ineludible interrogante, ¿Acaso todas las lenguas originarias son idiomas oficiales? Puesto que esto implicaría el deber por parte de las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos a desarrollar acciones que aseguren la calidad de los servicios públicos en todas estas lenguas originarias. En efecto, en respuesta a la pregunta precedente, nuestra Constitución con carácter de norma suprema que se caracteriza por su inmanente jerarquía constitucional establece cuáles serán los idiomas oficiales en el territorio peruano. Así, en la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 48, refiere:

“Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”⁴⁵.

Asimismo, en aras de complementar lo estipulado por el artículo 48 de la Constitución, la Ley N° 29735 “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú” resuelve dicha interrogante de manera categórica, en tanto establece que la oficialidad de las lenguas

⁴⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993, artículo 48.

originarias estará supeditado al criterio de predominancia geográfica. Así, la Ley N° 29735, en su artículo 9, expresa:

“Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias”⁴⁶.

En efecto, si bien la Ley N° 29735 menciona que las lenguas originarias se podrán consignar en el “Registro Nacional de Lenguas Originarias”, este solamente es un listado que determina las lenguas originarias con mayor predominancia geográfica en cada distrito, provincia y región. Así, la Ley N° 29735, en su artículo 8, expresa:

“8.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INC), implementa **el Registro Nacional de Lenguas Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos, distrital, provincial o regional, son predominantes.**

8.2 Las lenguas originarias que se inscriben en el Registro Nacional de Lenguas Originarias constituyen Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

8.3 En el Registro Nacional de Lenguas Originarias deben constar las lenguas extintas y aquellas que se encuentran en proceso de erosión o peligro de extinción”⁴⁷. (El énfasis en negrita es nuestro)

En ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 29735 precisa que la lengua predominante “es la lengua indígena que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias, departamentos o regiones en que las lenguas indígenas son predominantes. En un distrito, provincia, departamento o región, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 17). Por ello, si bien el Registro Nacional de Lenguas Originarias posee el listado oficial de las lenguas originarias y su predominancia geográfica en cada determinado lugar, resulta relevante precisar que el

⁴⁶ LEY N° 29735, artículo 9.

⁴⁷ LEY N° 29735, artículo 8.

Mapa etnolingüístico constituye la herramienta de planificación que coadyuva a determinar el número de comunidades campesinas o nativas que pertenezcan a un grupo etnolingüístico a través de criterios cuantitativos y cualitativos que permite determinar el carácter predominante de una lengua originaria. Así, la Ley N° 29735, en su artículo 5, expresa:

“5.1 El Ministerio de Educación es responsable de elaborar, oficializar y actualizar periódicamente, mediante decreto supremo, **el Mapa Etnolingüístico del Perú,** como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú.

5.2 El Mapa Etnolingüístico del Perú determina el número de comunidades campesinas o nativas que pertenecen a un grupo etnolingüístico. Para determinar el número de personas que hablan lenguas originarias, el Ministerio de Educación establece, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los procedimientos necesarios para realizar los análisis cualitativos y cuantitativos y determinar el carácter predominante de una lengua originaria⁴⁸ (El énfasis en negrita es nuestro)

Entonces, para determinar la lengua originaria geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o región, resulta necesario verificar el Mapa Etnolingüístico del Perú para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades que prestan servicios públicos, por cuanto la predominancia geográfica de una lengua originaria obliga al Estado a diseñar diversas estrategias en las políticas lingüísticas que permitan la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública, sin limitaciones de cualquier índole.

Por ejemplo, si el “Impedimento Lingüístico” acaece en la provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, se debe identificar la lengua originaria que predomina en dicha provincia según el Mapa Etnolingüístico del Perú. De esa manera, esta herramienta de planificación lingüística establece a la lengua quechua como la lengua

⁴⁸ LEY N° 29735, artículo 5.

geográficamente predominante en la provincia de Yarowilca. Asimismo, si la falta de acceso a un servicio público ocurre en la región Amazonas, provincia de Bagua, la lengua que debiese ser implementada en la Administración Pública sería la lengua originaria awajún. Del mismo modo, si la entidad pública se situaría en la región de Áncash, provincia de Carhuaz, el servicio público se debería brindar en la lengua originaria quechua. Además, si la falta de acceso a un servicio público ocurre en la región Puno, provincia de Yunguyo, la lengua originaria que debiese ser implementada en la Administración Pública sería el aimara. Por último, si la entidad pública se situaría en la región Ucayali, provincia de Coronel Portillo, el servicio público se debería brindar en la lengua originaria shipibo- Konibo.

En resumen, para determinar esta tercera dimensión del “Impedimento Lingüístico”, *lengua oficial*, resulta necesario remitirnos al Mapa etnolingüístico que cumple la función de herramienta lingüística que mediante análisis cualitativos y cuantitativos determina la predominancia de las lenguas originarias por regiones (**ver anexo I**), predominancia de las lenguas originarias por provincias (**ver anexo II**), predominancia de las lenguas originarias por distritos (**ver anexo III**). Por ende, de todo lo analizado colegimos que el castellano es el idioma oficial por antonomasia en todo el territorio nacional, aunado a ello las lenguas originarias también lo son en las zonas donde predominan geográficamente. En consecuencia, el Estado tiene el deber de institucionalizar tanto al castellano como a la lengua originaria geográficamente predominante en las entidades donde se prestan servicios públicos.

5.4. Falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial

La dimensión *falta de acceso al servicio público en la lengua oficial* estipula objetivamente las diversas modalidades de falta de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública. Por ello, conducentes con nuestros postulados precedentes propugnamos la doble naturaleza de los servicios públicos con la finalidad de garantizar que toda entidad que preste servicios públicos se encuentre alineada a la satisfacción de las necesidades particulares de los administrados.

Por una parte, la dimensión clásica de los servicios públicos se centra en la misma naturaleza del servicio público, a través de los principios- continuidad, regularidad, igualdad, universalidad, y progresividad- como elementos caracterizadores de una actividad como servicio público, y en atención a ello resulta razonable su

protección como bien constitucional de primer orden. Por otra parte, la dimensión inclusiva de los servicios públicos se enfoca en los ciudadanos, pues estos son los que van a recibir el servicio público, por ende, el servicio debe ir acorde con las características propias de cada población (cultura, lengua, personas en situación de discapacidad) a fin de que este pueda efectivizarse.

Entonces, para que un Estado genere las condiciones materiales indispensables que permitan a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, resulta insuficiente solamente tutelar la dimensión clásica de los servicios públicos, sino que se requiere también la protección a la dimensión inclusiva de los servicios públicos con la finalidad de garantizar que toda entidad que preste servicios públicos se encuentre alineada a la realidad sociolingüística de los administrados.

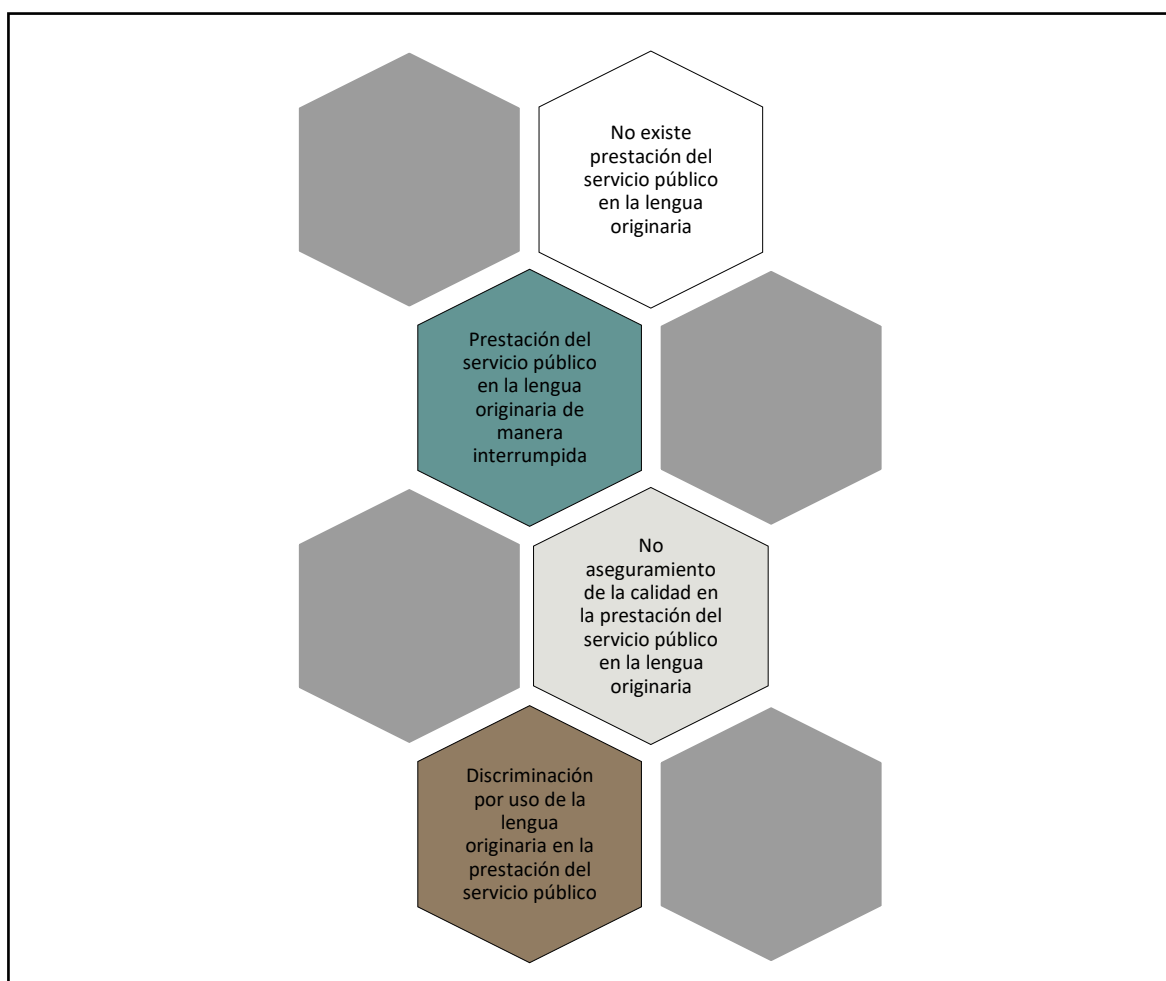
Al respecto, cabe señalar que los administrados que tengan como lengua materna a alguna de las 48 lenguas pertenecientes a los pueblos originarios tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, en donde se brinde atención en la lengua oficial y en la lengua originaria geográficamente predominante de la zona, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. En ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- define al servicio público con pertinencia lingüística como “aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 28).

Antes de adentrarnos a abordar cada una de las diversas modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias consideramos oportuno acotar que nuestros postulados no se construyeron sobre el reflejo fiel de la dimensión clásica de los servicios públicos, el cual se centra en la misma naturaleza del servicio público, a través de los principios como elementos caracterizadores de una actividad como servicio público (continuidad, regularidad, igualdad, y progresividad), sino que nuestros postulados se erigieron sobre la dimensión inclusiva de los servicios públicos, el cual se enfoca en las características propias o particulares de los ciudadanos, pues estos como administrados son los que van a recibir el servicio público en la lengua originaria, a fin que este sea efectivizado.

Por consiguiente, la dimensión inclusiva de los servicios públicos en lenguas originarias estipula objetivamente diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

FIGURA N° 12

Modalidades de faltas de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias



Fuente: elaboración propia

En suma, nuestros postulados que establecen las diversas modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias no se circunscriben a la dimensión clásica del principio de continuidad como atributo del servicio público, sino a la continuidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria. Del mismo modo, nuestros postulados que estipulan dichas modalidades no circundan la dimensión

clásica del principio de regularidad como atributo que implica mantener un estándar mínimo de calidad en el servicio público, sino a la calidad en la prestación del servicio público que van a recibir los administrados que hablen la lengua originaria. Finalmente, nuestros postulados no se circunscriben a la dimensión clásica de que el acceso al servicio público se dé en condiciones de igualdad, sino a la igualdad en la prestación del servicio público en la lengua originaria.

a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria

Los servicios públicos tienen como finalidad general procurar la atención de las necesidades esenciales dirigidas hacia los administrados, individualmente o en su conjunto, que son de interés público. Por ende, la no existencia de prestación del servicio público en la lengua originaria no solo implica que la entidad no ha implementado ninguna medida que permita efectivizar la prestación del servicio público en la lengua originaria, sino revela que la entidad no ha logrado satisfacer las necesidades esenciales de los administrados. Por consiguiente, al extrapolar la inexistente prestación de los servicios públicos con nuestra realidad sociolingüística, advertimos que se manifiesta una discriminación con carácter estructural.

Desde la posición de Nash Claudio (2013) se configura un supuesto de discriminación estructural “cuando es la organización del Estado (la institucionalidad) la que permite y facilita la violación de los derechos y libertades de ciertos grupos de la población. Para este autor, las estructuras jurídicas y políticas funcionan sobre la base de ciertos estándares culturales que hacen posible mantener vigentes dichas prácticas violatorias, en particular, la invisibilización de los derechos de los grupos desprotegidos” (pp. 13-29). Por lo tanto, cabe precisar que la discriminación estructural necesariamente viene acompañada de estructuras sociales injustas, muchas veces avaladas o consentidas por el Estado.

Asimismo, entendemos por discriminación estructural a “el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social” (Solís, 2017,p.27). Es decir, estas prácticas discriminatorias consisten en toda distinción, exclusión, restricción o preferencia hacia una persona o grupo de personas basada en características étnicas y/o culturales (ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua materna, indumentaria, uso de signos y

símbolos tradicionales, hábitos, etc.), que tenga como finalidad o resultado la limitación o denegación en el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, en el Expediente del Tribunal Constitucional N° 02579-2003-HD/TC se se ala que frente a la discriminación estructural “queda plenamente justificado que el Tribunal Constitucional tutele los derechos fundamentales no solo desde una perspectiva individual, sino también coadyuvando a que sean desmontadas estructuras sociales injustas, muchas veces avaladas o consentidas por el Estado (por acción o por omisión)” (Tribunal Constitucional, 2003, Expediente N° 02579-2003-HD/TC, fundamento jurídico 22). Puesto que el uso de la propia lengua es un medio indispensable para el ejercicio de otros muchos derechos fundamentales, en tanto la discriminación estructural impide superar una serie de brechas sociales relacionadas con el acceso a salud, educación, justicia, etc.

Por ejemplo, en el hipotético caso que un denunciante aimara hablante acuda a presentar su denuncia en la Dependencia Policial ubicada en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno; sin embargo, esta entidad no haya implementado ninguna medida que permita efectivizar dicho servicio ocasionando que el denunciante no logre poner en conocimiento a la autoridad el hecho por el cual ha resultado ser víctima del delito y, por consiguiente, impere la impunidad en los delitos, donde las víctimas sean denunciantes aimara hablantes.

En resumen, no hay mucho más en que profundizar con relación a esta modalidad de discriminación estructural, pues es la organización del Estado (la institucionalidad) la que permite y facilita la violación de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios. De ese modo, la indiferencia por parte de la propia entidad de no haber dispuesto de ninguna medida que coadyuve a institucionalizar el uso de la lengua originaria dentro de la entidad, ocasiona que los funcionarios o servidores no atiendan a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias.

b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida

Los servicios públicos son actividades realizadas con el objetivo de satisfacer las necesidades de la ciudadanía, y por ende, su prestación sin interrupciones constituye una obligación para las entidades que prestan servicios públicos y un derecho para la ciudadanía. De ese modo, la prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida implica que la entidad sí ha implementado medidas

que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria; sin embargo, estas resultan interrumpidas por acción u omisión. Por lo tanto, cabe precisar que existen dos tipos de interrupciones que tienen por objeto el menoscabo en el goce de los derechos lingüísticos dentro de las entidades que prestan servicios públicos.

Por una parte, la interrupción por acción del servicio público en lengua originaria ocurre cuando los funcionarios o servidores de la entidad atienden de manera interrumpida a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias. A modo de ejemplo, en el supuesto caso que un administrado quechua hablante acuda a presentar su solicitud para obtener un permiso de habilitación vehicular para su mototaxi en la Municipalidad Provincial de Lamas, departamento de San Martín; no obstante, esta entidad a pesar de contar con un intérprete que pueda garantizar el derecho lingüístico a realizar los distintos trámites municipales no se encuentre realizando su función en el horario de atención, sino que dicho intérprete trabaje solamente algunas horas en dicha Municipalidad, ocasionando una interrupción por acción del servicio público en la lengua originaria.

Por otra parte, la interrupción por omisión del servicio público en lengua originaria sucede cuando los funcionarios o servidores omiten cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta por Ley, ocasionando la interrupción del servicio. Verbigracia, en el hipotético caso de una escuela ubicada en la provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, en donde se estipula la obligación de prestar una educación intercultural bilingüe (EIB) a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que asistan a las escuelas EIB, las mismas que cuentan con docentes que conocen la cultura del pueblo originario awajún, y hablan la lengua originaria de los estudiantes (awajún), además del castellano. Sin embargo, a pesar de existir dicha obligación algunos de los docentes omitan cumplir con esta acción positiva que conlleva implementar una educación intercultural bilingüe (EIB) en la lengua awajún, originando una interrupción por omisión del servicio público en la lengua originaria de la referida escuela pública.

En síntesis, la modalidad de prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida ocurre cuando la entidad sí ha implementado medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria; sin embargo, estas resultan interrumpidas por acción u omisión. Por un lado, la interrupción por acción del servicio público en lengua originaria ocurre cuando los funcionarios o servidores de la entidad atienden de manera interrumpida a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias. Por otro lado, la interrupción por omisión del servicio público en

lengua originaria sucede cuando los funcionarios o servidores omiten cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta por Ley, ocasionando la interrupción del servicio.

c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria

Actualmente, adquiere relevancia las necesidades del ciudadano como eje central para construir un Estado moderno que busque mejorar la calidad en los servicios públicos que prestan las entidades de la Administración Pública. Así, la *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública*, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, reconoce que los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión para brindar servicios de calidad, por lo tanto, se busca incidir en la prestación de servicios enfocados en el ciudadano, a manera de generar percepciones positivas sobre el Estado y sus entidades públicas.

En ese sentido, cabe señalar que en nuestro país existe una considerable ciudadanía originaria, de acuerdo al Censo Nacional del 2017, son casi 4 millones y medio de ciudadanos y ciudadanas que hablan una de las 48 lenguas originarias existentes en nuestro país. Por ello, esta modernización del Estado al servicio de las personas deber ir acorde con las necesidades lingüísticas de los pueblos originarios brindando servicios públicos de calidad, puesto que es un derecho fundamental de la ciudadanía originaria el ser atendida en los servicios públicos haciendo uso de su lengua materna de manera oral y escrita, por estar vinculado a su derecho a la identidad cultural.

Entonces, la calidad en el servicio público debe ser entendida como “la medida en que los servicios brindados por el Estado satisfacen las necesidades y expectativas a las personas. Es decir, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a los fines o propósitos que las personas esperan obtener, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva (logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos)” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2021,p.6). En ese sentido, la satisfacción ciudadana se define como la valoración que hacen las personas sobre la calidad percibida en el servicio que presta la entidad pública.

Al respecto, cabe señalar que de nada sirve implementar medidas que no coadyuvarán a satisfacer las necesidades reales de los usuarios de lenguas originarias en la Administración Pública. Puesto que implementar medidas genéricas o ineficientes ocasionaría un perjuicio mayor que el no implementarlas, pues crea una falsa apariencia de tutela lingüística en la Administración Pública cuando en realidad no existe. De ese modo, advertimos que no toda implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública puede ser considerada como tal, sino se tiene que analizar si las medidas implementadas cumplen con la naturaleza que requiere cada institución pública en particular a fin de garantizar la calidad de los servicios públicos en las lenguas originarias.

Por ejemplo, en el supuesto caso que una persona ashaninka hablante acuda a la Posta Médica, ubicada en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco en donde se ha implementado las medidas incorporación de afiches y folletos de información en la lengua ashaninka, señalética lingüística en la lengua ashaninka en todos los ambientes de la Posta Médica, implementación de cursos de capacitación en la lengua ashaninka para el personal médico y técnico; sin embargo, a pesar de que la entidad ha implementado varias medidas que coadyuven a institucionalizar la lengua originaria persiste el problema de comunicación médico- paciente, favoreciendo situaciones de error en el diagnóstico y mala comprensión del tratamiento, puesto que las medidas que se han implementado no cumplen con la naturaleza que requiere la Posta Médica y, por ende, no se podrá garantizar la calidad del servicio público de salud en la lengua originaria ashaninka.

En resumen, la modalidad de no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria implica que la entidad sí ha implementado medidas para institucionalizar las lenguas originarias, pero estas no son suficientes para prestar un servicio público de calidad en lengua originaria. Es decir, la calidad es una dimensión del desempeño institucional que está relacionada directamente a la satisfacción del administrado, por lo que las entidades que prestan servicios públicos deben lograr que el servicio entregado sea igual o superior al servicio esperado por el ciudadano que habla una lengua originaria.

d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público

El acceso a servicios públicos en condiciones de igualdad es una premisa fundamental para alcanzar el bienestar social y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. No obstante, en el Perú, diversos grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan grandes obstáculos para acceder a tales servicios y, lamentablemente, “estos obstáculos se encuentran vinculados a motivos étnicos. Como muestra de ello, la I Encuesta Nacional de Percepciones y Actitudes sobre Diversidad Cultural y Discriminación Étnico-Racial evidenció que los lugares donde los peruanos y peruanas se han sentido más discriminados(as) son los Hospitales públicos o Postas Médicas (22%), las Comisarías (19%) y las Municipalidades (14%)” (Ministerio de Cultura, 2021).

De ese modo, resulta ineludible realizar la siguiente interrogante, ¿Qué se entiende por discriminación? Numerosos estudios han tratado dicho concepto desde distintas aristas, por lo que es posible encontrar una amplia gama de definiciones. Sin embargo, estas definiciones no siempre se encuadran en marcos teóricos compatibles entre sí, e implican a su vez distintas maneras de entender, y por tanto de medir, el fenómeno. Por ello, contrastando estas definiciones con nuestra realidad sociolingüística entorno al derecho a la igualdad y no discriminación de los pueblos originarios en la Administración Pública, optamos por una definición de discriminación por indiferenciación.

Efectivamente, la discriminación de la que son objeto los pueblos originarios dentro de la Administración Pública no solo es estructural, sino que también es por indiferenciación. Así, el Tribunal Constitucional peruano advirtió que hablar una lengua originaria en el Perú es motivo de discriminación por indiferenciación⁴⁹. Es decir, este tipo de discriminación se configura cuando no se trata de modo diferente, sin justificación

⁴⁹ El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2437- 2013-PA/TC se refirió expresamente a la **discriminación por indiferenciación**. Según los hechos del caso, los demandantes- personas con discapacidad visual- solicitaban que se les permitiera ingresar a las tiendas de un supermercado en compañía de un animal de asistencia (perro guía). Al resolver el caso, el Tribunal Constitucional consideró que la decisión del supermercado de impedir de manera general el ingreso de animales, sin exceptuar de dicha regla a los perros guía, constituía un acto de discriminación por indiferenciación. Así, en el fundamento jurídico 31 se señala:

(...)Tal intervención constituye una discriminación por indiferenciación, porque al impedir a este grupo de personas con discapacidad (visual) el goce y ejercicio de ajuste razonable establecido por el artículo 1° de la Ley N.° 29830 [Cf. art. 2° de la Convención y Fund. Jur. N.° 18 de esta sentencia], tratando de manera igual lo que no lo es, el Supermercado omitió brindar un tratamiento diferenciado que se justifique en las necesidades especiales de las personas con discapacidad visual.

objetiva y razonable, a personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones sustancialmente distintas.

Asimismo, en el expediente del Tribunal Constitucional N° 02579-2003-HD/TC se estipuló que la discriminación por indiferenciación se configura cuando el Estado viene tratando de la “misma forma a quien tiene como lengua materna el castellano y quien no, cuando tiene el deber de adoptar medidas afirmativas o positivas para que este último no solo no se vea afectado en su derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a nivel nacional, sino también en su derecho a que la lengua predominante en una zona sea, junto al castellano, el idioma oficial de comunicación por parte del Estado. Tales medidas son las especificadas en la ley de lenguas y su reglamento, las cuales hasta la fecha no han sido suficientemente implementadas” (Tribunal Constitucional, 2003, Expediente N° 02579-2003-HD/TC, fundamento jurídico 23).

En efecto, complementando lo anteriormente señalado, resulta relevante enfatizar que el Reglamento de la Ley N° 29735, *Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú*, ha definido la discriminación por uso de lenguas originarias bajo los parámetros de la discriminación por indiferenciación. Así, el referido Reglamento señala que la discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias “es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar una lengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 5).

Por ejemplo, en el hipotético caso que un usuario quechua hablante acuda a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAHUANUCO) para solicitar la conexión de agua potable y alcantarillado en su vivienda; sin embargo, el encargado del área aduzca que la empresa no puede brindarle un tratamiento diferenciado, en tanto para poder acceder a los servicios de agua y desagüe es necesario hablar castellano. Entonces, el quechua hablante en su desesperado intento por comunicarse, incurra en invertir la vocal <i> por la <e> y la vocal <u> por la <o> y viceversa, de modo que diga: “*pap<e>to ay<ó>deme (...)*”. De ese modo, el encargado,

alegue de manera peyorativa y burlesca que no se le “salga el mote”, pues las personas del campo siempre hablan mal, por eso, primero deberían ir a la escuela a educarse y, después, venir a la ciudad a hacer sus trámites, ocasionando que el quechua hablante humillado decida mejor retirarse y no solicitar la conexión de agua potable y alcantarillado en su vivienda.

En síntesis, la discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público implica que la entidad no trata de modo diferente a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público, produciendo que se tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

6. Tipos de “Impedimento Lingüístico”

El “Impedimento Lingüístico” mantiene una relación género-especie con sus diversos tipos de “Impedimento Lingüístico” que puedan configurarse, debido a que la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias puede presentarse en distintas entidades de la Administración Pública. Así, el “Impedimento Lingüístico” es el género y las especies son el “Impedimento Lingüístico Educativo”, “Impedimento Lingüístico de Justicia”, “Impedimento Lingüístico de Salud”, “Impedimento Lingüístico de Actividad Administrativa”, etc.

En tal sentido, cabe resaltar que si bien se pueden conformar múltiples especies de “Impedimento Lingüístico”, estas deben configurarse siempre respetando las dimensiones y respectivos indicadores que requiere la definición operacional de este. Por ello, antes de adentrarnos a desarrollar las diversas especies que pueden plasmarse del “Impedimento Lingüístico”, resulta necesario recapitular acerca de sus dimensiones y respectivos indicadores que configuran la definición operacional del “Impedimento Lingüístico”.

El concepto “Impedimento Lingüístico” está conformado por cuatro dimensiones que aunado con sus respectivos indicadores coadyuvarán a determinar objetivamente la aparición de la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en la entidad que presta el servicio público. A continuación, abordaremos las dimensiones y sus

respectivos indicadores que configuran la definición operacional del “Impedimento Lingüístico”.

Por una parte, para que se configure el “Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse estas cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial. Aunado a ello, resulta preciso acotar que cada dimensión del “Impedimento Lingüístico” puede contener múltiples indicadores para su formación.

Por otra parte, con relación a los indicadores del “Impedimento Lingüístico”, la primera dimensión nombrada *servicio público* presenta cuatro indicadores: servicios públicos sociales, servicios públicos económicos, servicios públicos locales, y actividades propias de la función administrativa. Asimismo, la segunda dimensión designada *entidad de la Administración Pública* está conformada por dos indicadores: entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos. Del mismo modo, la tercera dimensión denominada *lengua oficial* presenta dos indicadores: lengua originaria y predominancia geográfica de la lengua originaria. Finalmente, la cuarta dimensión nombrada *falta de acceso al servicio público en la lengua oficial* está conformada por cuatro indicadores: no existe prestación del servicio público en la lengua originaria, prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, y discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

Resulta imprescindible acotar dos rasgos relevantes que caracteriza a todo “Impedimento Lingüístico”. El primer rasgo permite que se forme un sinnúmero de posibilidades sobre un mismo tipo de “Impedimento Lingüístico”. El segundo rasgo se caracteriza por albergar múltiples tipos de “Impedimento Lingüístico” de acuerdo con la naturaleza del servicio público afectado.

Por un lado, el “Impedimento Lingüístico” ostenta un potencial ilimitado, en tanto la combinación de sus múltiples indicadores forma un sinnúmero de posibilidades sobre un mismo tipo de “Impedimento Lingüístico”. Por ejemplo, el “Impedimento Lingüístico Educativo” está conformado por la falta de acceso al servicio público de educación en la lengua originaria ashaninka predominante en la provincia de Atalaya a causa de una interrumpida prestación del servicio público en lengua ashaninka dentro de un Colegio público.

Del mismo modo, el “Impedimento Lingüístico Educativo” comprende la falta de acceso al servicio público de educación en la lengua originaria quechua predominante en la provincia de Yarowilca a causa de un no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua quechua dentro de un Instituto Público de Educación Superior.

Asimismo, el “Impedimento Lingüístico Educativo” se concretiza con la falta de acceso al servicio público de educación en la lengua originaria aimara predominante en la provincia de Yunguyo a causa de discriminación por uso de la lengua aimara en la prestación del servicio público dentro de una Universidad Pública.

Finalmente, el “Impedimento Lingüístico Educativo” se configura con la falta de acceso al servicio público de educación en la lengua originaria awajún predominante en la provincia de Condorcanqui a causa de una interrumpida prestación del servicio público en lengua awajún dentro de un Colegio público.

Por otro lado, también el “Impedimento Lingüístico” se caracteriza por albergar múltiples tipos de “Impedimento Lingüístico” de acuerdo a la naturaleza del servicio público afectado. Verbigracia, el “Impedimento Lingüístico Educativo” está conformado por la falta de acceso al servicio público de educación en la lengua originaria aimara predominante en la provincia de Yunguyo a causa de una interrumpida prestación del servicio público en lengua aimara dentro de un Colegio público.

Asimismo, el “Impedimento Lingüístico de Energía eléctrica” comprende la falta de acceso al servicio público de electricidad en la lengua originaria shipibo-konibo predominante en la provincia de Coronel Portillo a causa de un no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua shipibo-konibo dentro de la empresa concesionaria de electricidad (Electro Ucayali S.A).

Del mismo modo, el “Impedimento Lingüístico de Salud” se concretiza con la falta de acceso al servicio público de atención primaria de salud en la lengua originaria quechua predominante en la provincia de Carhuaz a causa de discriminación por uso de la lengua quechua en la prestación del servicio público dentro de la Posta Médica.

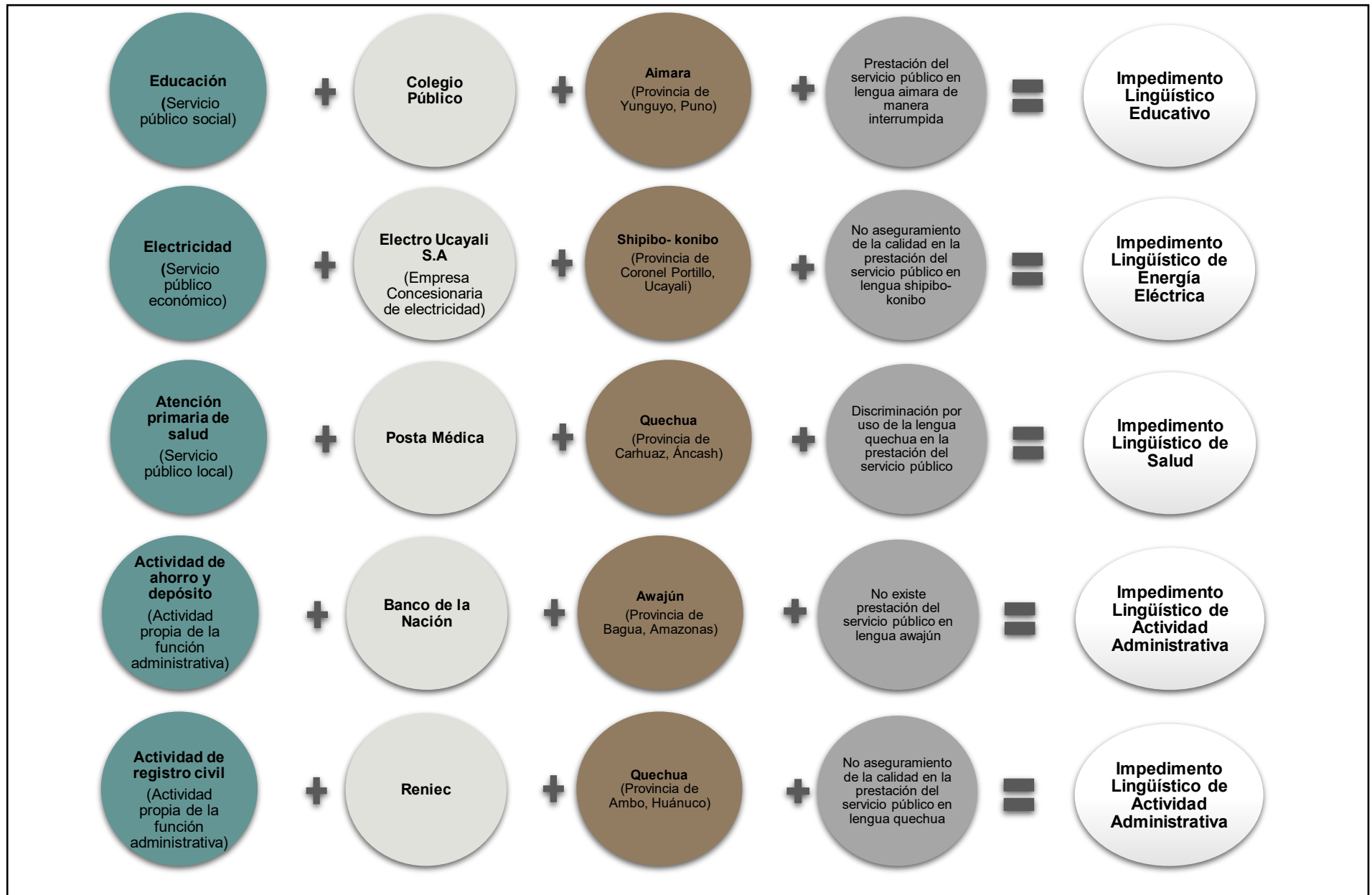
Además, el “Impedimento Lingüístico de Actividad Administrativa” se configura con la falta de acceso a la actividad propia de la función administrativa de ahorro y

depósito en la lengua originaria awajún predominante en la provincia de Bagua a causa de que no existe prestación del servicio público en lengua awajún dentro del Banco de la Nación.

Finalmente, el “Impedimento Lingüístico de Actividad Administrativa” comprende la falta de acceso a la actividad propia de la función administrativa de registro civil en la lengua originaria quechua predominante en la provincia de Ambo a causa de un no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua quechua dentro del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).



FIGURA N°13- Tipos de “Impedimento Lingüístico”



7. Metodología del “Impedimento Lingüístico”

El “Impedimento Lingüístico” es una herramienta de implementación lingüística que coadyuva a determinar la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. En efecto, ante la ausencia de construcciones jurídicas que protejan los derechos lingüísticos y la necesidad de implementar nuevas categorías que garanticen un real acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias, emerge el concepto de “Impedimento Lingüístico”, el mismo que se define operacionalmente como la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.

En ese sentido, ante la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias en la Administración Pública, el concepto “Impedimento Lingüístico” propugna cumplir un triple propósito: primero, busca visibilizar la problemática de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública; segundo, coadyuva a determinar las modalidades de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acaece en cada entidad de la Administración Pública; finalmente, permite identificar las causas y consecuencias de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias de cada entidad de la Administración Pública. A continuación, analizaremos la metodología de nuestra herramienta de implementación lingüística, la misma que consta de dos fases.

Por un lado, **la primera fase** requiere analizar cada una de las dimensiones del “Impedimento Lingüístico”, puesto que para que se configure como tal la falta de acceso a los servicios públicos de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública, necesariamente debe presentarse estas cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial.

En primer lugar, la dimensión **servicio público** establece el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, propugnamos una clasificación más amplia que engloba, por una parte, a los servicios públicos en sentido estricto (servicios públicos sociales, económicos y locales) y, por otra parte, comprende

a las actividades propias de la función administrativa. Por ende, la dimensión servicio público requiere que necesariamente se opte por uno de estos cuatro indicadores.

Primero, el indicador **servicios públicos sociales** es identificado con la actividad prestacional que realiza el Estado a través de su actividad administrativa dirigida a establecer prestaciones obligatorias a favor de la ciudadanía. Por ejemplo, entre los principales servicios públicos sociales se encuentran el servicio público de salud, el servicio público de educación, el servicio público de administración de justicia, el servicio público pensionario, etc.

Segundo, el indicador **servicios públicos económicos** no se basa en la titularidad estatal del servicio público, sino en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas. Cumplen dos requisitos: Primero, el carácter material, deben tratarse de actividades de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas. Segundo, el carácter formal, conforme al cual la calificación como servicio público de una actividad debe realizarse mediante norma con rango legal. A modo de ejemplo, entre los principales servicios públicos económicos se encuentran el servicio público de energía eléctrica, servicio público de agua y alcantarillado, servicio postal público, servicio de gas natural, servicio de radiodifusión pública, servicio público de telecomunicaciones e internet, entre otros.

Tercero, el indicador **servicios públicos locales** posee un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera publicatio y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios. Verbigracia, Entre los principales servicios públicos locales se encuentran los servicios públicos de saneamiento, limpieza pública, educación, salud.

Cuarto, el indicador **de actividades propias de la función administrativa** no tiene carácter prestacional; sin embargo, el Estado en el ejercicio de su ius imperium delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto. Por ejemplo, entre las principales actividades propias de la función administrativa comprenden la de gestionar los tributos del gobierno nacional, de otorgar el Documento Nacional de Identidad (DNI), de recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas, serenazgo, tránsito, etc.

En segundo lugar, la dimensión **entidad de la Administración Pública** propugna identificar la entidad en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos. De ese modo, la dimensión entidad de la Administración Pública requiere que necesariamente se opte por uno de estos dos indicadores.

Primero, el indicador **entidades públicas que prestan servicios públicos** está conformado por las entidades del Estado, la misma que está organizado a partir de distintos planos de gobierno: el Gobierno Central, el Gobierno Regional y el Gobierno Local. Asimismo, la Constitución contempla la existencia de Organismos Autónomos con funciones específicas. Adicionalmente a los organismos establecidos en la Constitución, existen otros organismos creados por normas de nivel inferior a la Constitución, así como las Empresas del Estado. A modo de ejemplo, el Congreso de la República del Perú, Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos especializados (Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados), Empresas de Propiedad del Estado, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, etc.

Segundo, el indicador **entidades privadas que prestan servicios públicos** está conformado por las entidades privadas que desarrollan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado. Por ejemplo, las entidades privadas que prestan servicios públicos están conformadas por Enel Generación Perú S.A.A., Enel Generación Piura S.A., Engie Energía Perú S.A., Luz Del Sur S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. (fusión con Telmex)- Claro, Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Consorcio Metro de Lima- Línea 2, Perurail S.A. (Orient Express Peru), etc.

En tercer lugar, la dimensión **lengua oficial** se fundamenta en determinar si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, según el Mapa Etnolingüístico, para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades o instituciones públicas. Esta dimensión a diferencia de las demás requiere necesariamente que se cumplan con sus dos indicadores.

Primero, el indicador **lengua originaria** comprende a todas aquellas lenguas que se empleaban con anterioridad a la difusión del idioma español y que aún se

emplean en el territorio nacional, estas lenguas constituyen la manifestación de una identidad colectiva y manera distinta de concebir la visión de un país multicultural. A modo de ejemplo, actualmente, existen 4 lenguas andinas y 44 amazónicas: quechua, aimara, cauqui, jaqaru, achuar, amahuaca, arabela, ashaninka, awajún, bora, capanahua, cashinahua, chamicuro, ese eja, harakbut, iñapari, iquito, isconahua, kakataib, resígaro, wampis, yagua, shipibo-konibo, etc.

Segundo, el indicador **predominancia geográfica de la lengua originaria** es la lengua originaria geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento, según el Mapa Etnolingüístico. Por ejemplo, el quechua es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Yarowilca; el awajún es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Bagua; el aimara es lengua geográficamente predominante en la provincia de El Collao; el ashaninka es lengua geográficamente predominante en la provincia de Atalaya; el shipibo-konibo es lengua geográficamente predominante en la provincia de Coronel Portillo, etc.

En cuarto lugar, la dimensión **falta de acceso al servicio público en la lengua oficial** estipula objetivamente las diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública como: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público. De ese modo, la dimensión falta de acceso al servicio público en la lengua oficial requiere que necesariamente se opte por uno de estos cuatro indicadores.

Primero, el indicador **no existe prestación del servicio público en la lengua originaria** ocurre cuando la entidad no ha implementado ninguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria. Por ejemplo, la no implementación de alguna medida que coadyuve a institucionalizar el uso de la lengua originaria por parte de la entidad (discriminación estructural), ocasiona que los funcionarios o servidores de la entidad no atiendan a los administrados que hablan la lengua originaria.

Segundo, el indicador **prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida** se manifiesta cuando la entidad sí ha implementado medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria; sin embargo,

estas resultan interrumpidas por acción u omisión. A modo de ejemplo, la interrupción por acción del servicio público en lengua originaria ocurre cuando los funcionarios o servidores de la entidad atienden de manera interrumpida a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias. Del mismo modo, la interrupción por omisión del servicio público en lengua originaria sucede cuando los funcionarios o servidores omiten cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta por Ley, ocasionando la interrupción del servicio.

Tercero, el indicador ***no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria*** sucede cuando la entidad sí ha implementado medidas para institucionalizar la lengua originaria, pero estas no son suficientes para prestar un servicio público de calidad en lengua originaria. Verbigracia, no toda implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública puede ser considerada como tal, sino se tiene que analizar si las medidas implementadas cumplen con la naturaleza que requiere cada institución pública en particular.

Cuarto, el indicador ***discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público*** ocurre cuando la entidad no trata de modo diferente a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público. Por ejemplo, es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables (discriminación por indiferenciación), que se produce por el uso de una lengua originaria, y tiene por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona y de su dignidad.

METODOLOGÍA DEL “IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL			
	DIMENSIÓN	INDICADORES	CONCEPTO	EJEMPLOS
Es la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.	Servicio público	Servicios públicos sociales	Son identificados con la actividad prestacional que realiza el Estado a través de su actividad administrativa dirigida a establecer prestaciones obligatorias a favor de la ciudadanía.	Entre los principales servicios públicos sociales se encuentran el servicio público de salud, el servicio público de educación, el servicio público de administración de justicia, el servicio público pensionario, etc.
		Servicios públicos económicos	No se basan en la titularidad estatal del servicio público, sino en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas. Cumplen dos requisitos: Primero, el carácter material, deben tratarse de actividades de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas. Segundo, el carácter formal, conforme al cual la calificación como servicio público de una actividad debe realizarse mediante norma con rango legal.	Entre los principales servicios públicos económicos se encuentran el servicio público de energía eléctrica, servicio público de agua y alcantarillado, servicio postal público, servicio de gas natural, servicio de radiodifusión pública, servicio público de telecomunicaciones e internet, entre otros.
		Servicios públicos locales	Poseen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera publicatio y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios.	Entre los principales servicios públicos locales se encuentran los servicios públicos de saneamiento, limpieza pública, educación, salud.
		Actividades propias de la función administrativa	No tienen carácter prestacional; sin embargo, el Estado en el ejercicio de su ius imperium delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto.	Entre las principales actividades propias de la función administrativa comprenden la de gestionar los tributos del gobierno nacional, de otorgar el Documento Nacional de Identidad (DNI), de recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas, serenazgo, tránsito, etc.
	Entidad de la Administración Pública	Entidades públicas que prestan servicios públicos	El Estado está organizado a partir de distintos planos de gobierno: el Gobierno Central, el Gobierno Regional y el Gobierno Local. Asimismo, la Constitución contempla la existencia de Organismos Autónomos con funciones específicas. Adicionalmente a los organismos establecidos en la Constitución, existen otros organismos creados por normas de nivel inferior a la Constitución, así como las Empresas del Estado.	El Congreso de la República del Perú, Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos especializados (Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados), Empresas de Propiedad del Estado, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, etc.
		Entidades privadas que prestan servicios públicos	Son las entidades privadas que desarrollan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado.	Enel Generación Perú S.A.A., Luz del Sur S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. (fusión con Telmex)-Claro, Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Consorcio Metro de Lima- Línea 2, etc.

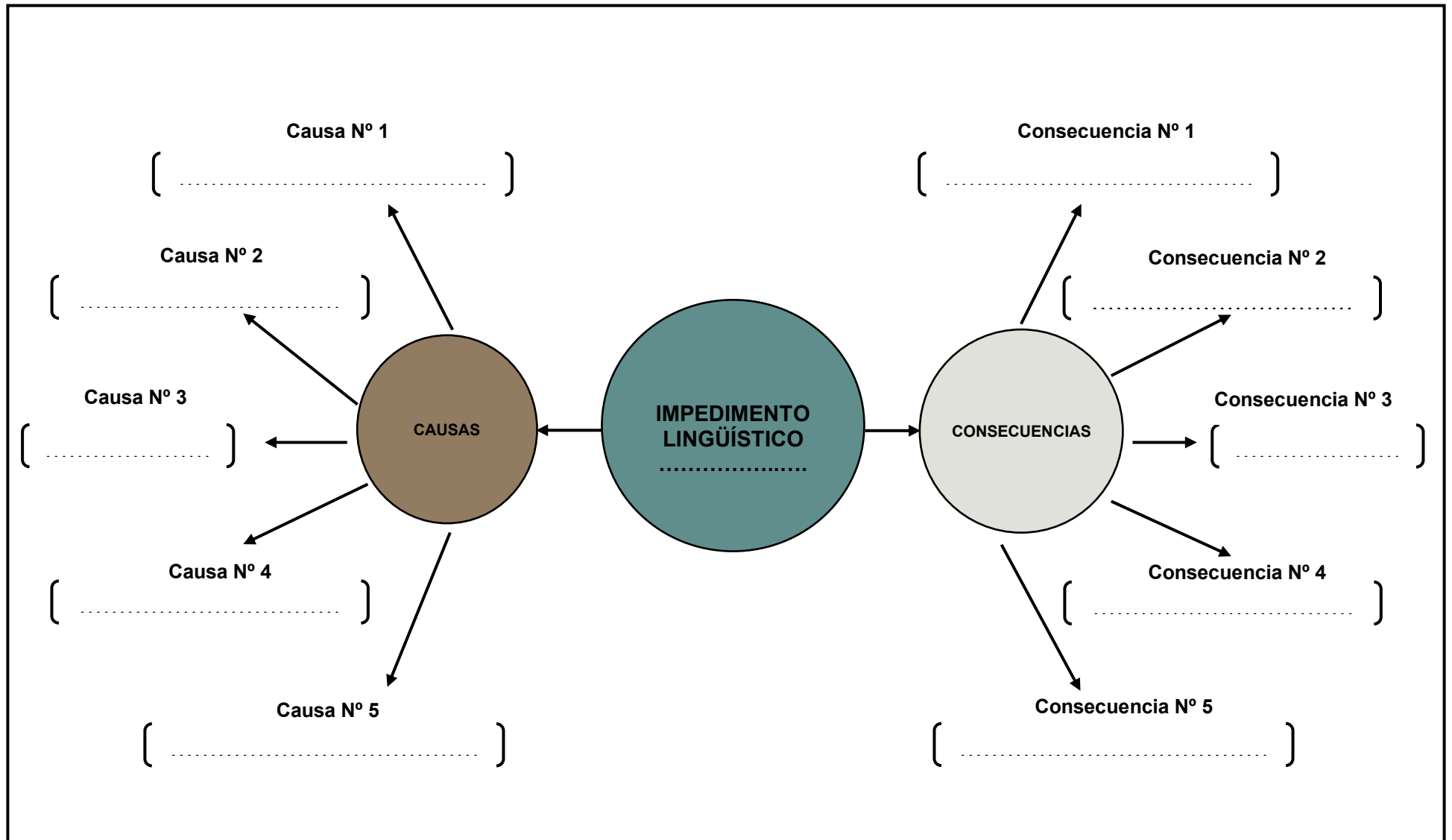
	Lengua oficial	Lengua originaria	Son todas aquellas lenguas que se empleaban con anterioridad a la difusión del idioma español y que aún se emplean en el territorio nacional, estas lenguas constituyen la manifestación de una identidad colectiva y manera distinta de concebir la visión de un país multicultural.	Actualmente, existen 4 lenguas andinas y 44 amazónicas: quechua, aimara, cauqui, jaqaru, achuar, amahuaca, arabela, ashaninka, awajún, bora, capanhua, cashinahua, chamicuro, ese eja, harakbut, iñapari, iquitu, isconahua, kakataib, resígaro, wampis, yagua, shipibo-konibo, etc.
		Predominancia geográfica de la lengua originaria	Es la lengua originaria geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento, según el Mapa Etnolingüístico.	El quechua es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Yarowilca; el awajún es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Bagua, etc.
	Falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial	No existe prestación del servicio público en la lengua originaria	La entidad no ha implementado ninguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria.	La no implementación de alguna medida que coadyuve a institucionalizar el uso de la lengua originaria por parte de la entidad (discriminación estructural), ocasiona que los funcionarios o servidores de la entidad no atiendan a los administrados que hablan la lengua originaria.
		Prestación del servicio público en lengua originaria de manera interrumpida	La entidad sí ha implementado medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria; sin embargo, estas resultan interrumpidas por acción u omisión.	La interrupción por acción del servicio público en lengua originaria ocurre cuando los funcionarios o servidores de la entidad atienden de manera interrumpida a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias. / La interrupción por omisión del servicio público en lengua originaria sucede cuando los funcionarios o servidores omiten cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta por Ley, ocasionando la interrupción del servicio.
		No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua originaria	La entidad sí ha implementado medidas para institucionalizar la lengua originaria, pero estas no son suficientes para prestar un servicio público de calidad en lengua originaria.	No toda implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública puede ser considerada como tal, sino se tiene que analizar si las medidas implementadas cumplen con la naturaleza que requiere cada institución pública en particular.
		Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público	La entidad no trata de modo diferente a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público.	Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables (discriminación por indiferenciación), que se produce por el uso de una lengua originaria, y tiene por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona y de su dignidad.

Por otro lado, **la segunda fase** demanda identificar las causas y consecuencias del “Impedimento Lingüístico” con la finalidad de conocer a cabalidad la génesis de este problema social y sus implicancias en las entidades que prestan servicios públicos. Puesto que los estudios de materia lingüística circunscritos a las transgresiones de los derechos lingüísticos en la Administración Pública utilizan términos genéricos que en un intento anodino por simplificar la compleja problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias incurren en asemejar las diferentes causas y consecuencias propias de cada servicio público.

Entonces, se evidencia indiscutiblemente que cada servicio público vulnerado va comprender sus propias causas y consecuencias, difiriendo de los otros servicios públicos. Por consiguiente, esta segunda fase de la metodología del “Impedimento Lingüístico” coadyuvará a diferenciar las causas y consecuencias en cada servicio público a fin de que las medidas a implementar prevean los factores que originaron dicha problemática y, por ende, no se repitan otra vez. Del mismo modo, este reconocimiento de las causas y consecuencias será de utilidad para complementarlo con la herramienta lingüística “Test de Impedimento Lingüístico” que permitirá institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de garantizar servicios públicos de calidad.

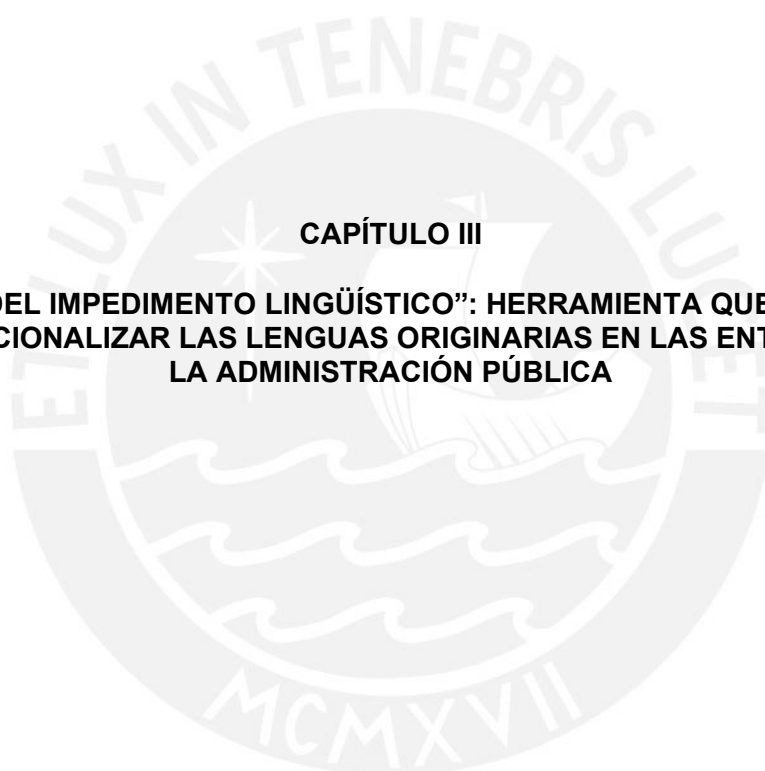
En resumen, resulta importante hacer hincapié que en cada ámbito en específico en donde se produzca el “Impedimento Lingüístico” tendrá distintas causas y consecuencias propias de las características de cada servicio público en particular (educación, salud, justicia, saneamiento, electricidad, actividades propias de la función administrativa, entre otros). De modo que esta segunda fase del “Impedimento Lingüístico” permite que se pueda diferenciar las causas y consecuencias que suceden en cada servicio público a fin de que este meticuloso análisis conlleve a implementar medidas que respondan directamente a estas transgresiones lingüísticas.

FIGURA N° 15
 Segunda Fase: Reconoce las causas y consecuencias del “Impedimento Lingüístico”



CAPÍTULO III

**EL “TEST DEL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”: HERRAMIENTA QUE COADYUVA
A INSTITUCIONALIZAR LAS LENGUAS ORIGINARIAS EN LAS ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



El “Test de Impedimento Lingüístico” constituye una herramienta de solución imprescindible frente a los grandes desafíos en materia de implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública, pues sobre el Estado peruano recae un rol protagonista en la preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de todas las lenguas originarias del Perú.

A nivel constitucional se reconoce como idiomas oficiales al castellano y en las zonas donde predominan geográficamente a las lenguas originarias, por lo tanto, la oficialidad de las lenguas originarias se supedita al criterio de predominancia geográfica que implica que el quechua, aimara y las demás lenguas aborígenes serán consideradas oficiales en los lugares donde predominen de acuerdo al Mapa Etnolingüístico.

Asimismo, la Ley N° 29735 reconoce el derecho de todo ciudadano a ser atendido en las lenguas originarias dentro de los organismos o instancias en donde predomine geográficamente, y por consiguiente, existe el deber de las instituciones o entidades que brinden servicios públicos de implementar medidas que permitan la institucionalización de las lenguas originarias dentro de la Administración pública.

De ese modo, resulta relevante precisar que en el Perú existe un reconocimiento oficial de 48 lenguas originarias, entre ellas 4 lenguas andinas y 44 amazónicas, que implica el derecho de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos públicos, es decir, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la Administración pública. No obstante, frente a las sistemáticas trasgresiones de los derechos lingüísticos que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos se debe utilizar la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico”. Por ello, una vez acreditado el “Impedimento lingüístico”⁵⁰ en las entidades que prestan servicios públicos, resulta necesario complementarlo con el “Test del Impedimento Lingüístico” que coadyuvará a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración pública, pues esta herramienta se emplea para garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

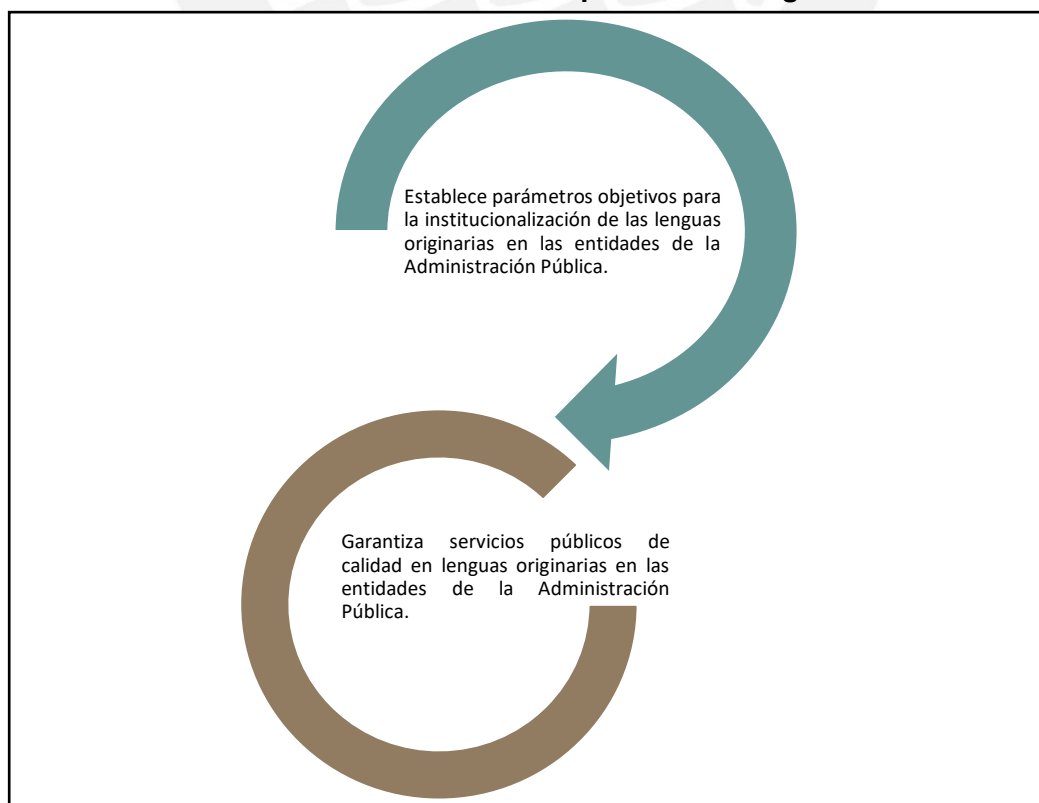
⁵⁰ Se define el Impedimento lingüístico como la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.

1. La doble finalidad del “Test del Impedimento Lingüístico”

La diversidad cultural y lingüística del Perú no siempre ha sido abordada con una actitud positiva. “Al contrario, históricamente ha sido negada e invisibilizada, lo que ha generado mecanismos de exclusión y discriminación que han contribuido con la profundización de brechas económicas, sociales y culturales en perjuicio de los pueblos indígenas u originarios. Incluso hasta hoy existen ciudadanos y autoridades que creen que la diversidad lingüística es un obstáculo para el desarrollo, una dificultad que el Estado supuestamente debería superar a través de la homogeneización lingüística de la población, es decir, mediante la castellanización a los hablantes de lenguas originarias” (Ministerio de Educación, 2018,p.5).

De ese modo, proponemos la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que permitirá implementar adecuadamente las medidas lingüísticas que requiera cada entidad de la Administración pública. En efecto, esta herramienta lingüística posee una doble finalidad: por una parte, establece parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. Por otra parte, garantiza servicios públicos de calidad en lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública.

FIGURA N° 16
Doble finalidad del “Test del Impedimento Lingüístico”



Además, resulta importante puntualizar que nuestra investigación se deslinda completamente de estos postulados anacrónicos y, por el contrario, promovemos la defensa de la diversidad lingüística en el ámbito institucional, es decir, sostenemos como premisa fundamental la implementación de las lenguas originarias dentro de las entidades que prestan servicios públicos, siempre que en el lugar dicha lengua originaria sea geográficamente predominante. Por ello, la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” garantizará que la entidad de la Administración Pública no solo efectivice la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, sino que también esta prestación cumpla con los estándares de calidad en lenguas originarias.

1.1. Establecer parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración pública

Actualmente, la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”; y su Reglamento establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública. En efecto, elogiamos la predisposición del estado peruano de incorporar políticas públicas lingüísticas, puesto que esto implica un profundo proceso de reforma en el andamiaje institucional que conforma la estructura estatal; sin embargo, al momento de llevar a la práctica estas medidas lingüísticas resultan insuficientes puesto que no se puede pretender institucionalizar las lenguas originarias sin un criterio objetivo que justifique la importancia de la lengua originaria como único vehículo para efectivizar la prestación del servicio público. Por lo tanto, resulta necesario distinguir las características y distinciones del servicio público que presta cada entidad, ya que ello determinará los niveles de exigencia al momento de decidir que medidas ameritan ser implementadas en cada entidad que preste servicios públicos.

En ese sentido, Alessandro Pizzorusso, (1986) en su trabajo "La libertad de lengua y los derechos lingüísticos" explica didácticamente la importancia de la lengua como vehículo para efectivizar los derechos fundamentales, así toma de ejemplo al derecho a la libertad de expresión para de esa manera explicar uno de los criterios más importantes de los derechos lingüísticos. Es decir, esta teoría se fundamenta en que “si la lengua propia es la única lengua vehicular, esta lengua se convierte en el único medio para la expresión, y consiguientemente, si no se la reconoce como objeto de un derecho fundamental, el derecho a la libertad de expresión, se convierte en un derecho teórico y carente de eficacia” (pp.13-29). De ese modo, adquiere relevancia la teoría del derecho a la lengua como modalidades de algunos derechos fundamentales clásicos, porque la lengua funciona como “puerta” o “vehículo” de otros derechos. El respeto a los derechos

lingüísticos permite acceder efectivamente a derechos como una adecuada atención en salud, educación, un juicio justo, acceso a la información, entre otros.

A modo de ejemplo, al referirnos al derecho a la educación, resulta ineludible analizar las implicancias que tiene este derecho con respecto a los derechos lingüísticos, puesto que el derecho a elegir el tipo de educación no solo implica la elección de los contenidos y modelos educacionales, sino que resulta también necesario la elección de los medios para la transmisión de los contenidos. Por ende, cuando la lengua propia o materna es la lengua vehicular, esta lengua se convierte en el único medio para recibir la enseñanza, por lo cual, si no se implementa con profesores bilingües en lenguas originarias, el mismo derecho fundamental a la educación se convierte en ineficaz. En cambio, existen otros derechos que dependiendo de la naturaleza del servicio que presta la entidad pueden ser efectivizados sin la necesidad de exigir el requisito de perfiles lingüísticos a todo el personal que labora, tal es el caso de la Reniec en donde no se requiere que todos los trabajadores sean bilingües en la lengua originaria para que se efectivice dicho servicio público, sino solamente los que pertenezcan a las áreas en donde exista mayor contacto con el público como las ventanillas de atención, orientadores, etc., puesto que de esa manera también se puede efectivizar dicho servicio público.

Entonces, como se advierte del ejemplo anterior, nuestra investigación no pretende que la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública sea de manera irracional o arbitraria, ya que no significa que por implementar un sinnúmero de medidas o que si las medidas son más rigurosas sin justificación alguna se va a asegurar la efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria. Por ello, nuestra investigación al identificar vacíos en lo concerniente con la implementación de las lenguas originarias en el ámbito público propugna el uso de la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” con la finalidad de establecer parámetros objetivos que coadyuven con la institucionalización de las lenguas originarias en cada entidad de la Administración pública.

1.2. Garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias en las entidades de la Administración pública

Uno de los principales componentes del proceso de modernización de la gestión del Estado comprende la mejora de la calidad de prestación de bienes y servicios a la ciudadanía. Es decir, esta modernización implica una serie de cambios sustanciales en los diversos niveles del Estado a fin de procurar una mejor respuesta a las necesidades

de la población. Por consiguiente, “la Reforma también plantea forjar una relación entre el Estado y la ciudadanía, en donde ciudadanos y ciudadanas puedan tener mayor confianza en las instituciones públicas, tradicionalmente asociadas a la ineficiencia del Estado” (Proyecto USAID/Perú Prodescentralización, 2011,p.12).

En ese sentido, adquiere relevancia la dimensión inclusiva de los servicios públicos, pues esta pone énfasis en que los servicios públicos vinculan a la ciudadanía con el Estado. Así, desde una perspectiva inclusiva, los servicios públicos “son todas aquellas actividades o prestaciones brindadas por la Administración Pública, directa o indirectamente que tienen como fin satisfacer necesidades de las y los ciudadanos que son de interés general. Por ello, estos constituyen uno de los espacios más importantes de vínculo directo entre el Estado y la ciudadanía” (Ministerio de Cultura, 2015,p.18).

Esta nueva visión de Estado orientado al servicio del ciudadano, demanda remover los cimientos de las instituciones públicas a fin de evaluar si todas estas entidades que prestan servicios públicos se encuentran alineadas a la satisfacción de las necesidades particulares como la lengua originaria. Por ejemplo, si los administrados poseen una lengua perteneciente a los pueblos originarios, estos tienen el derecho de solicitar al Estado la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, el mismo que se concretiza con la atención en la lengua oficial y en la lengua predominante de la zona, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. Así, el Reglamento de la Ley N° 29735 define que el servicio público con pertinencia lingüística “es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio” (Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 3, inciso 28).

Por lo tanto, resulta importante puntualizar que nuestra investigación no solo propugna la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también pretende garantizar la calidad de los servicios públicos en lenguas originarias. Esta calidad en el servicio público debe ser entendida como “la medida en que los servicios brindados por el Estado satisfacen las necesidades y expectativas de las personas. Es decir, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a los fines o propósitos que las personas esperan obtener, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2019,p.14).

De ese modo, la satisfacción ciudadana se define como la valoración que hacen las personas sobre la calidad percibida en aquello que recibe de la entidad pública. Por consiguiente, cabe resaltar que al “estar dirigidos a satisfacer necesidades de la ciudadanía, los servicios públicos están destinados a garantizar derechos; por ejemplo, los servicios de salud están relacionados con el derecho a la salud, los servicios de registro de identificación con el derecho a la identidad, etc. La prestación de servicios es uno de los mecanismos a través de los cuales el Estado cumple con su rol como promotor y garante de derechos. Siendo así, los servicios públicos deben garantizar el acceso de todas y todos los ciudadanos” (Ministerio de Cultura, 2015,p.19).

A modo de ejemplo, existe un gran desarrollo en la prestación de servicios públicos educativos, tal es el caso de la denominada educación intercultural bilingüe (EIB) en el que se brinda el servicio educativo en lenguas originarias a través de profesores bilingües en lenguas originarias con la finalidad de impartir educación a los niños y adolescentes que pertenecen a los pueblos indígenas u originarios. En cambio, resultan irrisorios los avances en la institucionalización de las lenguas originarias en la administración de justicia, debido a que el proceso penal ha sido concebido acorde a la existencia de una única lengua- el castellano- y actúa consecuentemente respondiendo a este modelo procesal. El Código Procesal Penal sostiene la base para la construcción de dicho sistema, específicamente en los artículos 114º y 115º del código adjetivo, desconociendo la existencia de los pueblos indígenas u originarios cuyas manifestaciones lingüísticas no están siendo preservadas ni respetadas. Por ende, la implementación de las lenguas originarias en el proceso penal ha sido estructurado mediante la utilización de intérpretes y traductores, cuando en realidad para efectivizar la prestación de dicho servicio público se requiere la implementación a través de los jueces, fiscales y policías bilingües, siempre que en la zona predomine geográficamente dicha lengua originaria.

Entonces, como se advierte del ejemplo anterior, toda implementación no necesariamente va asegurar la calidad en el servicio público. Así, en el mejor de los casos como sucede en el ámbito educativo las reformas van acompañadas de estándares de calidad que permiten efectivizar el servicio público de educación a través de los profesores bilingües; a diferencia, de lo que sucede en el ámbito de justicia en donde sí existe implementación del servicio público en lengua originaria a través del uso de traductores e intérpretes; sin embargo, esta medida no garantiza la calidad en el servicio público de administración de justicia. Por ello, nuestra investigación al reconocer las deficiencias en las diversas implementaciones lingüísticas propugna el uso de la

herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” con la finalidad de garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias en las entidades de la Administración pública.

2. Definición del “Test del Impedimento Lingüístico”

Ante las carentes e ineficientes medidas que permiten institucionalizar las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos surge nuestro interés por elaborar una herramienta que permita dar solución a dicho problema social. De ese modo, antes de definir la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” resulta relevante desmitificar varios preceptos arcaicos que todavía persisten con relación a la implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

Por una parte, desde un comienzo nuestra investigación pretende corregir la muy arraigada idea en la Administración pública de suponer implementado las lenguas originarias en los servicios públicos con el solo uso de intérpretes y traductores, pues pretender solucionar un problema demasiado complejo con la implementación de una medida en particular es incurrir en una desmesurada ingenuidad. En efecto, la problemática de los derechos lingüísticos en la Administración Pública debe corregirse con la aplicación de un sistema de protección lingüística conformado por varias medidas interconectadas entre sí que garanticen los servicios públicos de calidad en lenguas originarias. De ese modo, la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública no debe ser aplicada de manera aislada, sino con la sinergia de cada medida en conjunto, pues la implementación de varias medidas interrelacionadas será superior a la sumatoria de medidas aisladas individualmente.

Por otra parte, superada la errada concepción anterior, nos encontramos con más retos, debido a que de nada sirve implementar medidas que no coadyuvarán a satisfacer las necesidades reales de los usuarios de lenguas originarias en la Administración Pública. Entonces, implementar medidas genéricas o ineficientes ocasionaría un perjuicio mayor que el no implementarlas, pues crea una falsa apariencia de tutela lingüística en la Administración Pública cuando en realidad no existe. De ese modo, advertimos que no toda implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública puede ser considerada como tal, sino se tiene que analizar si las medidas implementadas cumplen con la naturaleza que requiere cada institución pública

en particular a fin de garantizar la calidad de los servicios públicos en lenguas originarias.

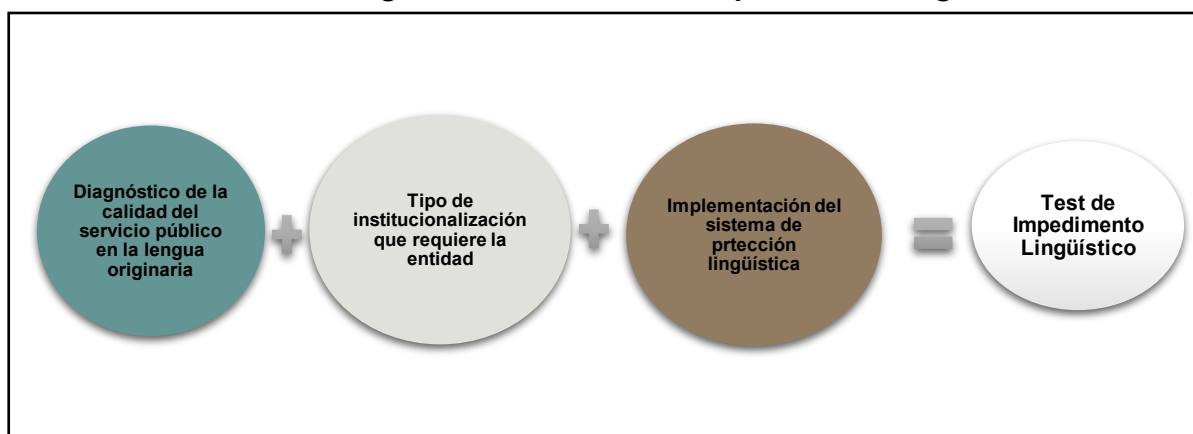
Nuestra investigación se aboca al estudio de los derechos lingüísticos en la Administración Pública con el objeto de desterrar aquellas nociones superfluas en relación a la institucionalización de las lenguas originarias en los servicios públicos. En consecuencia, desde una perspectiva crítica, proponemos una herramienta que coadyuve a establecer parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias y a su vez pueda garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias dentro las entidades de la Administración Pública.

En ese sentido, el “Test del Impedimento Lingüístico” se define como la herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también de garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

Así, de manera escueta, para que se configure el “Test de Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus tres dimensiones: diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria, tipo de institucionalización que requiere la entidad, e implementación del sistema de protección lingüística. Aunado a ello, resulta preciso acotar que cada dimensión del “Test de Impedimento Lingüístico” puede contener múltiples indicadores para su formación. De ese modo, más adelante, analizaremos a detalle las dimensiones y sus respectivos indicadores que configuran la definición operacional del “Test de Impedimento Lingüístico”.

FIGURA N° 17

Elementos configuradores del Test del Impedimento Lingüístico



En síntesis, el “Test de Impedimento Lingüístico” constituye una herramienta de gran relevancia para la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública, debido a que cumple con la finalidad de corregir las arbitrariedades en las medidas implementadas por las entidades o instituciones que brindan servicios públicos, en detrimento de los derechos lingüísticos de los administrados, en tanto muchas de las medidas implementadas por parte de estas entidades solo satisfacen los servicios públicos de manera formal y no garantizan servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

3. Dimensiones del “Test de Impedimento Lingüístico”

El Estado peruano tiene un rol protagonista en la preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de todas las lenguas originarias del Perú; sin embargo, al momento de llevar a la práctica la implementación de las medidas lingüísticas emerge diversas interrogantes acerca del cómo, cuánto y dónde se va a implementar. Por lo tanto, no se puede pretender institucionalizar las lenguas originarias sin criterios objetivos que justifiquen su aplicación en cada una de las entidades de la Administración Pública. A continuación, abordaremos cada una de las dimensiones del Test de Impedimento Lingüístico.

En primer lugar, la dimensión ***diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria***, evalúa el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello analiza cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Esta dimensión, permite diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básico: de 30-50 puntos; avanzado: de 51-60 puntos.

En segundo lugar, la dimensión ***tipo de institucionalización que requiere la entidad***, delimita desde un principio sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, es decir, se va institucionalizar la lengua originaria integralmente dentro de la entidad que presta dicho servicio público cuando la lengua originaria se convierta en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega; mientras que se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público cuando la lengua no se convierta en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado.

En tercer lugar, la dimensión **implementación del sistema de protección lingüística** sistematiza y estructura gradualmente las diversas medidas lingüísticas de menor a mayor nivel con la finalidad de tutelar los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

FIGURA N° 18
Dimensiones e indicadores del “Test del Impedimento Lingüístico”

El “Test del Impedimento Lingüístico”		
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	
	DIMENSIÓN	INDICADORES
Es una herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.	Diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria	Tangibilidad lingüística
		Fiabilidad lingüística
		Capacidad de respuesta lingüística
		Seguridad lingüística
		Empatía lingüística
	Tipo de institucionalización que requiere la entidad	Institucionalización parcial de la lengua originaria en la entidad
		Institucionalización integral de la lengua originaria en la entidad
	Implementación del sistema de protección lingüística	Nivel estándar de eficacia lingüística
		Nivel medio de eficacia lingüística
		Nivel alto de eficacia lingüística

Fuente: Elaboración del autor

3.1. Diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria

Esta primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, permite evaluar a las diferentes entidades de la Administración Pública, con respecto al cumplimiento de cada uno de los estándares asociados a la calidad en el servicio público en la lengua originaria.

A nivel internacional, la gestión de la calidad en los servicios en el ámbito académico “ha sido tratada en los últimos años por las escuelas nórdica y norteamericana, las que han generado el modelo SERVQUAL⁵¹ (Parasuraman y otros 1985, 1988), sobre diferencias entre expectativas y percepciones, y una variante de este modelo se conoce con el nombre de modelo SERVPERF⁵² (Cronin y Taylor, 1992) que solamente tiene en cuenta la evaluación de las percepciones”(Montaña Rodríguez, Ramírez Plazas, & Ramírez Plazas, 2002, p.48).

De ese modo, el proceso de modernización de la gestión del Estado peruano⁵³ en la mejora de la calidad de prestación de servicios a las personas, busca que los servicios públicos estén diseñados y producidos sobre la base del conocimiento de las necesidades y expectativas de los usuarios. Así, la calidad en el servicio público es entendida como “la medida en que los servicios brindados por el Estado satisfacen las necesidades y expectativas de las personas. Es decir, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a los fines o propósitos que las personas esperan obtener, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos. En ese sentido, la satisfacción ciudadana se define como la valoración que hacen las personas sobre la calidad percibida en aquello que recibe de la entidad pública” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2019,p.14).

⁵¹ **El modelo SERVQUAL** (Service Quality) es un instrumento de escala múltiple que presenta un alto nivel de fiabilidad y validez, que las empresas pueden utilizar para comprender mejor las expectativas y la percepción que tienen los clientes respecto a un servicio. El modelo incluye dos dimensiones de las expectativas: expectativas deseadas (lo que me gustaría recibir en términos ideales) y expectativas adecuadas (el nivel aceptable de servicio esperado).

⁵² **El modelo SERVPERF** (Service Performance) nos permite medir el nivel de calidad de cualquier empresa que brinde un servicio donde se conoce las valoraciones de los clientes con respecto a la prestación que reciben y de esta manera plantear estrategias viables que beneficien a la empresa y al cliente. Se compone de los mismos ítems y dimensiones que el SERVQUAL, la única diferencia es que elimina la parte que hace referencia a las expectativas de los clientes.

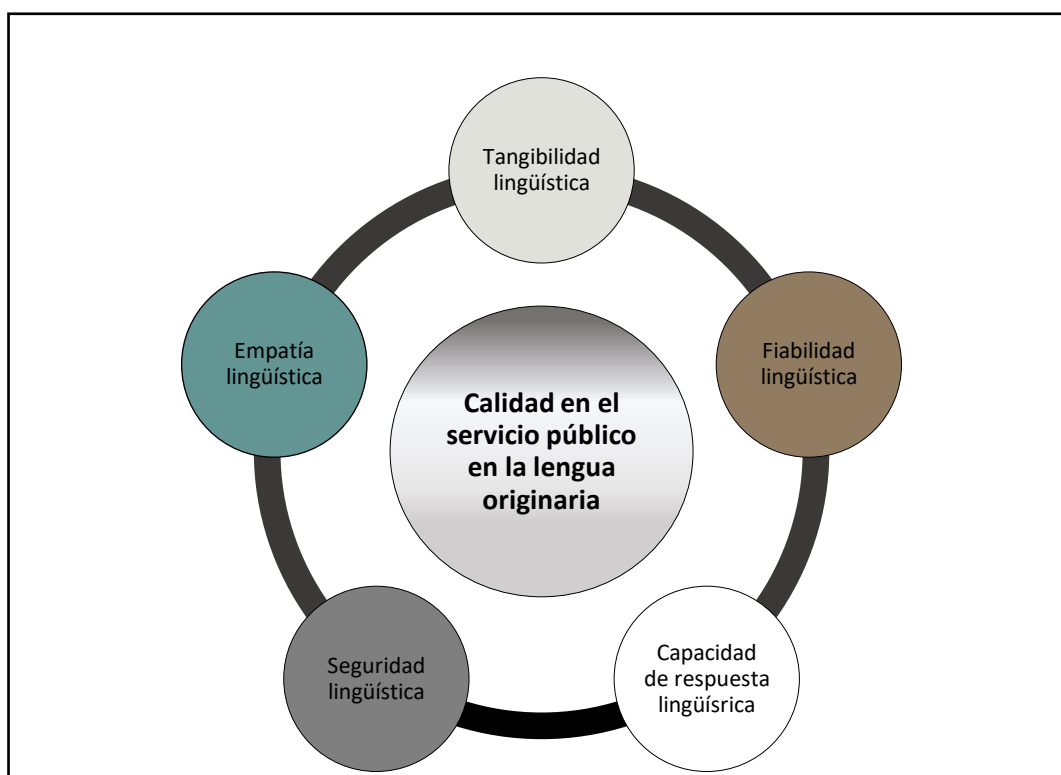
⁵³ El Estado peruano delega a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la competencia en materia de calidad y atención al ciudadano. Por consiguiente, se aprobó la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público (Resolución de SGP N.º 006-2019-PCM/SGP), herramienta de gestión orientada a la mejora de los bienes y servicios en beneficio de las personas.

Por ello, en aras de diseñar una herramienta de gestión que permita evaluar la calidad del servicio prestado en la lengua originaria por parte de las entidades utilizamos las dimensiones del modelo SERVQUAL, adaptándolas al tema lingüístico. Por lo tanto, para obtener un diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria adecuamos las cinco dimensiones que son: dimensión de fiabilidad, capacidad de respuesta, seguridad, empatía, y tangibilidad. Así, cada una de estas cinco dimensiones del SERVQUAL presenta su propia definición: “Tangibilidad: Apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y medios de comunicación. Fiabilidad: Habilidad para realizar el servicio prometido de forma confiable. Capacidad de respuesta: Disposición y voluntad para ayudar a los usuarios y proporcionar un servicio rápido. Seguridad: Conocimientos y atención mostrados por los empleados y sus habilidades para inspirar credibilidad y confianza. Empatía: Atención individualizada que ofrecen las empresas a sus clientes” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2019, p.50).

Nuestra investigación abocada al estudio de los derechos lingüísticos en la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias propugna que la calidad en el servicio público en la lengua originaria sea definida como aquel servicio público que se ofrece tomando en cuenta las características lingüísticas particulares de los grupos de población de las localidades en donde se brinda atención conforme a los criterios de tangibilidad lingüística, fiabilidad lingüística, capacidad de respuesta lingüística, seguridad lingüística, y empatía lingüística.

Por consiguiente, antes de empezar a implementar cualquier medida lingüística, resulta necesario diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria a fin de determinar la situación actual en la que se encuentra la entidad con relación al desarrollo de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Esto permitirá conocer qué elementos orientadores de los estándares de calidad requieren ser reforzados para alcanzar la prestación del servicio público con pertinencia lingüística, es decir esto implica que el servicio público que brinde cada entidad de la Administración Pública se encuentre acorde a la lengua originaria del usuario, pues de esa manera se logrará prestar un servicio público de calidad en la lengua originaria.

FIGURA N° 19
Estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria



Fuente: Elaboración del autor

De ese modo, se requiere empezar por aplicar una evaluación (**ver anexo IV**) a fin de determinar el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello se debe analizar cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Esta primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, propone aplicar una escala de 0 a 4, para identificar el estado actual en el que se ubica la entidad, en relación a cada uno de los elementos orientadores de calidad en el servicio público en la lengua originaria (tangibilidad lingüística, fiabilidad lingüística, capacidad de respuesta lingüística, seguridad lingüística, y empatía lingüística).

Siendo así, se colocará 0 puntos cuando la entidad no hubiera satisfecho la calidad en la lengua originaria en el elemento orientador propuesto y 4 puntos cuando la entidad sí hubiera satisfecho la calidad en la lengua originaria en el elemento orientador propuesto. Cabe puntualizar que el ejercicio debe analizar de manera independiente cada elemento orientador de calidad en el servicio público en la lengua originaria con la finalidad de obtener un puntaje que se asocie al estado de desarrollo que le corresponda. Entonces, una vez calificado cada uno de los elementos

orientadores se procederá a sumar cada uno de los subtotales a fin de obtener el puntaje final. Sobre la base del puntaje final obtenido, y para efectos de la evaluación, se considerará que el grado de desarrollo de la entidad, en relación a la calidad de la atención en lengua originaria que se brinda a la ciudadanía, estaría dado por una calificación de 0 a 60 puntos.

FIGURA N° 20
Calificación del diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria

Rango de puntuación de los estándares calidad en el servicio público en lengua originaria		
0- 29 puntos	Incipiente	La entidad no alcanza el nivel mínimo en todos los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria
30- 50 puntos	Básica	La entidad ha implementado acciones para mejorar la atención a la ciudadanía que habla alguna lengua originaria; sin embargo, los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria se encuentran en un nivel básico.
51- 60 puntos	Avanzada	La entidad ha alcanzado prestar una adecuada atención a la ciudadanía que habla alguna lengua originaria, los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria se encuentran en un nivel avanzado.

Fuente: elaboración propia

En conclusión, nuestra investigación antes de empezar a determinar sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar o que medidas lingüísticas resultan adecuadas a implementar según la naturaleza del servicio público que presta la entidad, requiere empezar por aplicar una evaluación a fin de determinar el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello se debe analizar cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Por ello, la dimensión *diagnóstico de la calidad del servicio público en la*

lengua originaria, permite diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básico: de 30-50 puntos; avanzado: de 51-60 puntos. Asimismo, cabe resaltar que dicha calificación, más adelante, en la *dimensión implementación del sistema de protección lingüística*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

3.1.1. Tangibilidad lingüística

Este elemento orientador de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria abarca la apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación. En otras palabras, los atributos tangibles son “aspectos claves que van a influenciar en la determinación para el diseño de producto o servicio a través de valores y preferencias por parte del consumidor, notando así los puntos de fortalecimiento para una mejor competitividad además de la invocación clave para un desarrollo” (Medina & Gonzales 2016 citado por Gonzales Carachule, Lucero Mayori y Huanca Vilca Elena Durby, 2020,p.34).

Por ejemplo, la tangibilidad viene a ser los materiales de comunicación, el colaborador, instalaciones físicas, equipos componentes que entregan representaciones del local u organizaciones para poder tener un ambiente adecuado siendo utilizados frecuentemente para sus servicios hacia el consumidor, también son representaciones físicas que irán de la mano con la seguridad al momento de poder evaluar una situación favorable en vista de que los consumidores utilizarían evidencias tangibles para poder medir dicha variable.

De esa manera, la tangibilidad lingüística debe ser entendida como la apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación adaptados a la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región. A continuación, abordaremos los siguientes medios de verificación de tangibilidad lingüística:

- Las instalaciones de la entidad se adaptan a la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, es decir se manifiesta la presencia visible de la lengua originaria en soportes, paneles, anuncios, denominaciones de las oficinas, ventanillas, servicios higiénicos, entre otros.

- La entidad cuenta con señalización de las medidas de seguridad en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.
- Los servidores que hablan la lengua originaria y geográficamente predominante se encuentran debidamente identificados con fotochecks, rótulos, tarecos, entre otros.

3.1.2. Fiabilidad lingüística

Este elemento orientador de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria comprende la habilidad para ejecutar el servicio prometido de forma fiable y cuidadosa” (Matsumoto Nishizawa, 2014,p.186). En otras palabras, la fiabilidad es la capacidad que debe tener la empresa que presta el servicio para ofrecerlo de manera confiable, segura y cuidadosa. Dentro del concepto de fiabilidad se encuentran incluidos todos los elementos que permiten al cliente detectar la capacidad y conocimientos profesionales de la organización, es decir, fiabilidad significa brindar el servicio de forma correcta desde el primer momento. Asimismo, Philip Crosby, (2006) refiere que el “diseño de este indicador está relacionado en dar a conocer la importancia que llega ser el conocimiento del servicio para no cometer el error de brindar información errónea” (p.23).

De ese modo, la fiabilidad lingüística debe ser entendida como la habilidad que posee el personal del servicio público para ejecutar el servicio prometido de forma confiable y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región. A continuación, abordaremos los siguientes medios de verificación de fiabilidad lingüística:

- Los servidores de la entidad generalmente tienen disponibilidad para responder las inquietudes de los usuarios de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.
- Los traductores e intérpretes realizan su labor de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.
- Cuando se presenta un problema en la entidad, los servidores siempre están dispuestos en apoyar al usuario de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.

3.1.3. Capacidad de respuesta lingüística

Este elemento orientador de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria engloba la disposición y voluntad de los empleados para ayudar al cliente y proporcionar el servicio, están orientados a qué tan dispuestos están los empleados a ofrecer un servicio rápido.

Dicho de otro modo, según Duque Oliva (2005) refiere que “la actitud que se muestra para ayudar a los clientes y para suministrar el servicio rápido; también hacen parte de este punto el cumplimiento a tiempo de los compromisos contraídos, así como lo accesible que resulte la organización para el cliente, es decir, las posibilidades de entrar en contacto con ella y la factibilidad de lograrlo” (p.69). Por lo tanto, la capacidad de respuesta se refiere a lo voluntario que se tiene como organización para brindar sus servicios al consumidor o prestar un servicio, para ello se tiene que ser conocedor en que nos desenvolvemos hacer las cosas o sus deberes de forma rápida ser eficientes en lo que el cliente requiera para poder brindar un servicio de calidad.

De esa manera, la capacidad de respuesta lingüística debe ser entendida como la disposición y voluntad para ayudar a los usuarios y proporcionar un servicio rápido y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región. A continuación, abordaremos los siguientes medios de verificación de capacidad de respuesta lingüística:

- Los servidores que laboran en la entidad brindan atención rápida y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.
- La publicación de normas, documentos y comunicados oficiales emitidos por la entidad están traducidos en un formato bilingüe tanto en el idioma español como en la lengua originaria geográficamente predominante.
- Las traducciones e interpretaciones llevadas a cabo en la entidad se realizan de manera rápida y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.

3.1.4. Seguridad lingüística

Este elemento orientador de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria abarca el conocimiento y atención mostrados por los empleados. En ese sentido, Humberto Hernández refiere que “la seguridad viene dada cuando el

usuario tiene la certeza de cómo adecuarse a cada situación comunicativa (...)” (Matteis, 2010,p.6).

De esa manera, la seguridad lingüística debe ser entendida como el conocimiento y atención mostrados por los empleados en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región. A continuación, abordaremos los siguientes medios de verificación de seguridad lingüística:

- Los servidores de la entidad se encuentran capacitados en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, y esto se evidencia en la mejora del conocimiento y atención de situaciones cotidianas que sucede en la entidad.
- Los traductores e intérpretes cuentan con las especializaciones correspondientes con respecto a las traducciones e interpretaciones que van a realizar en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.
- Dentro de la entidad existen plazas con requisitos de competencia lingüística necesarios para poder acceder a ocupar dichos puestos, y esto se evidencia con la presencia de servidores bilingües tanto en español como en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.

3.1.5. Empatía lingüística

Este elemento orientador de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria comprende a la “atención individualizada que ofrecen las empresas a sus clientes (Montaña & Ramírez, 2002,p.13). De ese modo, la empatía es habilidad para inspirar credibilidad y confianza, es decir hasta qué punto los empleados se preocupan y prestan atención individual. Esto implica la disposición de la empresa para ofrecer a los clientes cuidado y atención personalizada. No es solamente ser cortés con el cliente, aunque la cortesía es parte importante de la empatía, como también es parte de la seguridad, requiere un fuerte compromiso e implicación con el cliente, conociendo a fondo sus características y sus requerimientos específicos.

Por ello, la empatía lingüística debe ser definida como la atención individualizada que ofrece la entidad hacia los usuarios que hablan la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región. A continuación, abordaremos los siguientes medios de verificación de seguridad lingüística:

- Los servidores de las entidades públicas al prestar el servicio público a los usuarios de lengua originaria muestran cortesía en su trato.
- Las entidades que prestan servicios públicos transmiten en la lengua originaria las ceremonias oficiales, actos públicos de las autoridades, entre otros.
- Durante todo el horario de atención de la entidad se asegura la atención individualizada en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.

3.2. Tipo de institucionalización que requiere la entidad

En los últimos años, ha adquirido cierta relevancia la implementación de políticas lingüísticas en el ámbito público, dejando desfasado ciertas nociones tradicionales que solo buscaban satisfacer servicios públicos de manera formal, sin efectivizar la prestación del servicio público; sin embargo, más allá de todas las medidas que puedan implementarse, una idónea institucionalización de las lenguas originarias implica la prestación del servicio público con pertinencia lingüística. Por lo tanto, nuestra investigación reemplaza la tradicional idea de implementar por implementar para efectivizar el servicio público.

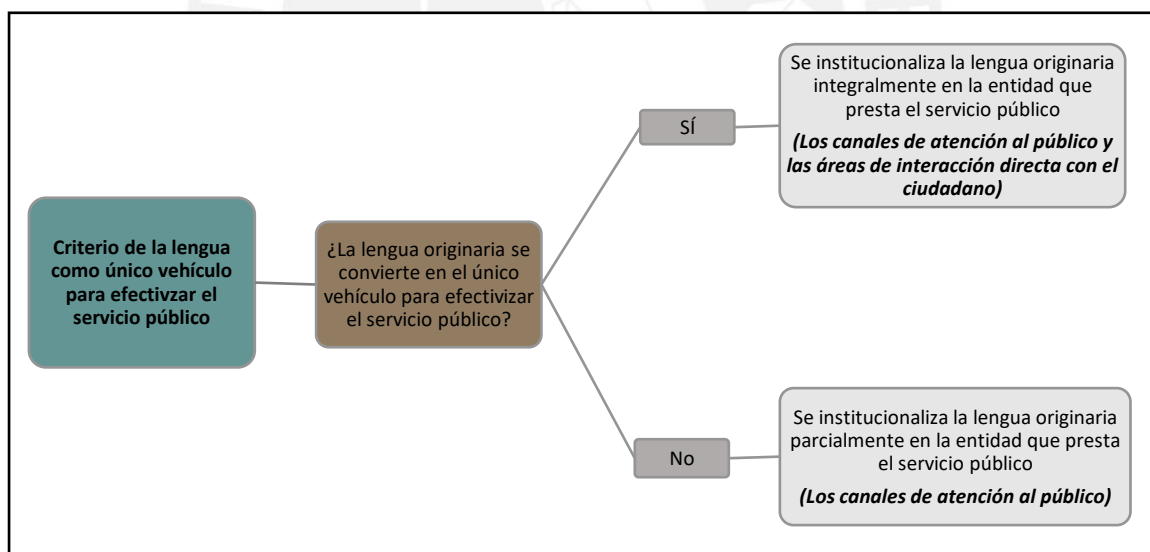
La tradicional idea de implementar por implementar adquiere sentido cuando el servicio público va dirigido a administrados que hablan castellano, pues en estos casos no existe impedimento lingüístico que ocasione la no efectivización del servicio. Sin embargo, cuando en la misma ecuación incluimos la variable idioma el servicio no se va efectivizar si este no se adapta a la lengua de los administrados. Por ende, para determinar el tipo de institucionalización que requiere la entidad resulta necesario remitirse al criterio fundamental de la lengua como único vehículo para efectivizar el servicio público, en tanto este permitirá que el servicio público que brinde cada entidad se encuentre acorde a la lengua originaria del usuario, pues en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

En ese sentido, Pizzorusso (1986) en su trabajo "La libertad de lengua y los derechos lingüísticos" explica didácticamente la importancia de la lengua como vehículo para efectivizar los derechos fundamentales, así toma de ejemplo al derecho a la libertad de expresión para de esa manera explicar uno de los criterios más importantes de los derechos lingüísticos. Es decir, esta teoría se fundamenta en que "si la lengua propia es la única lengua vehicular, esta lengua se convierte en el único medio para la expresión, y consiguientemente, si no se la reconoce como objeto de un derecho fundamental, el

derecho a la libertad de expresión, se convierte en un derecho teórico y carente de eficacia” (pp.13-29). De ese modo, adquiere relevancia la teoría del derecho a la lengua como modalidades de algunos derechos fundamentales clásicos, porque la lengua funciona como “puerta” o “vehículo” de otros derechos. El respeto a los derechos lingüísticos permite acceder efectivamente a derechos como una adecuada atención en salud, educación, un juicio justo, acceso a la información, entre otros.

Entonces, si la lengua constituye el único vehículo para que sea efectivo el servicio público, es decir, si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega se tiene que institucionalizar la lengua originaria integralmente mediante los canales de atención y las áreas de interacción con el ciudadano; en cambio, si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público.

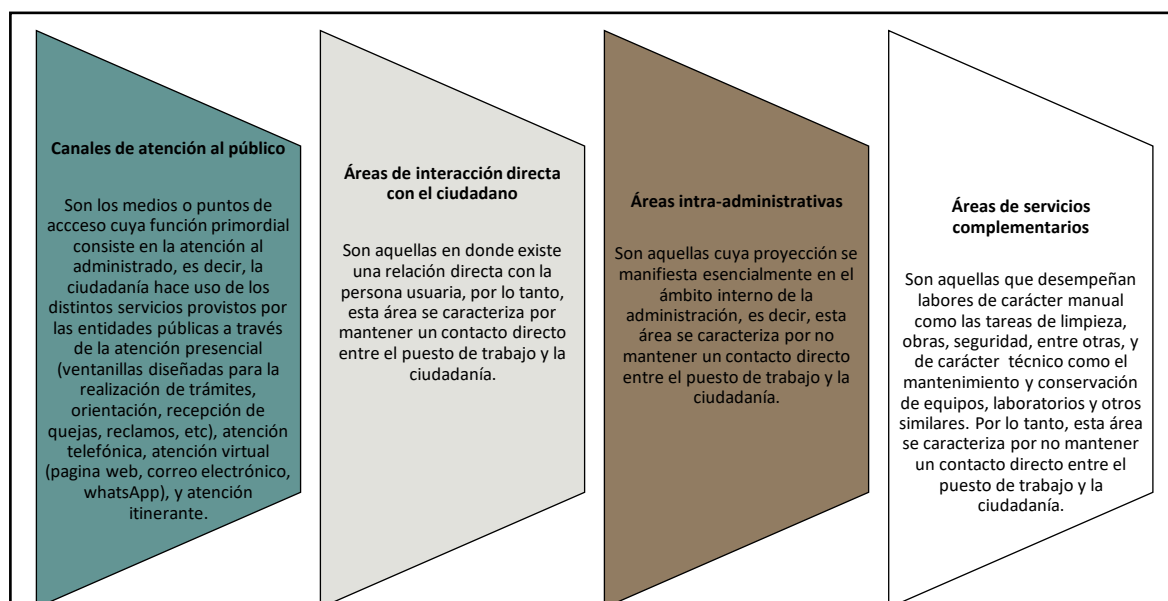
FIGURA N° 21
Tipo de institucionalización que requiere la entidad



Fuente: elaboración propia

Por ello, esta segunda dimensión del “Test de Impedimento Lingüístico” exige un doble análisis, debido a que no solo busca verificar si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega, sino que también permite delimitar sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, con la finalidad de que se efectivice la prestación del servicio público con pertinencia lingüística.

FIGURA N° 22

Clasificación de las áreas de la entidad según la relación directa con la ciudadanía

Fuente: elaboración propia

En síntesis, nuestra investigación no pretende que la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública sea de manera irracional, ya que no significa que por implementar estas lenguas originarias sobre todas las áreas de la entidad se resolverá el problema social del Impedimento Lingüístico, sino que se debe implementar solamente en las áreas de la entidad donde resulte realmente necesario. Por ello, la *dimensión tipo de institucionalización que requiere la entidad*, delimita desde un principio sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, es decir, se va institucionalizar la lengua originaria integralmente dentro de la entidad que presta dicho servicio público cuando la lengua originaria se convierta en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega; mientras que se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público cuando la lengua no se convierta en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado.

3.2.1. Institucionalización parcial de la lengua originaria en la entidad

Una institucionalización parcial consiste en la implementación de las lenguas originarias solo a través de los canales de atención de la entidad, puesto que si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado resulta suficiente con una institucionalización parcial a fin de que la entidad pueda satisfacer la prestación del servicio público con pertinencia lingüística.

En efecto, se entiende por canales de atención a los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial, atención telefónica, atención virtual y atención itinerante. Los canales de atención están conformados por los canales de atención presenciales⁵⁴ (oficinas y establecimientos), con la expansión del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), y bajo la aplicación de principios de cercanía a la ciudadanía, se han añadido otras modalidades, tales como la atención telefónica⁵⁵ (call-centers), la atención virtual⁵⁶ (plataformas web, e-mail, whatsApp) e incluso la atención móvil o itinerante⁵⁷ (oficinas itinerantes). Por ello, nuestra investigación propugna que las entidades que prestan servicios públicos cumplan con adecuar sus canales de atención a la lengua originaria que predomina geográficamente en el lugar donde se encuentra la entidad. Así, las entidades que prestan servicios a los pueblos originarios tienen la obligación de implementar en sus canales de atención la lengua originaria geográficamente predominante mediante la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (página web, correo electrónico, whatsApp), etc.

Diversos tipos de canales de atención, breve recopilación del *“Manual para la mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública”* elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

⁵⁴ **Atención presencial.**- Consiste en la atención en ventanillas ubicadas en locales específicamente diseñados para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc. Este medio cuenta con la ventaja de brindar una atención personalizada que permite una mayor asistencia en la realización del trámite o servicio. Sin embargo, tanto la ciudadanía como la entidad, cargan con el costo de desplazamiento e instalación de establecimientos respectivamente, lo que genera que en muchos casos su cobertura no sea universal.

⁵⁵ **Atención telefónica.**- Consiste en la recepción de llamadas de la ciudadanía realizadas a una línea de atención específica, instalada por la entidad correspondiente, con el fin de facilitar el acceso a la información, la presentación de quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, o incluso, la ejecución de trámites. Este medio tiene la ventaja de ofrecer una amplia cobertura y representar un menor costo a la entidad, en comparación a la atención presencial.

⁵⁶ **Atención virtual.**- Consiste en la recepción de solicitudes online mediante una plataforma virtual específica (página web) o correo electrónico, con el fin de requerir información, realizar un trámite o cancelar los derechos del mismo. Este aprovechamiento de la tecnología permite multiplicar los puntos de contacto y ofrece una mayor cobertura en los servicios que brindan las distintas entidades.

⁵⁷ **Atención móvil o itinerante.**- Consiste en el traslado temporal de una oficina de atención a un espacio que no tiene acceso regular a la misma. Por lo general, se utiliza en zonas alejadas a centros urbanos o zonas con menor densidad poblacional, donde se acumulan las necesidades del servicio o trámite y se satisfacen simultáneamente a partir de la presencia itinerante. Mediante este canal se realizan trámites, se brinda información, se reciben reclamos, entre otros.

Por ejemplo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil. Cabe señalar, que, en la RENIEC, la lengua originaria no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo dicho servicio, sino que estas funciones pueden concretarse sin la necesidad de la lengua, por lo tanto, solamente cabe institucionalizar la lengua originaria a los canales de atención al público, debido a que en esta área predomina el contacto directo con el público. Así, las diversas medidas lingüísticas (uso de traductores e intérpretes, capacitaciones con pertinencia lingüística, incorporación de señalética lingüística, etc.) recaerán solamente sobre los canales de atención de la entidad, garantizando que los ciudadanos hablantes de lenguas originarias puedan realizar sus trámites del DNI, registro digital de nacimiento, actualización de estado civil, impresión de copias certificadas de actas registrales e impresión del certificado de Inscripción, entre otros.

Por ello, en aras de garantizar los derechos lingüísticos de los administrados ante las entidades de la Administración Pública resulta relevante adoptar el criterio elemental que establece que si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público.

3.2.2. Institucionalización integral de la lengua originaria en la entidad

La institucionalización integral plantea que la implementación de las lenguas originarias se realice no solo en los canales de atención de la entidad, sino también en las áreas de la entidad donde exista una relación directa del puesto de trabajo con respecto a la ciudadanía. En ese sentido, cabe precisar que la implementación integral no implica una institucionalización de las lenguas originarias en todas las áreas de la Administración Pública, sino que esta institucionalización recaerá solamente sobre las áreas de la entidad donde resulte realmente necesario.

Por ello, en aras de determinar las áreas de la entidad en donde exista una relación directa del puesto de trabajo con respecto a la ciudadanía, optamos por clasificar en cuatro grupos:

- **Canales de atención al público:** son los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (página web, correo electrónico, whatsapp), y atención itinerante. *(Sí se institucionaliza la lengua originaria)*

- **Áreas de interacción directa con el ciudadano:** son aquellas en donde existe una relación directa con la persona usuaria, por lo tanto, esta área se caracteriza por mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. *(Sí se institucionaliza la lengua originaria)*

- **Áreas intra-administrativas:** son aquellas cuya proyección se manifiesta esencialmente en el ámbito interno de la administración, es decir, esta área se caracteriza por no mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. *(No se institucionaliza la lengua originaria)*

- **Áreas de servicios complementarios:** son aquellas que desempeñan labores de carácter manual como las tareas de limpieza, obras, seguridad, entre otras, y de carácter técnico como el mantenimiento y conservación de equipos, laboratorios y otros similares. Por lo tanto, esta área se caracteriza por no mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. *(No se institucionaliza la lengua originaria)*

Entonces, somos de la consigna que una institucionalización integral consiste en la implementación de las lenguas originarias a través de los canales de atención de la entidad y las áreas de interacción directa con el ciudadano, puesto que en ambas áreas imprescindiblemente se efectuará un contacto directo entre el administrado y el servidor público. A modo de ejemplo, la entidad pública del Ministerio Público de acuerdo a cada Despacho Fiscal está compuesto por fiscales provinciales y adjuntos provinciales, así como asistentes de función fiscal, asistentes de función administrativa, personal administrativo, notificadores, conductores, personal de limpieza, vigilantes, entre otros. De ese modo, optamos por analizar dicha entidad según nuestra clasificación que coadyuva a determinar las áreas de la entidad en donde exista una relación directa del puesto de trabajo con respecto a la ciudadanía.

Primero, *los canales de atención al público*, engloba al servicio desarrollado primero por el personal de atención al usuario, luego por el personal de mesa de partes única y finalmente por el personal de la mesa de partes de las unidades orgánicas de los Despachos Fiscales. En efecto, existe una relación directa con la persona usuaria, por lo tanto, estas áreas se caracterizan por mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía.

Segundo, *las áreas de interacción directa con el ciudadano*, comprende a los fiscales provinciales y adjuntos provinciales, en tanto la documentación recepcionada por la mesa de partes de los despachos fiscales son susceptibles de calificación y resolución por parte del personal fiscal, por ende, en el transcurso de la investigación se manifiesta la existencia de una relación directa entre los fiscales e investigados. Del mismo modo, engloba también a los asistentes de función fiscal y asistentes de función administrativa, debido a que en el trámite de la resolución de casos interviene el personal administrativo que se encarga de la proyección de las decisiones fiscales, y en el trámite de la investigación en la recepción de declaraciones, diligencias como inspecciones fiscales, redacción del acta de levantamiento de cadáver y otros; así como notificaciones a los usuarios, por lo tanto, los asistentes de función fiscal y asistentes de función administrativa mantienen un contacto directo con los investigados.

Tercero, *las áreas intra-administrativas*, abarca al personal de la administración el cual se encarga de proporcionar los recursos para el desarrollo de la función logística, contable, sistemas de cómputo, entre otros. Cabe resaltar que estas áreas se desenvuelven en el ámbito interno de la administración, es decir, estas áreas se caracterizan por no mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. En consecuencia, no resulta necesario institucionalizar la lengua originaria sobre los puestos de trabajo de las referidas áreas.

Cuarto, *las áreas de servicios complementarios*, engloba a los notificadores, conductores, personal de limpieza, vigilantes, entre otros. En efecto, cabe precisar que estas áreas desempeñan labores de carácter manual y técnico dentro de ámbito interno, es decir, esta área se caracteriza por no mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. En consecuencia, no resulta necesario institucionalizar la lengua originaria sobre los puestos de trabajo de las referidas áreas.

De ese modo, a través de estos distintos canales de atención al público y las áreas de interacción directa con el ciudadano las entidades de la Administración Pública tienen la oportunidad de mejorar la efectivización del servicio público en la lengua originaria. Por ello, en aras de garantizar los derechos lingüísticos de los administrados ante las entidades de la Administración Pública resulta relevante adoptar el criterio elemental que establece que si la lengua se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado se debe institucionalizar integralmente la lengua originaria a través de los canales de atención al público y las áreas de interacción directa con el ciudadano dentro de la entidad que presta dicho servicio público.

3.3. Implementación del sistema de protección lingüística

Esta última dimensión, *implementación del sistema de protección lingüística*, garantiza que la prestación del servicio público en las lenguas originarias cumpla con los estándares de calidad. Es decir, esta dimensión posee como objetivo primordial garantizar que nuestro país sea realmente un país plurilingüístico, no solo en la teoría, sino también en la práctica con la finalidad de que las entidades de la Administración Pública garanticen el acceso a los servicios públicos con calidad a todos los pueblos originarios del Perú.

En ese sentido, cabe precisar que la calidad en el servicio público debe ser entendida como “la medida en que los servicios brindados por el Estado satisfacen las necesidades y expectativas de las personas. Es decir, está vinculada con el grado de adecuación de los servicios a los fines o propósitos que las personas esperan obtener, para lo cual las entidades públicas se organizan de manera efectiva, logrando el resultado esperado con el uso eficiente de los recursos” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2019,p.14). Por lo tanto, nuestra investigación abocada al estudio de los derechos lingüísticos en la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias propugna que la calidad en el servicio público en la lengua originaria sea definida como aquel servicio público que se ofrece tomando en cuenta las características lingüísticas particulares de los grupos de población de las localidades en donde se brinda atención conforme a los criterios de tangibilidad lingüística, fiabilidad lingüística, capacidad de respuesta lingüística, seguridad lingüística, y empatía lingüística.

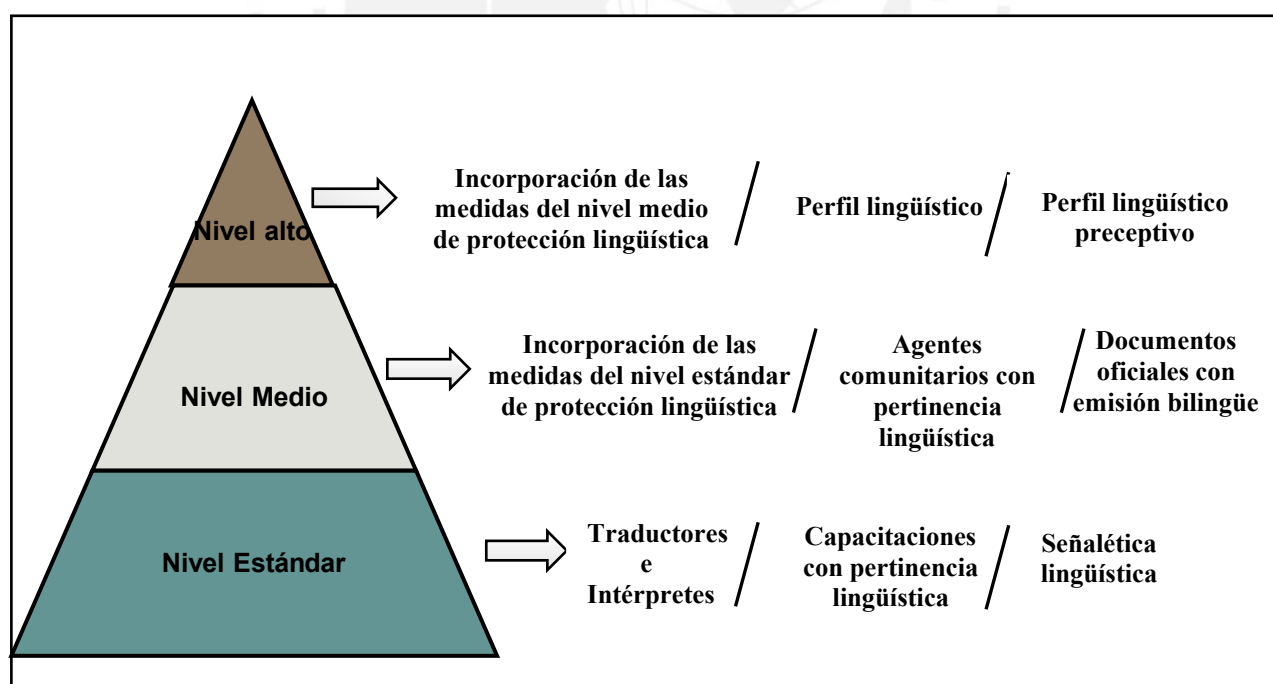
Esta dimensión del Test de Impedimento Lingüístico, recurre a la primera dimensión denominada, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, en tanto esta permitió diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de

0-29 puntos; básica: de 30-50 puntos; avanzada: de 51-60 puntos. Por consiguiente, esta calificación obtenida de la primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

De ese modo, el *sistema de protección lingüística*, surge con el propósito de sistematizar y estructurar las diferentes medidas a implementar para tutelar los derechos lingüísticos en la Administración Pública. En efecto, comprende un sistema de medidas que permite que las implementaciones lingüísticas garanticen servicios públicos de calidad en las lenguas originarias. Por ello, con el propósito de otorgar importancia a la variable idioma en la Administración Pública, el sistema de protección lingüística incorpora tres niveles que tutelan de menor a mayor grado la implementación de medidas lingüísticas.

FIGURA N° 23

Niveles del sistema de protección lingüística



Fuente: elaboración propia

Así, la dimensión *sistema de protección lingüística* está basado en un modelo de implementación gradual que permite a las entidades que presten servicios públicos poder institucionalizar las lenguas originarias de manera progresiva y sostenida. Por lo tanto, el criterio que prevalece en la presente clasificación se adhiere a representar de

menor a mayor nivel la intensidad de las medidas, siempre exigiendo en cada nivel una base mínima de medidas que garanticen la protección de los derechos lingüísticos.

Para ello la presente dimensión analiza el diagnóstico de la calidad del servicio público en lengua originaria y el sistema de protección lingüística. Por ende, la calificación obtenida de la primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, servirá para elegir el nivel del sistema de protección lingüística que corresponde implementar en la entidad, siempre dejando en claro que la implementación exige el cumplimiento del nivel mínimo estipulado, sin perjuicio que se implemente los sucesivos niveles de protección lingüística de acuerdo a las necesidades particulares de la entidad.

FIGURA N° 24

Sistema de protección lingüística desde un punto de partida de mínimos

Diagnóstico de la calidad en el servicio público en lengua originaria	Sistema de protección lingüística		
	Nivel estándar	Nivel medio	Nivel alto
Calificación incipiente (0- 29 puntos)	Obligatorio	electivo	Electivo
Calificación básica (30- 50 puntos)	 	obligatorio	Electivo
Calificación avanzada (51-60 puntos)	 	 	Obligatorio

Fuente: elaboración propia

A modo de ejemplo, si la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta incipiente, es decir, se encuentra en el rango de (0 a 29 puntos) corresponde implementar obligatoriamente las medidas del nivel estándar del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel medio de protección lingüística y del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido.

Del mismo modo, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta básica, es decir, se encuentra en el rango de (30 a 50 puntos) corresponde implementar mínimamente las medidas del nivel medio del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido.

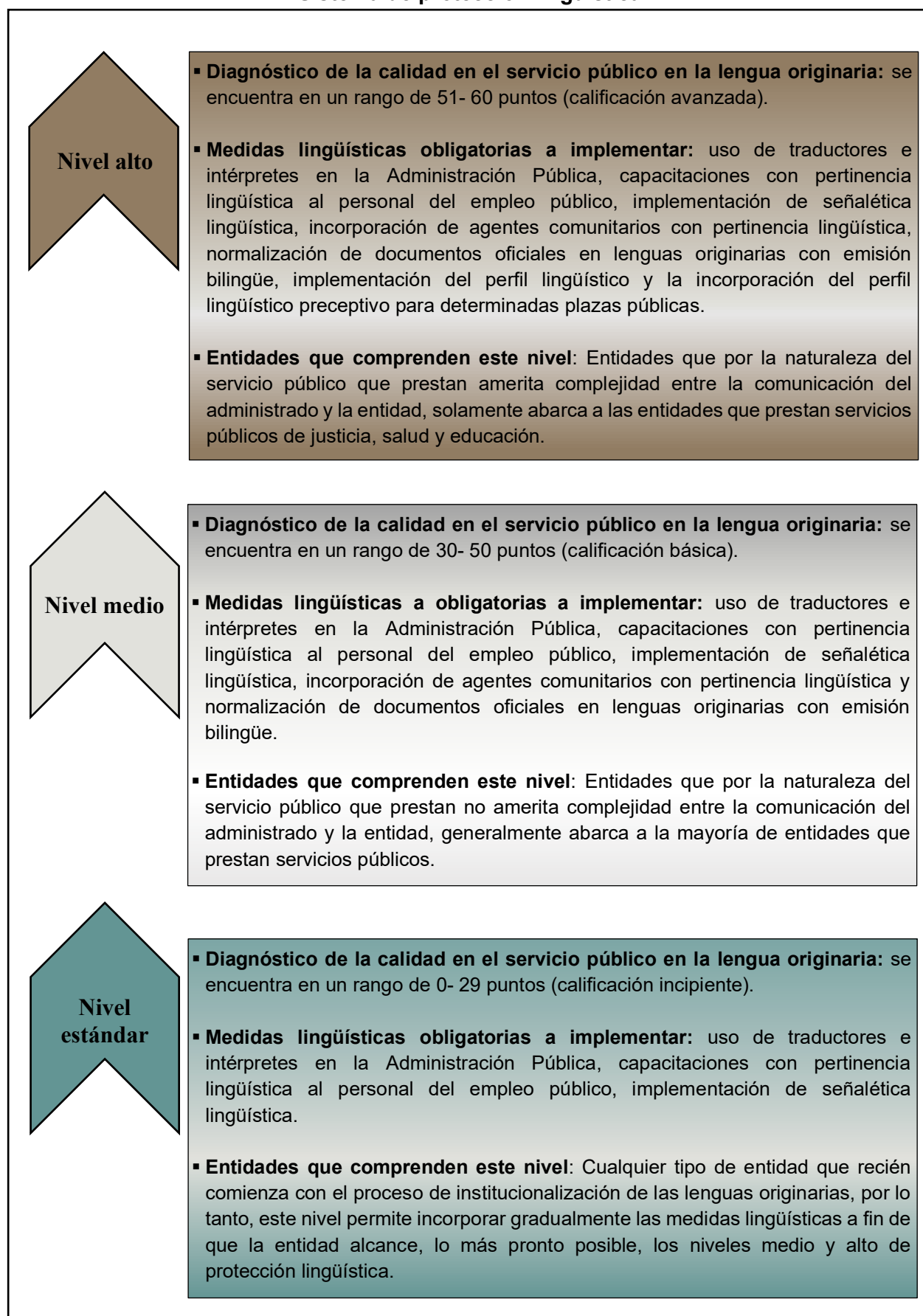
Finalmente, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta avanzada, es decir, se encuentra en el rango de (51 a 60 puntos) corresponde implementar únicamente las medidas del nivel avanzado del sistema de protección lingüística.

De ese modo, el sistema de protección lingüística surge con el propósito de sistematizar y estructurar las diferentes medidas a implementar a fin de que la entidad preste servicios públicos de calidad en la lengua originaria. Para ello la presente dimensión analiza el diagnóstico de la calidad del servicio público en lengua originaria y los niveles del sistema de protección lingüística.

Por una parte, la calificación obtenida de la primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, servirá para elegir el nivel del sistema de protección lingüística que corresponde implementar en la entidad, siempre dejando en claro que la implementación exige el cumplimiento del nivel mínimo estipulado, sin perjuicio que se implemente alguna medida de los sucesivos niveles de protección lingüística de acuerdo a las necesidades particulares de la entidad. Por otra parte, los niveles del sistema de protección lingüística, desde una manera didáctica, clasifican de menor a mayor nivel la intensidad de las medidas lingüísticas, siempre exigiendo en cada nivel una base mínima de medidas que garanticen la protección de los derechos lingüísticos, es decir, las medidas de obligado cumplimiento deben ser considerados desde un punto de partida de mínimos.

En resumen, nuestra investigación no pretende que la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública sea de manera arbitraria, ya que no significa que por implementar un sinnúmero de medidas o que por implementar medidas más rigurosas sin justificación alguna se va a asegurar la calidad en prestación del servicio público en lengua originaria. Por ello, la *dimensión implementación del sistema de protección lingüística* sistematiza y estructura gradualmente las diversas medidas lingüísticas de menor a mayor nivel con la finalidad de tutelar los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

FIGURA N° 25
Sistema de protección lingüística



3.3.1. Nivel estándar de protección lingüística

En el último nivel, se encuentra el denominado *nivel estándar de protección lingüística*, este representa en menor nivel la tutela de los derechos lingüísticos en la Administración Pública, es decir, este nivel está conformado por medidas de implementación lingüística que resultan mínimamente necesarias para la efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria, dejando a un lado la calidad del servicio público en la lengua originaria.

Este nivel ha sido creado para entidades que recién están comenzando con el proceso de institucionalización de las lenguas originarias, por lo tanto, este nivel permite insertar gradualmente a las entidades en el ámbito de protección lingüística dentro de la Administración Pública. Cabe señalar, que el nivel estándar de protección lingüística posee carácter transitorio, ya que cualquier entidad debe implementar, lo más pronto posible, las medidas lingüísticas de este nivel a fin de incrementar la tutela de los derechos lingüísticos a través de los niveles medio y alto de protección lingüística.

El nivel estándar de protección lingüística se caracteriza por contar con un mínimo de actores que resguardan el inmenso desafío de proteger los derechos lingüísticos en la Administración Pública. De ese modo, este nivel engloba tres medidas lingüísticas, entre estas una es principal y dos son secundarias. Por una parte, la medida principal consiste en el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública. Por otra parte, entre las medidas secundarias están las capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público y la implementación de señalética lingüística.

En ese sentido, este nivel erige sus bases para la institucionalización de las lenguas originarias sobre la medida lingüística uso de los traductores e intérpretes. Así, el aporte del traductor o intérprete, será vital para dotar de garantías lingüísticas a los trámites administrativos que no ameriten complejidad alguna en la comunicación como los realizados en las Municipalidades, Gobiernos Regionales, Banco de la Nación, Empresas prestadoras de servicios públicos de agua, luz y alcantarillado, etc.

En resumen, el nivel estándar de protección lingüística posee carácter transitorio, ya que cualquier entidad debe implementar, lo más pronto posible, las medidas lingüísticas de este nivel a fin de incrementar la tutela de los derechos lingüísticos a través de los niveles medio y alto de protección lingüística. Asimismo, cabe puntualizar que este nivel estándar de protección lingüística exige el cumplimiento obligatorio de las medidas lingüísticas estipuladas- uso de traductores e intérpretes en

la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público y la implementación de señalética lingüística-, sin perjuicio de que se pueda implementar opcionalmente algunas medidas lingüísticas pertenecientes a los sucesivos niveles de protección lingüística de acuerdo a las necesidades particulares de la entidad.

a) Uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública

Desde épocas antiguas de la historia universal, básicamente donde existió convivencia entre las diversas civilizaciones, estuvo presente la inherente labor de intercambio de lenguas a efectos de hacer factible la comunicación entre quienes no dialogaban el mismo idioma. Al respecto Vázquez (2005) nos precisa:

La interpretación es una de las profesiones más antiguas del mundo, de hecho, existen referencias documentadas acerca de la existencia de intérpretes en el antiguo Egipto, Grecia o Roma. Los intérpretes de la antigüedad trabajaban en diversos ámbitos de la vida diaria (en la corte del rey, en el ejército, tribunales de justicia, iglesias, sinagogas o en el comercio) (p.182).

Por su parte, Julio César Santoyo (1987) citado por Hurtado Albir(2001), refiere:

Más antigua que las dinastías chinas o egipcias, más que la agricultura o la Edad de los Metales, anterior a toda memoria, mito o leyenda que haya podido llegar hasta nosotros, la traducción cuenta, como una actividad humana, con una historia propia que se desarrolla a lo largo de la épocas sucesivas y distintas (p.99).

Desde una percepción más armónica, tal como postula Valdivia (1995) es posible afirmar que la interpretación es una actividad humana tan antigua como la traducción desde que la humanidad tuvo uso de palabra siempre fue necesario los intermediarios entre pueblos de culturas e idiomas distintos para facilitar la comunicación a todos los niveles. De ese modo, el intérprete, es aquella persona competente en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua. El traductor es aquella persona competente en transmitir de manera escrita en una lengua un texto antes redactado en otra lengua.

Ambas actividades, tanto la traducción como la interpretación son necesarias para la prestación de los servicios públicos, ello debido a la situación de interculturalidad de los pueblos originarios, quienes requieren que el servicio se adapte a su lengua originaria para ser comprendidos de manera integral, es decir, se busca que la Administración Pública, a través de sus entidades desempeñen la función prestacional a favor del usuario en aras de la satisfacción de sus necesidades básicas.

En nuestro país, las actuales políticas públicas, las mismas que son definidas como las acciones del Gobierno que buscan dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad, conciben que las entidades públicas tengan un rol esencial en la traducción de lenguas originarias, la cual es canalizada a través del Ministerio de Cultura bajo la Dirección de Lenguas Indígenas, contándose para ello con la creación del Registro Nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del Ministerio de Cultura⁵⁸. Este Registro Nacional incorpora a ciudadanos y ciudadanas debidamente acreditados en interpretación y traducción de las lenguas originarias del Perú, los mismos que son formados y capacitados a fin de que a través de ellos, se brinde servicios públicos con pertinencia lingüística, es decir, que estos servicios públicos sean prestados en las lenguas originarias de los administrados.

Según las autoras Astete Podkopaeva, Carolina y Quiroz Meléndez, Lourdes Yahaira (2020), los intérpretes y traductores cumplen con las labores de traducción de leyes y reglamentos, participación en procesos de Consulta Previa, participación en conversatorios acerca de derechos lingüísticos y lenguas originarias, traducción e interpretación para entidades como Poder Judicial, INDECOPI, RENIEC, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Agricultura (p.7).

Sin embargo, la situación actual del Perú, respecto al uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, presenta una serie de dificultades, puesto que si bien existe una cantidad determinada de traductores e intérpretes éstos no satisfacen la demanda del servicio, ocasionando que no se satisfaga el acceso a los servicios públicos, tales como salud, educación, justicia entre otros, lo cual resulta evidenciado

⁵⁸ Decreto Supremo N° 002-2015-MC, artículo 1:

1.1. Créase el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, que a su vez está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC según lo establecido en su numeral 95.10 del artículo 95 y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC.

1.2. Toda referencia al Registro Nacional, se entenderá al Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.

en la dificultad de comunicarse; además, si sumamos a esto la variedad de dialectos existentes en nuestro país por cada lengua originaria complejiza mucho más dicha problemática. Por ejemplo, según la información proporcionada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco en el año 2022, respecto al Registro de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del departamento de Huánuco (**Ver anexo V**), se cuenta con un total de 10 intérpretes y traductores, que han sido capacitados y acreditados por el Ministerio de Cultura, empero dicha cantidad resulta insuficiente para la población de 223 mil 547 habitantes quechua hablantes en la región de acuerdo a la población censada de 5 a más años de edad, según lengua materna aprendida en la niñez durante el año 2017.

En ese sentido, en aras de analizar la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias en la Administración Pública abordaremos las implicancias que esta produce en el ámbito de la salud. Actualmente, muchos ciudadanos de los pueblos originarios que no dominan el castellano se ven imposibilitados de comunicar las afecciones que presentan en su salud, también se ven impedidos de poder brindar un consentimiento informado para una determinada intervención que les permita tratar su enfermedad. De allí que Figueroa Saavedra, (2009) precisa que la atención médica se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas. “Tanto la diversidad de la población local como inmigrante afectan a aspectos básicos de la atención médica, como la cita con el paciente, el registro de síntomas y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento” (p.151).

Nuestra investigación propugna que el aporte del traductor o intérprete, será vital para dotar de garantías lingüísticas a los trámites administrativos que no ameriten complejidad alguna en la comunicación, es decir, la labor de estos seguirá siendo crucial y determinante, pero enfocándose en las actividades en las que fueron preparados, como la función de traducción o interpretación entre personas que no hablen el mismo idioma con el fin de que puedan comunicarse entre ellas, y no la de realizar sus funciones cuando el mensaje a interpretar o traducir contiene conceptos de especialidad como el jurídico, médico y educativo, desnaturalizando de esa manera su labor.

A nivel internacional, la implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública ha sido regulado de distinta manera, tal como ocurre en los países receptores de emigración, en donde prevalece dos modelos: 1) una legislación

que regula la selección, formación, contratación del profesional con competencias en el manejo y conocimiento a nivel especializado y tradicional que implica toda atención al usuario, y 2) disponer de un balance de recursos económicos que permitan mantener de modo permanente una planilla adecuada para satisfacer la demanda de la diversidad lingüística, pues tener varios intérpretes por idioma en cada entidad de la Administración Pública, es un costo muy grande (Figuroa Saavedra, 2009,p.163).

De ese modo, a nivel internacional se evidencia que la implementación de los derechos lingüísticos en la Administración Pública se estructura principalmente sobre los funcionarios o servidores públicos con dominio de la lengua y complementariamente con el uso de los traductores e intérpretes en cada entidad de la Administración Pública. En efecto, somos conscientes que resulta necesario reestructurar el tradicional modelo utilizado por el estado peruano de implementar los derechos lingüísticos en la Administración Pública principalmente a través de traductores e intérpretes. Puesto que este tradicional modelo no resulta viable debido a que la medida de implementación de traductores e intérpretes empleado por el estado peruano contempla únicamente la formación tradicional de interpretar y traducir, pero no la interpretación y traducción especializada (jurídico, educación y salud); del mismo modo, tampoco, contamos con los recursos necesarios para poder implementar traductores e intérpretes en todas las áreas de las entidades por ser inviable económicamente.

Por ello, proponemos la implementación de perfiles lingüísticos a los funcionarios o servidores públicos con competencias en el manejo de las lenguas originarias y conocimiento a nivel especializado (jurídicos, educación y salud); y que los traductores e intérpretes realicen las labores de traducción e interpretación enfocados en los ámbitos administrativos. Por ejemplo, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad y la Dirección de Lenguas Indígenas, ha empezado a capacitar traductores e intérpretes para dotar de garantías lingüísticas a los trámites administrativos que no ameriten complejidad alguna en la comunicación a fin de que sean el nexo entre las comunidades o pueblos, el Estado, las empresas y todos los peruanos. “Su aporte será vital para la traducción de leyes y documentos públicos y privados, realizar un trámite en la SUNAT, cobrar un cheque en el banco, acudir a la comisaría a presentar una denuncia. Finalmente, y no menos importante, los traductores mantendrán el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas en los procesos de consulta previa, velando por la transparencia e intereses de sus comunidades” (Ministerio de Cultura, 2021).

b) Capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público

A fin de dar mayores alcances sobre el particular, es menester disgregar los términos de capacitación y pertinencia lingüística. Por un lado, con relación a lo que vendría a ser capacitación, Edgardo Frigo (2022) señala que “es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal”. En sentido similar, Simón L. Dolan et al (2007) expresan que “la capacitación del empleado consiste en un conjunto de actividades cuyo propósito es mejorar su rendimiento presente o futuro, aumentando su capacidad a través de la mejora de sus conocimientos, habilidades y actitudes”.

Por otro lado, con respecto a la pertinencia lingüística Chivalán Osorio (2012) plantea que la pertinencia lingüística, establece la inclusión realizada por las entidades públicas acerca del servicio o el bien que ofrecen, adaptándose a la lengua originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio, es decir se requiere que los entes del Estado presten servicios de acuerdo con el idioma geográficamente predominante del lugar (pp.35-36).

De ese modo, desde el ámbito normativo, el Decreto Supremo N.º 004-2016-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, marca la relación género-especie, existente entre el servicio público con pertinencia cultural y el servicio público con pertinencia lingüística.

El **servicio público con pertinencia cultural**, es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio. En tanto que el **Servicio público con pertinencia lingüística**, es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.⁵⁹ (El énfasis en negrita es nuestro)

⁵⁹ REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29735, artículo 3, incisos 27 y 28.

Por ello, teniendo en cuenta el esbozo de las definiciones descritas anteriormente, debemos proceder a conceptualizar qué se entiende por capacitación con pertinencia lingüística al personal del empleo público, el mismo que se define como el proceso sistemático que ostenta un contenido lingüístico conforme con la diversidad cultural para un mejor desempeño de un servidor que trabaja para el Estado.

En efecto, nuestra investigación propugna que, para asegurar la pertinencia lingüística del servicio público, se requiere que el personal esté debidamente capacitado y calificado en la aplicación del enfoque intercultural y lingüístico. Estas capacitaciones deberían ser enfocadas desde el plano práctico, respondiendo a las necesidades propias de cada entidad y no que estas se enfoquen al plano meramente teórico, es decir, no se busca que la capacitación se centre únicamente en la gramática de la lengua originaria, sino que esta también incorpore aspectos cotidianos propios de cada servicio público.

Un notorio ejemplo de esta situación, podemos evidenciar en el estudio elaborado por los autores Wilfredo Ardito y Gavina Córdova, denominado "*El Quechua en la Función Policial: Manual para el empleo quechua en las Comisarías*", el cual versa sobre cómo los policías de Apurímac se desempeñan en un entorno mayoritariamente quechuahablante y por consiguiente se propone sugerencias para que el quechua sea enseñado a todos los suboficiales y oficiales que trabajan en la región tanto en la gramática quechua, como en el uso del quechua en situaciones cotidianas.

c) Implementación de señalética lingüística

La señalética en lenguas originarias viene a ser el conjunto de medios físicos como señales, carteles, mobiliarios, distintivos de identificación, entre otros, que brinda la entidad a fin de transmitir la información en lenguas originarias, siendo de rápido acceso y de orientación inmediata.

En la postura de Quisbert Gaspar (2017) la señalética es la "ciencia de las señales en el espacio, que constituyen un lenguaje instantáneo, automático y universal, cuyo fin es resolver las necesidades informativas y orientativas de los individuos. De esa manera, la señalética, responde a la necesidad de información y/o, de orientación provocada por la movilidad social (fenómeno contemporáneo), que responde al flujo de

grupos de personas de diferentes orígenes geográficos, y características socioculturales, de un punto a otro” (pp.81 y 83).

La implementación de señalética institucional en lenguas originarias da cumplimiento a una política de Estado, la misma que garantizará el ejercicio de los derechos lingüísticos, pues al recibir información y orientaciones en su propia lengua, se mantiene la idoneidad del mensaje transmitido, así como su correcta comprensión por parte del ciudadano, mejorando con ello, el acceso a los servicios y la calidad de atención (Ministerio de Cultura, 2021,p.21). A continuación, abordaremos los principales tipos de señaléticas:

- a) **"Señales informativas.** - Informan sobre la presencia de instalaciones a través de las cuales se prestan servicios, se señalan horarios o se brindan instrucciones.
- b) **Señales reguladoras.** - Indican la existencia de algunas limitaciones, restricciones o prohibiciones de algunos comportamientos de la sociedad. En este grupo se puede hallar señales de advertencia o atención, de obligación, de prohibición y de seguridad.
- c) **Señales identificativas.** - Designan y confirman la ubicación de un lugar. En espacios interiores, suelen emplearse para designar oficinas y personal; mientras que en ambientes exteriores sirven para designar topónimos.
- d) **Señales direccionales.** -Indican una dirección o ruta a seguir. Por lo general, se trata de flechas ubicadas en puntos estratégicos que las personas toman como referencia para elegir un camino u otro.
- e) **Señales ornamentales.** -Destacan o realzan el aspecto general de un entorno con fines decorativos, pueden contener mensajes personalizados dirigidos a los usuarios/as, entre otros”⁶⁰.

Resulta relevante enfatizar que el procedimiento para poder implementar la medida de señalética lingüística, es sencillo y no implica un costo oneroso e incluso esta puede ser optimizada con los recursos que la institución pueda disponer, motivo por el cual las entidades, mínimamente deben proceder a: “i) identificar la lengua de los usuarios de la institución, ii) Identificación, clasificación y sistematización de señalética, iii) Traducción revisión y validación de señalética; iv) Diseño de señalética en lenguas

⁶⁰ Ministerio de Cultura (2021). *“Guía para la implementación de señalética en lenguas indígenas u originarias en las instituciones que brindan servicios públicos del Perú”*, Lima, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, pp. 17-20.

indígenas; V) Impresión e instalación de la señalética y VI) la institucionalización y seguimiento” (Ministerio de Cultura, 2021,p.22).

Por ello, proponemos que la implementación de señalética lingüística, se estructure bajo tres aspectos esenciales: Primero, en las instalaciones de la entidad, donde se adapta la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, es decir se manifiesta la presencia visible de la lengua originaria en soportes, paneles, anuncios, denominaciones de las oficinas, ventanillas, servicios higiénicos, entre otros; segundo, que las entidades cuenten con señalización de las medidas de seguridad en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar; y tercero, que los servidores que hablan la lengua originaria y geográficamente predominante se encuentren debidamente identificados con fotochecks, rótulos, tarecos, entre otros.

3.3.2. Nivel medio de protección lingüística

En el nivel intermedio, se encuentra el denominado *nivel medio de protección lingüística*, este representa en un grado suficiente la tutela de derechos lingüísticos en la Administración Pública, por lo tanto, este nivel está conformado por medidas de implementación lingüística que resultan suficientes para asegurar los estándares de calidad y efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria a la gran mayoría de entidades de la Administración Pública, excluyendo a las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación.

Este nivel ha sido creado para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan no amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, generalmente abarca a la mayoría de entidades que prestan servicios públicos. Por ejemplo, entre los principales servicios públicos se encuentran el servicio público de energía eléctrica, servicio público de agua y alcantarillado, servicio postal público, servicio de gas natural, servicio de radiodifusión pública, servicio público de telecomunicaciones e internet, actividades propias de la función administrativa, entre otros.

El nivel medio de protección lingüística tiene como precepto la participación activa y conjunta de varios actores con el fin común de alcanzar la protección de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. De ese modo, este nivel comprende cinco medidas lingüísticas, entre estas dos son principales y tres son secundarias. Por una parte, entre las medidas principales están el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública y la incorporación de agentes comunitarios con pertinencia

lingüística. Por otra parte, entre las medidas secundarias se encuentran las capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, la implementación de señalética lingüística, la normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe.

En ese sentido, este nivel erige sus bases para la institucionalización de las lenguas originarias sobre las medidas lingüísticas uso traductores e intérpretes y incorporación de los agentes comunitarios con pertinencia lingüística. Por un lado, el aporte del traductor o intérprete, será vital para dotar de garantías lingüísticas a los trámites administrativos que no ameriten complejidad alguna en la comunicación. Por otro lado, ante el insuficiente número de intérpretes y traductores oficiales, apremia la necesidad de que se consolide la incorporación de otro actor que coadyuve con la protección de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. Es así que resulta necesario la implementación de los agentes comunitarios con pertinencia lingüística, conformado por habitantes de la localidad con dominio de ambos idiomas, tanto del castellano como de la lengua originaria predominante, siendo un nexo entre la comunidad y las entidades de la Administración Pública.

En conclusión, el nivel medio de protección lingüística ha sido concebido para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan no amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, logrando asegurar los estándares de calidad y efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria. Además, cabe señalar que este nivel medio de protección lingüística exige el cumplimiento obligatorio de las medidas lingüísticas estipuladas- uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística y normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe-, sin perjuicio de que se pueda implementar opcionalmente algunas medidas lingüísticas perteneciente al sucesivo nivel de protección lingüística de acuerdo a las necesidades particulares de la entidad.

a) Incorporación de las medidas del nivel estándar de protección lingüística

De modo progresivo y sinérgico la implementación del nivel medio de protección lingüística incluye la adopción de intérpretes y traductores, capacitaciones con pertinencia lingüística y la señalética lingüística los cuales se hayan ubicados dentro del nivel estándar de protección lingüística.

b) Implementación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística

Durante bastante tiempo, las tradicionales políticas públicas lingüísticas estructuraban sus pilares centrales sobre la medida del uso de traductores e intérpretes, generalmente esta medida se empleaba únicamente o se complementaba con algunas otras medidas lingüísticas de menor trascendencia. Es así que en la actualidad estos modelos vetustos han ido desapareciendo cada vez más, en tanto pretender solucionar un problema demasiado complejo con la implementación de una sola medida lingüística en particular es incurrir en una desmesurada ingenuidad. En efecto, la problemática de los derechos lingüísticos en la Administración Pública debe corregirse con la aplicación de un sistema de protección lingüística conformado por varias medidas interconectadas entre sí que garanticen los servicios públicos de calidad en lenguas originarias

De ese modo, resulta necesario la incorporación de nuevos actores que permitan cubrir la escasa demanda de profesionales traductores e intérpretes con los que cuenta la Administración Pública. Así, nuestra investigación propone la implementación de los agentes comunitarios con pertinencia lingüística, quienes constituyen el nexo u intermediario entre la población que habla determinada lengua originaria y la entidad que presta el servicio público. Estos vendrían a ser un gran apoyo en la Administración Pública puesto que serían el primer contacto entre el administrado y la entidad pública.

Esta figura de los agentes comunitarios viene siendo utilizada en el sector salud con la diferencia que en este sector los denominados agentes comunitarios de salud son importantes en la AIEPI (Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia), es decir, estos “son reconocidos por su comunidad como líderes de salud. Viven en la misma comunidad y comparten las mismas costumbres, creencias y hablan el mismo idioma de su comunidad. Orientan y difunden las prácticas clave antes que aparezca la enfermedad y si ésta se presenta orientan a la familia para una atención temprana. Se esfuerzan para que su familia realice las prácticas clave. Son un enlace entre la comunidad y el establecimiento de salud mejorando la relación entre ellos” (Ministerio de Salud, 2009,p.43).

Cabe resaltar que nuestra investigación estimula que esta buena práctica de los agentes comunitarios de salud sea replicada en todas las entidades de la Administración Pública, siempre con el requerimiento de capacitación que exija cada entidad. Estamos convencidos que con la implementación de esta medida lingüística se resolverá dos aspectos claves que permiten que siga existiendo la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias.

Primero, se mejorará el enlace entre la comunidad y la entidad pública, ya que sobre el la labor del agente comunitario con pertinencia lingüística recae especialmente en los familiares, amigos, vecinos de los usuarios de una comunidad o alguien que sea reconocido. Su disponibilidad es inmediata y en el aspecto práctico en la esfera de protección de los derechos lingüísticos, constituyen una solución de carácter habitual.

Segundo, otro aspecto positivo de incorporar al agente comunitario con pertinencia lingüística en la calidad de auxiliares de los traductores e intérpretes servirá para solucionar el problema de los múltiples dialectos que existen de una sola lengua, por lo tanto, el facilitador intercultural al ser una persona del mismo lugar a implementar dicha medida podrá manejar perfectamente el dialecto de sus coterráneos. Por ejemplo, de la lengua quechua se desprenden el quechua Áncash, quechua Chanka, quechua Cusco Collao, entre otros. Por ende, en cada provincia, distrito o región puede existir una lengua con diversos dialectos.

c) Normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe

Con la presente medida se busca que las entidades de la Administración Pública que presten servicios públicos en lugares donde geográficamente predomine una lengua originaria, instauren dentro de ellas el otorgamiento de documentos oficiales con formato bilingüe, tanto en castellano como en la lengua geográficamente predominante a fin de que los usuarios puedan garantizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias.

A modo de ejemplo, podemos hacer referencia al Ministerio Público, pues esta entidad, al brindar sus servicios al ciudadano que se encuentre incurso en una investigación en un lugar donde predomine geográficamente la lengua quechua, según el mapa etnolingüístico, en sus principales actuaciones de emisión, tales como notificaciones, disposiciones, entre otros, que por lo general son realizados en castellano, éstas también deben ser expedidas en el idioma quechua, u otro idioma predominante en el contexto donde se halle.

En ese marco, también como parte de una buena práctica hasta el momento, es la labor que viene realizando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en los procedimientos registrales civiles, tales como inscripciones de nacimientos, matrimonios o de defunciones, y reconocimientos de paternidad, tanto en

castellano como en lenguas originarias, pues tal registro se realiza en dos modalidades: a) manual en libros registrales bilingües, y b) en línea, utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas de la RENIEC (Ministerio de Cultura, 2017). En efecto, dicho proceso facilita que las certificaciones electrónicas se puedan emitir en cualquier oficina interconectada del RENIEC a nivel nacional, sin ninguna distinción, facilitándose el acceso para todos los peruanos y generando una mejor atención, a través del uso de la propia lengua materna originaria del ciudadano (Ministerio de Cultura, 2017).

3.3.3. Nivel alto de protección lingüística

En el primer nivel, se encuentra el denominado *nivel alto de protección lingüística*, el cual se caracteriza por ser el que ofrece un absoluto grado de tutela de los derechos lingüísticos en la Administración Pública y se convierte en el nivel por excelencia para implementarse. Este nivel se caracteriza y diferencia de los dos niveles anteriores, porque está conformado por medidas de implementación lingüística que resultan suficientes para asegurar los estándares de calidad y efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria a las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación.

Este nivel ha sido creado para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan resulta complejo la comunicación entre el administrado y la entidad, ocasionando que en variadas situaciones no se logre efectivizar la prestación del servicio público. Esta complejidad ocurre en la transmisión de los contenidos, puesto que el derecho a elegir el tipo de educación, justicia y salud no solo implica la elección de los contenidos, sino que resulta también necesario la elección de los medios para la transmisión de estos. En efecto, en aras de superar cualquier tipo de Impedimento lingüístico, las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación necesitan primero que el servicio público prestado por estas entidades se adapte a la lengua originaria de la persona que va recibir el servicio público para que luego el contenido pueda transmitirse a cabalidad.

El nivel alto de protección lingüística tiene como consigna la participación activa y conjunta de varios actores con el fin común de alcanzar la protección de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. De ese modo, este nivel comprende siete medidas lingüísticas, entre estas dos son principales y cinco son secundarias. Por una parte, entre las medidas principales están la implementación del perfil lingüístico y la incorporación del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas. Por

otra parte, entre las medidas secundarias se encuentran el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, las capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, la implementación de señalética lingüística, la incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística, la normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe.

Este nivel erige sus bases para la institucionalización de las lenguas originarias sobre la medida lingüística incorporación del requisito del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas. Por lo tanto, esta medida consiste en el requisito obligatorio de dominio de la lengua originaria que se impone a los servidores públicos para ocupar un puesto en la Administración Pública, siempre que en el lugar donde se realice la prestación del servicio público sea geográficamente predominante dicha lengua. A modo de ejemplo, la implementación de esta medida lingüística permitiría mejorar la atención médica de la población originaria como la cita con el paciente, el registro de síntomas y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento. Del mismo modo, la implementación de esta medida lingüística permitiría mejorar la atención que prestan las entidades del sistema de justicia (Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional) en la recepción de las denuncias en la lengua originaria, actuación de las distintas diligencias fiscales con sujetos procesales que hablen alguna lengua originaria, y realización de los juicios orales en la lengua originaria.

En ese sentido, cabe resaltar que el nivel alto de protección lingüística, al momento de construir sus bases para la institucionalización de las lenguas originarias, sustituye la medida uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública por la incorporación del requisito del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas. Por ende, con respecto a este medular cambio resulta preciso acotar que no se pretende desacreditar la labor de los traductores o intérpretes al requerir el dominio del idioma oficial a implementar por parte de los propios servidores públicos, sino por el contrario la labor de estos seguirá siendo crucial y determinante, pero enfocándose en las actividades en las que fueron preparados, es decir, la función de traducción o interpretación entre personas que no hablen el mismo idioma con el fin de que puedan comunicarse entre ellas, y no la de realizar sus funciones cuando el mensaje a interpretar o traducir contiene conceptos de especialidad como el jurídico, médico y educativo, desnaturalizando de esa manera su labor.

En efecto, el nivel alto de protección lingüística pretende que los servidores públicos cumplan con un perfil de conocimiento de especialidad propio de su formación académica y a su vez también cuenten con el conocimiento de la lengua geográficamente predominante donde realizarán sus funciones. Por ejemplo, en el proceso penal se manifiesta una marcada delimitación con respecto a la participación de cada uno de los actores lingüísticos, resultando protágono la labor de los jueces y fiscales bilingües en la etapa del juicio oral, debido a que son profesionales que cuentan con ambos perfiles, tanto de conocimiento jurídico como lingüístico; asimismo, para las demás actuaciones procesales relacionadas con los trámites procesales, resultará importante la labor de los intérpretes y traductores; finalmente, los agentes comunitarios con pertinencia lingüística cumplirán la función de orientación y acompañamiento a los sujetos procesales que hablen alguna lengua originaria.

En síntesis, el nivel alto de protección lingüística se caracteriza por ser el que ofrece un absoluto grado de tutela de los derechos lingüísticos en la Administración Pública y se convierte en el nivel por excelencia para implementarse, puesto que potencializa la participación especializada de los actores en su respectiva formación académica a fin de otorgar un servicio público de calidad en la lengua originaria. Por ello, este nivel ha sido concebido para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan resulta complejo la comunicación entre el administrado y la entidad. En efecto, las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación necesitan primero que el servicio público prestado por estas entidades se adapte a la lengua originaria de la persona que va recibir el servicio público para que luego el contenido pueda transmitirse a cabalidad. Asimismo, cabe señalar que este nivel alto de protección lingüística exige el cumplimiento obligatorio de las medidas lingüísticas estipuladas como el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística, normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe, implementación del perfil lingüístico y la incorporación del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas.

a) Incorporación de las medidas del nivel medio de protección lingüística

Para llegar al nivel máximo de protección lingüística conocido como nivel alto, las entidades Administración Pública deben implementar las medidas detalladas en el nivel medio, el cual a su vez implica el cumplimiento del nivel estándar de tutela lingüística.

b) Implementación del perfil lingüístico

Esta medida lingüística ha sido creada para entidades de la Administración Pública que por la naturaleza del servicio público que prestan resulta complejo la comunicación entre el administrado y la entidad, ocasionando que en variadas situaciones no se logre efectivizar la prestación del servicio público. Esta complejidad ocurre en la transmisión de los contenidos, puesto que el derecho a elegir el tipo de educación, justicia y salud no solo implica la elección de los contenidos, sino que resulta también necesario la elección de los medios para la transmisión de estos.

Los procesos de planificación lingüística, giran en torno a dos modelos teóricos básicos: de un lado, el que singulariza lingüísticamente los puestos de trabajo exigiendo preceptivamente su conocimiento a un cierto número de ellos (el cual será abordado a detalle más adelante), y de otro lado, el que generaliza las exigencias lingüísticas para el acceso a funciones públicas. En el sistema de singularización, la imposición de los puestos de trabajo bilingües puede articularse con base a un criterio proporcional, tomando en consideración la realidad sociolingüística (porcentaje de población bilingüe) que reside en el ámbito territorial. En cambio, el sistema que generaliza las exigencias lingüísticas para el acceso a funciones públicas establece que el nivel de dominio de la lengua del postulante no impedirá su postulación, sino servirá para subir la nota final, como una especie de bonificación al puntaje obtenido.

En efecto, perfil lingüístico se adhiere al modelo que generaliza las exigencias lingüísticas para el acceso a funciones públicas y, por ende, no impedirá el acceso a las funciones públicas. Así, el perfil lingüístico es el certificado de conocimientos de la lengua originaria, es decir, un documento que acredita el conocimiento de la lengua a un cierto nivel, tanto gramaticalmente como hablado. Esta medida lingüística recae sobre los servidores de la Administración Pública, que ofrecen servicios públicos de salud, educación y justicia a la ciudadanía, debiendo reunir una serie de competencias para una adecuada atención.

Según el autor Iñigo Urrutia Libarona, el perfil lingüístico ésta conformado por niveles pertenecientes a destrezas lingüísticas basadas en comprensión oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita, asimismo dicho perfil lingüístico contempla cuatro formas entre ellos se cuenta:

“1) Primer perfil lingüístico, aquí es necesaria la comprensión de textos reales (orales y escritos), siendo limitada la competencia

comunicativa tanto en lo que respecta a la expresión oral como a la escrita. Es un nivel de comprensión elemental. **2) Segundo perfil Lingüístico**, demanda niveles básicos en todas las destrezas lingüísticas, excepto en la expresión escrita en la que la competencia será elemental. **3) Tercer perfil lingüístico**, requiere el nivel básico en las cuatro destrezas lingüísticas, y **4) Cuarto perfil lingüístico**, requiere niveles superiores de competencia en las cuatro destrezas lingüísticas” (Urrutia Libarona, 2010,p.34).

Profundizando un poco más respecto a los perfiles acotados, se detallan los contenidos de cada uno de ellos:

Descripción de Competencia del primer perfil lingüístico. - En este perfil principalmente el titular del puesto de trabajo, tendrá un dominio básico de la gramática de la lengua originaria, podrá comprender cualquier texto oral o escrito habitual, será capaz de participar en una conversación, comprender formularios, notas de servicio, agendar citas, remitir mensajes, recepcionar pedidos, entre otros, además tendrá la capacidad suficiente para comunicarse en actividades lingüísticas de manera oral y escrita, adaptándose a variadas situaciones.

Descripción de Competencia del segundo perfil lingüístico. - El titular del puesto de trabajo será capaz de solicitar y dar información a través de cualquier medio de comunicación, así también atender visitas, consultas, entendiendo a quienes se expresan una lengua originaria, además tendrá a nivel oral una competencia comunicativo-funcional, pudiendo comunicarse acertadamente con un dominio completo de la gramática empleando conectivos sin dificultad alguna.

Descripción de Competencia del tercer perfil lingüístico. - En este perfil lingüístico el titular del puesto de trabajo será capaz de escribir diversos documentos empleados en la administración pública tales como cartas, documentos internos, memorándums, resúmenes, expedientes administrativos, y otros; contando con una buena fluidez escrita y mínimas interferencias.

Descripción de Competencia del cuarto perfil lingüístico. - El titular del puesto de trabajo es capaz de percibir variados detalles, comprender información, dar lectura a informes, artículos, programas políticos, textos, leyes efectuando anotaciones pertinentes, asimismo será capaz de expresarse oral y escrito con gran destreza ante actividades lingüísticas presentando un alto nivel de precisión y propiedad, también podrá informar, realizar entrevistas, hacer un uso prolongado del idioma, con gran fluidez verbal, buen dominio léxico.

c) Requisito del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas

Desde un inicio, advertimos que esta medida lingüística es considerada una de las más rigurosas hasta el momento, por lo que su uso debe ser cauteloso y necesario. Esta medida fue concebida para situaciones en las que por la naturaleza del servicio público que presta la entidad amerita que el funcionario posea el dominio de la lengua originaria a fin de efectivizar la prestación del servicio público.

La medida lingüística requisito del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas, contempla la exigencia de contar con una lengua acreditada para la postulación de una determinada plaza pública dentro de la Administración Pública. El perfil lingüístico preceptivo tendrá asignada una fecha, a partir de la cual se exige su cumplimiento para el acceso y desempeño del puesto de trabajo.

Nuestra investigación propone que en los lugares donde geográficamente predomine una lengua originaria, esta medida sea utilizada siempre que las plazas públicas se encuentren vinculadas al sector salud, justicia y educación. En efecto, estas entidades por la naturaleza del servicio público que prestan ocasionan una falta de comunicación entre el administrado y la entidad, por lo tanto, deberán requerir los perfiles lingüísticos, acompañado de la preceptividad de estos, es decir, esto significa que el conocimiento de una determinada lengua originaria sea condición para su postulación, estableciendo una fecha de preceptividad a caducar. Cabe señalar que la fecha de preceptividad es un elemento que funciona en conjunción con el perfil lingüístico, de tal forma que a partir de la fecha de preceptividad “el cumplimiento del perfil lingüístico se constituirá como exigencia obligatoria para el acceso y desempeño del correspondiente puesto de trabajo” (Urrutia Libarona, 2010,p.35).

De ese modo, resulta relevante precisar la diferencia entre el perfil lingüístico y el perfil lingüístico preceptivo. En el caso de que el perfil sea preceptivo es obligatorio el dominio de la lengua para ocupar el puesto de trabajo; en cambio, si el perfil lingüístico es no preceptivo, el nivel de dominio de la lengua del postulante no impedirá su postulación, sino servirá para subir la nota final, como una especie de bonificación al puntaje obtenido.

Así, el perfil lingüístico preceptivo establece que “la cobertura de puestos de trabajo con fecha de preceptividad vencida se deberá realizar con personas que cumplan los perfiles lingüísticos establecidos, bien se trate de procedimientos de selección de personal, bien de procesos de provisión de puestos. De forma inversa, en tanto el perfil lingüístico no sea preceptivo, su acreditación no será requisito para desempeño de la plaza en cuestión, sirviendo exclusivamente para determinar la valoración que como mérito, habrá de otorgarse al conocimiento de la lengua originaria, tanto en la provisión de puestos de trabajo como en la selección externa” (Urrutia Libarona, 2010,p.35).

En ese sentido, en aras de lograr la normalización de las lenguas originarias en la Administración Pública, resulta necesario traer a colación el avance significativo en el proceso de planificación lingüística del País Vasco o Euskadi, comunidad autónoma española, que desde los años 1980, surgió como consecuencia de un consenso político articulado en torno a la Ley 10/1982, Ley básica de normalización del uso del euskera (LNE), y tras cuarenta años de vigencia, sigue constituyendo la piedra angular del modelo lingüístico Vasco.

Por ejemplo, el modelo lingüístico Vasco es un modelo caracterizado por la garantía de espacios de libertad lingüística, y orientado a dar satisfacción a los derechos lingüísticos de quienes desean utilizar el castellano y de quienes desean utilizar el euskera. En su virtud, las políticas lingüísticas del País Vasco garantizaron “a los alumnos el derecho de opción de lengua vehicular en la educación (separándolos en aulas diferentes), las exigencias lingüísticas se aplican únicamente a los puestos de trabajo previamente determinados como “bilingües”, pero no a todos (configurando dos grupos lingüísticos en la función pública) y el régimen ordinario de las notificaciones se estableció en formato bilingüe, es decir, a dos columnas redactadas una en cada lengua oficial” (Urrutia Libarona, 2010,p.11).

Por lo tanto, consideramos que el perfil lingüístico preceptivo debe ser implementado en nuestro país de manera casi similar a lo regulado por el del País Vasco o Euskadi en la Ley de normalización del euskera, Ley 10/1982, la cual reconoce una serie de derechos lingüísticos a los y las ciudadanas de la Comunidad Autónoma Vasco, y establece obligaciones en materia lingüística a los poderes públicos; asimismo, mediante lo estipulado en el Decreto 86/1997 regula la obligatoriedad de aprobar Planes de Normalización⁶¹ del Uso del Euskera para todas las Administraciones Públicas Vascas. Así, la Ley N°10/1982, en su artículo 14, aborda tres aspectos muy importantes señalando lo siguiente:

“1. A fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente Ley, los poderes Públicos adoptarán las medidas tendentes a la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración Pública en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Los poderes públicos determinarán las plazas para las que es preceptivo el conocimiento de ambas lenguas.

3. En las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las demás plazas de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se considerará, entre otros méritos, el nivel de conocimiento de las lenguas oficiales, cuya ponderación la realizará la Administración para cada nivel profesional⁶². (El énfasis en negrita es nuestro)

Además, el Decreto 86/1997, con relación a los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo, en sus articulados 7, 8, 9 y 11 precisa lo siguiente:

“Artículo 7.– El Perfil Lingüístico está determinado por los niveles de competencia en euskera necesarios para la provisión y el desempeño de los puestos de trabajo en las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En tanto el Perfil Lingüístico no fuera preceptivo, servirá exclusivamente para determinar la valoración que, como mérito, habrá de otorgarse al conocimiento del euskera, tanto en la provisión de puestos de trabajo como en la selección externa.

⁶¹ Los planes de normalización son los documentos que recogen la formulación de la política lingüística de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de normalización lingüística.

⁶² LEY N°10/1982, artículo 14.

Artículo 8.– La **Fecha de Preceptividad** es aquella a partir de la cual el cumplimiento del Perfil Lingüístico se constituye como exigencia obligatoria para el acceso y desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Artículo 9.– El Perfil Lingüístico, así como, en su caso, la fecha de preceptividad, deberán quedar incorporados dentro de las especificaciones que, con carácter necesario, han de figurar en las relaciones de puestos de trabajo de cada Administración Pública, conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 15 y 97 de la Ley de Función Pública Vasca.

Artículo 11.– 1.– **El índice de obligado cumplimiento es el porcentaje que, para cada Administración y en cada periodo de planificación, debe suponer, respecto del total de dotaciones de puestos de trabajo, el número de aquellas que tengan asignado un perfil lingüístico preceptivo.**

2.– Tomando en consideración la información relativa al conocimiento del euskera por la población de la Comunidad Autónoma de Euskadi recogida en el Censo o Estadística de Población y Vivienda y, en su caso, en las tablas generales de su validación, **se establece el siguiente índice de obligado cumplimiento: Euskaldunes + (Cuasi Euskaldunes/2).**

3.– Para cada periodo de planificación, el cálculo de este índice se efectuará a partir de los datos del último Censo o Estadística de Población y Vivienda a la fecha de inicio de ese periodo y correspondiente al ámbito territorial de actuación de cada Administración Pública⁶³. (El énfasis en negrita es nuestro)

En ese contexto, considerando la regulación del País Vasco o Euskadi con relación al perfil lingüístico preceptivo resulta oportuno referirnos a “el índice de obligado cumplimiento”, el cual se define como el porcentaje que, para cada Administración y en cada periodo de planificación, debe suponer, respecto del total de dotaciones de puestos de trabajo, el número de aquellas que tengan asignado un perfil lingüístico preceptivo. Así, la fórmula que debe aplicar cada una de las Administraciones Públicas para fijar su índice de obligado cumplimiento sobre la base de su ámbito de actuación es la siguiente:

⁶³ DECRETO 86/1997, articulados 7, 8, 9 y 11.

FIGURA N° 26

Índice de obligado cumplimiento del perfil lingüístico preceptivo en País Vasco

IOC: euskaldunes + (cuasi euskaldunes/2)

Fuente: elaboración propia

Por una parte, la variable euskaldun debe entenderse a los que hablan y entienden bien el euskera y, por otra parte, la variable cuasi euskaldun debe entenderse el sector de la ciudadanía bilingüe pasivo, es decir, los que entienden bien el euskera, aunque no lo hablan bien. No obstante, tratar de incorporar la misma fórmula de “índice de obligado cumplimiento”, a nuestro país resultaría inviable, puesto que a diferencia de la comunidad autónoma del País Vasco⁶⁴ en donde su Estatuto de autonomía⁶⁵ reconoce como lengua oficial al euskera y castellano, en el caso peruano⁶⁶ se reconoce la oficialidad al castellano en todo el territorio nacional y a cualquiera de las 48 lenguas originarias siempre que estas sean geográficamente predominante en los distritos, provincias y departamentos. Por consiguiente, emplear la fórmula del “índice de obligado cumplimiento” a todas las lenguas originarias carecería de sentido.

⁶⁴ Constitución Española de 1978, artículo 3:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.**
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

⁶⁵ Estatuto de autonomía del País Vasco, artículo 6:

- 1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.**
2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 4 regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.
3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.
4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es institución consultiva oficial en lo referente al euskera.
5. Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá solicitar del Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residan aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

⁶⁶ Constitución Política del Perú de 1993, artículo 48:

Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Por ello, nuestra investigación propone un “índice de obligado cumplimiento” adaptado a nuestra realidad sociolingüística en el que el porcentaje de hablantes de la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia y departamento definirá el porcentaje del “índice de obligado cumplimiento”, cabe señalar que el cálculo de este índice se efectuará a partir de los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda efectuado por el INEI.

FIGURA N° 27

Índice de obligado cumplimiento del perfil lingüístico preceptivo en Perú

IOC: % hablantes de lengua originaria y geográficamente predominante del lugar

Fuente: elaboración propia

Al respecto, para una mayor comprensión en la aplicación de la fórmula propuesta, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre del 2017, proponemos algunos ejemplos ilustrativos:

- **IOC APURÍMAC**= 261 mil 849 quechua hablantes **(70,8%)**
- **IOC HUANCVELICA** = 206 mil 087 quechua hablantes **(65,2%)**
- **IOC AYACUCHO** = 357 mil 308 quechua hablantes **(63,6%)**
- **IOC CUSCO** = 609 mil 655 quechua hablantes **(55,2%)**
- **IOC PUNO** = 464 mil 231 quechua hablantes **(42,9%)**
- **IOC ÁNCASH** = 301 mil 744 quechua hablantes **(30,5%)**
- **IOC HUÁNUCO** = 185 mil 779 quechua hablantes **(28,4%)**

Por ejemplo, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Apurímac sería de 70,8%; del mismo modo, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Huancavelica sería de 65,2%; asimismo, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Ayacucho sería de 63,6%; además, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Cusco sería de 55,2%; del mismo modo, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Puno sería

de 42,9%; además, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Áncash sería de 30,5%; finalmente, el índice de obligado cumplimiento de los perfiles lingüísticos preceptivos en el departamento de Huánuco sería de 28,4%.

Asimismo, es menester mencionar, que la exigencia de un determinado perfil lingüístico preceptivo, debe guardar relación con el desempeño de funciones asignadas al puesto de que se trate, existiendo concordancia entre las tareas a realizar en el puesto de trabajo que se perfila y el perfil lingüístico que se le asigne:

En el sector salud, el perfil lingüístico preceptivo recaerá sobre los puestos de trabajo que desempeñen función en los canales de atención al público y las áreas de interacción directa con el ciudadano, excluyendo a las áreas intra-administrativas y áreas de servicios complementarios por ser áreas que no mantienen un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. Los puestos de trabajo de las unidades que correspondiese implementar, tendrán asignado el perfil lingüístico desde el primer al cuarto perfil lingüístico.

En el sector educación, los puestos de trabajo de docentes de las instituciones educativas en donde predomine una determinada lengua originaria, requerirán el uso de los perfiles lingüísticos preceptivos, a efectos de brindar una adecuada prestación del servicio en la enseñanza, excluyendo a las áreas intra-administrativas y áreas de servicios complementarios por ser áreas que no mantienen un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. Los puestos de trabajo de las unidades que correspondiese implementar, tendrán asignado el perfil lingüístico desde el primer al cuarto perfil lingüístico.

En el sector justicia, el perfil lingüístico preceptivo recaerá sobre las plazas laborales para Jueces, Fiscales, secretarios, personal jurisdiccional, asistentes administrativos, policías, médicos legistas, entre otros que desempeñen función en los canales de atención al público y las áreas de interacción directa con el ciudadano, excluyendo a las áreas intra-administrativas y áreas de servicios complementarios por ser áreas que no mantienen un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía. Los puestos de trabajo de las unidades que correspondiese implementar, tendrán asignado el perfil lingüístico desde el primer al cuarto perfil lingüístico.

De ese modo, resulta importante puntualizar acerca del trascendental rol que recae sobre la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, pues en el marco de sus competencias formula políticas y normas en materia de recursos humanos que permite la contratación de profesionales en distintos puestos de trabajo en las diversas entidades del estado peruano. Por ello, proponemos que SERVIR incorpore la exigencia del perfil lingüístico preceptivo con la finalidad de que se cree plazas con perfiles lingüísticos en las zonas donde predomina geográficamente las lenguas originarias. Por consiguiente, sugerimos que las plazas con perfil lingüístico preceptivo incorporen aspectos esenciales como la denominación de la plaza, el número total de plazas sobre las que recae el perfil lingüístico preceptivo, el nivel del perfil lingüístico y la fecha de preceptividad. Esto permitirá que las convocatorias cumplan con la incorporación del conocimiento de las lenguas originarias para los funcionarios o servidores públicos, ello a fin de asegurar a la ciudadanía la prestación de los servicios públicos en las lenguas originarias. Como muestra se detalla el siguiente cuadro:

FIGURA N° 28

Aspectos esenciales de las plazas con perfil lingüístico preceptivo

Denominación plaza	N° Total de Plazas	Nivel del Perfil Lingüístico	Fecha de preceptividad

Fuente: elaboración propia

Finalmente, en el País Vasco para acreditar con el perfil lingüístico preceptivo requiere que se cuente con la acreditación del perfil de la plaza, es decir, esto puede darse de tres modos: “1) Superando las pruebas acreditativas de perfiles lingüísticos que al efecto se realicen en el proceso selectivo, en función de la especialidad a la que se opte, 2) A través de la presentación de certificado acreditativo del correspondiente perfil lingüístico, y 3) Mediante la presentación de la documentación acreditativa de estar en posesión de la certificación idiomática homologada al perfil lingüístico de la especialidad a la que se opte” (euskadi.eus, 2010). Por ende, consideramos que en el Perú estos criterios de acreditación del perfil lingüístico también resultarán útiles a fin de demostrar la veracidad del dominio de la lengua. En suma, quien desee acreditar un perfil lingüístico está obligado u obligada a acreditar las cuatro destrezas (comprensión

oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita) correspondiente al perfil lingüístico.

4. Metodología del “Test del Impedimento Lingüístico”

El “Test del Impedimento Lingüístico” es una herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también de garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias. Así, de manera escueta, para que se configure el “Test de Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus tres dimensiones: diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria, tipo de institucionalización que requiere la entidad, e implementación del sistema de protección lingüística.

En primer lugar, la dimensión **diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria** permite evaluar a las diferentes entidades de la Administración Pública, con respecto al cumplimiento de cada uno de los estándares asociados a la calidad en el servicio público en la lengua originaria.

De ese modo, se requiere empezar por aplicar una evaluación (**ver anexo IV**) a fin de determinar el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello se debe analizar cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Esta primera dimensión, **diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria**, propone aplicar una escala de 0 a 4, para identificar el estado actual en el que se ubica la entidad, en relación a cada uno de los elementos orientadores de calidad en el servicio público en la lengua originaria (tangibilidad lingüística, fiabilidad lingüística, capacidad de respuesta lingüística, seguridad lingüística, y empatía lingüística).

Siendo así, se colocará 0 puntos cuando la entidad no hubiera satisfecho la calidad en la lengua originaria en el elemento orientador propuesto y 4 puntos cuando la entidad sí hubiera satisfecho la calidad en la lengua originaria en el elemento orientador propuesto. Cabe puntualizar que el ejercicio debe analizar de manera independiente cada elemento orientador de calidad en el servicio público en la lengua originaria con la finalidad de obtener un puntaje que se asocie al estado de desarrollo

que le corresponda. Entonces, una vez calificado cada uno de los elementos orientadores se procederá a sumar cada uno de los sub-totales a fin de obtener el puntaje final. Sobre la base del puntaje final obtenido, y para efectos de la evaluación, se considerará que el grado de desarrollo de la entidad, en relación a la calidad de la atención en lengua originaria que se brinda a la ciudadanía, estaría dado por una calificación de 0 a 60 puntos.

Por ello, esta dimensión permite diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básico: de 30-50 puntos; avanzado: de 51-60 puntos. Asimismo, cabe resaltar que dicha calificación, más adelante, en la *dimensión implementación del sistema de protección lingüística*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

En segundo lugar, la dimensión ***tipo de institucionalización que requiere la entidad*** exige un doble análisis, debido a que no solo busca verificar si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega, sino que también permite delimitar sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, con la finalidad de que se efectivice la prestación del servicio público con pertinencia lingüística.

Por ende, para determinar el tipo de institucionalización que requiere la entidad resulta necesario remitirse al criterio fundamental de la lengua como único vehículo para efectivizar el servicio público, en tanto este permitirá que el servicio público que brinde cada entidad se encuentre acorde a la lengua originaria del usuario, pues en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Entonces, si la lengua constituye el único vehículo para que sea efectivo el servicio público, es decir, si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega se tiene que institucionalizar la lengua originaria integralmente mediante los canales de atención y las áreas de interacción con el ciudadano; en cambio, si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público.

Por una parte, los canales de atención al público son los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (página web, correo electrónico, WhatsApp), y atención itinerante. Por otra parte, las áreas de interacción directa con el ciudadano comprenden aquellas en donde existe una relación directa con la persona usuaria, por lo tanto, esta área se caracteriza por mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía.

Entonces, somos de la consigna que una institucionalización integral consiste en la implementación de las lenguas originarias a través de los canales de atención de la entidad y las áreas de interacción directa con el ciudadano, puesto que en ambas áreas imprescindiblemente se efectuará un contacto directo entre el administrado y el servidor público. En cambio, una institucionalización parcial consiste en la implementación de las lenguas originarias solo a través de los canales de atención de la entidad, puesto que si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado resulta suficiente con una institucionalización parcial a través de los canales de atención.

En tercer lugar, la dimensión ***implementación del sistema de protección lingüística*** garantiza que la prestación del servicio público en las lenguas originarias cumpla con los estándares de calidad. Es decir, esta dimensión posee como objetivo primordial garantizar que nuestro país sea realmente un país plurilingüístico, no solo en la teoría, sino también en la práctica con la finalidad de que las entidades de la Administración Pública garanticen el acceso a los servicios públicos con calidad a todos los pueblos originarios del Perú.

Esta dimensión del Test de Impedimento Lingüístico, recurre a la primera dimensión denominada, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, en tanto esta permitió diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básica: de 30-50 puntos; avanzada: de 51-60 puntos. Por consiguiente, esta calificación obtenida de la primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

Entonces, si la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta incipiente, es decir, se encuentra en el rango de (0 a 29 puntos) corresponde implementar obligatoriamente las medidas del nivel estándar del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel medio de protección lingüística y del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística. Además, cabe señalar que las entidades que integran este nivel son las entidades que recién comienzan con el proceso de institucionalización de las lenguas originarias, por lo tanto, este nivel permite incorporar gradualmente las medidas lingüísticas a fin de que la entidad alcance, lo más pronto posible, los niveles medio y alto de protección lingüística.

Del mismo modo, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta básica, es decir, se encuentra en el rango de (30 a 50 puntos) corresponde implementar mínimamente las medidas del nivel medio del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística y normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe. Además, cabe señalar que las entidades que comprenden este nivel son las entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan no amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, generalmente abarca a la mayoría de entidades que prestan servicios públicos.

Finalmente, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta avanzada, es decir, se encuentra en el rango de (51 a 60 puntos) corresponde implementar únicamente las medidas del nivel avanzado del sistema de protección lingüística. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística, normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe, implementación del perfil lingüístico y la incorporación del perfil lingüístico preceptivo para determinadas

plazas públicas. Además, cabe señalar que las entidades que comprenden este nivel son las entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, solamente abarca a las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación.

En aras de una mayor comprensión del Test de Impedimento Lingüístico procedemos a realizar un análisis práctico de la aplicabilidad de dicha herramienta de implementación lingüística en las entidades donde se presente la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias.

A modo de ejemplo, en las oficinas del Módulo Básico de Justicia ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, una usuaria quechua hablante desea interponer una demanda de alimentos en favor de su menor hija; sin embargo, en las instalaciones del Módulo no se cuentan con traductores para interpretar la lengua quechua por lo que se pide a los usuarios quechua hablantes que regresen otro día o en su defecto que vengan con un familiar que hable castellano.

Por un lado, en el presente caso se acredita la existencia del Impedimento lingüístico, debido a que se cumplen con las cuatro dimensiones requeridas. En primer lugar, la dimensión **servicio público** establece el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, en el presente caso el servicio público de administración de justicia resulta siendo afectado.

En segundo lugar, la dimensión **entidad de la Administración Pública** propugna identificar la entidad en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos. De ese modo, el Poder Judicial viene a ser la entidad pública que presta servicios públicos.

En tercer lugar, la dimensión **lengua oficial** se fundamenta en determinar si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, según el Mapa Etnolingüístico, para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades o instituciones públicas. Esta dimensión a diferencia de las demás requiere necesariamente que se cumplan con sus dos indicadores. Primero, se cumple con el indicador *lengua originaria*, ya que la lengua originaria es la lengua quechua. Segundo, se cumple con el indicador *predominancia geográfica de la lengua originaria*, debido a

que según el Mapa Etnolingüístico en el distrito de La Unión la lengua geográficamente predominante es el quechua.

En cuarto lugar, la dimensión ***falta de acceso al servicio público en la lengua oficial*** estipula objetivamente las diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública. Por ende, en el presente caso se manifiesta el indicador *no existe prestación del servicio público en la lengua originaria*, puesto que el Módulo Básico de Justicia no ha implementado ninguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria.

Por otro lado, una vez acreditado dicho “Impedimento Lingüístico” resulta necesario complementarlo con la metodología del “Test de Impedimento Lingüístico” que coadyuvará a garantizar la calidad en los servicios públicos en lenguas originarias.

En primer lugar, la dimensión ***diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*** permite evaluar a las diferentes entidades de la Administración Pública, con respecto al cumplimiento de cada uno de los estándares asociados a la calidad en el servicio público en la lengua originaria. De ese modo, del presente caso se desprende que en el Módulo Básico de Justicia de La Unión se alcanzó una calificación de 14 puntos, de un total de 60 puntos. Así, de la evaluación en la calidad en el servicio público en lengua originaria dirigido hacia los usuarios que realizan sus trámites en el Módulo Básico de Justicia de La Unión se desprende una calificación incipiente, la misma que oscila en el rango de (0-29 puntos).

En segundo lugar, la dimensión ***tipo de institucionalización que requiere la entidad*** exige un doble análisis, debido a que no solo busca verificar si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega, sino que también permite delimitar sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, con la finalidad de que se efectivice la prestación del servicio público con pertinencia lingüística. Entonces, en el Módulo Básico de Justicia de La Unión la lengua quechua constituye el único vehículo para que sea efectivo el servicio público, en tanto el quechua hablante al estar incurso en un proceso judicial exclusivamente en castellano no podrá efectivizar el servicio público de administración de justicia. Por ende, las áreas de la entidad donde va recaer las medidas a implementar la lengua originaria son los canales de atención y las áreas de interacción con el ciudadano, puesto que en ambas áreas imprescindiblemente se efectuará un contacto directo entre el administrado y el servidor público.

En tercer lugar, la dimensión **implementación del sistema de protección lingüística** garantiza que la prestación del servicio público en las lenguas originarias cumpla con los estándares de calidad. Esta dimensión del Test de Impedimento Lingüístico, recurre a la primera dimensión denominada, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, en tanto esta calificación servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística). De ese modo, en el Módulo Básico de Justicia de La Unión corresponde implementar obligatoriamente las medidas del nivel estándar del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel medio de protección lingüística y del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística. Además, cabe señalar que por la naturaleza del servicio público que presta el Módulo Básico de Justicia amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, por lo tanto corresponde progresivamente a futuro implementar las medidas lingüísticas del nivel alto de protección lingüística.

FIGURA N° 29- Parámetros objetivos del Test de Impedimento Lingüístico

METODOLOGÍA DEL “TEST DE IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO”				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL			
	DIMENSIÓN	INDICADORES	CONCEPTO	EJEMPLO
Es una herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.	Diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria	Tangibilidad lingüística	La apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación adaptados a la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región.	Soportes, paneles, anuncios, denominaciones de las oficinas, ventanillas, servicios higiénicos adaptados a la lengua originaria; señalización de las medidas de seguridad en la lengua originaria; servidores que hablan la lengua originaria se encuentran debidamente identificados con fotochecks, rótulos, tarecos, entre otros.
		Fiabilidad lingüística	La habilidad que posee el personal del servicio público para ejecutar el servicio prometido de forma confiable y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región.	Los servidores de la entidad generalmente tienen disponibilidad para responder las inquietudes de los usuarios de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria; los traductores e intérpretes realizan su labor de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria; cuando se presenta un problema en la entidad, los servidores siempre están dispuestos en apoyar al usuario de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria.
		Capacidad de respuesta lingüística	La disposición y voluntad para ayudar a los usuarios y proporcionar un servicio rápido y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región.	Los servidores que laboran en la entidad brindan atención rápida y eficaz en la lengua originaria; la publicación de normas, documentos y comunicados oficiales emitidos por la entidad están traducidos en un formato bilingüe tanto en el idioma español como en la lengua originaria; las traducciones e interpretaciones llevadas a cabo en la entidad se realizan de manera rápida y eficaz en la lengua originaria.

		Seguridad lingüística	El conocimiento y atención mostrados por los empleados en la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región.	Los servidores de la entidad se encuentran capacitados en la lengua originaria y esto se evidencia en la mejora del conocimiento y atención de situaciones cotidianas que sucede en la entidad; los traductores e intérpretes cuentan con las especializaciones correspondientes con respecto a las traducciones e interpretaciones que van a realizar en la lengua originaria; dentro de la entidad existen plazas con requisitos de competencia lingüística necesarios para poder acceder a ocupar dichos puestos, y esto se evidencia con la presencia de servidores bilingües tanto en español como en la lengua originaria.
		Empatía lingüística	La atención individualizada que ofrece la entidad hacia los usuarios que hablan la lengua originaria y geográficamente predominante del distrito, provincia o región.	Los servidores de las entidades públicas al prestar el servicio público a los usuarios de lengua originaria muestran cortesía en su trato; las entidades que prestan servicios públicos transmiten en la lengua originaria las ceremonias oficiales, actos públicos de las autoridades, entre otros; durante todo el horario de atención de la entidad se asegura la atención individualizada en la lengua originaria.
	Tipo de institucionalización que requiere la entidad	Institucionalización parcial de la lengua originaria en la entidad	Si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el servicio público se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad.	Canales de atención al público: son los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (página web, correo electrónico, WhatsApp), y atención itinerante.
		Institucionalización integral de la lengua originaria en la entidad	Si la lengua originaria se convierte en el único medio para efectivizar el servicio público se tiene que institucionalizar la lengua originaria integralmente mediante los canales de atención y las áreas de interacción con el ciudadano.	Canales de atención al público: son los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (página web, correo electrónico, WhatsApp), y atención itinerante. Áreas de interacción directa con el ciudadano: son aquellas en donde existe una relación directa con la persona usuaria, por lo tanto, esta área se caracteriza por mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía

Implementación del sistema de protección lingüística	Nivel estándar de protección lingüística	Posee carácter transitorio, ya que cualquier entidad debe alcanzar, lo más pronto posible, implementar las medidas lingüísticas de este nivel a fin de incrementar la tutela de los derechos lingüísticos a través de los niveles medio y alto de protección lingüística.	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de traductores e intérpretes - Capacitaciones con pertinencia lingüística - Implementación de señalética lingüística 	
	Nivel medio de protección lingüística	Ha sido concebido para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan no amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, logrando asegurar los estándares de calidad y efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de las medidas del nivel estándar de protección lingüística - Incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística - Normalización de documentos oficiales con emisión Bilingüe 	
	Nivel alto de protección lingüística	Ha sido concebido para entidades que por la naturaleza del servicio público que prestan amerita complejidad entre la comunicación del administrado y la entidad, solamente abarca a las entidades que prestan servicios públicos de justicia, salud y educación. Este nivel, se caracteriza por ser el que ofrece un absoluto grado de tutela de los derechos lingüísticos en la Administración Pública y se convierte en el nivel por excelencia para implementarse, puesto que potencializa la participación especializada de los actores en su respectiva formación académica a fin de otorgar un servicio público de calidad en la lengua originaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de las medidas del nivel medio de protección lingüística - Implementación del perfil lingüístico - Requisito del perfil lingüístico preceptivo 	

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, inciso 19, establece que el Estado defiende la pluralidad étnica y cultural del país y, por ende, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de todos los pueblos indígenas u originarios. Del mismo modo, la Constitución, en el artículo 48, reconoce también a las lenguas indígenas u originarias como idiomas oficiales del estado peruano- quechua, aimara y demás lenguas aborígenes en los lugares donde predominen- con la finalidad de que estas lenguas también puedan ser utilizadas en el ámbito público. Como se observa, en los artículos constitucionales antes mencionados, los pueblos indígenas en el Perú gozan de un reconocimiento tanto a su identidad étnica como a su protección lingüística.
2. A nivel legislativo, el estado peruano incorporó la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios mediante la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- que enfatiza que las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad; por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

El catálogo de derechos lingüísticos que establece la legislación peruana se estructura en dos directrices. La primera garantía lingüística está enfocada en el ámbito privado, pues estas directrices se encuentran orientadas a velar por el respeto de los derechos lingüísticos en la esfera personal del propio hablante como el derecho a ejercer su derecho a la lengua de manera individual y colectiva- inc. a), art. 4° de la Ley N° 29735-; el derecho a usar libremente la lengua propia- incs. c), d), art. 4° de la Ley N° 29735-; el derecho a preservar la identidad lingüística- incs. b), e), art. 4° de la Ley N° 29735-. La segunda garantía lingüística está enfocada en el ámbito público, en tanto estas directrices están orientadas a proteger el derecho a usar la lengua propia en las comunicaciones con las instituciones de la Administración Pública como el derecho a usar las lenguas indígenas ante los organismos o instancias estatales- incs. f), g), art. 4° de la Ley N° 29735-; y el derecho a usar las lenguas indígenas en la educación- inc. h), art. 4° de la Ley N° 29735-.

3. El derecho al uso del propio idioma ante los poderes públicos presenta dos dimensiones. Por un lado, es un derecho que tiene una dimensión subjetiva, mediante la cual se garantiza el derecho de cada individuo de valerse de su propio idioma para comunicarse. Por otro lado, este derecho presenta una dimensión objetiva, la cual alude a que nos encontramos ante un derecho que necesita un conjunto de intervenciones de los poderes públicos para hacerse efectivo, ya sea a través de elaboración de normas, diseño de políticas públicas u otras medidas. Por consiguiente, la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública se adhiere a la naturaleza institucional de los derechos lingüísticos en su dimensión objetiva, pues para efectivizar estos derechos el estado peruano realiza un conjunto de intervenciones en las entidades o instituciones que prestan servicios públicos.

Por ejemplo, el Reglamento de la Ley N° 29735 enfatiza en un conjunto de intervenciones de los poderes públicos como el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores públicos en lenguas indígenas u originarias (Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 29735); contratación del personal para la prestación de servicios públicos (Art. 14° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias (Art. 15° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de señalética y paisaje lingüístico en las entidades (Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 29735); utilización de la Toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe (Art. 20° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de las lenguas indígenas u originarias en espacios virtuales, digitales, medios de comunicación masiva y nuevas tecnologías (Art. 21° del Reglamento de la Ley N° 29735); uso de las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación estatales (Art. 22° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de la Educación Intercultural Bilingüe (Art. 33° del Reglamento de la Ley N° 29735); entre otros.

4. Al referirnos a las sistemáticas vulneraciones lingüísticas que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos el término “barreras lingüísticas” presenta tres límites: primera limitante, dicho término resulta ser genérico e impreciso para representar las consecuencias; segunda limitante, este término refleja inexistente contenido especializado para estudiar el problema; tercera limitante, dicho término no brinda soluciones frente a las ausentes y displicentes medidas de implementación de los servicios públicos en lenguas originarias.

Por ello, ante dicho escenario, en la presente investigación, emerge la imperiosa necesidad de construir concepciones jurídicas que aborden las vulneraciones lingüísticas que sobrevienen en las entidades o instituciones que brindan servicios públicos. En tal sentido, si lográramos representar las causas y consecuencias de cada servicio público en particular; asimismo, integráramos contenidos especializados para el estudio de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias y; finalmente, incorporáramos una nueva metodología que permita institucionalizar las lenguas originarias en la Administración Pública en concordancia con los derechos lingüísticos, podríamos no solo garantizar el acceso a los servicios públicos en lenguas originarias, sino también asegurar servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

5. En los últimos años, se ha producido importantes avances legislativos en relación a la protección de los derechos lingüísticos en el Perú; sin embargo, no se ha logrado efectivizar una adecuada implementación del uso de las lenguas originarias en la Administración Pública. Así, de un tiempo a esta parte, se ha propuesto la denominación de “Impedimento Lingüístico” para hacer frente a este problema social. En ese sentido, cabe precisar que el problema social se define como una condición que afecta a un número significativamente considerable de personas, de un modo considerado inconveniente y que según se cree debe corregirse mediante la acción social colectiva.

En primer lugar, se cumple el primer requisito de todo problema social, ya que se acredita fehacientemente la afectación a un número significativo de hablantes de lenguas originarias en el territorio peruano conforme se corrobora en el último censo nacional, pues en el territorio peruano existen 4 millones 390 mil 88 peruanos que tienen como lengua materna a alguna de las 48 lenguas originarias existentes en el Perú.

En segundo lugar, se cumple con el segundo requisito de todo problema social, porque se demuestra irrefutablemente su inmanente naturaleza perjudicial hacia los hablantes de lenguas originarias que pretenden ejercer sus derechos lingüísticos en la Administración Pública. Por ello, todo acto u omisión que constituya una discriminación por el uso de un idioma distinto al castellano en el ámbito público, en las zonas donde predomina las lenguas originarias, conlleva a un detrimento de los derechos lingüísticos en la Administración Pública.

En tercer lugar, se cumple con el último requisito del problema social que establece su posible solución mediante la acción colectiva, pues la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su Reglamento respectivo asignan a las entidades públicas el deber de institucionalizar las lenguas originarias en donde predominen geográficamente estas lenguas.

6. En la actualidad, existe un gran desarrollo normativo en referencia a la protección de los derechos lingüísticos en la Administración Pública. Así, en el Perú se ha promulgado numerosos dispositivos legales como la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; y Decreto Supremo N° 005-2017-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; entre otros. No obstante, un vasto desarrollo normativo no necesariamente garantiza la protección de los derechos lingüísticos. Por ello, ante la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias en la Administración Pública, emerge el término “Impedimento Lingüístico” con la finalidad de cumplir un triple propósito.

La primera finalidad del “Impedimento lingüístico” consiste en visibilizar la problemática de los derechos lingüísticos en la Administración Pública con el propósito de otorgar relevancia al estudio de las eficientes implementaciones lingüísticas en las entidades que prestan servicios públicos. De modo que se evidencia fehacientemente que mientras no existan criterios uniformes que permitan garantizar una eficiente implementación de las lenguas originarias en las entidades públicas seguirá existiendo estas marcadas diferencias, pues en el ámbito educativo se exige que las plazas para profesores cumplan con un perfil lingüístico, empero para las plazas de los funcionarios públicos del sistema de justicia solo es potestativo.

La segunda finalidad del “Impedimento lingüístico” determina las modalidades de falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias que acaece en cada entidad de la Administración Pública. De ese modo, las construcciones de este apartado se cimientan sobre la dimensión inclusiva de los servicios públicos adaptados a la realidad sociolingüística peruana con la finalidad de que las entidades que prestan servicios públicos brinden atención en la lengua oficial y en la lengua originaria predominante en la zona, siendo así accesible para las personas que se comunican en una lengua diferente al castellano. Por consiguiente, la dimensión

inclusiva de los servicios públicos en lenguas originarias estipula objetivamente diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

La tercera finalidad del “Impedimento lingüístico” Identifica las causas y consecuencias de la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias de cada entidad de la Administración Pública puesto que en cada ámbito en específico en donde se produzca el “Impedimento Lingüístico” tendrá distintas causas y consecuencias propias de las características de cada servicio público en particular. Por ello, la finalidad del “Impedimento Lingüístico” consiste en distinguir las causas y consecuencias que acaecen en cada servicio público a fin de que este meticuloso análisis permita implementar medidas que respondan directamente a estas transgresiones lingüísticas.

7. Desde una perspectiva crítica, proponemos este nuevo concepto que coadyuve a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias. En ese sentido, definimos el “Impedimento Lingüístico” como la falta de acceso a un servicio público en la lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública. Así, de manera escueta, para que se configure el “Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial.
8. El concepto “Impedimento Lingüístico” está conformado por cuatro dimensiones que aunado con sus respectivos indicadores coadyuvarán a determinar objetivamente la aparición de la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en la entidad que presta el servicio público.

En primer lugar, la dimensión **servicio público** establece el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, propugnamos una clasificación más amplia que engloba, por una parte, a los servicios públicos en sentido estricto (servicios públicos sociales, económicos y locales) y, por otra parte, comprende a las actividades propias de la función administrativa.

En segundo lugar, la dimensión **entidad de la Administración Pública**, propugna identificar la entidad de la Administración Pública en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias, subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos.

En tercer lugar, la dimensión **lengua oficial**, determina si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región según el Mapa Etnolingüístico para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades o instituciones públicas.

En cuarto lugar, la dimensión **falta de acceso al servicio público en la lengua oficial**, estipula objetivamente las diversas modalidades de falta de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública como: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, y d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

9. El “Impedimento Lingüístico” mantiene una relación género-especie con sus diversos tipos de “Impedimento Lingüístico” que puedan configurarse, debido a que la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias puede presentarse en distintas entidades de la Administración Pública. Así, el “Impedimento Lingüístico” es el género y las especies son el “Impedimento Lingüístico Educativo”, “Impedimento Lingüístico de Justicia”, “Impedimento Lingüístico de Salud”, “Impedimento Lingüístico de Actividad Administrativa”, etc. En tal sentido, cabe resaltar que si bien se pueden conformar múltiples especies de “Impedimento Lingüístico”, estas deben configurarse siempre respetando las dimensiones y respectivos indicadores que requiere la definición operacional de este.

10. Nuestra investigación se deslinda completamente de estos postulados anacrónicos que creen que la diversidad lingüística es un obstáculo para el desarrollo, una dificultad que el Estado supuestamente debería superar a través de la homogeneización lingüística de la población, es decir, mediante la castellanización a los hablantes de lenguas originarias y; por el contrario, promovemos la defensa de la diversidad lingüística en el ámbito institucional, es decir, sostenemos como premisa fundamental la implementación de las lenguas originarias dentro de las entidades que prestan servicios públicos, siempre que en el lugar dicha lengua originaria sea geográficamente predominante.

Por ello, proponemos la herramienta del “Test del Impedimento Lingüístico” que permitirá implementar adecuadamente las medidas lingüísticas que requiera cada entidad de la Administración pública. En efecto, esta herramienta lingüística posee una doble finalidad:

Por una parte, establece parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. Entonces, nuestra investigación no pretende que la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública sea de manera irracional o arbitraria, ya que no significa que por implementar un sinnúmero de medidas o que si las medidas son más rigurosas sin justificación alguna se va a asegurar la efectivización de la prestación del servicio público en la lengua originaria.

Por otra parte, garantiza servicios públicos de calidad en lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. Entonces, toda implementación no necesariamente va a asegurar la calidad en el servicio público. Así, en el mejor de los casos, las implementaciones lingüísticas van acompañadas de estándares de calidad que permitan efectivizar el servicio público; en cambio, en otros casos, las implementaciones lingüísticas no irán acompañadas de estándares de calidad que permita efectivizar el servicio público

11. Desde una perspectiva crítica, proponemos una herramienta que coadyuve a establecer parámetros objetivos para la institucionalización de las lenguas originarias y a su vez pueda garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias dentro las entidades de la Administración Pública. En ese sentido, el “Test del Impedimento Lingüístico” se define como la herramienta que coadyuva a institucionalizar las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública

con la finalidad de no solo efectivizar la prestación de los servicios públicos en lenguas originarias, sino también de garantizar servicios públicos de calidad en lenguas originarias. Así, de manera escueta, para que se configure el “Test de Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse sus tres dimensiones: diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria, tipo de institucionalización que requiere la entidad, e implementación del sistema de protección lingüística. Aunado a ello, resulta preciso acotar que cada dimensión del “Test de Impedimento Lingüístico” puede contener múltiples indicadores para su formación.

12. El “Test de Impedimento Lingüístico” está conformado por tres dimensiones que aunado con sus respectivos indicadores coadyuvarán a corregir las arbitrariedades en las medidas implementadas por las entidades que brindan servicios públicos, en detrimento de los derechos lingüísticos de los administrados, en tanto muchas de las medidas implementadas por parte de estas entidades solo satisfacen los servicios públicos de manera formal y no garantizan servicios públicos de calidad en lenguas originarias.

En primer lugar, la dimensión ***diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*** evalúa el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello analiza cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. De ese modo, se requiere empezar por aplicar una evaluación (**ver anexo IV**) a fin de determinar el nivel de desarrollo en el que se encuentra la entidad, para ello se debe analizar cada uno de los elementos orientadores de los estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria. Esta dimensión propone aplicar una escala de 0 a 4, para identificar el estado actual en el que se ubica la entidad, en relación a cada uno de los elementos orientadores de calidad en el servicio público en la lengua originaria (tangibilidad lingüística, fiabilidad lingüística, capacidad de respuesta lingüística, seguridad lingüística, y empatía lingüística).

Entonces, una vez calificado cada uno de los elementos orientadores se procederá a sumar cada uno de los sub-totales a fin de obtener el puntaje final. Sobre la base del puntaje final obtenido, y para efectos de la evaluación, se considerará que el grado de desarrollo de la entidad, en relación a la calidad de la atención en lengua originaria que se brinda a la ciudadanía, estaría dado por una calificación de 0 a 60 puntos. Esta dimensión, permite diagnosticar la calidad del servicio público en la

lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básico: de 30-50 puntos; avanzado: de 51-60 puntos. Asimismo, cabe resaltar que dicha calificación, más adelante, en la *dimensión implementación del sistema de protección lingüística*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

En segundo lugar, la dimensión **tipo de institucionalización que requiere la entidad** exige un doble análisis, debido a que no solo busca verificar si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega, sino que también permite delimitar sobre qué áreas de la entidad va recaer las medidas a implementar, con la finalidad de que se efectivice la prestación del servicio público con pertinencia lingüística.

Entonces, si la lengua constituye el único vehículo para que sea efectivo el servicio público, es decir, si la lengua originaria se convierte en el único medio para recibir el derecho fundamental que se alega se tiene que institucionalizar la lengua originaria integralmente mediante los canales de atención y las áreas de interacción con el ciudadano; en cambio, si la lengua no se convierte en el único vehículo para que sea efectivo el derecho alegado se debe institucionalizar parcialmente la lengua originaria a través de los canales de atención de la entidad que presta dicho servicio público.

Por una parte, los canales de atención al público son los medios o puntos de acceso cuya función primordial consiste en la atención al administrado, es decir, la ciudadanía hace uso de los distintos servicios provistos por las entidades públicas a través de la atención presencial (ventanillas diseñadas para la realización de trámites, orientación, recepción de quejas, reclamos, etc), atención telefónica, atención virtual (pagina web, correo electrónico, whatsApp), y atención itinerante. Por otra parte, las áreas de interacción directa con el ciudadano comprende aquellas en donde existe una relación directa con la persona usuaria, por lo tanto, esta área se caracteriza por mantener un contacto directo entre el puesto de trabajo y la ciudadanía.

En tercer lugar, la dimensión *implementación del sistema de protección lingüística* sistematiza y estructura gradualmente las diversas medidas lingüísticas de menor a mayor nivel con la finalidad de tutelar los derechos lingüísticos en la

Administración Pública. Esta dimensión del Test de Impedimento Lingüístico, recurre a la primera dimensión denominada, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, en tanto esta permite diagnosticar la calidad del servicio público en la lengua originaria de la entidad con una calificación de 0 a 60 puntos; por ejemplo, incipiente: de 0-29 puntos; básica: de 30-50 puntos; avanzada: de 51-60 puntos. Por consiguiente, esta calificación obtenida de la primera dimensión, *diagnóstico de la calidad del servicio público en la lengua originaria*, servirá para elegir la intensidad del sistema de protección lingüística que corresponde implementar como mínimo en la entidad (nivel estándar de protección lingüística, nivel medio de protección lingüística y nivel alto de protección lingüística).

Entonces, si la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta incipiente, es decir, se encuentra en el rango de (0 a 29 puntos) corresponde implementar obligatoriamente las medidas del nivel estándar del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel medio de protección lingüística y del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística.

Del mismo modo, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta básica, es decir, se encuentra en el rango de (30 a 50 puntos) corresponde implementar mínimamente las medidas del nivel medio del sistema de protección lingüística, sin perjuicio de poder implementar alguna medida del nivel alto de protección lingüística, previo cumplimiento del nivel mínimo exigido. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística y normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe.

Finalmente, si la calificación de la calidad en el servicio público en la lengua originaria resulta avanzada, es decir, se encuentra en el rango de (51 a 60 puntos) corresponde implementar únicamente las medidas del nivel avanzado del sistema de protección lingüística. Así, las medidas lingüísticas obligatorias a implementar son el uso de traductores e intérpretes en la Administración Pública, capacitaciones con pertinencia

lingüística al personal del empleo público, implementación de señalética lingüística, incorporación de agentes comunitarios con pertinencia lingüística, normalización de documentos oficiales en lenguas originarias con emisión bilingüe, implementación del perfil lingüístico y la incorporación del perfil lingüístico preceptivo para determinadas plazas públicas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS Y REVISTAS

- Academia Valenciana de la Lengua (2005). *Dictamen sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano*.
- Álvez Marín, A. (2017). *Los pueblos originarios y la práctica del derecho internacional en Chile: nuevos horizontes ante el debilitamiento de los legados del autoritarismo*. Revista Derecho del Estado.
- Amadasi, Enrique; Pantano, Liliana . (1989). *Política social argentina*. Buenos Aires: Humanitas.
- Ander-Egg, E. (1994). *Diccionario del Trabajo Social*. Buenos Aires: Humanitas.
- Angulo Sánchez, D. K. (2019). *Cultura jurídica y orígenes del derecho Constitucional colombiano*. Universidad Santiago de Cali, Facultad de Derecho.
- Aragón Reyes, M. (1979). *El tratamiento constitucional del multilingüismo*. En Federalismo y regionalismo, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- Ardito Vega, W. (2004). *Justicia de paz y derecho indígena en el Perú*. Pleno Jurisdiccional Regional Derecho Consuetudinario.
- Astete Podkopaeva, Carolina y Quiroz Meléndez, Lourdes Yahaira (2020). *Documentación de la experiencia de los traductores e intérpretes de lenguas originarias en el Perú*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Astola Madariaga, J. (2001). *El sistema Constitucional finlandés: una introducción*. Revista de Estudios Políticos Nueva Época, N.º 14.
- Barume, A. (2010). *Land rights of indigenous peoples in Africa*". Copenhagen: IWGIA.
- Becker Lorca, A. (2014). *Mestizo International Law: A global intellectual history, 1842-1933*. Cambridge University Press.
- Bernabé Villodre, M. (2012). *Pluriculturalidad, Multiculturalidad e Interculturalidad*. Aportaciones Arbitradas. Revisita Educativa Hekademos, 11, Año V, Junio.

- Blume Fortini, E. (2018). *Lenguas originarias, Reivindican nuestra condición de país multicultural*. Jurídica Suplemento de análisis legal del El Peruano(691).
- Brohy, C., Ferrando, V., Pagett, A., & Ramallo, F. (2019). *Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales*. Consejo de Europa .
- Camero Berrios, Pilar; Gonzales Icaza, Isabel. (2018). *Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú*.(DAR) Derecho, Ambiente y Recursos Naturales y la Cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). Cartilla N° 1: Los Pueblos Indígenas y sus derechos.
- CEPAL y FILAC. (2020). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe/ Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*. En *Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial*. Santiago: Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/47).
- Cerri, A. (1957). *Libertá di pensiero: manifestazione del penseiro*. Milán, Giuffré.
- Chávez Chávez, F. T. (2014). *El Impedimento Lingüístico de los quechuablantes peruanos en el acceso a la justicia en los procesos penales*. Perú: Investigación Académica, EEGLL, PUCP. Premio a la Investigación Académica de Estudios Generales Letras 2014-1.
- Chivalán Osorio, J. D. (2012). *La pertinencia cultural y lingüística en los mensajes elaborados y emitidos por la Asociación Guatemalteca de Casas de la Cultura*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala-Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- Clotet I Miró, M. A. (1994). *La Carta Europea de las Lenguas regionales y minoritarias*. Revista de Instituciones Europeas(2), 556. doi:ISSN 0210-0924.
- Crosby, P. (2006). *Estrategias de Calidad y Competitividad*. Venezuela: Facultad de Ingeniería, Universidad Central de Venezuela.

- Cuba Yaranga, J. C. (2011). *Tratados Internacionales y Derecho Peruano Interno*. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa Derecho Internacional, Working paper(69).
- Danós Ordóñez, J. (2008). *El régimen de los servicios públicos en la Constitución peruana*. Revista de Derecho Themis(55).
- De Arzua Zulaica, A. (1998). *Tesis Doctoral: La Oficialidad Lingüística según la Constitución Española, en conexión con la Unión Europea*. Madrid-España: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- De La Cuétara Martínez, Juan Miguel; Martínez López-Muñiz, José Luis; Villar Rojas, Francisco. (2011). *La regulación para la consecución de objetivos de interés general en el Estado de Garantía de Prestaciones. Derecho Administrativo y Regulación Económica*. Madrid: Liber Amicorum Gaspar Ariño Ortíz. La Ley. doi:ISBN: 978-84-8126-926-0.
- De Witte, B. (1989). *Droits fondamentaux et protection de la diversité linguistique*. En P. Woehrling, *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*. Montréal, Wilson & Lafleur Ltée.
- Del Guayo Castiella, Í. (2004). *La gestión de servicios públicos locales*. Revista de Administración Pública, Nº 165.
- Desmet, E. (2011). *Indigenous rights entwined with nature conservation*. Cambridge: Intersentia.
- Donner, A. (1972). *La solution territoriale, un problème de multilinguisme*. Quebec-Canadá: Round Table, Univ. Laval.
- Duque Oliva, E. J. (2005). *Revisión del concepto de calidad de Servicio y sus modelos de medición*. Revista INNOVAR de ciencias administrativas y sociales.
- Fabra Zamora, J. L. (2017). *Constitucionalismo Canadiense en perspectiva Latinoamericana*. Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco- Programa de Derecho.

- Figuroa-Saavedra, M. (2009). *Estrategias para superar las barreras idiomáticas entre el personal de salud-usuario de servicios de salud pública en España, Estados Unidos y México*. En *Comunicación y Sociedad*(12), 13.
- Fois, S. (1972). *Principi costituzionali e libert  di manifestazione, diffusione, mezzi* . Giur. cost.
- Fr mont, J. (2013). *Observatorio de la Evoluci n de las Instituciones Obsei-Universitat Pompeu Fabra*, Barcelona. Canad .
- Garc a Belaunde, D. (2005). *Comentarios al art culo 48  de la Constituci n*. En L. C. Comentada. Lima: Gaceta Jur dica.
- G mez Borr s, M. (2003). *El derecho de las lenguas y las lenguas de los derechos*. Revista jur dica de Navarra, ISSN 0213-5795, N  35.
- G mez Leyton, J. C. (2017). *Bolivia Hoy:  Una Democracia Poscolonial o Anticolonial?* Colecci n Pensar Nuestra Am rica.
- Gonzales Carachule, Lucero Mayori y Huanca Vilca Elena Durby. (2020). *Tesis: La Calidad del servicio y su relaci n con la satisfacci n de los consumidores de restaurantes de pollos a la brasa de Mariano Melgar, Arequipa 2018*. Arequipa: Universidad Tecnol gica del Per .
- Gurrera Roig, M. (1985). *El pluralismo ling stico*. *Revista de Estudios Pol ticos (Nueva  poca)*(48).
- Hamel, R. E. (1995). *Derechos ling sticos como derechos humanos: debates y perspectivas*. Alteridades.
- Henderson, H. (2004). *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine*. *Revista IIDH*.
- Horton, Paul y Gerald, Leslie. (1955). *The Sociology of social problem*. New York: Appleton-Century-Crofts.
- Huapaya Tapia, R. (2011). *Notas sobre el Concepto Jur dico del Servicio P blico en nuestro Ordenamiento Legal*. *Revista Derecho & Sociedad*(36).

- Huapaya Tapia, R. (2015). *Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano*. Revista IUS ET VERITAS(50).
- Huañahui Silloca, A. E. (2020). *El ejercicio de los Derechos lingüísticos de los Pueblos indígenas u originarios en el Perú*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 4.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología Introducción a la Traductología*. Madrid : Ediciones Cátedra.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional*. Perú: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.
- Jara Risco, María; Vásquez Córdova, Joaquín. (2012). *El Servicio de Transporte Público Urbano de personas: libre mercado y regulación*. Revista Círculo de Derecho Administrativo(12).
- Kloss, H. (1977). *The American Bilingual Tradition*. Rowley: Newbury House.
- Kymlicka, W. (2001). *Politics in the Vernacular*. Oxford, Oxford University Press.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Ediciones Paidós.
- Landone, E. (2004). *Plurilingüismo y pluriculturalismo en el Portofolio Europeo de las Lenguas*.
- López Basaguren, A. (1988). El pluralismo lingüístico en el Estado autonómico. *Autonomías*(9).
- Mansilla Torres, K. (2011). De los Estados nación a los Estados plurinacionales. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas UNIVERSITAS*, Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador.
- Marín Gonzáles, J. (2006). *Breve historia del Estado-Nación y de la Política de integración en Europa y en América Latina*. Anuario de Derecho Penal- Derecho Penal y Pluralidad Cultural.

- Matsumoto Nishizawa, R. (2014). *Desarrollo del Modelo Servqual para la medición de la calidad del servicio en la empresa de publicidad Ayuda Experto*. Bolivia: Universidad Católica Boliviana San Pablo Cochabamba.
- Matteis, L. M. (2010). *Sobre el concepto de seguridad lingüística: propuesta de formulación para contextos institucionales específicos*, Centro de Estudios Lingüísticos. Argentina: Dra. M^a Beatriz Fontanella de Weijenberg. Departamento de Humanidades. Universidad Nacional del Sur-CONICET.
- May, S. (2010). *Language Right as Human Rights*. Revista de Antropología Social, University of Auckland, New Zealand.
- Makaran, G. (2017). *¿Estado-nación o Estado plural? Pueblos indígenas y el Estado en América Latina (siglo XXI)*. México: Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Autónoma de México.
- Milian I Massana, A. (2000). *Público y privado en la normalización lingüística*. Barcelona: Atelier.
- Milian I Massana, A. (2002). *Les formes d'intervenció lingüística i les tècniques jurídiques de protecció de les llengües i dels grups lingüístics en les societats plurilingües*. *Revista de Lengua i Dret*, N° 37.
- Ministerio de Cultura. (2014). *Derechos de los pueblos indígenas en el Perú. El rol garante del estado en la protección y promoción de los derechos humanos. Materiales de capacitación*. Dirección General de Ciudadanía Intercultural.
- Ministerio de Cultura. (2014). *La diversidad cultural en el Perú*. ISBN: 978-612-4126-34-5.
- Ministerio de Cultura. (2015). *Servicios públicos con pertinencia cultural, Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos, Parte I: ¿Qué son los servicios públicos con pertinencia cultural?*
- Ministerio de Cultura. (2021). *Guía para la implementación de señalética en lenguas indígenas u originarias en las instituciones que brindan servicios públicos del Perú*. Lima: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

- Ministerio de Educación. (2018). *Lenguas originarias del Perú*. Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural.
- Ministerio de Salud. (2009). *Documento Técnico: Preparando al Agente Comunitario de Salud para el cuidado integral de la salud y nutrición de las gestantes y de las niñas y niños menores de 5 años. (El Manual del Agente Comunitario de Salud)*. Lima: Dirección General de Promoción de la Salud.
- Ministerio de Cultura. (2016). *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* (Primera ed.) Lima.
- Montaña Rodríguez, J., Ramírez Plazas, E., & Ramírez Plazas, H. (2002). Evaluación de la calidad de los servicios públicos domiciliarios. *Revista Colombiana de Marketing*, vol. 3, núm. 5.
- Montesinos Álvarez, Y. (2017). *El Derecho de Acceso a la Información Pública de las minorías Lingüísticas. foro jurídico revista de derecho Pontifica Universidad Católica del Perú*.
- Moreno García, M. E. (2010). *El Pluralismo como Necesidad en la Sociedad Actual*. Revista Pedagogía Magna, N° 8.
- Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Revista Gaceta Jurídica, Tomo I, Décima Sexta Edición.
- Naciones Unidas. (2010). *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación*. Nueva York y Ginebra: Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado.
- Nash, Claudio. (2013). *Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Nuñez, M. (2003). Constitución y multilingüismo. Introducción y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español. *Revista Chilena de Derecho*, 30.
- Oficina de Información Diplomática- Ficha País. (2021). *Suiza, Confederación Suiza*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas*. Lima: OIT-Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Informe de la reunión del grupo internacional de expertos sobre lenguas indígenas. *Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Séptimo período de sesiones, Nueva York*.
- Osinermin. (2014). *Manual de Derecho Administrativo*. Libro de Derecho Administrativo.
- Pantano, L. (1993). *La discapacidad como problema social*. Buenos Aires: Eudeba.
- Peña Jumpa, A. A. (2009). *Derechos fundamentales y justicia comunal: la aplicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú*. IUS ET VERITAS, 19 (39).
- Perez Luño, A. E. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Navarra: Thomson-Aranzadi.
- Pizzorusso, A. (1975). *Il pluralismo linguistico in Italia tra stato nazionale e autonomie regionale*. Pisa. Pacini.
- Pizzorusso, A. (1986). *Libertad de lengua y derechos lingüísticos: un estudio comparado*. *Revista Vasca de Administración Pública*.
- Pizzorusso, A. (2005). *Justicia, Constitución y Pluralismo* (Primera ed.). Palestra Editores.
- Pizzorusso, A. (1983). *Minorías, grupos étnicos y lingüísticos en Italia: perspectivas de tutela en Ordenación legal del plurilingüismo en los estados contemporáneos*. España: Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña.
- Pérez Calvo, A. (2011). *Pluralismos Lingüísticos y sus regulaciones*. *Revista Jurídica de Navarra, ISSN: 0213-5795(51)*.

- Pou Giménez, F. (2003). *Contra la lengua invisible. Una discusión sobre la relevancia normativo-legal de la pluralidad lingüística*. Revista Isonomía Nº. 19, octubre.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2019). *Manual para la implementación de la norma técnica para la gestión de la calidad de servicios en el sector público* (Pimera ed.). Secretaría de Gestión Pública.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2021). *Norma técnica para la gestión de la calidad de servicios en el sector público*. Secretaría de Gestión Pública, Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano.
- Prieto De Pedro, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas, UNED.
- Proyecto USAID/Perú ProDescentralización. (2011). *Reforma del Estado y modernización de la Gestión Pública*. Lima.
- Quisbert Gaspar, M. Á. (2017). *Estrategia de implementación de señaléticas en el idioma oficial originario aymara en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de el Alto*. La Paz-Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Ciencias Sociales Carrera Comunicación Social.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española* (23 ed.).
- Revenga Sánchez, M. (2005). *La oficialidad de la lengua como problema cultural* (Vol. 2). Ministerio de Administraciones Públicas. Estudios goberna en El Estado Autonomómico integración, solidaridad y diversidad.
- Reyes Malca, J. (2014). *Evolución de la legislación sobre lenguas nativas en el Perú*. Revista Lengua y Sociedad, 14(14).
- Reyna Alfaro, Luis Miguel; Ventura Saavedra, Karen. (2008). *Los servicios públicos en el Perú: una visión preliminar*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Rodríguez Lozano, E. (2012). *¿Barreras lingüísticas en la educación?: la influencia de la lengua materna en la deserción escolar*. Economía Vol. XXXV, Nº 69, semestre enero-junio.
- Rouland.N., Pierré-Caps.S., Poumaréde.J. (1999). *Derecho de minorías y pueblos autóctonos*. México Distrito Federal: Siglo XXI Editores.

- Rubio Aguilar, J. D. (2016). *Tesis: Análisis funcional del modelo económico que rige en el Perú a partir de la Constitución de 1993: orientado al desarrollo del país*. Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Rubio Correa, M. A. (2020). *El sistema jurídico: introducción al derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú,.
- Ruiz, O. (2007). *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: Una mirada desde el sistema interamericano*. México: Boletín mexicano de derecho comparado, 40.
- Ruiz Vieytez, E. (2005). *Lenguas y Constitución. Una visión del derecho lingüístico comparado en Europa*. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Ardulararitzako Euskal Aldizkaria*, ISSN 0211-9560, Nº 72.
- Salgado, J. M. (2013). *Los Pueblos indígenas en el Derecho Internacional*. *Revista Voces en el Fénix*(25). ISSN 1853-8819.
- Sieghart, P. (1983). *The International Law of Human Rights*". Oxford University Press.
- Simón L. Dolan; Valle Cabrera, Ramón, E. Jackson, Susan & S. Schuler, Randall. (2007). *La Gestión de los Recursos Humanos: Cómo atraer, retener y desarrollar con éxito el capital humano en tiempos de transformación* (Tercera ed.). Madrid-España: McGRAW-HIL.
- Skutnabb-Kangas, T. (1995). Linguistic human rights: overcoming linguistic discrimination. En Ed. by *Tove Skutnabb-Kangas; Robert Phillipson in collab. with Mart Rannut*. ISBN 3-11-014878-1, Berlín; New York; Mouton de Gruyter.
- Solís, P. (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social*. Colaboración entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- Soriano Díaz, R. L. (1999). *Derechos lingüísticos y derechos fundamentales*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, ISSN 0211- 4526.
- Stavenhagen, R. (1985). *The Indigenous Problematique* (Vol. 50). IFDA Dossier.
- Suárez, F. (1989). *Problemas Sociales y Problemas de Programas Sociales Masivos*. Centro Interamericano para el Desarrollo Social (CIDES).

- Uriel Pérez, B. (2017). *Las infracciones penales en Quebec: ejemplo de un problema de traducción al francés vinculado a contextos jurídicos diferentes*. Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos- Universidad de Alcalá.
- Urs, T. (2012). *Confederación Suiza*. Barcelona: Observatorio de la Evolución de las Instituciones Obsei-Universitat Pompeu Fabra.
- Urrutia Libarona, I. (2010). *Planificación Lingüística en la Administración Pública: Los Perfiles Lingüísticos y su lectura jurisprudencial*. Cátedra de Drets Lingüístics, Universitat de Valencia.
- Urrutia, J. (2007). Sociedad Rural en el Perú 2006. En J. (. LA ROSA, *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Instituto de Defensa Legal. Lima: IDL, Área de Acceso a la justicia.
- Valer Bellota, P. H. (2020). *Derechos lingüísticos y Políticas Públicas*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 4.
- Vernet I Llobet, J. (1994). *La regulación del plurilingüismo en la Administración española*. Barcelona: Ediciones Octaedro.
- Weidenslaufer, C. (2017). *Derechos lingüísticos en Finlandia: protección jurídica de la lengua Sámi*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones.
- Yataco, M. (2012). *Políticas de estado y la exclusión de las lenguas indígenas en el Perú*. Droit et cultures.
- Zajícová, L. (2017). *Lenguas indígenas en la legislación de los países hispanoamericanos*. Revista de lingüística, filología y traducción, Las lenguas amerindias en Iberoamérica: retos para el siglo XXI.
- Zambrano Chávez, G. (2021). *Derecho a la igualdad y el uso de un idioma distinto al castellano*. Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zavala, V., & Franco, R. (2020). *El Estado enseña sobre las lenguas originarias: una reflexión desde el programa Aprendo en Casa*. Revista Peruana de Investigación Educativa(13), 108.

Zegarra Valdivia, D. (2019). *Los servicios públicos locales en el Perú: una aproximación a su caracterización jurídica*. Documentación Administrativa(6).

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1992). “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1966). “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1966). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2016). “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS (1998). “*Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*”. Institut d’Edicions de la Diputació de Barcelona.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1931). Constitución de la República Española. España, 9 de diciembre.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1978). Constitución Española. España, 6 de diciembre.

CONSEJO DE EUROPA (1992). “Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales”.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1957). “Convenio N° 107 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales”.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1989). “Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales”.

NORMAS DE DERECHO INTERNO

ASAMBLEA CONSTITUYENTE (1979). “Constitución Política del Perú 1979”.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO (1993). “Constitución Política del Perú 1993”.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2002). Ley N° 27658, “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”. Lima, 30 de enero.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2002). Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”. Lima, 18 de noviembre.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2003). Ley N° 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”. Lima, 21 de noviembre.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2003). Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”. Lima, 27 de marzo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2007). Ley N° 29158, “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”. Lima, 20 de diciembre.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2010). Ley N° 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”. Lima, 22 de julio.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2011). Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”. Lima, 5 de julio.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2012). Ley N° 29973, “Ley General de la persona con discapacidad”. Lima, 24 de diciembre.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2016). Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima, 21 de diciembre.

MINISTERIO DE CULTURA (2013). Decreto Supremo N° 005-2013-MC, “Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura”. Lima, 19 de junio.

MINISTERIO DE CULTURA (2015). Decreto Supremo N° 002-2015-MC, “Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”. Lima, 20 de agosto.

MINISTERIO DE CULTURA (2016). Decreto Supremo N° 004-2016-MC, “Reglamento de la Ley N° 29735”. Lima, 22 de julio.

MINISTERIO DE CULTURA (2017). Decreto Supremo N° 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”. Lima, 9 de agosto.

MINISTERIO DE CULTURA (2019). Decreto Supremo N° 006-2019-MC, “Sello Intercultural”. Lima, 20 de junio.

MINISTERIO DE CULTURA (2020). Decreto Supremo N° 012-2020-MC, “Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias”. Lima, 3 de setiembre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2018). Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, “El Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú- Mapa Etnolingüístico del Perú”. Lima, 14 de noviembre.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (2005). Decreto Supremo N° 042-2005-EM, “TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos”. Lima, 14 de octubre.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (1993). Decreto Supremo N° 013-93-TCC, “Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones”. Lima, 28 de abril.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (2013). Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, “Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”. Lima, 9 de enero.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1975). Decreto Ley N° 21156, “Reconoce el quechua como lengua oficial de la República”. Lima, 27 de mayo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1992). Decreto Ley N° 25844, “Ley de Concesiones Eléctricas”. Lima, 19 de noviembre.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1993). Decreto Supremo N° 017-93-JUS, “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. Lima, 2 de junio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2004). Decreto Legislativo N° 957, “Código Procesal Penal”. Lima, 29 de julio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2015). Decreto Legislativo N° 1240, “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 263338, Ley General de Servicios de Saneamiento”. Lima, 29 de julio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2015). Decreto Legislativo N° 685, “Normas del Servicio Postal”. Lima, 24 de abril.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y NACIONAL

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004). “Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 31 de agosto de 2004.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005). “Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia: 17 de junio de 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (1999). “Expediente N° 0872-1999-AA/TC”. Sentencia: 5 de julio de 2001.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2003). “Expediente N° 02579-2003-HD/TC”. Sentencia: 6 de abril de 2004.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). “Expediente N° 00034-2004-PI/TC”. Sentencia: 15 de febrero de 2005.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2007). “Expediente N° 00019-2006-PI/TC”. Sentencia: 14 de marzo de 2007.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2008). “Expediente N° 006-2008-PI/TC”. Sentencia: 11 de junio de 2008.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2017). “Expediente N° 00889-2017-PA/TC”. Sentencia: 17 de abril de 2018.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL (1986). “Expediente N° 82/1986”. Sentencia: 26 de junio.

DIAPOSITIVA

Ministerio de Cultura (2020). “Diversidad Cultural y Lingüística en el Perú” [diapositiva]. Dirección de Lenguas Indígenas. Consulta: 5 de julio de 2021.

PÁGINAS WEB

Aedo Rueda, N. H. (2016). Hacia el respeto de los derechos lingüísticos en el Perú. Obtenido de Blog de la Defensoría Del Pueblo. Programa de Pueblos Indígenas: <https://www.defensoria.gob.pe/blog/hacia-el-respeto-de-los-derechos-linguisticos-en-el-peru/>

Alegsa, L. (2019). Obtenido de Definición de barreras lingüísticas: https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/barreras_linguisticas.php.

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (2022). República de Finlandia
 Ficha Técnica. Obtenido de
https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/F_Finlandia.pdf

Díaz, B. (2017). La mitad de los españoles habla un segundo idioma y 4 de cada 10 elige el inglés. Obtenido de Encuesta sobre la Participación de la Población Adulta en las Actividades de Aprendizaje, Instituto Nacional de Estadística. ABC: https://www.abc.es/sociedad/abci-mitad-espanoles-habla-segundo-idioma-y-4-cada-10-elige-ingles-201711301207_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fsociedad%2Fabci-mitad-espanoles-habla-segundo-idioma-y-4-cada-10-elige-ingles-201711301207_noticia.html

El Comercio (2018). Obtenido de Lenguas originarias del Perú: qué son cuántas hay y otros datos que debes saber: <https://elcomercio.pe/peru/lenguas-originarias-peru-son-hay-cosas-debes-noticia-522310-noticia/>.

Euskadi.eus (2010). Obtenido de Empleo Público: https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/die3/es_16446/introduccion_c.html

Figuerola Saavedra, M. (2009). Estrategias para superar las barreras idiomáticas entre el personal de salud-usuario de servicios de salud pública en España, Estados Unidos y México. Comunicación y sociedad. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2009000200007&lng=es&tlng=es

Fornara, M. L. (2015). Obtenido de Educación Intercultural Bilingüe: nuevos avances y desafíos”: <https://www.unicef.org/peru/historias/educacion-intercultural-bilingue-nuevos-avances-y-desafios>.

Frigo, E. (2022). ¿Qué es la capacitación, y qué gana una organización al capacitar a su personal? . Obtenido de Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad: <https://www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7011.htm#:~:text=Capacitaci%C3%B3n%2C%20o%20desarrollo%20de%20personal,o%20conductas%20de%20su%20personal>

Iwgia (2019). La Nación Wampis- el primer gobierno indígena autónomo en Perú. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/peru/3308-wampis-el-primer-gobierno-indigena-peru.html>

Ley 12/2005. Modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil. (2022). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-10623>.

Ministerio de Cultura (2021). Lenguas Indígenas. Obtenido de Dirección de Lenguas Indígenas (DLI): <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Lenguasindigenas.pdf>.

Ministerio de Cultura (2017). Buenas Prácticas Interculturales en la gestión Pública. Obtenido de <https://concursosbpi.cultura.gob.pe/bpi/gestion-intercultural-en-el-registro-civil-bilingue>.

Ministerio de Cultura (2021). Alerta Contra el Racismo. Obtenido de <https://alertacontraelracismo.pe/articulos/servicios-publicos-libres-de-racismo-y-discriminacion-racial-y-con-pertinencia-cultural>.

Ministerio de Cultura (2021). Base De Datos de Pueblos Indígenas y originarios. Obtenido de <https://bdpi.cultura.gob.pe/>

Ministerio de Cultura (2021). Lenguas Indígenas. Dirección de Lenguas Indígenas (DLI). Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Lenguasindigenas.pdf>.

Ministerio de Educación (2021). Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Provincias). Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/campanias/lenguas-originarias-del-peru.php>

Ministerio de Educación (2021). Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Distritos). Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-distritos.pdf>

Ministerio de Educación (2021). Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Regiones). Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-regiones.pdf>

Ministerio de Educación Perú (2021). Lenguas originarias del Perú. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/campanias/lenguas-originarias-del-peru.php>

Montesinos Álvarez, Y. (2017). Obtenido de Lengua y acceso a la justicia: repasando algunos avances y tareas pendientes: <https://www.enfoquederecho.com/2017/04/04/lengua-y-acceso-a-la-justicia-repasando-algunos-avances-y-tareas-pendientes/>

Naciones Unidas (2018). Obtenido de Los Pueblos indígenas en sus propias voces: https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

Naciones Unidas (2021). Obtenido de Los Pueblos indígenas en sus propias voces 2018: https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

Naciones Unidas Colombia (2021). Las lenguas indígenas: cultura, identidad e historia. Obtenido de <https://colombia.un.org/es/148986-las-lenguas-indigenas-cultura-identidad-e-historia>

Ollantay, I. (2016). Estado Nación y Estado Plurinacional. Obtenido de Blog Telesurtv: <https://www.telesurtv.net/bloggers/Estado-Nacion-y-Estado-Plurinacional-20160616-0001.html> .

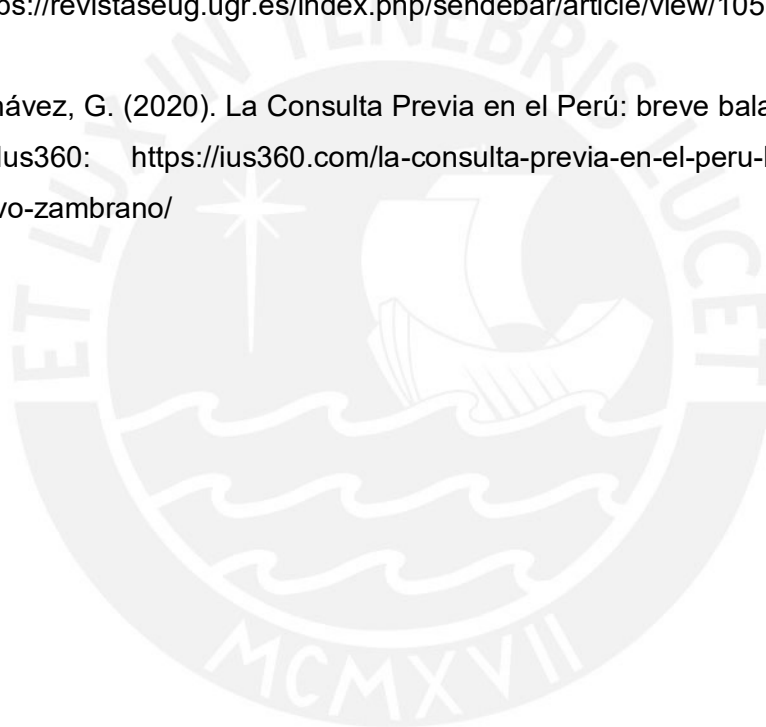
Organización Nacional Indígena de Colombia (2015). 65 Lenguas Nativas de las 69 en Colombia son Indígenas. Obtenido de <https://www.onic.org.co/noticias/636-65-lenguas-nativas-de-las-69-en-colombia-son-indigenas#:~:text=Las%2065%20lenguas%20ind%C3%ADgenas%20existentes,%2C%20Mira%C3%B1a%2C%20Muinane%2C%20Namtrik%2C>

El telégrafo (2015). Obtenido de La oficialidad de las lenguas:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/carton/1/la-oficialidad-de-las-lenguas#:~:text=La%20oficialidad%20de%20las%20lenguas%20surge%2C%20sobre%20todo%2C%20con%20la,en%20el%20de%20la%20educaci%C3%B3n>

Valdivia Campos,C. (1995). La Interpretación. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/662/1/232630.pdf>

Vázquez y Del Árbol, E. (2005). Estrategias docentes para la interpretación consecutiva. Revista de Traducción e Interpretación Universidad de Granada, 16. Obtenido de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebarr/article/view/1051>.

Zambrano Chávez, G. (2020). La Consulta Previa en el Perú: breve balance. Obtenido de Ius360: <https://ius360.com/la-consulta-previa-en-el-peru-breve-balance-gustavo-zambrano/>





Anexo I (Mapa Etnolingüístico por Regiones -Ministerio de Educación⁶⁷)

PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR REGIONES

N.º	Zona de predominio	Región	Lengua originaria predominante
1	Región	Amazonas	Awajún
2	Región	Áncash	Quechua
3	Región	Apurímac	Quechua
4	Región	Arequipa	Quechua
5	Región	Ayacucho	Quechua
6	Región	Cusco	Quechua
7	Región	Huancavelica	Quechua
8	Región	Huánuco	Quechua
9	Región	Ica	Quechua
10	Región	Junín	Quechua
11	Región	Lima	Quechua
12	Región	Madre de Dios	Quechua
13	Región	Moquegua	Quechua, aimara
14	Región	Pasco	Quechua
15	Región	Puno	Quechua, aimara
16	Región	Tacna	Aimara
17	Región	Ucayali	Ashaninka, shipibo-konibo

Fuentes de información lingüística y estadística: lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.

⁶⁷ Ministerio de Educación. “Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Regiones)”. Consulta 22 de septiembre del 2021. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-regiones.pdf>

Anexo II (Mapa Etnolingüístico por Provincias-Ministerio de Educación⁶⁸)

PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR PROVINCIAS

N.º	Categoría	Región	Provincia	Lengua originaria predominante
1	Provincia	Amazonas	Bagua	Awajún
2	Provincia	Amazonas	Condorcanqui	Awajún, wampis
3	Provincia	Áncash	Aija	Quechua
4	Provincia	Áncash	Antonio Raymondi	Quechua
5	Provincia	Áncash	Asunción	Quechua
6	Provincia	Áncash	Bolognesi	Quechua
7	Provincia	Áncash	Carhuaz	Quechua
8	Provincia	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	Quechua
9	Provincia	Áncash	Casma	Quechua
10	Provincia	Áncash	Corongo	Quechua
11	Provincia	Áncash	Huaraz	Quechua
12	Provincia	Áncash	Huari	Quechua
13	Provincia	Áncash	Huarmey	Quechua
14	Provincia	Áncash	Huaylas	Quechua
15	Provincia	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Quechua
16	Provincia	Áncash	Ocros	Quechua
17	Provincia	Áncash	Pomabamba	Quechua
18	Provincia	Áncash	Recuay	Quechua
19	Provincia	Áncash	Sihuas	Quechua
20	Provincia	Áncash	Yungay	Quechua
21	Provincia	Apurímac	Abancay	Quechua
22	Provincia	Apurímac	Andahuaylas	Quechua
23	Provincia	Apurímac	Antabamba	Quechua
24	Provincia	Apurímac	Aymaraes	Quechua
25	Provincia	Apurímac	Chincheros	Quechua
26	Provincia	Apurímac	Cotabambas	Quechua
27	Provincia	Apurímac	Graú	Quechua
28	Provincia	Arequipa	Arequipa	Quechua
29	Provincia	Arequipa	Camaná	Quechua
30	Provincia	Arequipa	Caravelí	Quechua
31	Provincia	Arequipa	Castilla	Quechua
32	Provincia	Arequipa	Caylloma	Quechua
33	Provincia	Arequipa	Condesuyos	Quechua
34	Provincia	Arequipa	Islay	Quechua
35	Provincia	Arequipa	La Unión	Quechua
36	Provincia	Ayacucho	Cangallo	Quechua
37	Provincia	Ayacucho	Huamanga	Quechua
38	Provincia	Ayacucho	Huanca Sancos	Quechua
39	Provincia	Ayacucho	Huanta	Quechua
40	Provincia	Ayacucho	La Mar	Quechua
41	Provincia	Ayacucho	Lucanas	Quechua
42	Provincia	Ayacucho	Parinacochas	Quechua

⁶⁸ Ministerio de Educación. “Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Provincias)”. Consulta 22 de septiembre del 2021. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/lenguas-originarias-del-peru.php>

43	Provincia	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Quechua
44	Provincia	Ayacucho	Sucre	Quechua
45	Provincia	Ayacucho	Víctor Fajardo	Quechua
46	Provincia	Ayacucho	Vilcashuamán	Quechua
47	Provincia	Callao	Callao	Quechua
48	Provincia	Cusco	Acomayo	Quechua
49	Provincia	Cusco	Anta	Quechua
50	Provincia	Cusco	Calca	Quechua
51	Provincia	Cusco	Canas	Quechua
52	Provincia	Cusco	Canchis	Quechua
53	Provincia	Cusco	Chumbivilcas	Quechua
54	Provincia	Cusco	Cusco	Quechua
55	Provincia	Cusco	Espinar	Quechua
56	Provincia	Cusco	La Convención	Quechua, matsigenka
57	Provincia	Cusco	Paruro	Quechua
58	Provincia	Cusco	Paucartambo	Quechua
59	Provincia	Cusco	Quispicanchi	Quechua
60	Provincia	Cusco	Urubamba	Quechua
61	Provincia	Huancavelica	Acobamba	Quechua
62	Provincia	Huancavelica	Angaraes	Quechua
63	Provincia	Huancavelica	Castrovirreyna	Quechua
64	Provincia	Huancavelica	Churcampa	Quechua
65	Provincia	Huancavelica	Huancavelica	Quechua
66	Provincia	Huancavelica	Huaytará	Quechua
67	Provincia	Huancavelica	Tayacaja	Quechua
68	Provincia	Huánuco	Ambo	Quechua
69	Provincia	Huánuco	Dos de Mayo	Quechua
70	Provincia	Huánuco	Huacaybamba	Quechua
71	Provincia	Huánuco	Huamalíes	Quechua
72	Provincia	Huánuco	Huánuco	Quechua
73	Provincia	Huánuco	Lauricocha	Quechua
74	Provincia	Huánuco	Leoncio Prado	Quechua
75	Provincia	Huánuco	Marañón	Quechua
76	Provincia	Huánuco	Pachitea	Quechua
77	Provincia	Huánuco	Puerto Inca	Quechua
78	Provincia	Huánuco	Yarowilca	Quechua
79	Provincia	Ica	Ica	Quechua
80	Provincia	Ica	Nazca	Quechua
81	Provincia	Ica	Palpa	Quechua
82	Provincia	Ica	Pisco	Quechua
83	Provincia	Junín	Chanchamayo	Ashaninka
84	Provincia	Junín	Chupaca	Quechua
85	Provincia	Junín	Concepción	Quechua
86	Provincia	Junín	Huancayo	Quechua
87	Provincia	Junín	Junín	Quechua
88	Provincia	Junín	Satipo	Quechua, ashaninka
89	Provincia	Junín	Tarma	Quechua
90	Provincia	Lambayeque	Ferreñafe	Quechua
91	Provincia	Lima	Cajatambo	Quechua
92	Provincia	Lima	Lima	Quechua
93	Provincia	Lima	Oyón	Quechua
94	Provincia	Loreto	Alto Amazonas	Shawi
95	Provincia	Loreto	Datem del Marañón	Achuar, awajún, kandozi, shawi
96	Provincia	Loreto	Loreto	Urarina
97	Provincia	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ticuna
98	Provincia	Loreto	Putumayo	Quechua
99	Provincia	Loreto	Ucayali	Shipibo-konibo

100	Provincia	Madre de Dios	Manu	Quechua
101	Provincia	Madre de Dios	Tahuamanu	Quechua
102	Provincia	Madre de Dios	Tambopata	Quechua
103	Provincia	Moquegua	General Sánchez Cerro	Quechua
104	Provincia	Moquegua	Ilo	Quechua, aimara
105	Provincia	Moquegua	Mariscal Nieto	Aimara
106	Provincia	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Quechua
107	Provincia	Pasco	Oxapampa	Quechua, ashaninka
108	Provincia	Pasco	Pasco	Quechua
109	Provincia	Puno	Azángaro	Quechua
110	Provincia	Puno	Carabaya	Quechua
111	Provincia	Puno	Chucuito	Aimara
112	Provincia	Puno	El Collao	Aimara
113	Provincia	Puno	Huancané	Quechua, aimara
114	Provincia	Puno	Lampa	Quechua
115	Provincia	Puno	Melgar	Quechua
116	Provincia	Puno	Moho	Aimara
117	Provincia	Puno	Puno	Quechua, aimara
118	Provincia	Puno	San Antonio de Putina	Quechua, aimara
119	Provincia	Puno	San Román	Quechua, aimara
120	Provincia	Puno	Sandia	Quechua, aimara
121	Provincia	Puno	Yunguyo	Aimara
122	Provincia	San Martín	Lamas	Quechua
123	Provincia	Tacna	Candarave	Aimara
124	Provincia	Tacna	Jorge Basadre	Aimara
125	Provincia	Tacna	Tacna	Aimara
126	Provincia	Tacna	Tarata	Aimara
127	Provincia	Ucayali	Atalaya	Ashaninka
128	Provincia	Ucayali	Coronel Portillo	Shipibo-konibo
129	Provincia	Ucayali	Padre Abad	Quechua
130	Provincia	Ucayali	Purús	Cashinahua, madija, sharanahua

Fuentes de información lingüística y estadística: lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.

Anexo III (Mapa Etnolingüístico por Distritos -Ministerio de Educación⁶⁹)

PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR DISTRITOS

N.°	Código de ubicación geográfica (UBIGEO) del INEI	Región	Provincia	Distrito	Lengua originaria predominante
1	010107	Amazonas	Chachapoyas	Granada	Quechua
2	010116	Amazonas	Chachapoyas	Olleros	Quechua
3	010202	Amazonas	Bagua	Aramango	Awajún
4	010205	Amazonas	Bagua	Imaza	Awajún
5	010401	Amazonas	Condorcanqui	Nieva	Awajún
6	010402	Amazonas	Condorcanqui	El Cenepa	Awajún
7	010403	Amazonas	Condorcanqui	Río Santiago	Awajún, wampis
8	020101	Áncash	Huaraz	Huaraz	Quechua
9	020102	Áncash	Huaraz	Cochabamba	Quechua
10	020103	Áncash	Huaraz	Colcabamba	Quechua
11	020104	Áncash	Huaraz	Huanchay	Quechua
12	020105	Áncash	Huaraz	Independencia	Quechua
13	020106	Áncash	Huaraz	Jangas	Quechua
14	020107	Áncash	Huaraz	La Libertad	Quechua
15	020108	Áncash	Huaraz	Olleros	Quechua
16	020109	Áncash	Huaraz	Pampas Grande	Quechua
17	020110	Áncash	Huaraz	Pariacoto	Quechua
18	020111	Áncash	Huaraz	Pira	Quechua
19	020112	Áncash	Huaraz	Tarica	Quechua
20	020201	Áncash	Aija	Aija	Quechua
21	020202	Áncash	Aija	Coris	Quechua
22	020203	Áncash	Aija	Huacilan	Quechua
23	020204	Áncash	Aija	La Merced	Quechua
24	020205	Áncash	Aija	Succha	Quechua
25	020301	Áncash	Antonio Raymondi	Llamellin	Quechua
26	020302	Áncash	Antonio Raymondi	Aczo	Quechua
27	020303	Áncash	Antonio Raymondi	Chaccho	Quechua
28	020304	Áncash	Antonio Raymondi	Chingas	Quechua
29	020305	Áncash	Antonio Raymondi	Mirgas	Quechua
30	020306	Áncash	Antonio Raymondi	San Juan de Rontoy	Quechua
31	020401	Áncash	Asunción	Chacas	Quechua
32	020402	Áncash	Asunción	Acochaca	Quechua
33	020501	Áncash	Bolognesi	Chiquian	Quechua
34	020503	Áncash	Bolognesi	Antonio Raymondi	Quechua
35	020504	Áncash	Bolognesi	Aquia	Quechua
36	020505	Áncash	Bolognesi	Cajacay	Quechua
37	020508	Áncash	Bolognesi	Huallanca	Quechua
38	020509	Áncash	Bolognesi	Huasta	Quechua
39	020510	Áncash	Bolognesi	Huayllacayan	Quechua
40	020511	Áncash	Bolognesi	La Primavera	Quechua
41	020512	Áncash	Bolognesi	Mangas	Quechua
42	020513	Áncash	Bolognesi	Pacllon	Quechua
43	020514	Áncash	Bolognesi	San Miguel de Orpanqui	Quechua

⁶⁹ Ministerio de Educación. “Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Provincias)”. Consulta 22 de septiembre del 2021. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-distritos.pdf>

44	020515	Áncash	Bolognesi	Ticlos	Quechua
45	020601	Áncash	Carhuaz	Carhuaz	Quechua
46	020602	Áncash	Carhuaz	Acopampa	Quechua
47	020603	Áncash	Carhuaz	Amashca	Quechua
48	020604	Áncash	Carhuaz	Anta	Quechua
49	020605	Áncash	Carhuaz	Ataquero	Quechua
50	020606	Áncash	Carhuaz	Marcará	Quechua
51	020607	Áncash	Carhuaz	Pariahuanca	Quechua
52	020608	Áncash	Carhuaz	San Miguel de Aco	Quechua
53	020609	Áncash	Carhuaz	Shilla	Quechua
54	020610	Áncash	Carhuaz	Tinco	Quechua
55	020611	Áncash	Carhuaz	Yungar	Quechua
56	020701	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis	Quechua
57	020702	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Nicolás	Quechua
58	020703	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	Yauya	Quechua
59	020801	Áncash	Casma	Casma	Quechua
60	020802	Áncash	Casma	Buena Vista Alta	Quechua
61	020803	Áncash	Casma	Comandante Noel	Quechua
62	020804	Áncash	Casma	Yautan	Quechua
63	020901	Áncash	Corongo	Corongo	Quechua
64	020902	Áncash	Corongo	Aco	Quechua
65	020904	Áncash	Corongo	Cusca	Quechua
66	020905	Áncash	Corongo	La Pampa	Quechua
67	020906	Áncash	Corongo	Yanac	Quechua
68	021001	Áncash	Huari	Huari	Quechua
69	021002	Áncash	Huari	Anra	Quechua
70	021003	Áncash	Huari	Cajay	Quechua
71	021004	Áncash	Huari	Chavin de Huantar	Quechua
72	021005	Áncash	Huari	Huacachi	Quechua
73	021006	Áncash	Huari	Huacchis	Quechua
74	021007	Áncash	Huari	Huachis	Quechua
75	021008	Áncash	Huari	Huantar	Quechua
76	021009	Áncash	Huari	Masin	Quechua
77	021010	Áncash	Huari	Paucas	Quechua
78	021011	Áncash	Huari	Ponto	Quechua
79	021012	Áncash	Huari	Rahuapampa	Quechua
80	021013	Áncash	Huari	Rapayán	Quechua
81	021014	Áncash	Huari	San Marcos	Quechua
82	021015	Áncash	Huari	San Pedro de Chana	Quechua
83	021016	Áncash	Huari	Uco	Quechua
84	021101	Áncash	Huarmey	Huarmey	Quechua
85	021102	Áncash	Huarmey	Cochapeti	Quechua
86	021103	Áncash	Huarmey	Culebras	Quechua
87	021104	Áncash	Huarmey	Huayan	Quechua
88	021105	Áncash	Huarmey	Malvas	Quechua
89	021201	Áncash	Huaylas	Caraz	Quechua
90	021202	Áncash	Huaylas	Huallanca	Quechua
91	021203	Áncash	Huaylas	Huata	Quechua
92	021204	Áncash	Huaylas	Huaylas	Quechua
93	021205	Áncash	Huaylas	Mato	Quechua
94	021206	Áncash	Huaylas	Pamparomas	Quechua
95	021207	Áncash	Huaylas	Pueblo Libre	Quechua
96	021208	Áncash	Huaylas	Santa Cruz	Quechua
97	021209	Áncash	Huaylas	Santo Toribio	Quechua
98	021210	Áncash	Huaylas	Yuracmarca	Quechua
99	021301	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Piscobamba	Quechua
100	021302	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Casca	Quechua

101	021303	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Eleazar Guzmán Barrón	Quechua
102	021304	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Fidel Olivas Escudero	Quechua
103	021305	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llama	Quechua
104	021306	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llumpa	Quechua
105	021307	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Lucma	Quechua
106	021308	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Musga	Quechua
107	021401	Áncash	Ocros	Ocros	Quechua
108	021402	Áncash	Ocros	Acas	Quechua
109	021403	Áncash	Ocros	Cajamarquilla	Quechua
110	021404	Áncash	Ocros	Carhuapampa	Quechua
111	021405	Áncash	Ocros	Cochas	Quechua
112	021406	Áncash	Ocros	Congas	Quechua
113	021407	Áncash	Ocros	Llipa	Quechua
114	021408	Áncash	Ocros	San Cristóbal de Rajan	Quechua
115	021409	Áncash	Ocros	San Pedro	Quechua
116	021410	Áncash	Ocros	Santiago de Chilcas	Quechua
117	021601	Áncash	Pomabamba	Pomabamba	Quechua
118	021602	Áncash	Pomabamba	Huayllan	Quechua
119	021603	Áncash	Pomabamba	Parobamba	Quechua
120	021604	Áncash	Pomabamba	Quinuabamba	Quechua
121	021701	Áncash	Recuay	Recuay	Quechua
122	021702	Áncash	Recuay	Catac	Quechua
123	021703	Áncash	Recuay	Cotaparaco	Quechua
124	021704	Áncash	Recuay	Huayllapampa	Quechua
125	021705	Áncash	Recuay	Llaclín	Quechua
126	021706	Áncash	Recuay	Marca	Quechua
127	021707	Áncash	Recuay	Pampas Chico	Quechua
128	021708	Áncash	Recuay	Pararin	Quechua
129	021709	Áncash	Recuay	Tapacocha	Quechua
130	021710	Áncash	Recuay	Ticapampa	Quechua
131	021801	Áncash	Santa	Chimbote	Quechua
132	021802	Áncash	Santa	Cáceres del Perú	Quechua
133	021805	Áncash	Santa	Moro	Quechua
134	021806	Áncash	Santa	Nepeña	Quechua
135	021809	Áncash	Santa	Nuevo Chimbote	Quechua
136	021901	Áncash	Sihuas	Sihuas	Quechua
137	021903	Áncash	Sihuas	Alfonso Ugarte	Quechua
138	021904	Áncash	Sihuas	Cashapampa	Quechua
139	021905	Áncash	Sihuas	Chingalpo	Quechua
140	021906	Áncash	Sihuas	Huayllabamba	Quechua
141	021907	Áncash	Sihuas	Quiches	Quechua
142	021909	Áncash	Sihuas	San Juan	Quechua
143	021910	Áncash	Sihuas	Sicsibamba	Quechua
144	022001	Áncash	Yungay	Yungay	Quechua
145	022002	Áncash	Yungay	Cascapara	Quechua
146	022003	Áncash	Yungay	Mancos	Quechua
147	022004	Áncash	Yungay	Matacoto	Quechua
148	022005	Áncash	Yungay	Quillo	Quechua
149	022006	Áncash	Yungay	Ranrahirca	Quechua
150	022007	Áncash	Yungay	Shupluy	Quechua
151	022008	Áncash	Yungay	Yanama	Quechua
152	030101	Apurímac	Abancay	Abancay	Quechua
153	030102	Apurímac	Abancay	Chacoche	Quechua
154	030103	Apurímac	Abancay	Circa	Quechua
155	030104	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Quechua
156	030105	Apurímac	Abancay	Huanipaca	Quechua
157	030106	Apurímac	Abancay	Lambrama	Quechua

158	030107	Apurímac	Abancay	Pichirhua	Quechua
159	030108	Apurímac	Abancay	San Pedro de Cachora	Quechua
160	030109	Apurímac	Abancay	Tamburco	Quechua
161	030201	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Quechua
162	030202	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa	Quechua
163	030203	Apurímac	Andahuaylas	Chiara	Quechua
164	030204	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Quechua
165	030205	Apurímac	Andahuaylas	Huancaray	Quechua
166	030206	Apurímac	Andahuaylas	Huayana	Quechua
167	030207	Apurímac	Andahuaylas	Kishuara	Quechua
168	030208	Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba	Quechua
169	030209	Apurímac	Andahuaylas	Pacucha	Quechua
170	030210	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri	Quechua
171	030211	Apurímac	Andahuaylas	Pomacocha	Quechua
172	030212	Apurímac	Andahuaylas	San Antonio de Cachi	Quechua
173	030213	Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo	Quechua
174	030214	Apurímac	Andahuaylas	San Miguel de Chaccrapa	Quechua
175	030215	Apurímac	Andahuaylas	Santa María de Chico	Quechua
176	030216	Apurímac	Andahuaylas	Talavera	Quechua
177	030217	Apurímac	Andahuaylas	Tumay Huaraca	Quechua
178	030218	Apurímac	Andahuaylas	Turpo	Quechua
179	030219	Apurímac	Andahuaylas	Kaquiabamba	Quechua
180	030220	Apurímac	Andahuaylas	José María Arguedas	Quechua
181	030301	Apurímac	Antabamba	Antabamba	Quechua
182	030302	Apurímac	Antabamba	El Oro	Quechua
183	030303	Apurímac	Antabamba	Huaquirca	Quechua
184	030304	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Quechua
185	030305	Apurímac	Antabamba	Oropesa	Quechua
186	030306	Apurímac	Antabamba	Pachaconas	Quechua
187	030307	Apurímac	Antabamba	Sabaino	Quechua
188	030401	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca	Quechua
189	030402	Apurímac	Aymaraes	Capaya	Quechua
190	030403	Apurímac	Aymaraes	Caraybamba	Quechua
191	030404	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Quechua
192	030405	Apurímac	Aymaraes	Colcabamba	Quechua
193	030406	Apurímac	Aymaraes	Cotaruse	Quechua
194	030407	Apurímac	Aymaraes	Huaylo	Quechua
195	030408	Apurímac	Aymaraes	Justo Apu Sahuaraura	Quechua
196	030409	Apurímac	Aymaraes	Lucre	Quechua
197	030410	Apurímac	Aymaraes	Pocohuanca	Quechua
198	030411	Apurímac	Aymaraes	San Juan de Chacña	Quechua
199	030412	Apurímac	Aymaraes	Sañayca	Quechua
200	030413	Apurímac	Aymaraes	Soraya	Quechua
201	030414	Apurímac	Aymaraes	Tapairihua	Quechua
202	030415	Apurímac	Aymaraes	Tintay	Quechua
203	030416	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Quechua
204	030417	Apurímac	Aymaraes	Yanaca	Quechua
205	030501	Apurímac	Cotabambas	Tambobamba	Quechua
206	030502	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	Quechua
207	030503	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Quechua
208	030504	Apurímac	Cotabambas	Haqira	Quechua
209	030505	Apurímac	Cotabambas	Mara	Quechua
210	030506	Apurímac	Cotabambas	Challhuahuacho	Quechua
211	030601	Apurímac	Chincheros	Chincheros	Quechua
212	030602	Apurímac	Chincheros	Anco-Huallo	Quechua
213	030603	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Quechua
214	030604	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Quechua

215	030605	Apurímac	Chincheros	Ocobamba	Quechua
216	030606	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Quechua
217	030607	Apurímac	Chincheros	Uranmarca	Quechua
218	030608	Apurímac	Chincheros	Ranracancha	Quechua
219	030701	Apurímac	Graú	Chuquibambilla	Quechua
220	030702	Apurímac	Graú	Curpahuasi	Quechua
221	030703	Apurímac	Graú	Gamarra	Quechua
222	030704	Apurímac	Graú	Huayllati	Quechua
223	030705	Apurímac	Graú	Mamara	Quechua
224	030706	Apurímac	Graú	Micaela Bastidas	Quechua
225	030707	Apurímac	Graú	Pataypampa	Quechua
226	030708	Apurímac	Graú	Progreso	Quechua
227	030709	Apurímac	Graú	San Antonio	Quechua
228	030710	Apurímac	Graú	Santa Rosa	Quechua
229	030711	Apurímac	Graú	Turpay	Quechua
230	030712	Apurímac	Graú	Vilcabamba	Quechua
231	030713	Apurímac	Graú	Virundo	Quechua
232	030714	Apurímac	Graú	Curasco	Quechua
233	040101	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Quechua
234	040102	Arequipa	Arequipa	Alto Selva Alegre	Quechua
235	040103	Arequipa	Arequipa	Cayma	Quechua
236	040104	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Quechua
237	040105	Arequipa	Arequipa	Characato	Quechua
238	040106	Arequipa	Arequipa	Chiguata	Quechua
239	040107	Arequipa	Arequipa	Jacobo Hunter	Quechua
240	040108	Arequipa	Arequipa	La Joya	Quechua
241	040109	Arequipa	Arequipa	Mariano Melgar	Quechua
242	040110	Arequipa	Arequipa	Miraflores	Quechua
243	040111	Arequipa	Arequipa	Mollebaya	Quechua
244	040112	Arequipa	Arequipa	Paucarpata	Quechua
245	040115	Arequipa	Arequipa	Quequeña	Quechua
246	040116	Arequipa	Arequipa	Sabandía	Quechua
247	040117	Arequipa	Arequipa	Sachaca	Quechua
248	040118	Arequipa	Arequipa	San Juan de Sigüas	Quechua
249	040119	Arequipa	Arequipa	San Juan de Tarucani	Quechua
250	040120	Arequipa	Arequipa	Santa Isabel de Sigüas	Quechua
251	040121	Arequipa	Arequipa	Santa Rita de Sigüas	Quechua
252	040122	Arequipa	Arequipa	Socabaya	Quechua
253	040123	Arequipa	Arequipa	Tiabaya	Quechua
254	040124	Arequipa	Arequipa	Uchumayo	Quechua
255	040125	Arequipa	Arequipa	Vitor	Quechua
256	040126	Arequipa	Arequipa	Yanahuara	Quechua
257	040128	Arequipa	Arequipa	Yura	Quechua
258	040129	Arequipa	Arequipa	José Luis Bustamante y Rivero	Quechua
259	040201	Arequipa	Camaná	Camaná	Quechua
260	040202	Arequipa	Camaná	José María Quimper	Quechua
261	040203	Arequipa	Camaná	Mariano Nicolás Valcárcel	Quechua
262	040204	Arequipa	Camaná	Mariscal Cáceres	Quechua, aimara
263	040205	Arequipa	Camaná	Nicolás de Piérola	Quechua
264	040206	Arequipa	Camaná	Ocoña	Quechua
265	040207	Arequipa	Camaná	Quilca	Quechua
266	040208	Arequipa	Camaná	Samuel Pastor	Quechua
267	040301	Arequipa	Caravelí	Caravelí	Quechua
268	040302	Arequipa	Caravelí	Acari	Quechua
269	040303	Arequipa	Caravelí	Atico	Quechua
270	040304	Arequipa	Caravelí	Atiquipa	Quechua
271	040305	Arequipa	Caravelí	Bella Unión	Quechua

272	040306	Arequipa	Caravelí	Cahuacho	Quechua
273	040307	Arequipa	Caravelí	Chala	Quechua
274	040308	Arequipa	Caravelí	Chaparra	Quechua
275	040309	Arequipa	Caravelí	Huanuhuanu	Quechua
276	040310	Arequipa	Caravelí	Jaqui	Quechua
277	040312	Arequipa	Caravelí	Quicacha	Quechua
278	040313	Arequipa	Caravelí	Yauca	Quechua
279	040401	Arequipa	Castilla	Aplao	Quechua
280	040402	Arequipa	Castilla	Andagua	Quechua
281	040403	Arequipa	Castilla	Ayo	Quechua
282	040404	Arequipa	Castilla	Chachas	Quechua
283	040405	Arequipa	Castilla	Chilcaymarca	Quechua
284	040406	Arequipa	Castilla	Choco	Quechua
285	040407	Arequipa	Castilla	Huancarqui	Quechua
286	040409	Arequipa	Castilla	Orcopampa	Quechua
287	040410	Arequipa	Castilla	Pampacolca	Quechua
288	040411	Arequipa	Castilla	Tipan	Quechua
289	040412	Arequipa	Castilla	Unión	Quechua
290	040413	Arequipa	Castilla	Uraca	Quechua
291	040414	Arequipa	Castilla	Viraco	Quechua
292	040501	Arequipa	Caylloma	Chivay	Quechua
293	040502	Arequipa	Caylloma	Achoma	Quechua
294	040503	Arequipa	Caylloma	Cabanaconde	Quechua
295	040504	Arequipa	Caylloma	Callalli	Quechua
296	040505	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Quechua
297	040506	Arequipa	Caylloma	Coporaque	Quechua
298	040507	Arequipa	Caylloma	Huambo	Quechua
299	040508	Arequipa	Caylloma	Huanca	Quechua
300	040509	Arequipa	Caylloma	Ichupampa	Quechua
301	040510	Arequipa	Caylloma	Lari	Quechua
302	040511	Arequipa	Caylloma	Lluta	Quechua
303	040512	Arequipa	Caylloma	Maca	Quechua
304	040513	Arequipa	Caylloma	Madrigal	Quechua
305	040514	Arequipa	Caylloma	San Antonio de Chuca	Quechua
306	040515	Arequipa	Caylloma	Sibayo	Quechua
307	040516	Arequipa	Caylloma	Tapay	Quechua
308	040517	Arequipa	Caylloma	Tisco	Quechua
309	040518	Arequipa	Caylloma	Tuti	Quechua
310	040519	Arequipa	Caylloma	Yanque	Quechua
311	040520	Arequipa	Caylloma	Majes	Quechua
312	040601	Arequipa	Condesuyos	Chuquibamba	Quechua
313	040602	Arequipa	Condesuyos	Andaray	Quechua
314	040603	Arequipa	Condesuyos	Cayarani	Quechua
315	040604	Arequipa	Condesuyos	Chichas	Quechua
316	040605	Arequipa	Condesuyos	Iray	Quechua
317	040606	Arequipa	Condesuyos	Rio Grande	Quechua
318	040607	Arequipa	Condesuyos	Salamanca	Quechua
319	040608	Arequipa	Condesuyos	Yanaquihua	Quechua
320	040701	Arequipa	Islay	Mollendo	Quechua
321	040702	Arequipa	Islay	Cocachacra	Quechua
322	040703	Arequipa	Islay	Dean Valdivia	Quechua
323	040704	Arequipa	Islay	Islay	Quechua
324	040705	Arequipa	Islay	Mejía	Quechua
325	040706	Arequipa	Islay	Punta de Bombón	Quechua, aimara
326	040801	Arequipa	La Unión	Cotahuasi	Quechua
327	040802	Arequipa	La Unión	Alca	Quechua
328	040803	Arequipa	La Unión	Charcana	Quechua

329	040804	Arequipa	La Unión	Huaynacotas	Quechua
330	040805	Arequipa	La Unión	Pampamarca	Quechua
331	040806	Arequipa	La Unión	Puyca	Quechua
332	040807	Arequipa	La Unión	Quechualla	Quechua
333	040808	Arequipa	La Unión	Sayla	Quechua
334	040809	Arequipa	La Unión	Tauría	Quechua
335	040810	Arequipa	La Unión	Tomepampa	Quechua
336	040811	Arequipa	La Unión	Toro	Quechua
337	050101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Quechua
338	050102	Ayacucho	Huamanga	Accoro	Quechua
339	050103	Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos	Quechua
340	050105	Ayacucho	Huamanga	Chiara	Quechua
341	050106	Ayacucho	Huamanga	Ocros	Quechua
342	050107	Ayacucho	Huamanga	Pacaycasa	Quechua
343	050108	Ayacucho	Huamanga	Quinoa	Quechua
344	050109	Ayacucho	Huamanga	San José de Ticllas	Quechua
345	050110	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista	Quechua
346	050111	Ayacucho	Huamanga	Santiago de Pischa	Quechua
347	050112	Ayacucho	Huamanga	Socos	Quechua
348	050113	Ayacucho	Huamanga	Tambillo	Quechua
349	050114	Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Quechua
350	050115	Ayacucho	Huamanga	Jesús Nazareno	Quechua
351	050116	Ayacucho	Huamanga	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	Quechua
352	050201	Ayacucho	Cangallo	Cangallo	Quechua
353	050202	Ayacucho	Cangallo	Chuschi	Quechua
354	050203	Ayacucho	Cangallo	Los Morochucos	Quechua
355	050204	Ayacucho	Cangallo	María Parado de Bellido	Quechua
356	050205	Ayacucho	Cangallo	Paras	Quechua
357	050206	Ayacucho	Cangallo	Totos	Quechua
358	050301	Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos	Quechua
359	050302	Ayacucho	Huanca Sancos	Carapo	Quechua
360	050303	Ayacucho	Huanca Sancos	Sacsamarca	Quechua
361	050304	Ayacucho	Huanca Sancos	Santiago de Lucanamarca	Quechua
362	050401	Ayacucho	Huanta	Huanta	Quechua
363	050402	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco	Quechua
364	050403	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	Quechua
365	050404	Ayacucho	Huanta	Iguain	Quechua
366	050405	Ayacucho	Huanta	Luricocha	Quechua
367	050406	Ayacucho	Huanta	Santillana	Quechua
368	050407	Ayacucho	Huanta	Sivia	Quechua
369	050408	Ayacucho	Huanta	Llochegua	Quechua
370	050409	Ayacucho	Huanta	Canayre	Quechua
371	050410	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Quechua
372	050411	Ayacucho	Huanta	Pucacolpa	Quechua
373	050501	Ayacucho	La Mar	San Miguel	Quechua
374	050502	Ayacucho	La Mar	Anco	Quechua
375	050503	Ayacucho	La Mar	Ayna	Quechua
376	050504	Ayacucho	La Mar	Chilcas	Quechua
377	050505	Ayacucho	La Mar	Chungui	Quechua
378	050506	Ayacucho	La Mar	Luis Carranza	Quechua
379	050507	Ayacucho	La Mar	Santa Rosa	Quechua
380	050508	Ayacucho	La Mar	Tambo	Quechua
381	050509	Ayacucho	La Mar	Samugari	Quechua
382	050510	Ayacucho	La Mar	Anchihuay	Quechua
383	050601	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Quechua
384	050602	Ayacucho	Lucanas	Aucará	Quechua

385	050603	Ayacucho	Lucanas	Cabana	Quechua
386	050604	Ayacucho	Lucanas	Carmen Salcedo	Quechua
387	050605	Ayacucho	Lucanas	Chaviña	Quechua
388	050606	Ayacucho	Lucanas	Chipao	Quechua
389	050607	Ayacucho	Lucanas	Huac-Huas	Quechua
390	050608	Ayacucho	Lucanas	Laramate	Quechua
391	050609	Ayacucho	Lucanas	Leoncio Prado	Quechua
392	050611	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	Quechua
393	050612	Ayacucho	Lucanas	Ocaña	Quechua
394	050613	Ayacucho	Lucanas	Otoca	Quechua
395	050614	Ayacucho	Lucanas	Saisa	Quechua
396	050615	Ayacucho	Lucanas	San Cristóbal	Quechua
397	050616	Ayacucho	Lucanas	San Juan	Quechua
398	050617	Ayacucho	Lucanas	San Pedro	Quechua
399	050618	Ayacucho	Lucanas	San Pedro de Palco	Quechua
400	050619	Ayacucho	Lucanas	Sancos	Quechua
401	050620	Ayacucho	Lucanas	Santa Ana de Huaycahuacho	Quechua
402	050621	Ayacucho	Lucanas	Santa Lucía	Quechua
403	050701	Ayacucho	Parínacochas	Coracora	Quechua
404	050702	Ayacucho	Parínacochas	Chumpi	Quechua
405	050703	Ayacucho	Parínacochas	Coronel Castañeda	Quechua
406	050704	Ayacucho	Parínacochas	Pacapausa	Quechua
407	050705	Ayacucho	Parínacochas	Pullo	Quechua
408	050706	Ayacucho	Parínacochas	Puyusca	Quechua
409	050707	Ayacucho	Parínacochas	San Francisco de Ravacayco	Quechua
410	050708	Ayacucho	Parínacochas	Upahuacho	Quechua
411	050801	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Pausa	Quechua
412	050802	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Colta	Quechua
413	050803	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Corculla	Quechua
414	050804	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Lampa	Quechua
415	050805	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Marcabamba	Quechua
416	050806	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Oyolo	Quechua
417	050807	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Pararca	Quechua
418	050808	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	San Javier de Alpabamba	Quechua
419	050809	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	San José de Ushua	Quechua
420	050810	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Sara Sara	Quechua
421	050901	Ayacucho	Sucre	Querobamba	Quechua
422	050902	Ayacucho	Sucre	Belén	Quechua
423	050903	Ayacucho	Sucre	Chalcos	Quechua
424	050904	Ayacucho	Sucre	Chilcayoc	Quechua
425	050905	Ayacucho	Sucre	Huacaña	Quechua
426	050906	Ayacucho	Sucre	Morcolla	Quechua
427	050907	Ayacucho	Sucre	Paico	Quechua
428	050908	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcaj	Quechua
429	050909	Ayacucho	Sucre	San Salvador de Quije	Quechua
430	050910	Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray	Quechua
431	050911	Ayacucho	Sucre	Soras	Quechua
432	051001	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancapi	Quechua
433	051002	Ayacucho	Víctor Fajardo	Alcamenca	Quechua
434	051003	Ayacucho	Víctor Fajardo	Apongo	Quechua
435	051004	Ayacucho	Víctor Fajardo	Asquipata	Quechua
436	051005	Ayacucho	Víctor Fajardo	Canaria	Quechua
437	051006	Ayacucho	Víctor Fajardo	Cayara	Quechua
438	051007	Ayacucho	Víctor Fajardo	Colca	Quechua
439	051008	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huamanquiua	Quechua
440	051009	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huancaraylla	Quechua
441	051010	Ayacucho	Víctor Fajardo	Huaya	Quechua

442	051011	Ayacucho	Victor Fajardo	Sarhua	Quechua
443	051012	Ayacucho	Victor Fajardo	Vilcanchos	Quechua
444	051101	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vilcas Huamán	Quechua
445	051102	Ayacucho	Vilcas Huamán	Accomarca	Quechua
446	051103	Ayacucho	Vilcas Huamán	Carhuanca	Quechua
447	051104	Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción	Quechua
448	051105	Ayacucho	Vilcas Huamán	Huambalpa	Quechua
449	051106	Ayacucho	Vilcas Huamán	Independencia	Quechua
450	051107	Ayacucho	Vilcas Huamán	Saurama	Quechua
451	051108	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vischongo	Quechua
452	060103	Cajamarca	Cajamarca	Chetilla	Quechua
453	060412	Cajamarca	Chota	Miracosta	Quechua
454	060418	Cajamarca	Chota	Tocmoche	Quechua
455	060807	Cajamarca	Jaén	Pomahuaca	Quechua
456	060808	Cajamarca	Jaén	Pucará	Quechua
457	060903	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Awajún
458	060906	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes	Awajún
459	070101	Callao	Callao	Callao	Quechua
460	070102	Callao	Callao	Bellavista	Quechua
461	070103	Callao	Callao	Carmen de la Legua-Reynoso	Quechua
462	070104	Callao	Callao	La Perla	Quechua
463	070106	Callao	Callao	Ventanilla	Quechua
464	070107	Callao	Callao	Mi Perú	Quechua
465	080101	Cusco	Cusco	Cusco	Quechua
466	080102	Cusco	Cusco	Ccorca	Quechua
467	080103	Cusco	Cusco	Poroy	Quechua
468	080104	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Quechua
469	080105	Cusco	Cusco	San Sebastián	Quechua
470	080106	Cusco	Cusco	Santiago	Quechua
471	080107	Cusco	Cusco	Saylla	Quechua
472	080108	Cusco	Cusco	Wanchaq	Quechua
473	080201	Cusco	Acomayo	Acomayo	Quechua
474	080202	Cusco	Acomayo	Acopia	Quechua
475	080203	Cusco	Acomayo	Acos	Quechua
476	080204	Cusco	Acomayo	Mosoc Llacta	Quechua
477	080205	Cusco	Acomayo	Pomacanchi	Quechua
478	080206	Cusco	Acomayo	Rondocan	Quechua
479	080207	Cusco	Acomayo	Sangarara	Quechua
480	080301	Cusco	Anta	Anta	Quechua
481	080302	Cusco	Anta	Ancahuasi	Quechua
482	080303	Cusco	Anta	Cachimayo	Quechua
483	080304	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Quechua
484	080305	Cusco	Anta	Huarocondo	Quechua
485	080306	Cusco	Anta	Limatambo	Quechua
486	080307	Cusco	Anta	Mollepata	Quechua
487	080308	Cusco	Anta	Pucyura	Quechua
488	080309	Cusco	Anta	Zurite	Quechua
489	080401	Cusco	Calca	Calca	Quechua
490	080402	Cusco	Calca	Coya	Quechua
491	080403	Cusco	Calca	Lamay	Quechua
492	080404	Cusco	Calca	Lares	Quechua
493	080405	Cusco	Calca	Pisac	Quechua
494	080406	Cusco	Calca	San Salvador	Quechua
495	080407	Cusco	Calca	Taray	Quechua
496	080408	Cusco	Calca	Yanatile	Quechua
497	080501	Cusco	Canas	Yanaoca	Quechua
498	080502	Cusco	Canas	Checca	Quechua

499	080503	Cusco	Canas	Kunturkanki	Quechua
500	080504	Cusco	Canas	Langui	Quechua
501	080505	Cusco	Canas	Layo	Quechua
502	080506	Cusco	Canas	Pampamarca	Quechua
503	080507	Cusco	Canas	Quehue	Quechua
504	080508	Cusco	Canas	Túpac Amaru	Quechua
505	080601	Cusco	Canchis	Sicuani	Quechua
506	080602	Cusco	Canchis	Checacupe	Quechua
507	080603	Cusco	Canchis	Combapata	Quechua
508	080604	Cusco	Canchis	Marangani	Quechua
509	080605	Cusco	Canchis	Pitumarca	Quechua
510	080606	Cusco	Canchis	San Pablo	Quechua
511	080607	Cusco	Canchis	San Pedro	Quechua
512	080608	Cusco	Canchis	Tinta	Quechua
513	080701	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomás	Quechua
514	080702	Cusco	Chumbivilcas	Capacmarca	Quechua
515	080703	Cusco	Chumbivilcas	Chamaca	Quechua
516	080704	Cusco	Chumbivilcas	Colquemarca	Quechua
517	080705	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Quechua
518	080706	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	Quechua
519	080707	Cusco	Chumbivilcas	Quiñota	Quechua
520	080708	Cusco	Chumbivilcas	Velille	Quechua
521	080801	Cusco	Espinar	Espinar	Quechua
522	080802	Cusco	Espinar	Condorama	Quechua
523	080803	Cusco	Espinar	Coporaque	Quechua
524	080804	Cusco	Espinar	Ocoruro	Quechua
525	080805	Cusco	Espinar	Pallpata	Quechua
526	080806	Cusco	Espinar	Pichigua	Quechua
527	080807	Cusco	Espinar	Suykutambo	Quechua
528	080808	Cusco	Espinar	Alto Pichigua	Quechua
529	080901	Cusco	La Convención	Santa Ana	Quechua
530	080902	Cusco	La Convención	Echarate	Quechua, mastigenka
531	080903	Cusco	La Convención	Huayopata	Quechua
532	080904	Cusco	La Convención	Maranura	Quechua
533	080905	Cusco	La Convención	Ocobamba	Quechua
534	080906	Cusco	La Convención	Quellouno	Quechua
535	080907	Cusco	La Convención	Kimbiri	Quechua
536	080908	Cusco	La Convención	Santa Teresa	Quechua
537	080909	Cusco	La Convención	Vilcabamba	Quechua
538	080910	Cusco	La Convención	Pichari	Quechua, ashaninka
539	080911	Cusco	La Convención	Inkawasi	Quechua
540	080912	Cusco	La Convención	Villa Virgen	Quechua
541	080913	Cusco	La Convención	Villa Kintiarina	Quechua, mastigenka
542	081001	Cusco	Paruro	Paruro	Quechua
543	081002	Cusco	Paruro	Accha	Quechua
544	081003	Cusco	Paruro	Ccapi	Quechua
545	081004	Cusco	Paruro	Colcha	Quechua
546	081005	Cusco	Paruro	Huanoquite	Quechua
547	081006	Cusco	Paruro	Omacha	Quechua
548	081007	Cusco	Paruro	Paccartambo	Quechua
549	081008	Cusco	Paruro	Pillpinto	Quechua
550	081009	Cusco	Paruro	Yaurisque	Quechua
551	081101	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Quechua
552	081102	Cusco	Paucartambo	Caicay	Quechua
553	081103	Cusco	Paucartambo	Challabamba	Quechua
554	081104	Cusco	Paucartambo	Colquepata	Quechua
555	081105	Cusco	Paucartambo	Huancarani	Quechua

556	081106	Cusco	Paucartambo	Kosñipata	Quechua
557	081201	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Quechua
558	081202	Cusco	Quispicanchi	Andahuayillas	Quechua
559	081203	Cusco	Quispicanchi	Camanti	Quechua
560	081204	Cusco	Quispicanchi	Ccarhuayo	Quechua
561	081205	Cusco	Quispicanchi	Ccatca	Quechua
562	081206	Cusco	Quispicanchi	Cusipata	Quechua
563	081207	Cusco	Quispicanchi	Huaro	Quechua
564	081208	Cusco	Quispicanchi	Lucre	Quechua
565	081209	Cusco	Quispicanchi	Marcapata	Quechua
566	081210	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Quechua
567	081211	Cusco	Quispicanchi	Oropesa	Quechua
568	081212	Cusco	Quispicanchi	Quiquijana	Quechua
569	081301	Cusco	Urubamba	Urubamba	Quechua
570	081302	Cusco	Urubamba	Chincho	Quechua
571	081303	Cusco	Urubamba	Huayllabamba	Quechua
572	081304	Cusco	Urubamba	Machupicchu	Quechua
573	081305	Cusco	Urubamba	Maras	Quechua
574	081306	Cusco	Urubamba	Ollantaytambo	Quechua
575	081307	Cusco	Urubamba	Yucay	Quechua
576	090101	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Quechua
577	090102	Huancavelica	Huancavelica	Acobambilla	Quechua
578	090103	Huancavelica	Huancavelica	Acoria	Quechua
579	090104	Huancavelica	Huancavelica	Conayca	Quechua
580	090105	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca	Quechua
581	090106	Huancavelica	Huancavelica	Huachocolpa	Quechua
582	090107	Huancavelica	Huancavelica	Huayllahuara	Quechua
583	090108	Huancavelica	Huancavelica	Izcuchaca	Quechua
584	090109	Huancavelica	Huancavelica	Laria	Quechua
585	090110	Huancavelica	Huancavelica	Manta	Quechua
586	090111	Huancavelica	Huancavelica	Mariscal Cáceres	Quechua
587	090112	Huancavelica	Huancavelica	Moya	Quechua
588	090113	Huancavelica	Huancavelica	Nuevo Occoro	Quechua
589	090114	Huancavelica	Huancavelica	Palca	Quechua
590	090115	Huancavelica	Huancavelica	Piñchaca	Quechua
591	090116	Huancavelica	Huancavelica	Vilca	Quechua
592	090117	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Quechua
593	090118	Huancavelica	Huancavelica	Ascensión	Quechua
594	090119	Huancavelica	Huancavelica	Huando	Quechua
595	090201	Huancavelica	Acobamba	Acobamba	Quechua
596	090202	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Quechua
597	090203	Huancavelica	Acobamba	Anta	Quechua
598	090204	Huancavelica	Acobamba	Caja	Quechua
599	090205	Huancavelica	Acobamba	Marcas	Quechua
600	090206	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Quechua
601	090207	Huancavelica	Acobamba	Pomacocha	Quechua
602	090208	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Quechua
603	090301	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Quechua
604	090302	Huancavelica	Angaraes	Anchonga	Quechua
605	090303	Huancavelica	Angaraes	Callanmarca	Quechua
606	090304	Huancavelica	Angaraes	Cochaccasa	Quechua
607	090305	Huancavelica	Angaraes	Chincho	Quechua
608	090306	Huancavelica	Angaraes	Congalla	Quechua
609	090307	Huancavelica	Angaraes	Huanc-Huanc	Quechua
610	090308	Huancavelica	Angaraes	Huayllay Grande	Quechua
611	090309	Huancavelica	Angaraes	Julcamarca	Quechua
612	090310	Huancavelica	Angaraes	San Antonio de Antaparco	Quechua

613	090311	Huancavelica	Angaraes	Santo Tomas de Pata	Quechua
614	090312	Huancavelica	Angaraes	Seclla	Quechua
615	090401	Huancavelica	Castrovirreyna	Castrovirreyna	Quechua
616	090402	Huancavelica	Castrovirreyna	Arma	Quechua
617	090403	Huancavelica	Castrovirreyna	Aurahua	Quechua
618	090404	Huancavelica	Castrovirreyna	Capillas	Quechua
619	090405	Huancavelica	Castrovirreyna	Chupamarca	Quechua
620	090406	Huancavelica	Castrovirreyna	Cocas	Quechua
621	090407	Huancavelica	Castrovirreyna	Huachos	Quechua
622	090408	Huancavelica	Castrovirreyna	Huamatambo	Quechua
623	090409	Huancavelica	Castrovirreyna	Mollepampa	Quechua
624	090410	Huancavelica	Castrovirreyna	San Juan	Quechua
625	090411	Huancavelica	Castrovirreyna	Santa Ana	Quechua
626	090412	Huancavelica	Castrovirreyna	Tantara	Quechua
627	090413	Huancavelica	Castrovirreyna	Tirapo	Quechua
628	090501	Huancavelica	Churcampa	Churcampa	Quechua
629	090502	Huancavelica	Churcampa	Anco	Quechua
630	090503	Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi	Quechua
631	090504	Huancavelica	Churcampa	El Carmen	Quechua
632	090505	Huancavelica	Churcampa	La Merced	Quechua
633	090506	Huancavelica	Churcampa	Locroja	Quechua
634	090507	Huancavelica	Churcampa	Paucarbamba	Quechua
635	090508	Huancavelica	Churcampa	San Miguel de Mayocc	Quechua
636	090509	Huancavelica	Churcampa	San Pedro de Coris	Quechua
637	090510	Huancavelica	Churcampa	Pachamarca	Quechua
638	090511	Huancavelica	Churcampa	Cosme	Quechua
639	090601	Huancavelica	Huaytará	Huaytará	Quechua
640	090602	Huancavelica	Huaytará	Ayavi	Quechua
641	090603	Huancavelica	Huaytará	Cordova	Quechua
642	090604	Huancavelica	Huaytará	Huayacundo Arma	Quechua
643	090605	Huancavelica	Huaytará	Laramarca	Quechua
644	090606	Huancavelica	Huaytará	Ocoyo	Quechua
645	090607	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Quechua
646	090608	Huancavelica	Huaytará	Querco	Quechua
647	090609	Huancavelica	Huaytará	Quito-Arma	Quechua
648	090610	Huancavelica	Huaytará	San Antonio de Cusicancha	Quechua
649	090611	Huancavelica	Huaytará	San Francisco de Sangayaico	Quechua
650	090613	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Chocorvos	Quechua
651	090614	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Quirahuara	Quechua
652	090615	Huancavelica	Huaytará	Santo Domingo de Capillas	Quechua
653	090616	Huancavelica	Huaytará	Tambo	Quechua
654	090701	Huancavelica	Tayacaja	Pampas	Quechua
655	090702	Huancavelica	Tayacaja	Acostambo	Quechua
656	090703	Huancavelica	Tayacaja	Akraquia	Quechua
657	090704	Huancavelica	Tayacaja	Ahuaycha	Quechua
658	090705	Huancavelica	Tayacaja	Colcabamba	Quechua
659	090706	Huancavelica	Tayacaja	Daniel Hernández	Quechua
660	090707	Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa	Quechua
661	090709	Huancavelica	Tayacaja	Huaribamba	Quechua
662	090710	Huancavelica	Tayacaja	Nahuimpuquio	Quechua
663	090711	Huancavelica	Tayacaja	Pazos	Quechua
664	090713	Huancavelica	Tayacaja	Quishuar	Quechua
665	090714	Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba	Quechua
666	090715	Huancavelica	Tayacaja	Salcahuasi	Quechua
667	090716	Huancavelica	Tayacaja	San Marcos de Rocchac	Quechua
668	090717	Huancavelica	Tayacaja	Surcubamba	Quechua
669	090718	Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu	Quechua

670	090719	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Quechua
671	090720	Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Quechua
672	100101	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Quechua
673	100102	Huánuco	Huánuco	Amarilis	Quechua
674	100103	Huánuco	Huánuco	Chinchao	Quechua
675	100104	Huánuco	Huánuco	Churubamba	Quechua
676	100105	Huánuco	Huánuco	Margos	Quechua
677	100106	Huánuco	Huánuco	Quisqui	Quechua
678	100107	Huánuco	Huánuco	San Francisco de Cayran	Quechua
679	100108	Huánuco	Huánuco	San Pedro de Chaulan	Quechua
680	100109	Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle	Quechua
681	100110	Huánuco	Huánuco	Yarumayo	Quechua
682	100111	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca	Quechua
683	100112	Huánuco	Huánuco	Yacus	Quechua
684	100201	Huánuco	Ambo	Ambo	Quechua
685	100202	Huánuco	Ambo	Cayna	Quechua
686	100203	Huánuco	Ambo	Colpas	Quechua
687	100205	Huánuco	Ambo	Huacar	Quechua
688	100206	Huánuco	Ambo	San Francisco	Quechua
689	100207	Huánuco	Ambo	San Rafael	Quechua
690	100208	Huánuco	Ambo	Tomay Kichwa	Quechua
691	100301	Huánuco	Dos de Mayo	La Unión	Quechua
692	100307	Huánuco	Dos de Mayo	Chuquis	Quechua
693	100311	Huánuco	Dos de Mayo	Marías	Quechua
694	100313	Huánuco	Dos de Mayo	Pachas	Quechua
695	100316	Huánuco	Dos de Mayo	Quivilla	Quechua
696	100317	Huánuco	Dos de Mayo	Ripan	Quechua
697	100321	Huánuco	Dos de Mayo	Shunqui	Quechua
698	100322	Huánuco	Dos de Mayo	Sillapata	Quechua
699	100323	Huánuco	Dos de Mayo	Yanas	Quechua
700	100401	Huánuco	Huacaybamba	Huacaybamba	Quechua
701	100402	Huánuco	Huacaybamba	Canchabamba	Quechua
702	100403	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba	Quechua
703	100404	Huánuco	Huacaybamba	Pinra	Quechua
704	100501	Huánuco	Huamailles	Llata	Quechua
705	100502	Huánuco	Huamailles	Arancay	Quechua
706	100503	Huánuco	Huamailles	Chavín de Paríarca	Quechua
707	100504	Huánuco	Huamailles	Jacas Grande	Quechua
708	100505	Huánuco	Huamailles	Jircan	Quechua
709	100506	Huánuco	Huamailles	Miraflores	Quechua
710	100507	Huánuco	Huamailles	Monzón	Quechua
711	100508	Huánuco	Huamailles	Punchao	Quechua
712	100509	Huánuco	Huamailles	Puños	Quechua
713	100510	Huánuco	Huamailles	Singa	Quechua
714	100511	Huánuco	Huamailles	Tantamayo	Quechua
715	100601	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Quechua
716	100602	Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomía Robles	Quechua
717	100603	Huánuco	Leoncio Prado	Hermilio Valdizán	Quechua
718	100604	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Quechua
719	100605	Huánuco	Leoncio Prado	Luyando	Quechua
720	100606	Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Dámaso Beraún	Quechua
721	100701	Huánuco	Marañón	Huacrachuco	Quechua
722	100702	Huánuco	Marañón	Cholón	Quechua
723	100703	Huánuco	Marañón	San Buenaventura	Quechua
724	100801	Huánuco	Pachitea	Panao	Quechua
725	100802	Huánuco	Pachitea	Chaglla	Quechua
726	100803	Huánuco	Pachitea	Molino	Quechua

727	100804	Huánuco	Pachitea	Umari	Quechua
728	100901	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca	Quechua
729	100902	Huánuco	Puerto Inca	Codo del Pozuzo	Quechua, kakataibo
730	100903	Huánuco	Puerto Inca	Honoría	Shipibo-konibo
731	100904	Huánuco	Puerto Inca	Tournavista	Quechua
732	100905	Huánuco	Puerto Inca	Yuyapichis	Ashaninka
733	101002	Huánuco	Lauricocha	Baños	Quechua
734	101005	Huánuco	Lauricocha	Rondos	Quechua
735	101006	Huánuco	Lauricocha	San Francisco de Asís	Quechua
736	101007	Huánuco	Lauricocha	San Miguel de Cauri	Quechua
737	101101	Huánuco	Yarowilca	Chavinillo	Quechua
738	101102	Huánuco	Yarowilca	Cahuac	Quechua
739	101103	Huánuco	Yarowilca	Chacabamba	Quechua
740	101104	Huánuco	Yarowilca	Aparicio Pomares	Quechua
741	101105	Huánuco	Yarowilca	Jacas Chico	Quechua
742	101106	Huánuco	Yarowilca	Obas	Quechua
743	101107	Huánuco	Yarowilca	Pampamarca	Quechua
744	101108	Huánuco	Yarowilca	Choras	Quechua
745	110101	Ica	Ica	Ica	Quechua
746	110102	Ica	Ica	La Tinguiña	Quechua
747	110103	Ica	Ica	Los Aquijes	Quechua
748	110106	Ica	Ica	Parcona	Quechua
749	110108	Ica	Ica	Salas	Quechua
750	110109	Ica	Ica	San José de Los Molinos	Quechua
751	110110	Ica	Ica	San Juan Bautista	Quechua
752	110111	Ica	Ica	Santiago	Quechua
753	110112	Ica	Ica	Subtanjalla	Quechua
754	110201	Ica	Chincha	Chincha Alta	Quechua
755	110202	Ica	Chincha	Alto Larán	Quechua
756	110203	Ica	Chincha	Chavín	Quechua
757	110204	Ica	Chincha	Chincha Baja	Quechua
758	110205	Ica	Chincha	El Carmen	Quechua
759	110206	Ica	Chincha	Grocio Prado	Quechua
760	110207	Ica	Chincha	Pueblo Nuevo	Quechua
761	110208	Ica	Chincha	San Juan de Yanac	Quechua
762	110209	Ica	Chincha	San Pedro de Huacarpana	Quechua
763	110301	Ica	Nazca	Nasca	Quechua
764	110302	Ica	Nazca	Changuillo	Quechua
765	110303	Ica	Nazca	El Ingenio	Quechua
766	110304	Ica	Nazca	Marcona	Quechua
767	110305	Ica	Nazca	Vista Alegre	Quechua
768	110401	Ica	Palpa	Palpa	Quechua
769	110402	Ica	Palpa	Llipata	Quechua
770	110403	Ica	Palpa	Río Grande	Quechua
771	110404	Ica	Palpa	Santa Cruz	Quechua
772	110405	Ica	Palpa	Tibillo	Quechua
773	110501	Ica	Pisco	Pisco	Quechua
774	110503	Ica	Pisco	Humay	Quechua
775	110504	Ica	Pisco	Independencia	Quechua
776	110505	Ica	Pisco	Paracas	Quechua
777	110506	Ica	Pisco	San Andrés	Quechua
778	110507	Ica	Pisco	San Clemente	Quechua
779	110508	Ica	Pisco	Túpac Amaru Inca	Quechua
780	120101	Junín	Huancayo	Huancayo	Quechua
781	120104	Junín	Huancayo	Carhuacallanga	Quechua
782	120105	Junín	Huancayo	Chacapampa	Quechua
783	120106	Junín	Huancayo	Chicche	Quechua

784	120107	Junín	Huancayo	Chilca	Quechua
785	120108	Junín	Huancayo	Chongos Alto	Quechua
786	120111	Junín	Huancayo	Chupuro	Quechua
787	120112	Junín	Huancayo	Colca	Quechua
788	120113	Junín	Huancayo	Cullhuas	Quechua
789	120114	Junín	Huancayo	El Tambo	Quechua
790	120116	Junín	Huancayo	Huacrapuquio	Quechua
791	120117	Junín	Huancayo	Hualhuas	Quechua
792	120119	Junín	Huancayo	Huancán	Quechua
793	120120	Junín	Huancayo	Huasicancha	Quechua
794	120121	Junín	Huancayo	Huayucachi	Quechua
795	120124	Junín	Huancayo	Pariahuanca	Quechua
796	120125	Junín	Huancayo	Pilcomayo	Quechua
797	120126	Junín	Huancayo	Pucará	Quechua
798	120129	Junín	Huancayo	San Agustín	Quechua
799	120130	Junín	Huancayo	San Jerónimo de Tunán	Quechua
800	120132	Junín	Huancayo	Saño	Quechua
801	120133	Junín	Huancayo	Sapallanga	Quechua
802	120134	Junín	Huancayo	Sicaya	Quechua
803	120135	Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba	Quechua
804	120136	Junín	Huancayo	Viques	Quechua
805	120201	Junín	Concepción	Concepción	Quechua
806	120203	Junín	Concepción	Andamarca	Quechua
807	120206	Junín	Concepción	Comas	Quechua
808	120213	Junín	Concepción	Orcotuna	Quechua
809	120301	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Quechua
810	120302	Junín	Chanchamayo	Perené	Quechua, ashaninka
811	120303	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Quechua, ashaninka
812	120304	Junín	Chanchamayo	San Luis de Shuaro	Quechua
813	120305	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Quechua
814	120306	Junín	Chanchamayo	Vitoc	Quechua
815	120401	Junín	Jauja	Jauja	Quechua
816	120402	Junín	Jauja	Acolla	Quechua
817	120422	Junín	Jauja	Paca	Quechua
818	120430	Junín	Jauja	Sausa	Quechua
819	120434	Junín	Jauja	Yauyos	Quechua
820	120501	Junín	Junín	Junín	Quechua
821	120502	Junín	Junín	Carhuamayo	Quechua
822	120503	Junín	Junín	Ondores	Quechua
823	120504	Junín	Junín	Ulcumayo	Quechua
824	120601	Junín	Satipo	Satipo	Quechua, ashaninka
825	120602	Junín	Satipo	Coviriali	Ashaninka
826	120603	Junín	Satipo	Llaylla	Quechua, ashaninka
827	120604	Junín	Satipo	Mazamari	Quechua, ashaninka
828	120605	Junín	Satipo	Pampa Hermosa	Quechua
829	120606	Junín	Satipo	Pangoa	Quechua, ashaninka, nomatsigenga
830	120607	Junín	Satipo	Río Negro	Quechua, ashaninka
831	120608	Junín	Satipo	Río Tambo	Quechua, ashaninka
832	120609	Junín	Satipo	Vizcatán del Ene	Quechua, ashaninka
833	120699	Junín	Satipo	Mazamari-Pangoa	Quechua, ashaninka, nomatsigenga
834	120701	Junín	Tarma	Tarma	Quechua
835	120702	Junín	Tarma	Acobamba	Quechua
836	120703	Junín	Tarma	Huaricolca	Quechua
837	120704	Junín	Tarma	Huasahuasi	Quechua
838	120706	Junín	Tarma	Palca	Quechua
839	120707	Junín	Tarma	Palcamayo	Quechua
840	120708	Junín	Tarma	San Pedro de Cajas	Quechua

841	120709	Junín	Tarma	Tapo	Quechua
842	120801	Junín	Yauli	La Oroya	Quechua
843	120805	Junín	Yauli	Morococha	Quechua
844	120807	Junín	Yauli	Santa Bárbara de Carhuacayán	Quechua
845	120808	Junín	Yauli	Santa Rosa de Sacco	Quechua
846	120810	Junín	Yauli	Yauli	Quechua
847	120901	Junín	Chupaca	Chupaca	Quechua
848	120902	Junín	Chupaca	Ahuac	Quechua
849	120903	Junín	Chupaca	Chongos Bajo	Quechua
850	120904	Junín	Chupaca	Huachac	Quechua
851	120905	Junín	Chupaca	Huamancaca Chico	Quechua
852	120906	Junín	Chupaca	San Juan de Iscos	Quechua
853	120907	Junín	Chupaca	San Juan de Jarpa	Quechua
854	120908	Junín	Chupaca	Tres de Diciembre	Quechua
855	130808	La Libertad	Pataz	Parcoy	Quechua
856	130813	La Libertad	Pataz	Urpay	Quechua
857	140201	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Quechua
858	140202	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	Quechua
859	140203	Lambayeque	Ferreñafe	Incahuasi	Quechua
860	140205	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Quechua
861	140206	Lambayeque	Ferreñafe	Pueblo Nuevo	Quechua
862	140310	Lambayeque	Lambayeque	Salas	Quechua
863	150101	Lima	Lima	Lima	Quechua
864	150102	Lima	Lima	Ancón	Quechua
865	150103	Lima	Lima	Ate	Quechua
866	150104	Lima	Lima	Barranco	Quechua
867	150105	Lima	Lima	Breña	Quechua
868	150106	Lima	Lima	Carabaylo	Quechua
869	150107	Lima	Lima	Chaclacayo	Quechua
870	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Quechua
871	150109	Lima	Lima	Cieneguilla	Quechua
872	150110	Lima	Lima	Comas	Quechua
873	150111	Lima	Lima	El Agustino	Quechua
874	150112	Lima	Lima	Independencia	Quechua
875	150113	Lima	Lima	Jesús María	Quechua
876	150114	Lima	Lima	La Molina	Quechua
877	150115	Lima	Lima	La Victoria	Quechua
878	150116	Lima	Lima	Lince	Quechua
879	150117	Lima	Lima	Los Olivos	Quechua
880	150118	Lima	Lima	Lurigancho	Quechua
881	150119	Lima	Lima	Lurín	Quechua
882	150120	Lima	Lima	Magdalena del Mar	Quechua
883	150121	Lima	Lima	Pueblo Libre	Quechua
884	150122	Lima	Lima	Miraflores	Quechua
885	150123	Lima	Lima	Pachacamac	Quechua
886	150124	Lima	Lima	Pucusana	Quechua
887	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Quechua
888	150126	Lima	Lima	Punta Hermosa	Quechua
889	150127	Lima	Lima	Punta Negra	Quechua
890	150128	Lima	Lima	Rimac	Quechua
891	150129	Lima	Lima	San Bartolo	Quechua
892	150130	Lima	Lima	San Borja	Quechua
893	150131	Lima	Lima	San Isidro	Quechua
894	150132	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Quechua
895	150133	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	Quechua
896	150134	Lima	Lima	San Luis	Quechua
897	150135	Lima	Lima	San Martín de Porres	Quechua

898	150136	Lima	Lima	San Miguel	Quechua
899	150137	Lima	Lima	Santa Anita	Quechua
900	150138	Lima	Lima	Santa María del Mar	Quechua
901	150139	Lima	Lima	Santa Rosa	Quechua
902	150140	Lima	Lima	Santiago de Surco	Quechua
903	150141	Lima	Lima	Surquillo	Quechua
904	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Quechua
905	150143	Lima	Lima	Villa María del Triunfo	Quechua
906	150201	Lima	Barranca	Barranca	Quechua
907	150202	Lima	Barranca	Paramonga	Quechua
908	150203	Lima	Barranca	Pativilca	Quechua
909	150204	Lima	Barranca	Supe	Quechua
910	150205	Lima	Barranca	Supe Puerto	Quechua
911	150301	Lima	Cajatambo	Cajatambo	Quechua
912	150302	Lima	Cajatambo	Copa	Quechua
913	150303	Lima	Cajatambo	Gorgor	Quechua
914	150304	Lima	Cajatambo	Huancapón	Quechua
915	150305	Lima	Cajatambo	Manas	Quechua
916	150401	Lima	Canta	Canta	Quechua
917	150407	Lima	Canta	Santa Rosa de Quives	Quechua
918	150501	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	Quechua
919	150507	Lima	Cañete	Imperial	Quechua
920	150510	Lima	Cañete	Nuevo Imperial	Quechua
921	150512	Lima	Cañete	Quilmana	Quechua
922	150514	Lima	Cañete	San Luis	Quechua
923	150601	Lima	Huaral	Huaral	Quechua
924	150602	Lima	Huaral	Atavillos Alto	Quechua
925	150604	Lima	Huaral	Aucallama	Quechua
926	150605	Lima	Huaral	Chancay	Quechua
927	150610	Lima	Huaral	Santa Cruz de Andamarca	Quechua
928	150612	Lima	Huaral	Veintisiete de Noviembre	Quechua
929	150705	Lima	Huachirí	Chicla	Quechua
930	150706	Lima	Huachirí	Cuenca	Quechua
931	150714	Lima	Huachirí	Ricardo Palma	Quechua
932	150722	Lima	Huachirí	San Mateo	Quechua
933	150728	Lima	Huachirí	Santa Eulalia	Quechua
934	150804	Lima	Huaura	Checras	Quechua
935	150805	Lima	Huaura	Hualmay	Quechua
936	150806	Lima	Huaura	Huaura	Quechua
937	150811	Lima	Huaura	Sayán	Quechua
938	150812	Lima	Huaura	Vegueta	Quechua
939	150901	Lima	Oyón	Oyón	Quechua
940	150902	Lima	Oyón	Andajes	Quechua
941	150903	Lima	Oyón	Caujul	Quechua
942	150904	Lima	Oyón	Cochamarca	Quechua
943	150905	Lima	Oyón	Naván	Quechua
944	150906	Lima	Oyón	Pachangara	Quechua
945	151005	Lima	Yauyos	Azángaro	Quechua
946	151006	Lima	Yauyos	Cacra	Quechua
947	151009	Lima	Yauyos	Chocos	Quechua
948	151010	Lima	Yauyos	Cochas	Quechua
949	151012	Lima	Yauyos	Hongos	Quechua
950	151013	Lima	Yauyos	Huampara	Quechua
951	151015	Lima	Yauyos	Huangascar	Quechua
952	151019	Lima	Yauyos	Lincha	Quechua
953	151020	Lima	Yauyos	Madean	Quechua
954	151031	Lima	Yauyos	Tupe	Jaquaru

955	151032	Lima	Yauyos	Viñac	Quechua
956	160107	Loreto	Maynas	Napo	Quechua
957	160110	Loreto	Maynas	Torres Causana	Quechua
958	160201	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas	Shawi
959	160202	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto	Shawi
960	160205	Loreto	Alto Amazonas	Jeberos	Shawi
961	160206	Loreto	Alto Amazonas	Lagunas	Kandozi-chapra
962	160210	Loreto	Alto Amazonas	Santa Cruz	Shawi
963	160211	Loreto	Alto Amazonas	Teniente Cesar López Rojas	Shawi
964	160303	Loreto	Loreto	Tigre	Quechua
965	160304	Loreto	Loreto	Trompeteros	Achuar
966	160305	Loreto	Loreto	Urarinas	Urarina
967	160401	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla	Ticuna
968	160402	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Pebas	Murui-Muinani
969	160403	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Ticuna
970	160404	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Pablo	Quechua
971	160502	Loreto	Requena	Alto Tapiche	Capanahua
972	160511	Loreto	Requena	Yaquerana	Matsés
973	160601	Loreto	Ucayali	Contamana	Shipibo-konibo
974	160602	Loreto	Ucayali	Inahuaya	Shipibo-konibo
975	160603	Loreto	Ucayali	Padre Márquez	Shipibo-konibo
976	160606	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra	Shipibo-konibo
977	160701	Loreto	Datem del Marañón	Barranca	Awajún
978	160702	Loreto	Datem del Marañón	Cahuapanas	Awajún, shawi
979	160703	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Awajún
980	160704	Loreto	Datem del Marañón	Morona	Achuar, kandozi-chapra, Wampis
981	160705	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Kandozi-chapra
982	160706	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	Quechua, achuar, kandozi-Chapra
983	160801	Loreto	Putumayo	Putumayo	Quechua, murui-muinani
984	160802	Loreto	Putumayo	Rosa Panduro	Quechua
985	160803	Loreto	Putumayo	Teniente Manuel Clavero	Quechua, secoya
986	160804	Loreto	Putumayo	Yaguas	Quechua, murui-muinani, ticuna
987	170101	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Quechua
988	170102	Madre de Dios	Tambopata	Inambari	Quechua
989	170103	Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Quechua
990	170104	Madre de Dios	Tambopata	Laberinto	Quechua
991	170201	Madre de Dios	Manu	Manu	Quechua, mastigenka
992	170202	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	Quechua, mastigenka
993	170203	Madre de Dios	Manu	Madre de Dios	Quechua, harakbut
994	170204	Madre de Dios	Manu	Huepetuhe	Quechua
995	170301	Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari	Quechua
996	170302	Madre de Dios	Tahuamanu	Iberia	Quechua
997	170303	Madre de Dios	Tahuamanu	Tahuamanu	Quechua
998	180101	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Quechua, aimara
999	180102	Moquegua	Mariscal Nieto	Carumas	Aimara
1000	180103	Moquegua	Mariscal Nieto	Cuchumbaya	Aimara
1001	180104	Moquegua	Mariscal Nieto	Samegua	Quechua, aimara
1002	180105	Moquegua	Mariscal Nieto	San Cristóbal	Aimara
1003	180106	Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	Aimara
1004	180201	Moquegua	General Sánchez Cerro	Omate	Quechua
1005	180202	Moquegua	General Sánchez Cerro	Chojata	Quechua
1006	180203	Moquegua	General Sánchez Cerro	Coalaque	Quechua
1007	180204	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ichuña	Quechua, aimara
1008	180205	Moquegua	General Sánchez Cerro	La Capilla	Quechua
1009	180206	Moquegua	General Sánchez Cerro	Lloque	Quechua
1010	180207	Moquegua	General Sánchez Cerro	Matalaque	Quechua
1011	180208	Moquegua	General Sánchez Cerro	Puquina	Quechua

1012	180209	Moquegua	General Sánchez Cerro	Quinistaquillas	Aimara
1013	180210	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ubinas	Quechua
1014	180211	Moquegua	General Sánchez Cerro	Yunga	Quechua
1015	180301	Moquegua	Ilo	Ilo	Aimara
1016	190101	Pasco	Pasco	Chaupimarca	Quechua
1017	190102	Pasco	Pasco	Huachón	Quechua
1018	190103	Pasco	Pasco	Huariaca	Quechua
1019	190104	Pasco	Pasco	Huayllay	Quechua
1020	190105	Pasco	Pasco	Ninacaca	Quechua
1021	190106	Pasco	Pasco	Pallanchacra	Quechua
1022	190107	Pasco	Pasco	Paucartambo	Quechua
1023	190108	Pasco	Pasco	San Francisco de Asís de Yanusyacan	Quechua
1024	190109	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	Quechua
1025	190110	Pasco	Pasco	Tidacayan	Quechua
1026	190112	Pasco	Pasco	Vicco	Quechua
1027	190113	Pasco	Pasco	Yanacancha	Quechua
1028	190201	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	Quechua
1029	190202	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Chacayán	Quechua
1030	190204	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Páucar	Quechua
1031	190205	Pasco	Daniel Alcides Carrión	San Pedro de Pillao	Quechua
1032	190206	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Santa Ana de Tusi	Quechua
1033	190207	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Tapuc	Quechua
1034	190208	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Vilcabamba	Quechua
1035	190301	Pasco	Oxapampa	Oxapampa	Quechua
1036	190302	Pasco	Oxapampa	Chontabamba	Quechua
1037	190303	Pasco	Oxapampa	Huancabamba	Quechua
1038	190304	Pasco	Oxapampa	Palcazu	Yanesha
1039	190305	Pasco	Oxapampa	Pozuzo	Quechua
1040	190306	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Ashaninka
1041	190307	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Quechua
1042	190308	Pasco	Oxapampa	Constitución	Ashaninka
1043	210101	Puno	Puno	Puno	Quechua, aimara
1044	210102	Puno	Puno	Acora	Aimara
1045	210103	Puno	Puno	Amantani	Quechua
1046	210104	Puno	Puno	Atuncolla	Quechua
1047	210105	Puno	Puno	Capachica	Quechua
1048	210106	Puno	Puno	Chucuito	Aimara
1049	210107	Puno	Puno	Coata	Quechua
1050	210108	Puno	Puno	Huata	Quechua, aimara
1051	210109	Puno	Puno	Mañazo	Quechua
1052	210110	Puno	Puno	Paucarcolla	Quechua
1053	210111	Puno	Puno	Pichacani	Aimara
1054	210112	Puno	Puno	Platería	Aimara
1055	210113	Puno	Puno	San Antonio	Quechua, aimara
1056	210114	Puno	Puno	Tiquillaca	Quechua
1057	210115	Puno	Puno	Vilque	Quechua
1058	210201	Puno	Azángaro	Azángaro	Quechua
1059	210202	Puno	Azángaro	Achaya	Quechua
1060	210203	Puno	Azángaro	Arapa	Quechua
1061	210204	Puno	Azángaro	Asillo	Quechua
1062	210205	Puno	Azángaro	Caminaca	Quechua
1063	210206	Puno	Azángaro	Chupa	Quechua
1064	210207	Puno	Azángaro	José Domingo Choquehuanca	Quechua
1065	210208	Puno	Azángaro	Mufiani	Quechua
1066	210209	Puno	Azángaro	Potoni	Quechua
1067	210210	Puno	Azángaro	Samán	Quechua

1068	210211	Puno	Azángaro	San Antón	Quechua
1069	210212	Puno	Azángaro	San José	Quechua
1070	210213	Puno	Azángaro	San Juan de Salinas	Quechua
1071	210214	Puno	Azángaro	Santiago de Pupuja	Quechua
1072	210215	Puno	Azángaro	Tirapata	Quechua
1073	210301	Puno	Carabaya	Macusani	Quechua
1074	210302	Puno	Carabaya	Ajoyani	Quechua
1075	210303	Puno	Carabaya	Ayapata	Quechua
1076	210304	Puno	Carabaya	Coasa	Quechua
1077	210305	Puno	Carabaya	Corani	Quechua
1078	210306	Puno	Carabaya	Crucero	Quechua
1079	210307	Puno	Carabaya	Ituata	Quechua
1080	210308	Puno	Carabaya	Ollachea	Quechua
1081	210309	Puno	Carabaya	San Gabán	Quechua
1082	210310	Puno	Carabaya	Usicayos	Quechua
1083	210401	Puno	Chucuito	Juli	Aimara
1084	210402	Puno	Chucuito	Desaguadero	Aimara
1085	210403	Puno	Chucuito	Huacullani	Aimara
1086	210404	Puno	Chucuito	Kelluyo	Aimara
1087	210405	Puno	Chucuito	Pisacoma	Aimara
1088	210406	Puno	Chucuito	Pomata	Aimara
1089	210407	Puno	Chucuito	Zepita	Aimara
1090	210501	Puno	El Collao	Ilave	Aimara
1091	210502	Puno	El Collao	Capazo	Aimara
1092	210503	Puno	El Collao	Pilcuyo	Aimara
1093	210504	Puno	El Collao	Santa Rosa	Aimara
1094	210505	Puno	El Collao	Conduriri	Aimara
1095	210601	Puno	Huancané	Huancané	Aimara
1096	210602	Puno	Huancané	Cojata	Aimara
1097	210603	Puno	Huancané	Huatasani	Quechua, aimara
1098	210604	Puno	Huancané	Inchupalla	Aimara
1099	210605	Puno	Huancané	Pusi	Quechua
1100	210606	Puno	Huancané	Rosaspata	Aimara
1101	210607	Puno	Huancané	Taraco	Quechua
1102	210608	Puno	Huancané	Vilque Chico	Aimara
1103	210701	Puno	Lampa	Lampa	Quechua
1104	210702	Puno	Lampa	Cabanilla	Quechua
1105	210703	Puno	Lampa	Calapuja	Quechua
1106	210704	Puno	Lampa	Nicasio	Quechua
1107	210705	Puno	Lampa	Ocuviñi	Quechua
1108	210706	Puno	Lampa	Palca	Quechua
1109	210707	Puno	Lampa	Paratia	Quechua
1110	210708	Puno	Lampa	Pucará	Quechua
1111	210709	Puno	Lampa	Santa Lucía	Quechua
1112	210710	Puno	Lampa	Vilavila	Quechua
1113	210801	Puno	Melgar	Ayaviri	Quechua
1114	210802	Puno	Melgar	Antauta	Quechua
1115	210803	Puno	Melgar	Cupi	Quechua
1116	210804	Puno	Melgar	Llalli	Quechua
1117	210805	Puno	Melgar	Macari	Quechua
1118	210806	Puno	Melgar	Nuñoa	Quechua
1119	210807	Puno	Melgar	Orurillo	Quechua
1120	210808	Puno	Melgar	Santa Rosa	Quechua
1121	210809	Puno	Melgar	Umachiri	Quechua
1122	210901	Puno	Moho	Moho	Aimara
1123	210902	Puno	Moho	Conima	Aimara
1124	210903	Puno	Moho	Huayrapata	Aimara

1125	210904	Puno	Moho	Tilali	Aimara
1126	211001	Puno	San Antonio de Putina	Putina	Quechua
1127	211002	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Quechua, aimara
1128	211003	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza	Quechua, aimara
1129	211004	Puno	San Antonio de Putina	Quilcapuncu	Quechua, aimara
1130	211005	Puno	San Antonio de Putina	Sina	Quechua
1131	211101	Puno	San Román	Juliaca	Quechua, aimara
1132	211102	Puno	San Román	Cabana	Quechua
1133	211103	Puno	San Román	Cabanillas	Quechua
1134	211104	Puno	San Román	Caracoto	Quechua
1135	211201	Puno	Sandía	Sandía	Quechua
1136	211202	Puno	Sandía	Cuyocuyo	Quechua
1137	211203	Puno	Sandía	Limbaní	Quechua
1138	211204	Puno	Sandía	Patambuco	Quechua
1139	211205	Puno	Sandía	Phara	Quechua
1140	211206	Puno	Sandía	Quiaca	Quechua
1141	211207	Puno	Sandía	San Juan del Oro	Quechua, aimara
1142	211208	Puno	Sandía	Yanahuaya	Quechua
1143	211209	Puno	Sandía	Alto Inambarí	Quechua
1144	211210	Puno	Sandía	San Pedro de Putina Punco	Quechua, aimara
1145	211301	Puno	Yunguyo	Yunguyo	Aimara
1146	211302	Puno	Yunguyo	Anapia	Aimara
1147	211303	Puno	Yunguyo	Copani	Aimara
1148	211304	Puno	Yunguyo	Cuturapi	Aimara
1149	211305	Puno	Yunguyo	Ollaraya	Aimara
1150	211306	Puno	Yunguyo	Tinicachi	Aimara
1151	211307	Puno	Yunguyo	Unicachi	Aimara
1152	220101	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Awajún
1153	220202	San Martín	Bellavista	Alto Biavo	Quechua
1154	220301	San Martín	El Dorado	San José de Sisa	Quechua
1155	220304	San Martín	El Dorado	Santa Rosa	Quechua
1156	220501	San Martín	Lamas	Lamas	Quechua
1157	220506	San Martín	Lamas	Pinto Recodo	Quechua
1158	220507	San Martín	Lamas	Rumisapa	Quechua
1159	220508	San Martín	Lamas	San Roque de Cumbaza	Quechua
1160	220509	San Martín	Lamas	Shanao	Quechua
1161	220802	San Martín	Rioja	Awajún	Awajún
1162	220904	San Martín	San Martín	Chazuta	Quechua
1163	220911	San Martín	San Martín	Papaplaya	Shawi
1164	221001	San Martín	Tocache	Tocache	Quechua
1165	221002	San Martín	Tocache	Nuevo Progreso	Quechua
1166	221003	San Martín	Tocache	Polvora	Quechua
1167	221005	San Martín	Tocache	Uchiza	Quechua
1168	230101	Tacna	Tacna	Tacna	Aimara
1169	230102	Tacna	Tacna	Alto de la Alianza	Aimara
1170	230103	Tacna	Tacna	Calana	Aimara
1171	230104	Tacna	Tacna	Ciudad Nueva	Aimara
1172	230105	Tacna	Tacna	Inclán	Aimara
1173	230106	Tacna	Tacna	Pachia	Aimara
1174	230107	Tacna	Tacna	Palca	Aimara
1175	230108	Tacna	Tacna	Pocollay	Aimara
1176	230109	Tacna	Tacna	Sama	Aimara
1177	230110	Tacna	Tacna	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	Aimara
1178	230111	Tacna	Tacna	La Yarada Los Palos	Aimara
1179	230201	Tacna	Candarave	Candarave	Aimara
1180	230202	Tacna	Candarave	Cairani	Aimara

1181	230203	Tacna	Candarave	Camilaca	Aimara
1182	230204	Tacna	Candarave	Curibaya	Aimara
1183	230205	Tacna	Candarave	Huanuara	Aimara
1184	230206	Tacna	Candarave	Quilahuani	Aimara
1185	230301	Tacna	Jorge Basadre	Locumba	Aimara
1186	230302	Tacna	Jorge Basadre	Ilabaya	Aimara
1187	230303	Tacna	Jorge Basadre	Ite	Quechua, aimara
1188	230401	Tacna	Tarata	Tarata	Aimara
1189	230402	Tacna	Tarata	Héroes Albarracín	Aimara
1190	230404	Tacna	Tarata	Estique-Pampa	Aimara
1191	230405	Tacna	Tarata	Sitajara	Aimara
1192	230406	Tacna	Tarata	Susapaya	Aimara
1193	230408	Tacna	Tarata	Ticaco	Aimara
1194	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Shipibo-konibo
1195	250103	Ucayali	Coronel Portillo	Iparia	Ashaninka, shipibo-konibo
1196	250104	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Shipibo-konibo
1197	250105	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Shipibo-konibo
1198	250106	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	Shipibo-konibo
1199	250201	Ucayali	Atalaya	Raymondi	Ashaninka
1200	250202	Ucayali	Atalaya	Sepahua	Ashaninka, yine
1201	250203	Ucayali	Atalaya	Tahuania	Ashaninka, shipibo-konibo
1202	250204	Ucayali	Atalaya	Yurua	Ashaninka, yaminahua
1203	250301	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Quechua
1204	250302	Ucayali	Padre Abad	Irazola	Quechua, kakalaibo
1205	250303	Ucayali	Padre Abad	Cuñmana	Quechua
1206	250305	Ucayali	Padre Abad	Alexander von Humboldt	Quechua
1207	250401	Ucayali	Purús	Purús	Madjija, sharanahua, cashinahua

Fuentes de información lingüística y estadística: Lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.



Anexo IV. (Formato para la evaluación de las entidades públicas en la calidad en el servicio público en lengua originaria)

Instrucciones:

Este formato para la evaluación de las entidades públicas está **dirigido hacia los usuarios en los lugares donde predomina geográficamente alguna lengua originaria**, en tanto la satisfacción ciudadana se define como la valoración que hacen las personas sobre la calidad percibida en aquello que recibe de la entidad de la Administración Pública.

En ese sentido, la función del presente formato es la de facilitar la evaluación de las diferentes entidades públicas, en relación al cumplimiento de los diferentes estándares asociados a cada uno de los elementos orientadores. Para ello, se propone aplicar **una escala de 0 a 4**, para identificar el estado actual en el que se ubica la entidad, en relación a cada uno de los elementos orientadores y sus diferentes niveles. En esta escala el **0 representa nada satisfecho y 4 muy satisfecho**.

El ejercicio debe hacerse de manera **independiente para cada elemento orientador** a fin de obtener un puntaje que se asocie al estado de desarrollo que le corresponde, para finalmente **sumar los puntajes de cada uno de los elementos orientadores obteniendo un puntaje total**.

Estándares para la calidad en el servicio público en lengua originaria							
Elemento orientador	Medios de verificación	Calificación					Puntaje
		0	1	2	3	4	
Tangibilidad lingüística	Las instalaciones de la entidad se adaptan al la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, es decir se manifiesta la presencia visible de la lengua originaria en soportes, paneles, anuncios, denominaciones de las oficinas, ventanillas, servicios higiénicos, entre otros.						
	La entidad cuenta con señalización de las medidas de seguridad en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.						

	Los servidores que hablan la lengua originaria y geográficamente predominante se encuentran debidamente identificados con fotochecks, rotulos, tarecos, entre otros.					
Fiabilidad lingüística	Los servidores de la entidad generalmente tienen disponibilidad para responder las inquietudes de los usuarios de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.					
	Los traductores e intérpretes realizan su labor de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.					
	Cuando se presenta un problema en la entidad, los servidores siempre están dispuestos en apoyar al usuario de manera confiable, segura y cuidadosa en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.					
Capacidad de respuesta lingüística	Los servidores que laboran en la entidad brindan atención rápida y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.					
	La publicación de normas, documentos y comunicados oficiales emitidos por la entidad están traducidos en un formato bilingüe tanto en el idioma español como en					

	la lengua originaria geográficamente predominante.						
	Las traducciones e interpretaciones llevadas a cabo en la entidad se realizan de manera rápida y eficaz en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.						
Seguridad lingüística	Los servidores de la entidad se encuentran capacitados en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar, y esto se evidencia en la mejora del conocimiento y atención de situaciones cotidianas que sucede en la entidad.						
	Los traductores e intérpretes cuentan con las especializaciones correspondientes con respecto a las traducciones e interpretaciones que van a realizar en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.						
	Dentro de la entidad existen plazas con requisitos de competencia lingüística necesarios para poder acceder a ocupar dichos puestos, y esto se evidencia con la presencia de servidores bilingües tanto en español como en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.						

Empatía lingüística	Los servidores de las entidades públicas al prestar el servicio público a los usuarios de lengua originaria muestran cortesía en su trato.					
	Las entidades que prestan servicios públicos transmiten en la lengua originaria las ceremonias oficiales, actos públicos de las autoridades, entre otros.					
	Durante todo el horario de atención de la entidad se asegura la atención individualizada en la lengua originaria y geográficamente predominante del lugar.					
TOTAL						

Una vez calificado se procederá a **sumar cada uno de los sub-totales** a fin de obtener un **puntaje final**. Sobre la base del puntaje final obtenido, y para efectos de la evaluación, se considerará que el grado de desarrollo de la entidad, en relación a la calidad en el servicio público en lengua originaria, estaría dado por:

a) Calificación incipiente: de 0- 29 puntos

La entidad no alcanza el nivel mínimo en todos los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria.

b) Calificación básica: de 30- 50 puntos

La entidad ha implementado acciones para mejorar la atención a la ciudadanía que habla alguna lengua originaria; sin embargo, los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria se encuentran en un nivel básico.

c) Calificación avanzada: de 51- 60 puntos

La entidad ha alcanzado prestar una adecuada atención a la ciudadanía que habla alguna lengua originaria, los elementos orientadores que componen los distintos estándares de calidad en el servicio público en lengua originaria se encuentran en un nivel avanzado.

Anexo V. (Registro de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del departamento de Huánuco)

PERFIL	INFORMACIÓN GENERAL				INFORMACIÓN DE REGISTRO			
	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA ACTUAL	LENGUA INDÍGENA 1	VARIEDAD 1	CATEGORÍA 1	
	1	LENIN ROY RAMOS CORNE	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	2	IMELDA RIOS CASTILLO	Femenino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	3	EDGAR ROLANDO SANTIAGO BERNARDO	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	4	MARIA BASILIO ROBLES	Femenino	Huánuco	Quechua	Pasco	Intérprete y Traductor	
	5	GLORIA ELVIRA CHAGUA BLAS	Femenino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	6	RAUL DEDICACION ROJAS CAJACHAGUA	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete	
	7	AIDEE CAJAS CABRERA	Femenino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	8	JOAQUIN TARAZONA CAMARA	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	9	BACILIO MAYLLE SANTA CRUZ	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	
	10	FELICIANO FABIAN REVUNDO	Masculino	Huánuco	Quechua	Huánuco	Intérprete y Traductor	

Fuente: Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco